



**DIVISIÓN DE ESTUDIOS  
DE POSGRADO  
DE LA  
FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES**

**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO, TITULADA:**

**“APROXIMACIONES SOCIOLINGÜÍSTICAS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO”**

**EL DISCURSO DE LA LXIX LEGISLATURA DE MICHOCÁN DE OCAMPO**

**(2002-2005)**

**TESISTA:**

**LIC. MARTHA PATRICIA ACEVEDO GARCÍA**

**ASESOR:**

**DR. FRANCISCO JAVIER IBARRA SERRANO**

**MORELIA, MICHOCÁN; DICIEMBRE DE 2010**

**La opresión de la mujer no existe sólo en el plano material de las estructuras económicas, médicas y políticas, sino también en los propios fundamentos del conocimiento y la razón, en los sutiles procedimientos lingüísticos y los procesos lógicos a través de los cuales se produce el significado.**

**Luce Irigaray**

## **Agradecimientos**

Este texto se ha escrito a lo largo de varios años, por ello hay muchas instituciones y personas a quienes agradezco en muchos sentidos su aportación; sin duda, para alguien que no nació en este estado geográfico significa mucho la apertura de la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo** por su generosidad en formarme académicamente en su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y en la Escuela de Lengua y Literaturas Hispánicas. Mis profesores de la División de Estudios de Posgrado, muchos de ellos muy destacados influyeron para tratar de no realizar cualquier trabajo de trámite, sino uno de investigación innovadora; mi respeto y cariño para mi profesor desde la licenciatura y hoy asesor, **Dr. Francisco Javier Ibarra Serrano**.

La materia prima de este trabajo fueron los diarios de debate de la **LXIX legislatura de Michoacán de Ocampo**, quiero reconocer el trabajo decidido que desempeñaron las diputadas y diputados, quienes dejaron antecedentes y concretaron ideas para mejorar la vida de las mujeres michoacanas. Cuando el período por el que se fue elegido termina, siempre resulta gratificante comprobar que dichos trabajos legislativos tuvieron eco y cambiaron la vida de una entidad.

Este trabajo tiene una inspiración en la lucha del quehacer de las mujeres, mi reconocimiento a la labor académica de la **Dra. Rosa María De la Torre Torres** a quien he atestiguado en su crecimiento profesional, a **Ana Ma. Martínez Cabello**, quien me ha acompañado y apoyado en el trabajo del ITAIMICH y, a la memoria de **Ana Santamaría Galván**, feminista, activista social, profesora de la Facultad de Biología de la UMSNH, impulsora de las reformas del Código Civil y Penal del Estado de Michoacán en materia de Violencia Intrafamiliar. Ana, acaecida el 17 de abril del 2009.

Por supuesto, el corazón de ésta tesista descansa sus avatares en dos grandes amores, **mis Octavios Rodríguez**, padre e hijo.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación que se presenta y que constituye una aportación, ha sido una inquietud por conocer, desde una perspectiva socio-histórica de la lingüística, las formas discursivas y significativas en las cuales las emisiones de las iniciativas de leyes, decretos y debates, vinculados todos al poder legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo, han interactuado, conformando una dinámica de diferente sistematización, en términos de propuestas y alternancias, en actos y en pluralidad de discursos y de libertad en la expresión oral, en el lenguaje.

En este sentido, el discurso de género, en todo lo que al ámbito legislativo y político se refiere, pudo de manera abierta, sin discriminaciones ni intimidaciones, avanzar en buena medida, fundamentalmente en términos cualitativos, porque, independientemente de las veces en que se intervino de manera directa, alusiva o emotiva en torno a este discurso en particular, se logró imprimir –en mayor o menor medida- en las conciencias del colectivo de legisladores y legisladoras, la necesidad permanente de incluir las distinciones y la necesidad de la equidad entre los géneros, procurando evitar la discriminación, la alienación y la estandarización mecanicista.

Esta investigación tuvo la intensión, desde un principio de analizar dos legislaturas, la LXIX y LXX para abarcar el período que comprenden los años entre 2002 y 2008, bajo la hipótesis de que el discurso legislativo en Michoacán reforzaba esquemas de vulnerabilidad para las mujeres frente a la norma jurídica; el objetivo de la investigación se enfocó a exponer el discurso paternalista de la legislatura local, revisar las aportaciones y modificaciones de la Constitución Mexicana y las leyes locales en perspectiva de género y reflexionar sobre la relación de la construcción social dialéctica del Derecho y los géneros; sin embargo, en la búsqueda de los discursos encontramos que los diarios de debate de una sola legislatura eran profusos y decidimos delimitar el campo de investigación a una sola legislatura sin renunciar a una revisión exhaustiva de la LXX legislatura en otra investigación posterior.

En el periodo histórico que planteamos para llevar a cabo nuestra investigación, se concretaron algunos cambios significativos; primero, ganó la gubernatura un partido de izquierda, cuyo fundador y “líder moral” tiene en el estado de Michoacán, una legendaria trayectoria que conlleva el peso de su apellido (Cárdenas)<sup>1</sup>. Segundo: la legislatura michoacana buscó hacer un papel destacado en materia civil y penal en torno a las reivindicaciones de las mujeres, sobresaliendo, en muchos casos, el discurso de género, y; tercero, se creó e instaló por primera vez en la historia de Michoacán, el Instituto Michoacano de la Mujer, que pretendió ser la instancia gubernamental a través de la cual se concretaran políticas públicas en beneficio de las mujeres michoacanas. En este mismo período, se creó la Primera Agencia del Ministerio Público Investigadora contra delitos de violencia intrafamiliar.

En lo que a lingüística se refiere, nuestra primera idea fue iniciar con un capítulo donde se encontraran presentes los referentes históricos generales, jurídicos y los políticos, donde además se exhiben como parámetros de referencia, los principales objetos acuñados a nivel mundial sobre derechos de la mujer y discurso de género, partiendo de la modernidad y avanzando hacia la posmodernidad, que constituyen los procesos y las construcciones donde la mujer y los sectores amplios de la población, otrora desapercibidos, avanzaron en la búsqueda plena de su emancipación.

Poniendo énfasis en términos y categorías conceptuales tales como feminismo, género, salud reproductiva y vida libre de violencia, continuamos con el capítulo donde definimos un marco jurídico actualizado, pensando ya, en el impulso de las iniciativas y los encuentros internacionales, ahondamos las reflexiones y las aportaciones que han tenido en estas materias en diferentes Países y en la comparación con la propia producción legislativa- jurídica de

---

<sup>1</sup> Es uno de los hijos de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, fundador del PRD en México, nieto de Lázaro Cárdenas Del Río, quien fue uno de los presidentes de la república mexicana más popular en la historia, ya que se destacó, entre otras cosas por hacer efectiva la reforma agraria mediante las cooperativas de tierras o (ejidos) y por la nacionalización de los recursos del subsuelo y, en especial, del petróleo, además acogió refugiados del bando republicano en México tras la Guerra Civil Española.

nuestro país, para luego confrontarlas frente a la realidad del mismo tenor más inmediata que es, nuestra entidad federativa.

Tenemos que considerar y tomar en cuenta el contexto social, político y jurídico, que necesariamente impactan en el desarrollo lingüístico y semántico de la emisión de leyes, tanto por lo que comunican como por lo que su lectura implica para la actuación de las instancias involucradas, como son la Secretaría de Salud o, a partir del 2002, en el sexenio del Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel, el Instituto Michoacano de la Mujer.

En este caso, empleamos un capítulo para analizar el amplio y gigantesco bagaje documental sobre las terminologías comunes de la tesis, aunque a lo largo de todo el trabajo, permanentemente hacemos hincapié en su concordancia con la categoría fundamental que sustenta el eje de la investigación: la *genderize*. Decidimos tomar esta idea de Julia Colaizzi, una de nuestra referentes teóricas, por que nos parece que esa forma en la que ella se refiere, en particular a la situación de la mujer, donde ha tomado conciencia de quien como ser en lo individual y en su peso para lo social; es decir, en si y para si, concuerda con nuestra propuesta de la situación actual de la mujer Michoacana.

Plasmamos en el capítulo tercero que la mujer, en lo referente a la inclusión integral y de fondo en las leyes, tuvo esa concientización en un tiempo y en un espacio determinado y, análogamente a lo que maneja Colaizzi, consideramos que la mujer Michoacana, en este sentido, por vía principal –pero no única ni exclusiva – se “historizó”, convirtió la acción de conciencia, que es, por si sola una mera acción abstracta, a una acción de comunicación y significación, reflejada en actos concretos.

Por ello consideramos que al hablar de la emancipación de la mujer y en general de los grupos sociales que por siglos han pasado desapercibidos y sistemáticamente marginados y discriminados, la modernidad y la posmodernidad son escenarios donde se pueden calibrar los avances que en lo político, en lo

jurídico, en lo legislativo, en lo social y, específicamente en lo lingüístico se han dado.

Los cambios, tienen un efecto inmediato en la manera de hablar, de significar la adversidad de las leyes y de los actos en una multiplicidad de lenguajes, de terminologías, donde los tiempos modernos y posmodernos han permitido abrir muchas ventanas de expresión, de composición, de adaptación, de readaptación y de creatividad para integrar muchas de las situaciones de vida que antes no eran incluidas, con sus parabienes y también con sus consecuencias más negativas y perjudiciales para el hombre.

Brota al final, en el último capítulo y en las conclusiones nuestra consolidación argumentativa, destacando la aportación de Boaventura de Souza, con quien coincidimos ampliamente y que, también hace un llamado a la reflexión sobre la ubicación y la reflexión del momento histórico en el cual estamos paradas (os).

Justamente, este autor delimita en sus categorías de análisis la dicotomía “historizante” del espacio-tiempo, en una escala que va desde el espacio doméstico, hasta el espacio mundial, en el que de manera completamente concordante con lo que nosotros creemos, defendemos y argumentamos, habla de la ética y la aceptación de la multiculturalidad como una de las mejores herramientas para enfrentar las problemáticas que de manera particular, enfrenta hoy el mundo de la pobreza y la marginación, y que durante la modernidad de la guerra fría, en el siglo XX, se le llamó el tercer mundo o el sur.

Ello frente a los embates de las hegemonías mundiales, corporeizadas fundamentalmente en los países de mayor poderío económico y mediático, que constituyen lo que se ha dado en llamar, el norte.

Esa es la aportación que este sur, puede hacer, donde cada vez emerge con mayor fuerza un viento que aporta verdades inobjtables y donde Michoacán, en los aspectos legislativos ha sido históricamente, motor de aportaciones y creatividad. Consideramos que esa diversidad reflejada en la aceptación y el justo

discernimiento sobre la multiculturalidad serán determinantes en la lingüística y en la consecuente aplicación de la ley.

El análisis del discurso legislativo y de la emisión de normas jurídicas en el periodo de estudio que nos ocupa, en relación con los derechos fundamentales de las mujeres, no constituye, ni pretende ser, un discurso feminista, parcial, por el contrario, pretende dar elementos de juicio sobre la evolución del lenguaje de los legisladores al asumir temas, posiciones políticas y leyes, que nunca antes, como en esos momentos, se habían considerado en ese espacio legislativo.

Con certeza aceptamos que se trata solo del principio de algo que inicia, pero esta tesis se incrusta en un parteaguas histórico, y consideramos que servirá como punto de partida para otras investigaciones de esta temática en específico.

## **INDICE TEMÁTICO**

TEMA

### **CAPÍTULO I**

#### **ELEMENTOS RELEVANTES DEL ESTADO DEL DERECHO ACTUAL**

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| 1.1 Cientificidad y Validez del Derecho                    | 1  |
| 1.2 La Validez de la Justicia en el Estado                 | 6  |
| 1.3 El lenguaje del derecho en la legislación              | 16 |
| 1.4 El papel de la Legislación                             | 23 |
| 1.5 Derecho Consuetudinario                                | 23 |
| 1.6 Valores esenciales en el derecho                       | 30 |
| 1.7 El entorno jurídico y legislativo en el ámbito mundial | 34 |

### **CAPÍTULO II**

#### **HISTORIA Y CATEGORÍAS CONCEPTUALES EN EL CONTEXTO POSMODERNO DEL FEMINISMO**

|                                                                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1 Referentes históricos de la reivindicación feminista en la modernidad                                                                           | 48 |
| 2.2 Categorías conceptuales y movilidad política desarrolladas en el Contexto del posmodernismo en México. Del feminismo a la perspectiva de Género |    |
| 2.2.1 Feminismo                                                                                                                                     | 60 |
| 2.2.2 Género                                                                                                                                        | 63 |
| 2.3 Legislación en el contexto de la perspectiva de Género                                                                                          | 71 |

### **CAPÍTULO III**

#### **PLANO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA REGULACIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1 El Plano Internacional                                       | 74 |
| 3.2 El Plano Nacional y Estatal, de la Constitución de 1917-1970 | 79 |
| 3.3 Diagnóstico Lingüístico                                      | 81 |
| 3.3.1 Avances y Aportaciones logradas                            | 81 |
| 3.3.2 Vacíos y Carencias en el contexto jurídico y legislativo   | 90 |

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCURSO DE LA LXIX LEGISLATURA EN MICHOACÁN, APROXIMACIONES LINGÜÍSTICAS**

|                                                                                                      |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1 Concepto y Análisis del discurso                                                                 | 98  |
| 4.2 Sobre el Análisis                                                                                | 99  |
| 4.3 Tipos de estudio de Discurso                                                                     | 109 |
| 4.4 Principios del Análisis del Discurso                                                             | 113 |
| 4.5 Discurso en Perspectiva de Género en la LXIX Legislatura del Congreso<br>Del Estado de Michoacán | 117 |
| 4.6 Intervenciones de la LXIX Legislatura                                                            | 120 |

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS DEL DISCURSO DESDE EL CONTEXTO LOCAL HACIA EL MUNDO**

|                                                                                                        |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 5.1 Aproximaciones sociolingüísticas sobre resultados obtenidos en la LXIX<br>Legislatura de Michoacán | 150 |
| 5.2 Resultados obtenidos de las intervenciones<br>LXIX Legislatura de Michoacán                        | 150 |
| 5.3 Inversión: de Michoacán y el Sur, hacía el Mundo y el Norte                                        | 168 |
| 5.4 Espacios-Tiempo                                                                                    | 185 |

## **FUENTES DE CONSULTA**

|                |                                                                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Anexo 1</b> | Proyecto de Decreto que Reforma, Deroga, Suprime, Modifica y<br>Adiciona Diversas Disposiciones del Código Civil para el Estado<br>de Michoacán |
| <b>Anexo 2</b> | Matriz Cualitativa de Transversalidad                                                                                                           |

## **CAPÍTULO I**

### **ELEMENTOS RELEVANTES DEL ESTADO DEL DERECHO ACTUAL.**

#### **I.1 Cientificidad y validez del derecho**

El ser humano, en su ardua y permanente reformulación por generar mejores expectativas de convivencia y de existencia, ha tenido como una de sus preocupaciones fundamentales la elaboración permanente de obligaciones y permisiones que le permitan coexistir en un tiempo, en un espacio y en un sistema de categorías conceptuales para sobrellevar su existencia.

Para ello es menester, partir de la tesis de que se trata del único ser racional sobre la tierra, lo cual permite llegar a la característica que como sujeto inmerso en el interactuar cotidiano, ligado a su libre albedrío posee: el comportamiento, la conducta, reflejo de la inteligencia y la conciencia en sus múltiples expresiones.

Entendemos entonces, que las diferenciaciones que logra establecer con respecto a los procesos mentales para distinguir el tiempo, los símbolos y códigos de comunicación, la superación de los instintos y, desde luego el lenguaje, le brindan la oportunidad de actualizarse permanentemente para comprender su entorno. Con todo lo anterior, puede hablarse de un marco referencial al cual puede y debe recurrir para comprender el amplísimo mundo sistematizado de verdades tanto abstractas (lógica) como concretas (objetividad) tanto de la conducta individual y, colectiva.

De aquí deducimos la científicidad que le es inherente al derecho, toda vez que debe estar siempre atento a las maneras, procederes e incluso los vacíos no vistos o no previstos respecto del comportamiento, girando en torno a ejes o pivotes de institucionalización. Este último tópico, es muy propio del Estado moderno, pero en la posmodernidad sigue de alguna manera manifestándose y teniendo valía en muchos saberes, el jurídico no es, ni debe ser la excepción.

Cabe mencionar que mucho se ha discernido respecto a la científicidad del Derecho, destacando que como ciencia sigue pasos diferentes en su comprobación, esos pasos son sensibles porque el Derecho trata con problemas sociales.

Ciertamente, muchas son las ciencias que abordan este magno y complejo fenómeno de estudio con sus muy particulares ámbitos y perspectivas de enfoque: antropología, sociología, psicología, mercadotecnia, entre otras, donde afloran objeto de estudio tales como la cultura, la etnicidad, los roles sociales, la experiencia subjetiva en la mente humana, las preferencias y predicciones para la satisfacción (material) del hombre.

Esto nos remite, a su vez, a la generalidad del campo humano de la ciencia y de la realidad, abarcando al ser humano en todas y cada una de sus

peculiaridades como creador o colaborador en la transformación del mundo de la cultura, que es en sentido estricto el factor único sobre el cual el ser humano puede actuar y ejercer modificaciones.

Con esto se excluyen las modificaciones que tanto en él como en los demás seres vivos son propias de la naturaleza, circunscribiéndose a los grandes ámbitos de su interioridad como son la indagación, en tanto que hablar de la interioridad humana requiere incluir la psiquis y la espiritualidad, el deseo constante del querer saber y el querer conocer sus alcances y limitaciones y, el de su exterioridad, integrado por las estructuras que conforman su ambiente específico, como son el lenguaje, la ciencia, la organización política o el Estado.

La particularidad que le atañe de manera específica al derecho es, en lo general, se puede englobar como un saber y un proceso de sistematización que comprende tanto aspectos de las disciplinas del pensamiento, como de aquellas de la cultura y, en lo particular, acota una zona específica de la realidad desde el punto de vista de la normatividad y que a la vez se convierte en su objeto de estudio: la manera en cómo se rige el comportamiento humano individualmente y en sociedad, con inspiración en postulados e instituciones jurídicas.

Por lo tanto, es importante y básico, para este trabajo de investigación, entender desde sus pilares lexicológicos lo que es la normativa, puesto que, posteriormente, nos avocaremos a analizar cómo se ha dado la dinámica legislativa en torno a cómo debe ser regulado este comportamiento respecto a los derechos y obligaciones de la mujer.

Decimos entonces que, la palabra “norma” suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: *lato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *estricto sensu* corresponde a *la que impone deberes o confiere derechos*. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman *reglas técnicas*. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de *normas*. Estas imponen deberes o conceden derechos, mientras que los juicios enunciativos se refieren siempre, como su denominación lo indica a lo que es. (García Máynez 1992: 4)

Podemos señalar que, hay tres elementos que fundamentan y sustentan el sentido de la norma: la regla u ordenación del comportamiento, el criterio de valor y la sanción, con lo cual vemos que el ser humano, tiene dentro de sí, la capacidad de cumplir disposiciones del poder público, que en nuestros días se encuentra representado y simbolizado en el estado, iniciando en un acto de coercitividad y entendimiento, pero condensado en una obediencia general, que conllevan a su vez, la suma de prácticas, usos, costumbres, hábitos y

convencionalismos en su forma externa, con carácter obligatorio<sup>1</sup> de cumplimiento de sus preceptos.

De esta manera, es como la sociedad trasciende, ya que si no existieran estas reglas de conducta avaladas por el derecho, tendríamos que llegar al caos y, consecuentemente al fin de la sociedad, de la vida misma, si se prescinde pues de las conductas, las tareas y las actividades que le son conferidas a cada ser humano con respecto a sus actos susceptibles de alterar el orden social.

En esta sintonía de términos, tenemos que dilucidar un siguiente momento, que se da tanto en relación con los juicios como en relación a las normas para efectivizar la caracterización y la concreción de lo científico en el derecho: la validez, porque esta es la que en materia de justicia, nos dirá donde hay verdad y donde hay falsedad.

Es importante considerar el factor evento-temporalidad, que es lo que nos describe y con lo cual advertimos una contingencia, y el factor necesidad, muy *ad hoc* con nuestro trabajo de tesis, que precisamente versa sobre la normatividad esencial en las leyes que coadyuven a generar una cultura jurídica en pro de la mujer.

Es decir, se reflexiona y se actúa en un tiempo como es el actual, ya que nunca antes se había planteado un derecho en pro de la mujer y con perspectiva de género, como sucede en la posmodernidad; de igual manera, una verdad que se vuelve necesaria, ya que los planteamientos normativos, legislativos y las resoluciones jurídicas en relación con la equidad y la igualdad, que son parte de la cientificidad misma del derecho, no pueden estar en sujeción a cambios y apreciaciones de tiempos y espacios.

Se trataría entonces de reafirmar las bases sobre las cuales se asienta, se fortalece y se retroalimenta permanentemente el orden jurídico vigente siempre tendiente a marcar las pautas de un proceder que de suyo asume la obligatoriedad tanto en la forma como en el fondo.

Para hablar de las verdades que se expresan en los juicios enunciativos pensando en casos como las constituciones de los países y entidades federativas, los códigos civiles o penales, los reglamentos de tránsito o de competencia, entre muchos otros, debemos marcar estos principios de tiempo y necesidad.

Sus verdades expresadas pueden ser contingentes o necesarias. *Vérités de fait* llamaba Leibniz a las primeras; *vérités de raison*, a las segundas. Si afirmo: “hace calor”, enunciare algo verdadero, pero contingente, ya que más tarde acaso haga frío. Si afirmo, en cambio, que la distancia más corta entre

---

<sup>1</sup> Desde luego, la sanción por el incumplimiento o la omisión de una norma en el terreno de la moral es el rechazo de la comunidad, mientras que en el plano de lo jurídico trae consigo una sanción de carácter civil o de carácter penal.

dos puntos es la línea recta, expresaré algo que es cierto en todo tiempo y no puede ser de otro modo. (García Máynez 1992: 4)

Luego entonces, la verdad es expresión válida tanto en un contexto propio y necesario de aplicación para resolver un problema determinado, como en la forma de principios y preceptos que son válidos para todo tiempo y lugar. La verdad de hecho –que sería la traducción del francés al español del término *fait*- nos indica que la experiencia es necesaria para que nuestro conocimiento se amplíe.

En una realidad y en una sociedad como ésta, la experiencia se vuelve muy necesaria, en tanto comprobación, en tanto escenarios que van generando antecedentes previos sobre un hecho determinado y sobre todo que nos van enseñando detalladamente a emitir juicios para realidades muy específicas.

Esto cobra vigencia en nuestros días, al darnos cuenta de que la legislación y la fenomenología jurídica en torno al discurso de género, en torno a la emancipación de la mujer, en torno a la reivindicación social e histórica de los grupos vulnerables, requieren de revisiones minuciosas sobre las experiencias y los resultados que han dado la inmensa gama de leyes particulares en diferentes países o al interior de estos, por ello corresponde revisar las realidades que tiene por ejemplo la mujer árabe, respecto de la mujer occidental.

Irónicamente, el hecho de que el ser humano de nuestro tiempo, nos hayamos vuelto partidarios y partidarias del holismo, de esa visión totalitaria de las cosas, nos permite descubrir día con día, que somos seres incompletos, y que por lo mismo, recibir la experiencia del otro, es de suma importancia, una especie de otredad en sentido positivo, donde yo tengo que aceptar que el otro es diferente pero no inferior, distante pero no innecesario, carente de lo que yo poseo, pero complementario respecto de lo que a mí me hace falta.

Esto se vuelve indispensable sobre todo si queremos integrar al derecho como una ciencia que se vuelva previsor, que planifique un poco mejor a futuro, apoyado en la experiencia histórica, que es el pasado de toda la humanidad, lejana o reciente, pero se convierte en un gigantesco acervo informativo, no sólo como almacenamiento recreativo, sino como material que se pueda utilizar permanentemente en la creatividad de nuevas obras, en nuestro lenguaje sería, en nuevas opciones y alternativas de hermenéutica jurídica.

Todas estas experiencias jurídicas y legislativas, amplían el panorama, añadiendo contenidos nuevos, que el sujeto investigador o participante (abogado (a), sociólogo(a), médico(a), trabajador(a) social, antropólogo(a), politólogo(a), economista...y tantos (as) otros(as) de las múltiples disciplinas que convergen en los enfoques y perspectivas de la materia en cuestión), adquiere para una contribución al establecimiento correspondiente de nuevas verdades.

Sus consecuencias inmediatas, en términos de la lógica, nos llevan a la consolidación de juicios, enriquecidos tanto del tipo apodíctico como del tipo asertórico, de tal manera que, en el primero, el juicio obtenga un arraigo fijado por características ineludibles, por ejemplo, la mujer es el único ser capaz de gestar vida humana de manera natural, -donde hago alusión clara y expresa a que la mujer por derecho accesa a esa decisión, mientras que el segundo, dirigido a señalar contingencias, obtenga un arraigo para verdades específicas, dadas por un hecho; por ejemplo, las mujeres llegan a desarrollar su vocación a la maternidad, lo cual puede utilizarse para estudios sociales que motiven legislaciones y programas de apoyo a las mujeres que decidan ser madres, entendiendo que no todas están interesadas en desarrollar esta vocación o, incluso, no les interesa siquiera tratar el asunto.

Este interesante resorte conceptual, respecto de hasta donde la elasticidad de los juicios logran extenderse o bien, tienen que restringirse a modos y tiempos, nos permite en acto seguido, vislumbrar que cuando estos juicios contribuyen a la construcción de una norma, la cual quedará para fines del derecho, supeditada a una validez intrínseca, no siempre se cumple.

Y he aquí que encontramos un distintivo base con relación a las leyes naturales o físicas, porque éstas implican lo empírico como único criterio de valor, mientras que en la sociedad, las normas valen por consenso y sustento institucional.

A final de cuentas, los actores y las actoras que intervienen en la creación, ejecución, modalidades y padecimiento de las normas y su corporización en las leyes, son seres pensantes, con voluntad propia, que no se circunscriben al carácter inerte de los elementos naturales que sólo responden mecánicamente, como el agua a la ley de gravedad o el aire a las leyes de la presión.

Sobre la intelectualidad y el entendimiento y la validez de las normas y del derecho mismo, comentaremos que, los valores son calidades ideales, con validez ni más ni menos que las otras ideas, pero, además, poseyendo algo que podríamos denominar vocación de ser realizados, apetencia de encarnar efectivamente en la vida práctica, pretensión de imperar sobre el mundo de la naturaleza a través de la acción del hombre. (Recaséns, 1995: 54)

Los valores son calidades ideales que si de una parte se bastan así mismos, porque su calidad no depende de que en la vida sean o no cumplidos, sin embargo, están ahí, en un mundo de las ideas, precisamente para ser cumplidos, tratando de crear normas, de regular y de someter a su idea las cosas del mundo. (Recaséns, 1995: 54)

Y es que ocurre, que esa mecanización, esa indefectibilidad con la que una ley natural ocurre, no es lo mismo que acontece con la validez de la norma jurídica. Esta adquiere una validez aún y cuando no se cumple, porque su calidad ideal, se ha manifestado y plasmado en un consenso, que no depende

ya de encontrar una correspondencia entre lo positivamente expuesto y lo pragmáticamente realizado.

Cuando una mujer no ha logrado que se le reconozca un derecho a su salud reproductiva, normativamente asentado, no quiere decir que dicha norma ya no tenga validez, porque precisamente existe de manera intrínseca una vocación para que se ejerza ese cumplimiento. Es pues una de las esencias del derecho: creada no por la realidad que es, sino por aquella que debe ser.

Es el imaginario colectivo, -en potencia si hablamos en palabras de Aristóteles- que la sociedad burguesa, amante del derecho positivo quisiera lograr, todo lo estipulado en la escritura, en sus cantidades envolventes y variables de disposiciones, de preceptos, y de ortodoxias que el magno estado nacional fue confeccionando para la hegemonización del macro régimen económico por excelencia: el capitalismo.

Lo anterior, más que ser una crítica de descalificación hacia este modo de producción, es una postura despolitizada, donde lo que queremos destacar, es que la perspectiva de aquel derecho que es siempre perfectible es también siempre adaptable o por lo menos, susceptible de alcanzar condiciones que preparen el terreno para una norma futura.

Quizás por ello, la tradición jurídica occidental tiene una mayor apertura para converger en sus diferentes aplicaciones, common law, o la romanista de América Latina, toda vez que ambas recibieron en mayor o menor proporción, influencias de la ilustración de los siglos XVII y XVIII, y claro que también, del positivismo europeo y norteamericano del siglo XIX.

Podemos entonces reconocer que la validez sistemática de las disposiciones jurídicas, que requieren tanto de un sistema jurídico en vigor, tanto en membresía como en aplicabilidad, encuentran esas condiciones de aspiración al nuevo deber ser de la norma, del derecho y del proceso integral para debatir, decretar y aplicar leyes en los diversos cuerpos legislativos, con el fin de que los juicios puedan ser aplicados más allá de lo abstracto, en una realidad concreta, es decir, sobre hechos sociales.

## I.2 La validez de la justicia en el Estado

### El Estado y la norma

La manifestación más palpable y que ha logrado un posicionamiento y una firme permanencia a partir de la modernidad (entre los siglos XV Y XVI, salvo variedad de criterios), es la figura del Estado, sea éste entendido como institución, sistema, gobierno y toda aglutinación espacio-temporal de movilidad y estabilidad de la mujer y el hombre; sin perder de vista que es la visión androcéntrica la que se ha desarrollado e impuesto en proporción de 100 a 1 sobre la más leve voz femenina levantada.

Esta situación no es ajena desde luego, al orden jurídico. Pero conviene por ahora que hablemos del Estado en su vinculación con la justicia y el derecho en los términos históricamente convencionales.

Esta forma, digamos que la más acabada en tanto expresión de la organización del hombre en sociedad, tiene también entre sus características de fundamento, de forma y de fondo, la organización política, misma que encuentra resonancias inmediatas en un territorio, en una forma de poder social, a decir, la coercitividad y en la búsqueda y obtención de la soberanía, la cual a su vez es la forma más notoria de otorgarle personalidad jurídica.

Comprendiendo su elevado nivel de desarrollo evolutivo sociocultural, promovido por el hombre, genera formas sociales y culturales donde se puede concretizar la idea de la aplicación del derecho, del anhelo de la justicia. La seguridad personal, para la integridad física, la garantía de la propiedad, la libre manifestación de ideas, la alimentación, el terreno laboral, la realización de la vida matrimonial, el sumo cuidado de las relaciones internacionales, son ejemplos palpables de nuestro tiempo, donde podemos ver materializado cual es el fin para sí del derecho, en todo ello el fin de que la sociedad asiente sus reales de certeza de vida y de perpetuación de las formas culturas y de existencia aceptadas en el común de los estadios a los que avanza el hombre.

Toda esta complejidad de requerimientos, que van definiendo principios, para mantener y reafirmar los sustentos teóricos de validez, como aquellas disposiciones para situaciones particulares o de grupos en los eventos específicos situacionales, es decir, contingencias, exigen la proyección de sistemas legislativos.

En este sentido, se ha escrito que el Estado, como garante del orden jurídico, es la fuente formal de validez de todo derecho, pues sus órganos son quienes lo crean –a través de la función legislativa- o le imprimen tal carácter por la aplicación de la costumbre a la solución de casos concretos. (García Máynez 1992: 98)

Es necesario hablar un poco del orden jurídico, siempre para dimensionarlo y no perderlo de vista en nuestra panorámica horizontal del antes, ahora y el después, y en la vertical de vigencia y peso específico de la dinámica de la vida (o si cabe el término categórico) del estado jurídico de las cosas.

Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias. El derecho vigente, está integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como por los preceptos que formula. La vigencia deriva siempre de una serie de supuestos. Tales supuestos cambian con las diversas legislaciones. (García Máynez, 1992: 37)

En el momento histórico y/o propiamente de forma y de materia, en que toda acción social y estatal encausa de manera directa o triangulada hacia la

normatividad, tenemos entonces que el Estado, ya con la sociedad incluida en su organización, queda subordinado al orden jurídico vigente. Como a su vez, este orden de cosas tiene su necesario efecto de rebote de la colectividad hacia la individualidad, entonces podremos decir que se estableció una dicotomía: ser humano-orden público.

Desde los estados totalitarios, monárquicos, a los democráticos o de otro tipo, el carácter de la costumbre ha jugado un papel preponderante, particularmente desde que adquiere un carácter internacional. Por ejemplo, en los conflictos armados, muchas veces el derecho convencional no prevé algunas disposiciones para salvaguardar la vida y los bienes de las gentes afectadas, o la prohibición de incorporar a niños y adolescentes en los conflictos y, el aspecto consuetudinario del derecho subsana esos vacíos normativos y reglamentarios.

Situaciones como el ejemplo anterior, son las que le dan al derecho una fuerza inusitada, en muchas resoluciones específicas, pero que siempre encuentran fundamento en la nobleza de los principios y los actos que integran la ciencia de la justicia, para retroalimentar permanentemente los sistemas de derecho vigentes.

### 1.3 El lenguaje del derecho en la legislación

Conviene asentar la base de fortalecimiento que nos permite comprender la razón de ser y de actuar por parte de los cuerpos de legisladores a partir del supuesto de que la lengua siempre utiliza relaciones de carácter científico en sí, pero ligadas a una estética perceptiva para sí, es decir, de una forma en la cual se hace agradable la aceptación o el rechazo o la aceptación de una ley por el tipo de palabras y sentido de frases que esta contenga.

*Para Saussure la lengua es un conjunto de signos, y el lenguaje es un fenómeno más amplio, que incluye la lengua y el habla. (Valadés; 2005:21)*

En este entramado conceptual, bien vale generar una condición introspectiva sobre lo que el significado y la forma de apreciación de los conceptos representa en el mundo del derecho, dado que todo gira en el entorno de un contexto y una espacialidad que no está determinada por un territorio físico sino justamente un territorio donde el sentido de las palabras sea digerible y aplicable con el correspondiente acompasamiento de un tiempo determinado.

Las palabras, las frases, los enunciamientos, los pronunciamientos, las dictaminaciones, corren siempre al ritmo de una época, de un visionado que contextualiza el sentir y el pulsar de las vivencias cotidianas, y de lo que los términos que se abrogan o se instauran, de los usos lingüísticos que se construyen o aquellos que se deconstruyen y que, de manera generalmente consuetudinaria, van pasando generalmente a una forma institucionalizada, la

cual –para el caso del derecho- podríamos denominar de manera más precisa como positiva.

Si consideramos por ejemplo que, en materia judicial, uno de los términos más frecuentes durante el periodo de la Nueva España para designar a las cárceles, era conocido como depósito o cárcel-depósito, debemos tomar en cuenta la idea que permeaba respecto de concebir a estos espacios, desde el punto de vista judicial, como receptáculos donde se colocaba a gente que esperaba su castigo, es decir una idea de transitividad que incluso se veía reflejada en la arquitectura no diseñada para estancias largas, a diferencia del centro penal actual.

De la misma manera, sabemos que muchos siglos, la idea y los criterios judiciales para castigar un delito estaban sumamente arraigados a la de pecado –como aún sucede en los países árabes- y entonces las emisiones de sentencias o de absoluciones se decantaban en función de dicho criterio, incluso cuando desde mediados del siglo XIX, comenzó la ola expansiva de estados y de generación de derechos laicos.

En esos marcos de referencia los términos, delitos, sanciones, casi siempre iban asociados a un castigo físico y público, para escarmiento, prevención e inhibición de quien estuviera pensando en fraguar alguno acto ilícito.

Con escenarios como los anteriores, podemos advertir que las frases se acuñan en un tiempo y un espacio específico, para después variar en sus interpretaciones o desaparecer de cualquier forma enunciativa, como el caso de las denominaciones “salteador de caminos”, “esclavo prófugo” o “hereje”.

Es pues, en demasía importante, señalar la pléyade de condiciones que van rodeando el cambio de las terminologías para fines jurídicos y legislativos, por que en el proceso de su construcción, de su amplitud y de su socialización, se van generando dinámicas de conducta, de interacción y de reformulaciones de ideas donde la sociedad puede aspirar a una mejor comprensión de dichos términos para, consecuentemente, tratar de aspirar a un mejor nivel de vida.

Justo la naturaleza de nuestro análisis, tiene mucho que ver con términos que se conforman en una época tan compleja como esta: “salud reproductiva”, “discurso de género”, “violencia económica”, “familia de madre soltera”, son términos-figura que se han “subido” de manera paulatina al debate que se escribe en las páginas de la vida legislativa del país y por supuesto, de nuestro estado, de manera particular desde el periodo que corrió a la par del sexenio de Lázaro Cárdenas Batel (2002-2008).

Consecuentemente, nosotros consideramos que, se trata para el caso de la lengua, de un cánón establecido para comunicarse y, para el caso del lenguaje, de las formas en que esos cánones se hacen palpables en la acción, a veces diversificándose, o a veces unificándose a una realidad concreta, donde el entendimiento humano hace gala de su emancipación.

Bajo esta óptica de perspectivas múltiples para asociar y compenetrar a un determinado grupo social, -como para este caso lo constituye el Estado de Michoacán- podemos señalar que la labor de las legisladoras y los legisladores, ha dejado un primer precedente sobre la combinación de la parte artística y literaria, en conjunción con la jurídica y científica especializada.

Esta conjunción se ha presentado, desde el momento en que hay una búsqueda de aquellas formas verbales que se asocien con lo que la gente guarda en su imaginario individual y colectivo, muy específico, nos referimos al gigantesco grupo de las mujeres, ya que los términos que por primera vez en muchos casos son expresados de manera explícita en la ley, no perdieron representatividad ni distorsión alguna de sentido (tamizaje, gravidez, salud comunitaria) con lo cual se logró en una medida cualitativamente importante avanzar en pro de alcanzar un derecho más compacto a partir de significados antes que de enunciados.

En una relación franca con la esencia de lo que es el Estado y su razón de ser, de existir y de seguirse consolidando, hemos de destacar y fundamentar el papel de la ley, en tanto lenguaje de cimiento tanto en las formas abstractas y concretas que como constructos de cultura y pensamiento se van generando en el discurso del derecho.

Esta situación nos lleva a dilucidar sobre instituciones tales como la del propio parlamento y su función social, las cuales a su vez, se ligán a un término tan determinante y presente en el desarrollo histórico de las sociedades como lo es la cultura.

La asociación entre derecho y cultura aparece, desde la antigüedad, a través de las voces código y ley. Código, por su original significado de libro; ley, por su relación con las voces griega y latina lexis (palabra, discurso, lenguaje). En cuanto a ley, sus múltiples derivaciones nos conducen a las claves del Estado: legitimidad, legalidad, legislación. (Valadés, 2005: 34).

Podemos decir que, en la gran mayoría de las ocasiones, las palabras, sobre todo las que llegan a ser parte de los cuerpos normativos y legislativos, toman su fuerza en la costumbre, en el folklore en la tradición, y por eso de ser voces, pasa a ser términos de institución.

La verbalización de las instituciones corresponde a la asunción social de su relevancia. El parlamento, por ejemplo, apareció como realidad política y jurídica antes que como vocablo que lo representa...su inclusión, cuyo rastreo histórico permite advertir la construcción cultural de las instituciones, sirve para denotar que la norma adquirió carácter de una regularidad social merced a su enunciación verbal...considero que identificar los términos jurídicos de uso es un ejercicio útil para medir uno más de los nexos profundos entre derecho y cultura. (Valadez, 2005: 35).

Para el caso del discurso de género, la explicites del enorme bagaje lingüístico, ha venido trascendiendo y por ende, derivando en un puente de enlace entre el discurso literario y el discurso jurídico, como expresión del derecho incrustado en la naturaleza más íntima de la mujer y luego, paulatinamente de los grupos vulnerables y de aquellos que de manera particular realizan en voz masiva las condiciones de su status jurídico en relación a sus preferencias sexuales y lo que socialmente les atañe como resultado de las interpretaciones de la ley y de la ciencia.

Bajo esta línea de seguimiento, el lenguaje, que podríamos decir es la praxis de la lengua, en un sentido ampliado pero con muchas más envergaduras de profundidad y de intensión conceptual, genera dinámicas de acercamiento hacia una realidad que no se puede negar, independientemente de que estemos de acuerdo con ella o no.

Así pues, el legislador se convierten en el ser que entiende y mide el pulso de los sectores que reclaman sus exigencias y tiene que establecer, de manera artística, estética y científica, una forma de hacer llegar esa gama de códigos y símbolos sin que éstos pierdan su lógica en términos jurídicos.

Tener que hablar del término “vulnerabilidad” en una ley, en un cuerpo de legislaciones, implica saber transmitir una definición que implique entender una desventaja frente a alguien, al tiempo en el que se tiene que especificar el como proteger de esa desventaja al más débil, sin que a su vez, quien es presupuesto como el “fuerte” se vea mermado en sus derechos.

Estamos aquí ante el papel que la literatura juega en muchas de las ocasiones frente al lenguaje jurídico. Debido a que el lenguaje en una ley tiene que establecer solidez de la normatividad, pero a la vez presentar una claridad que convenza y muestra cuales serán las consecuencias de la legislación correspondiente y de la aplicación de la ley, nos encontramos en la ambigüedad de que

La literatura tiene un doble papel en cuanto a la justicia cocierne: el mismo que corresponde a la relación entre estímulo y consecuencia. (Valadés; 2005: 26)

Entran en la escena del derecho la parte en la cual el legislador habla mediante sus leyes y el involucrado en esa ley responde con sus acciones, se entreteje una relación de intercambio de lenguajes, donde de manera inherente brotan factores que tienen que ver con los procesos sociales, como las costumbres, las creencias, las posturas que hay sobre la ética y la moral, las clases sociales, los esquemas y paradigmas educativos sobre un concepto (como el de “equidad” o el de “sociedades de convivencia”).

Lo anterior nos hace algo tan esencial en la comprensión del derecho como lo es su naturaleza de carácter cultural, porque la emisión y producción de leyes tiene siempre que ver con un entorno y una dinámica social que orientan el porqué y para qué de las leyes.

El derecho es un fenómeno cultural. La cultura jurídica es una de las claves para que el gobernante sea más recatado y el gobernado menos encogido. Sin cultura jurídica unos atropellan, aún sin quererlo. Y otros son atropellados, incluso sin saberlo. En un medio así, los hombres de derecho parecen una extravagancia, cuyo lenguaje se antoja una parla grandilocuente y vana. (Valadés; 2005:28)

Resulta necesario, estar permanentemente en búsqueda de alternativas, para hacer llegar de manera muy entendible, ese lenguaje tan duro para los oídos de quienes poco contacto tienen con la enorme argamasa que contiene la ciencia del derecho.

Se torna cada vez más necesario un acercamiento hacia el individuo que requiere de verse, saberse y vivificarse como sujeto de derecho. Pero dicho acercamiento no es exclusivamente físico (como por ejemplo dar talleres de capacitación o asesorías legales) sino que debe ser una acercamiento que implique aproximar los conceptos a las realidades complejas que el individuo experimenta en su diario acontecer, en su devenir y en su escenario imaginario prospectivo.

En este escenario, diríamos que una moraleja se refiere a la tendencia al equilibrio social, mediante la tendencia al equilibrio jurídico, al equilibrio del estado de derecho, de tal manera que, la gente que acata leyes tuviera un panorama mucho más amplio respecto de cuando y como han de verse afectado sus derechos y como puede llegar a mejores formas de ejercerlos, de tal manera que los (las) únicos (as) conocedores (as) del vasto y gigantesco lenguaje de la justicia, queden en un mundo –o submundo- aislado desde el punto de vista jurídico y de compatibilidad social.

Nos parece que, justamente, las legislaturas de los años en cuestión que en la presente tesis nos hemos dedicado a tratar, han intentado hacer cultura jurídica en términos generales; en términos particulares, en lo que a discurso de género y derechos de la mujer corresponde también se ha iniciado, -como lo señalamos en la introducción y otras partes del trabajo- un parteaguas en la cultura jurídica, procurando la búsqueda inteligente de integrarla plenamente como sujeto de derecho y en pro de jugar un rol más coherente en los planos de la equidad y la participación del desarrollo social, lo cual forma parte de las elementales libertades sociales.

Sea en la época que fuere, la forma de manifestarse del hombre y de la mujer, va marcando siempre pautas, donde algún sistema de control tiene que hacerse manifiesto, ya sea para prevenir o para sancionar las acciones, ya sea para planear futuras formas de vida del desarrollo social tanto en lo colectivo y comunitario, como en lo individual e interiorizado, donde se presupone la participación en las prácticas establecidas.

Decimos entonces que:

Como fenómeno cultural, el derecho es tan estable o tan dinámico como la lengua a través de la cual se expresa. Hay instituciones que perduran, la usucapción es un ejemplo; otras que evolucionan, como la propiedad; unas más que se transforman, como la monarquía; y numerosas que van resultando de nuevas realidades, como los contratos electrónicos. (Valadés; 2005:28)

Justamente, este último referente de las realidades nuevas, y – específicamente- de las realidades posmodernas, nos da el preámbulo ideal para señalar el interés que el lenguaje jugó en la LXIX legislatura michoacana.

La posmodernidad<sup>2</sup> trajo como resultado muchas temáticas que, para el caso del estado se veían como un lenguaje extraño, y más aún como una lengua extraña, de tal manera que ni nos comunicaban nada y menos aún se pensaría en canales o códigos por los cuales pudiéramos ir entendiendo lo que sucedía, para tener una postura más clara de aceptación o rechazo.

De esta manera, las terminologías asociadas al discurso de género o de salud reproductiva, protección jurídica y sujeción de la mujer y de los grupos vulnerables al estado de derecho, no habían conformado una cercanía ni en enunciamiento ni en sustantividad en la legislación michoacana; por lo cual el periodo legislativo mencionado ofreció ese salto cualitativo y cuantitativo, es decir, por número de leyes, iniciativas y pronunciamientos y, al mismo tiempo, por las cualidades del debate y de los escenarios estenográficos en que se gestó y se activó el lenguaje pro mujer y pro género. Siempre es bueno recurrir a los sustentos que en este tenor nos ofrecen los antecedentes histórico-literarios

En una de sus muchas, sagaces, observaciones, Tocqueville señaló que el sistema de precedentes adoptado por Estados Unidos vedaba a la población el beneficio de una ley escrita, accesible e inteligible. El derecho de los jueces, afirmaba, es sólo para expertos, y el derecho debe ser para todos. (Valadés; 2005:47).

El derecho de nuestros días, está llamado a ser un derecho democrático, no en el sentido de que cada quien lo interprete y manipule, sino de que debe convertirse en si mismo en un puente de comunicación para el entendimiento expedito de aquellos sujetos a los cuales atañe su inscripción positiva (escrita), de tal manera que situaciones tales como la interpretación del término “partera” sea tan transparente y libre de dobles o triples interpretaciones para quien ejerce el oficio de atender partos en las comunidades cuya tradición convive cotidianamente con esta realidad como para quien en las instituciones de salud lo aplica a normatividad incluyente: este es un caso al modo de cómo se trabajó en la legislación referida en este trabajo, y que, a nuestro modo de ver, es completamente un trabajo legislativo innovador, dijéramos coloquialmente, nuevo en su tipo.

---

<sup>2</sup> Sea donde haya empezado, ya que hay criterios que manejan su inicio al término de la segunda guerra mundial, otros señalan la llegada del hombre a la luna y algunos más, el año de 1973, cuando nace propiamente el discurso de género

Parte medular para la comprensión, el entendimiento y la aceptación de una ley, bajo condiciones de un mínimo de dificultades de percepción conceptual tanto lingüística como semántica en estos nuestros tiempos actuales es la integración de los saberes, de las costumbres, de la diversidad de ideas, no necesariamente para someterse a ellas por parte del analista, del jurista y del legislador, sino que para tener una visión lo más amplia posible de la realidad sobre el alcance de la comprensión colectiva de las leyes.

En este sentido, y producto de ese collage en el que se convierte cada vez a pasos más acelerados la sociedad y consecuencia, el derecho y la materia legislativa, la combinación de los derechos consuetudinario y positivo deben tratar de funcionar en óptimas sintonías, a veces de manera sincrónica, cuando se requiera que la normatividad se cumpla a la par de su dictaminación, y otras tantas de manera diacrónica, cuando se requiera dictaminar una ley pensando en un desarrollo a largo plazo.

Resaltar pues las características de los individuos en sus diferentes costumbres e incluso en sus cosmovisiones, fue también otro avance significativo de lo que la combinación de los poderes en cuestión hicieron como parte de la suma de propuestas e interacciones, sin que esto demerite la calidad y el papel que tienen los abogados y especialistas sobre la materia, pues a fin de cuentas tienen que apuntalar la cuestiones de los tecnicismos jurídicos necesarios y conducentes.

El derecho consuetudinario sigue siendo importante, y las relaciones entre el derecho y cultura están más allá de la duda. Esto significa que la sociedad tiene una forma de intuir (conocer) el derecho...La comprensión colectiva de las leyes, los contratos, y las sentencias, implica que las palabras tengan el mismo sentido para todos. Esto no excluye que la deliberación entre los especialistas aborde los matices, destaque las ambigüedades o subraye las contradicciones entre preceptos y conceptos. (Valadés; 2005: 67)

No debemos olvidar desde luego, que las anfibologías están presentes siempre, pero la mejor manera de tender a ajustarlas, es siempre considerando el entorno y el sentido de cada conglomerado de individuos en aras de encontrarle una equivalencia donde resalte la precisión en la cual se sientan incluidos o representados tanto en sus propuestas, como en sus objetivos, sus fines y por supuesto los beneficios atraídos por ellas en el contexto y momento en el cual se ejerza y aplique esa ley.

Para el caso que nos atañe, la cuestión de la inclusión de las mujeres tuvo un logro significativo, ya de entrada al cambiar las terminaciones, feminizándolas y sobre todo, haciéndolas partícipes de esos derechos en forma expresa y en muchos casos inmediata.

En este sentido, destacamos también el cambio de actitudes en torno a este lenguaje que se utilizó en términos de la técnica de la redacción, combinando tanto al jurista, al abogado, como al especialista en la materia,

donde justamente los abogados y abogadas no somos especialistas de todas las disciplinas.

Esta conjunción resulta de trascendencia en la expresión de un lenguaje, y en el desenlace de sus consecuencias para la práctica legislativa, cuidando de manera muy específica la forma y el fondo de lo que se emite, y cubriendo aquellas terminologías que el profesional o la persona especializada en el tema aporte.

Con esta argumentación, consideramos que la técnica legislativa, tiene que ser cada vez más elementos integrales de una técnica científica metajurídica para luego regresar a la del discurso del derecho. Esto debería hacerse patente y manifiesto -como de hecho ha empezado ya en Michoacán a entrar en proceso- en todos los niveles espaciales, administrativos y gubernamentales del país, llámense federal, estatal, municipal, llámense espacios de debate, de concertación, de participación ciudadana o de democracia participativa.

El alejamiento que se pueda seguir presentando entre los actores legislativo y ejecutivo –y también judicial- de manera inminente también afectará la confección del andamiaje legislativo, su difícil emisión y más aún su difícil aceptación por parte de los sectores amplios de la población.

Justamente aquí subyacen conceptos tales como la tolerancia, la discriminación, la pluriculturalidad, la pluralidad política e ideológica los cuales tienen que sopesarse en la balanza de una justicia, con los ojos completamente libres de obstáculos que permitan ver y obsequiarnos una realidad cada vez más contemplada desde una perspectiva microsocial; la realidad del gobernador, del presidente municipal, del presidente de la república, del legislador, del sector involucrado y su demanda social.

Consideramos que de esta manera, consecuentemente el análisis macro social podrá ofrecer mejores expectativas de análisis y propuestas. Estas han comenzado a ser en parte las consecuencias de la interrelaciones de poderes

Sobre lo anterior es necesario reflexionar, para saber que es lo más conducente y consideramos que en materia de género y mujer, el lenguaje jurídico ha sufrido una benéfica metamorfosis en términos de la comprensión y el entendimiento sobre sus contenidos y sus problemáticas para legislarse, como sucede para los casos de las ausencias o padecimientos y preocupaciones laborales por motivos de gravidez, o las alternativas para las madres solteras entra otros tantos aspectos que tocamos.

En términos generales, los temas de técnica legislativa son considerados en México como propios de los congresos locales y del federal. Se trata de una visión limitada, por que también los gobiernos realizan una intensa labor en cuanto a la formulación de iniciativas. Los problemas de redacción de las normas suelen atribuirse a los congresos, pero la realidad indica que los

órganos de gobierno tienen una participación muy relevante en ese rubro. (Valadés,2005:83)

Como haciendo metáfora, diríamos que la relación que hubo entre el ejecutivo y el legislativo, fue como esa interrelación tan estrecha y tan explícita que hay entre el lenguaje de la literatura y el lenguaje del derecho; esto ocurre justo en el marco de nuestro tiempo posmoderno, en el que las interrelaciones para formar nuevos conceptos o ampliaciones de ellos, entran en un concierto de reformulaciones y replanteamientos para conformar otros innovadores, sin olvidar que se encuentran permanentemente en una situación y un entorno de perfectibilidad.

El constitucionalismo contemporáneo reconoce una nueva dimensión a los derechos de las minorías; en especial el derecho a no sufrir la opresión de la mayoría y, por lo mismo, sus intereses deben ser tutelados, aunque no dispongan de la fuerza política suficiente para hacerlos valer. Pero, en la suma de disposiciones constitucionales, no son distinguibles los derechos de los más y los derechos de los menos, porque todos los derechos constitucionales son de todos los destinatarios de la Constitución. (Valadés,2005: 111)

Sin duda alguna que, reparar sobre el análisis del término “discriminación” es de capital importancia para el legislador, y la vasta oferta de interpretaciones está presente en el vaivén de lo que se aprecia, lo que se percibe y lo que se vive en la práctica. En la realidad concreta de Michoacán, el acontecer de la discriminación como un cúmulo de realidades particulares, encubiertas en velos por las costumbres y las omisiones, ha sido necesario detallar mediante un “desmenuzamiento” cuidadoso, luego de que la influencia terrible de un régimen de gobiernos cuya filosofía es tan simple como simular y reprimir, llevó a un cambio de mentalidades y de comportamientos que resulta muy difícil de superar y más aún, de vencer para poder incrustar la nueva forma de digerir la ley y el derecho.

#### 1.4 El papel de la legislación

Dentro de toda la gama de categorías integrantes en la conformación de un Estado, como son la población, la nacionalidad, la soberanía, la autonomía y el territorio, queremos enfatizar aquella hacia la cual hemos ligado el caso de estudio de nuestro trabajo, relacionándola con el marco de derecho vigente y el marco de derecho positivo, que es, la legislación, con el fin de dar un referente conceptual sobre lo que esta categoría en específico debe representar y significar en la organización estatal tanto federal como de nuestra entidad que es Michoacán.

Muchos son los pendientes y vacíos que existen actualmente en la legislación de la tierra michoacana, en muchas materias. Particularmente en la de nuestro interés, que son los derechos de las mujeres, por lo cual conviene que todo aporte sobre principios, metodologías y técnicas legislativas pueda ser contemplado por las legislaturas del Estado.

Particularmente, pensamos en aquellas diputadas y aquellos diputados locales que no son abogados (as), no tanto por si conocen o ignoran sobre el complejo ámbito del tecnicismo jurídico-legislativo, sino para que conviertan en una auténtica cultura de intercambio disciplinario con quienes sí lo son, la práctica de compartir sus conocimientos de discursos como el de la economía, la historia, la ingeniería, la medicina, la pedagogía, la agronomía y, los nutran con la parte que el derecho les pueda ofrecer, en el entendido de conformar comisiones visionarias de la integralidad a la par de la parcialidad de perfiles y formaciones.

Esta serie de disposiciones que regulan las materias particulares mediante un conjunto de leyes en un país determinado, permiten la actuación de los poderes públicos sobre cada persona, permiten consecuentemente la vida jurídica. Es de destacar entonces su fundamentación histórica y conceptual, con el fin de que obtengamos la consistencia necesaria para posteriormente, tener elementos suficientes para poder desglosar el análisis del debate legislativo.

No podemos ignorar que el inmenso bagaje de literatura sobre derecho, del cual bebemos cotidianamente nuestra recarga teórica y conceptual para la interpretación y la elaboración de legislaciones y jurisprudencias, está impregnado del racionalismo y la praxis occidental.

Esto es, hablar de hombres, de raza blanca, de clases medias o estratos de mediano acomodo en la sociedad europea o norteamericana, solamente como referente para decir que el campo del derecho está más poco explorado de lo que imaginamos, porque no se ha considerado el derecho árabe, el derecho indígena, de diferentes partes del planeta y por supuesto, el derecho en perspectiva de género.

En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes. (García Máynez 1992: 52)

Históricamente, las costumbres fueron anteriores a la obra del legislador. En los estadios primitivos de la evolución social existía una *costumbre indiferenciada*, mezcla de prescripciones éticas, religiosas, convencionales y jurídicas. Al independizarse el derecho de la religión y la moral, conservó su naturaleza consuetudinaria, y no fue sino en época relativamente reciente cuando el proceso legislativo se inició y aparecieron los primeros códigos. (García Máynez 1992: 52)

Por otra parte, el derecho romano, reunido en las recopilaciones de Justiniano (Digesto, Institutas, etc.), ocupa el sitio de honor entre los juristas: denominábasele el derecho escrito; las regiones meridionales de Francia, en donde su influencia era preponderante, eran llamadas *pays de droit écrit*, en

oposición al *pays de coutumes* (norte de Francia). En Alemania, este vasto fenómeno, ocurrido principalmente en los siglos XIV y XV, ha recibido en la historia el nombre de *recepción del derecho romano*. (García Máynez, 1992: 52)

“Bajo Luis XIV y Luis XV, las *Grandes Ordenanzas* señalaron una importante ofensiva del derecho legislado contra el consuetudinario. En el siglo XVIII, diversos Estados de la América del Norte formularon las primeras constituciones escritas. En la misma época, los códigos prusiano y bávaro abrieron la era de las codificaciones, cuya floración más rica se extendió bajo Napoleón.” (García Máynez, 1992: 53)

En la mayoría de los Estados modernos la formulación del derecho es casi exclusivamente obra del legislador; sólo en Inglaterra y los países que han seguido el sistema anglosajón predomina la costumbre. (García, 1992: 53)

Como podemos apreciar, el juego de vaivenes entre la interpretación frente a la creatividad para poder aplicar las leyes, han girado en torno a los fines y valores del contexto y el momento (que puede abarcar siglos completos) en el cual se realiza el trabajo legislativo. Por ello, las leyes como producto de una legislación tienen siempre la tendencia a potenciar la racionalidad legislativa, trátase de iusnaturalismo, o positivismo, las leyes tendrán que fortalecerse y vigorizarse en la medida en que la práctica sea calibrada en la razón ya que por demasiada praxis de lo consuetudinario, un sistema jurídico, derivado de uno legislativo, no puede nunca abrirse hasta el extremo de la irracionalidad.

Por ello la teoría y la técnica de la legislación en el Estado moderno, han jugado un papel importante, no tanto en el sentido de haber creado sistemas de derechos mejores o peores que los anteriores a él, sino porque han diseñado las formas y las estrategias para contener de una mejor manera las influencias ideologizantes que cuadraban de manera extremosa las interpretaciones jurídicas.

El apego a condicionantes para la emisión del contenido de la norma, como la claridad, la honestidad y la concreción, no dejan de representar un obstáculo importante a vencer, ya que las reglas de la técnica jurídica en general, apuntan a evitar incongruencias, duplicidades o inoperancias para la emisión de una propuesta de iniciativa o un dictamen legislativo: he ahí el arte del legislador: hacerse entender tanto en la forma como en el contenido.

Es pues todo un arte y un conjunto de destrezas físicas, psíquicas, emocionales, que, apoyado en su amplio instrumental compuesto de fórmulas, aforismos, apreciaciones de valor (axiología), estilos y reglas, se avoca a entregar un producto acabado en materia de legislación. El fin de esto, debe ser la permanente mejora regulatoria.

Los ejemplos más notables son en términos tan trascendentales como el de la libertad y el de la igualdad. En muchos de los derechos anteriores a la

modernidad, no se podía encontrar una sola carta, que contemplara la libertad como un derecho del ser humano, sin que se desligara de la religión, sino, simple y sencillamente no era libertad.

De igual manera, la igualdad tuvo que pasar por muchos procesos de dureza para reblandecerse, porque no se concebía como un derecho que pudiera desligarse de la casta o la pureza de sangre, lo cual a su vez, como sabemos, incidía en el derecho civil, para fines de herencia, reconocimiento de hijos, títulos nobiliarios y cargos públicos.

Considerar la igualdad por la virtuosidad sanguínea, o incluso ya en leyes modernas, ejemplos como el de los esclavos que por onerosas cantidades de dinero podían comprar su libertad, eran cuñas lingüísticas que dificultaban de sobremanera el rompimiento con los paradigmas hacia territorios tanto en retrospectiva como en prospectiva.

Alguna ventaja que se adquiere precisamente al positivizar el derecho, es superar la inmutabilidad como característica que hasta entonces era intrínseca a la ley, pasando a la norma, donde ahora se cambiarían mediante decisiones, mediante el consenso; es decir, se apela a la racionalidad formal, el aspecto cognoscitivo, aunque desde luego, eso no garantizará del todo, el fin teleológico, el fin último.

Vamos encontrando pues, puntos finos que nos hablan de un derecho que va adquiriendo velocidad para adecuar las leyes al ritmo de las problemáticas que le toca vivir al ser humano, incluyendo aspectos que antes hubieran sido impensables en un escenario de combinación y equilibrio entre un racionalismo puro y una praxis o experiencia jurídica y que hoy nos son tan familiares, como la modificación, la reforma o la derogación.

Por supuesto que hoy en día, la jurisprudencia, en tanto que se trata del cúmulo de antecedentes que las sentencias de tribunales a todo nivel y periodo histórico han aportado, nos resulta una disciplina prácticamente indispensable en la comprensión y elaboración de leyes, que nos ha llevado a consideraciones mucho más minuciosas, detalladas y con hábito de frecuencia tales como la actualización de premisas, el análisis de la legalidad de notificaciones, reducción al máximo posible de la tendencia a la *vindicta privata*, entre muchas otras.

Podemos pues aseverar que, legislación y jurisprudencia, no se excluyen, más bien se implican mutuamente, la ley como explicación de la realidad, y la jurisprudencia como aplicación de la ley en una realidad concreta del Estado de Derecho. Quizás el resultado manifiesto más contundente de esta combinación sea la codificación.

La tendencia, siempre creciente hacia la codificación del derecho, es una exigencia de la seguridad jurídica. A pesar de su espontaneidad, el derecho consuetudinario carece de una formulación precisa, lo que hace difícil su aplicación y estudio. Por otra parte, su ritmo es demasiado lento. El legislador,

en cambio, además de su precisión y carácter sistemático, puede modificarse con mayor rapidez, y se adapta mejor a las necesidades de la vida moderna. (García Máynez 1992: 53)

Esto finalmente, refuerza la idea del debate legislativo, en el entendido que la validez del derecho y de la justicia deben procurar alcanzar. Tendremos entonces un buen referente teórico y conceptual para escudriñar el enriquecimiento de nuestro posterior análisis sobre lo que es y lo que debe ser el derecho en materia de equidad de género.

Por lo que toca al proceso legislativo, este ha definido sus fases en base a las experiencias históricas, políticas, jurídicas y técnicas, lo cual es una muestra del carácter y los recursos de maniobra de los cuales va disponiendo el estado moderno para accionar y reaccionar respecto al fenómeno jurídico, tanto en el estudio de su integridad como de su constitucionalidad.

En el moderno proceso legislativo existen seis diversas etapas, a saber: *iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia*. (García Máynez 1992: 53)

Son dos los poderes que en nuestro país intervienen en la elaboración de las leyes federales: legislativo y ejecutivo. La intervención de aquél se relaciona con las tres primeras etapas; la de éste, con las restantes. (García, Máynez 1992: 53):

- a) Iniciativa.- Es el acto por el cual determinados órganos del Estados someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. “El derecho de iniciar leyes o decretos compete –según el artículo 71 de la Constitución Federal:
  - I. Al presidente de la República;
  - II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y
  - III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentan los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates” (alude al Reglamento de Debates de cada una de las Cámaras, es decir, al conjunto de normas que establecen la forma en que deben ser discutidas las iniciativas de ley).

- b) Discusión.- es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. “Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

“La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados” (fracción H del artículo 72 constitucional).

A la cámara en donde inicialmente se discute el proyecto de ley suele llamársele *Cámara de origen*; a la otra se le da el calificativo de revisora.

- c) Aprobación.- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.
- d) Sanción.- se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras.

El Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (Derecho de veto). Esta facultad no es, como luego veremos, absoluta.

- e) Publicación.- Es el acto por el cual la ley aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado *Diario Oficial de la Federación*. Además de éste, existen en México los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados. Publícanse en tales Diarios las leyes de carácter local.

Las reglas sobre discusión, aprobación, sanción y publicación están consignadas en los siguientes incisos del artículo 72:

“A.-Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobase, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

“B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones, a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

“C.- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones a la Cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

“Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

“D.- Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A, pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

“E.- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos probados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueran aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

“F.- En la interpretación, reformas o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

“G.- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año;

“I.- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede y discutirse en la otra Cámara, y

“J.- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podría hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

El primer impacto que recibimos con la lectura de las distintas etapas que componen el proceso legislativo, que en este caso, se ejemplificó con el poder legislativo de nuestro país, nos arroja como resultados que la observación ocupa en buena medida su primera medida de procedimiento y mecánica.

Desde luego, esto nos lleva a dilucidar, que se trata de una observación minuciosa.

Posteriormente, concluimos que el papel de las Cámaras de Origen y revisora, es un tanto cuanto de mutua evaluación, ya que todo lo que concierne a proyectos e iniciativas presentados, cuando es rechazado, tiene posibilidades de ser revisado, tanto de manera integral como en diversas fases y etapas, que seguramente se subdividen en otras que no aparecen en la formalidad del procedimiento.

Se cierra con observaciones del Ejecutivo respecto al legislativo, situación que habría que remarcar, sobre todo en el particular del veto que este último pudiera hacer. Nos parece que hay un vacío legal desde el momento en que sabemos que no es absoluto por parte de un poder, pero al mismo tiempo el otro (el poder legislativo) tampoco tiene la completa certeza de que siempre le será aprobado su decreto.

### 1.5 Derecho consuetudinario

Marcamos a continuación, un par de textos para realizar un muy breve comparativo entre el derecho legislado y el derecho consuetudinario.

La importancia que para nosotros tiene este derecho, es en el sentido de que en el debate legislativo y en la problemática de los derechos de las mujeres en Michoacán, el lugar de los usos y las costumbres tiene una singularidad en las realidades locales de los municipios.

Se encuentran en estos lugares, hombres y mujeres de diferentes idiosincrasias muy particulares, tanto quienes pertenecen al mestizaje, como los y las que conforman las etnias purépecha, otomí, nahua y mazahua. Y diríamos que ante esta realidad, bien puede configurarse una cosmovisión, pero que a su vez está integrada por pequeñas cosmovisiones, sobre la salud sexual, sobre el matrimonio, el papel de la mujer en el hogar y en la sociedad, sobre las formas de tenencia y propiedad de la tierra, sobre la forma de concebir la educación, sobre la forma de entender el desarrollo sustentable y

económico, sobre las formas de concebir la democracia. Por su puesto que el análisis del debate legislativo no puede verse aislado de este asunto.

En lo que toca al derecho legislado, su vigencia está condicionada por la reunión de ciertos requisitos que la ley enumera. De acuerdo con nuestra Constitución (mexicana), por ejemplo, son preceptos jurídicos y, por ende, repútanse obligatorios, los aprobados por ambas Cámaras, sancionados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial, desde la fecha que en el acto de la publicación o en otra norma se indique. (García Máynez, 1992: 37)

Por lo que toca al derecho consuetudinario, la costumbre sólo se convierte en derecho vigente cuando es reconocida por el Estado. La aceptación puede ser expresa o tácita; la primera aparece en los textos legales, como ocurre con algunos preceptos de nuestro derecho; se produce la segunda cuando los tribunales aplican la regla consuetudinaria a la solución de las controversias de que se conocen. En algunos casos, se requiere además el reconocimiento de la autoridad estatal. (García Máynez, 1992: 37-38)

Entre estos dos derechos, la clave que los diferencia está entre lo que el estado reconoce y sanciona y los preceptos de cualquier norma, independientemente de que se trate de un derecho vigente o no vigente.

Esto resulta de suma importancia porque nuestro diagnóstico del tipo discursivo-documental sobre el estado en el cual se encuentra la mujer michoacana respecto de sus derechos, trae como resultados situaciones en las cuales la costumbre se vuelve un factor de mucho peso, y ocurre que aún y cuando no hay una ley expofesa para ciertas actividades, actos u omisiones, no hay algún precepto que exista para actuar en pro de ello.

En consecuencia, muchas veces, al no quedar solución alguna, se hace necesario buscar algún mecanismo alternativo que la propia inercia y tradición resuelvan, dado que los preceptos de la norma con la cual se buscaría ejercer algún tipo de acción legal simple y sencillamente no existen o bien, no son precisos, por lo que no se puede hablar ni siquiera de si alguna vez hubo una vigencia de estos: nos encontramos en una completa situación de vacío legal.

Tal es el caso de las parteras comunitarias, que por años o siglos se han dedicado a “resolver” el problema de la salud reproductiva de la mujer en los rubros de embarazo, -con su respectivo tratamiento-, parto y puerperio, toda vez que la Ley de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, no contempla artículo definido o una norma, que fije un precepto sobre estas mujeres que han sido de abolengo “figuras” de salud comunitaria.

Ante ese escenario, lo más cercano han sido las políticas públicas en materia de capacitación técnico-médica. Por tal razón, el reconocimiento que les pudiera dar el Estado es solamente a través del Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría de Salud. Advertimos claramente que este es un ejemplo, que se repite en muchas comunidades de la entidad y no encuentra eco en ley alguna,

por lo que tácitamente, el Estado acepta finalmente que ocurran estas acciones.

Mientras no se fijan preceptos en las leyes de salud de nuestra entidad en esta materia, será esta problemática una densa y compleja madeja para desenredar, toda vez que teniendo por una parte un reconocimiento a medias, del Estado, la muerte de un bebé, de un recién nacido, un aborto, o un periodo postparto mal atendido con consecuencias fatales, en estas condiciones, tendrán que estarse sujetando y cruzando la interpretación entre diversos preceptos del código penal, de la ley de salud. Todo ello sin contar con el propio derecho natural que muchas comunidades han fijado entre sus usos y costumbres.

Pero hemos de reforzar este derecho natural, que también podemos equiparar con la vigencia social. ¿Por qué recurrir a ello? Porque es también parte de la valía que el derecho debe incluir. ¿Qué hacer ante sectores desprotegidos? La mujer, particularmente aquella que tiene poca preparación académica, las que viven en zonas y condiciones marginadas, indígena o mestiza, como tantos otros grupos o colectividades subyacentes que en nuestro mundo “formal” y “convencional” no existen como sujetos de derecho, pueden comenzar por encontrar condiciones de identidad y equidad a partir de ese derecho que por naturaleza y en el acto mismo de su nacimiento han ganado.

Meditando sobre la cuestión, reflexionamos las siguientes ideas, tanto sobre la parte que el estado no admite, como sobre la argumentación en pro de aceptar lo que por costumbre corresponde a derecho.

Así como se habla de vigencia formal, para designar el atributo del reconocimiento de una norma o conjunto de normas por el poder público, cabría hablar, paralelamente, de una vigencia *puramente social*. Esta expresión se aplicaría a aquellos preceptos que la sociedad considera jurídicamente obligatorios, están o no oficialmente reconocidos. (García Máynez, 1992: 47)

Actualmente tenemos la fortuna de que el Estado admite reglas consuetudinarias, mismas que permiten encontrar un equilibrio social y que los grupos vulnerables sean no solo reconocidos, sino respetados en algunas esferas de sus costumbres.

Hemos de dejar muy en claro, que la fuerza de la norma se va tejiendo a base del entendimiento de relaciones humanas que están fuera del derecho como, por ejemplo, el rol social de la mujer, que desde la segunda posguerra mundial del siglo veinte dejó de tener la exclusividad de ama de casa, primero en Europa y Norteamérica, luego en Asia y América Latina, consecuentemente en México.

Por lo tanto, se volvió normal el nuevo cúmulo de requerimientos y necesidades que tuvo que cumplir ante la sociedad y ante su propia conciencia.

Esto pone de manifiesto que lo que es normal, tarde que temprano acabe por ser normativo.

También hemos de aclarar que, lo que maneja García Máynez en torno a la repetición de un evento como proceso mecánico inherente que llevará a una posterior e inevitable aceptación, tiene sus interpretaciones. No necesariamente todo aquello que se repite será verdad; puede tratarse de una mentira repetida mil veces –publicidad muy conocida que fue utilizada por los nazis- y aún con otras tantas no dejará de ser mentira.

Aquí es trascendental, que para no admitir errores, los estudiosos y las estudiosas de lo jurídico, no nos basemos en encuestas de popularidad, porque para nosotros (as) queda bien claro, como dijimos en el primer apartado de este capítulo que la ley natural tiene una cuota de fatalidad, donde su única opción es repetirse.

La causa de esta diferencia es que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales. Y así, en todas las cuestiones respecto de las cuales es absolutamente inevitable decidir de una manera puramente general, sin que sea posible hacerlo bien, la ley se limita a los casos más ordinarios, sin que disimule los vacíos que deja. (García Máynez, 1992: 49)

La ley no es por esto menos buena; la falta no está en ella; tampoco está en el legislador que dicta la ley; está por entero en la naturaleza misma de las cosas; porque ésta es precisamente la condición de todas las cosas prácticas. Por consiguiente, cuando la ley dispone de una manera general, y en los casos particulares hay algo excepcional, entonces, viendo que el legislador calla o que se ha engañado por haber hablado en términos generales, es imprescindible corregirle y suplir su silencio, y hablar en su lugar, como él mismo lo haría si estuviese presente; es decir, haciendo la ley como él la habría hecho, si hubiera podido conocer los casos particulares de que se trata. (García Máynez, 1992: 49)

Lo propio de lo equitativo consiste en precisamente restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se ha servido... tratándose de cosas indeterminadas, la ley debe permanecer indeterminada como ellas, igual a la regla de plomo de que se sirven en la arquitectura de Lesbos; la cual se amolda y acomoda a la forma de la piedra que mide. (García Máynez, 1992: 49)

Puntos muy interesantes para reflexionar. Si efectivamente, la ley en su generalidad no puede abarcar todos los casos particulares y las situaciones particulares y las contingencias particulares, entonces debe darse paso a la equidad, es decir, tratar de buscar lo justo en donde la generalidad del derecho no puede abarcarlo.

Muchas escuelas rurales, se encuentran muy alejadas –todavía hoy en el siglo XXI- de la posibilidad de sistemas de transporte continuo, sobre todo por la falta de caminos o terracerías adecuadas. Digamos que por ley, el maestro rural debe estar en la comunidad de lunes a viernes de 8 de la mañana a 1 de la tarde, pero el último camión, o algún habitante de la comunidad que disponga de vehículo, se retira a las diez de la mañana. Lo que se hace de común acuerdo con la comunidad es un convenio firmado por ambas partes, padres de familia y maestro, para que éste cumpla su horario de clases del viernes, el jueves por la tarde, y disponga del viernes para retirarse de la comunidad y volver el lunes.

De igual manera, mucha gente con capacidades diferentes, utiliza las ventajas tecnológicas de nuestro tiempo, para trabajar por computadora desde su casa, lo cual le ahorra muchas dificultades de transportación, y de tránsito en los espacios públicos destinado para este tipo de persona, que dicho sea de paso se respetan muy poco o nada.

Así mismo, encontramos mujeres a las cuales se les apoya con sumos permisos por común acuerdo en los primeros ocho o nueve meses posteriores a su parto, con el fin de que asistan en demasía a sus nuevos críos. Incluso en muchas empresas, se buscan formas de que el o los recién nacidos estén cercanos a sus madres.

Creemos que la gran dificultad es cuando no se ve porque no se quiere ver. Cuando no se llega a una ley porque no conviene o por que las dilaciones le reportan beneficios a un partido político respecto de otro, o respecto de un proceso electoral próximo.

Para considerar entonces el discurso legislativo, tenemos que ver el todo en sus partes, ese poder integral del estado, que bien debe estar dividido para no interpolarse, pero debe estar unificado para entender lo que son principios y categorías tan esenciales como la justicia y la equidad, que no pueden quedar ajenas a su estructura.

El apoyo del derecho a la costumbre, en tanto parte que se puede integrar a su estudio, a su validación y por lo tanto al discurso legislativo, es fuertemente sustentable.

*“La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *jus moribus constitutum*.”* (García Máynez, 1992: 61)

François Gény la define como “un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo” (García Máynez, 1992: 61).

Las definiciones precedentes revelan que el derecho consuetudinario posee dos características:

1ª. Está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo; y

2ª. Tales reglas transfórmense en derecho positivo cuando los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad, cual si se tratase de una ley.

De acuerdo con la corriente denominada “romano-canónica”, la costumbre tiene dos elementos, *subjetivo* uno, *objetivo* el otro. El primero consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe, por tanto, aplicarse; el segundo, en la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado proceder. (García Máynez, 1992: 62)

De acuerdo con la doctrina de la fuerza normativa de los hechos, que exponen Jellinek en su *Teoría General del Estado*, los hechos tienen cierta fuerza normativa. Cuando un hábito social se prolonga, acaba por producir, en la conciencia de los individuos que lo practican, la creencia de que es obligatorio. De esta suerte, lo normal, lo acostumbrado, se transforma en lo debido, y lo que en un principio fue simple uso, es visto más tarde como manifestación del respeto a un deber. O, como dice Ehrlich: “la costumbre del pasado se convierte en la norma del futuro.” (García Máynez, 1992: 62)

Sin embargo –en apreciación de García Máynez, que nosotros compartimos completamente- hay que distinguir entre el valor formal y el valor intrínseco.

El valor formal y el valor intrínseco en los preceptos de derecho, no sólo es aplicable a las leyes escritas, sino a las reglas de orden consuetudinario. Es posible, por tanto, que una costumbre jurídica carezca de justificación desde el punto de vista filosófico. (García Máynez, 1992: 63)

El reconocimiento de la obligatoriedad de una costumbre por el poder público puede exteriorizarse en dos formas distintas: expresa o tácita. El reconocimiento externo, se realiza por medio de la ley. El legislador establece, por ejemplo, que a falta de precepto aplicable a una determinada controversia, deberá el juez recurrir a la costumbre. El reconocimiento tácito consiste en la aplicación de una costumbre a la solución de casos concretos. (García Máynez, 1992: 63)

El problema que debemos resolver es si, a falta de reconocimiento legal de la obligatoriedad de la costumbre, puede ésta surgir, independientemente de su aceptación por los jueces. La cuestión es resuelta negativamente por numerosos juristas, entre los que hay que citar a Kelsen, Mircea Djuvara y Marcel Planiol. (García Máynez, 1992: 63)

Kelsen parte del principio de la estatalidad del derecho, y estima que una regla de conducta sólo asume carácter obligatorio cuando representa una manifestación de la voluntad del Estado. Consecuente con esta doctrina, concluye que el derecho consuetudinario no puede nacer sino a través de la actividad de los órganos jurisdiccionales. (García Máynez, 1992: 63)

Colocándose en una posición semejante, el jurista rumano Djuvara dice que “la costumbre no podría ser fuente del derecho positivo si no fuese aplicada por los órganos estatales los casos concretos (especialmente por los jueces, en materia de derecho privado). Es la jurisprudencia la que da vida a la costumbre como fuente del derecho, al aplicarla a los casos individuales. (García Máynez, 1992: 63)

Como podemos observar, la jurisprudencia vuelve a aparecer una y otra vez como elemento imprescindible de apoyo, experiencia, dictaminación y formulismo, como parte de la razón para atender las experiencias, dando solidez y contenido al sistema jurídico.

Es además una disciplina que en su esencia misma, genera seguridad y hace que sea predecible la administración y la acción de la justicia, en la diversidad de resoluciones que se toman en los tribunales.

Si la costumbre, que es un factor de cultura y orden social tan arraigado, que rige la vida de muchos (as) michoacanos (as) encontrara uniformidad de criterios de tipo jurisdiccional y se convirtiera en una auténtica política, la búsqueda de resoluciones, definitivamente, tanto los poderes judicial como legislativo ,trabajarían más armónicamente, porque a partir de criterios de resoluciones, se puede entonces motivar la realización de procesos legislativos y leyes visionarias de las realidades inmediatas que se viven en el entorno dado.

Para ello, resulta muy favorable el hecho de recurrir a una categoría previa que contiene a la parte legislativa: la indivisibilidad del poder político, que a su vez no implique la supresión de división en los poderes que el estado moderno y democrático estructura, considerando la presencia de los Órganos Autónomos. En este sentido tomamos la sustentación general y particularidad de nuestra realidad mexicana en términos constitucionales, de García Máynez.

La fórmula más clara, para la solución de la antítesis la ha acuñado Jellinek, al decir que cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del Estado. Así, pues, puede haber una división de competencias, sin que el poder resulte repartido. “Sea cual fuere el número de los órganos, el poder estatal es siempre único”. (García Máynez, 1992: 106)

En este ambiente de contundencia que debe tener y poseer el Estado, es importante definir las funciones propias. Decimos lo anterior, porque muchas veces la legislación respecto a una materia es prácticamente nula, mientras que la política pública, en materia que debiera ser legislada, es demasiada, tal y como sucede con los derechos reproductivos de la mujer y, ahí la pregunta ¿Dónde está la distinción y el cumplimiento equilibrado de funciones de cada poder? Hablamos tanto desde el punto de vista formal como desde el punto de vista material.

Pensando un poco en esta formalidad, en la forma, pensamos que esto se torna complicada, -como es parte de nuestra tesis abordarlo-, la distinción

entre forma y fondo, entre forma y función, algo muy propio y que en la posmodernidad en la cual nos encontramos inmersos es cotidiano, pero no por ello deja de ser difícil.

Muchas veces, la forma en que se realiza un acto político, termina por caer en ser función de otro poder distinto al que le tocaba realizarlo. Así las cosas, cuando el congreso de la unión deja que pase mucho tiempo con un problema social, como la salud pública de las mujeres de la región en la montaña de Guerrero, no está cumpliendo con su función, pero luego el poder ejecutivo, define una serie de disposiciones normativas que asemejan la forma de ley y, que en todo caso deberían tratarse en sesión solemne del Congreso. Bajo la forma, se oculta la función y muchas veces el fondo, político, económico, electoral, y del múltiples tipos.

Con ello, logramos establecer criterios más confiables, con mayor sustentabilidad científica sobre las fotografías panorámicas de los sistemas jurídicos, más allá de su visibilidad puramente enunciativa, advirtiendo la profundidad de las problemáticas en conjunto, poliédricamente contempladas, tal y como sucede hoy con la situación general de muchas mujeres en el mundo, más allá de lo que la “positividad” de sus enunciados nos indiquen.

Y esto nos remite a reforzar la validez que tiene el derecho, pues la razón de ser de su carácter científico, radica en encontrar soluciones y ser vigente, en dar y reformular el valor de lo que es justo, en lo que enuncia, en lo que norme y en lo que legisla.

#### 1.6 Valores esenciales en el Derecho

Si bien la justicia representa el supremo criterio orientador axiológico, esto es, valorativo, de lo jurídico, si bien, es asimismo cierto, que un Derecho no queda legitimado, no se justifica ante nuestra conciencia crítica, sino en la medida en que haya conseguido con éxito la realización de esos supremos valores, el Derecho no ha nacido, ni se desarrolla en la historia humana al impulso de un deseo de rendir culto u homenaje a la justicia, sino para colmar una imprescindible urgencia de seguridad. (Recaséns, 1995: 54)

Un tanto aquí, nos detenemos a pensar en que desde la perspectiva filosófica existe la escala de valores, y bien cierto es que esto opera en la justicia. Señalamos y sostenemos que entonces el primer valor que debemos considerar en tanto que es el pilar que sostiene e integra un estado, un gobierno, una familia y un individuo, es la seguridad.

Porque ésta no sólo se limita a la integridad física, sino que es para asegurar la reproducción de todas las condiciones necesarias para conservar la vida humana. Nos referimos a la seguridad para la educación, para el cumplimiento de contratos, para el mejoramiento de vivienda y urbanización o servicios básicos, la seguridad para la salud y para el esparcimiento.

Pudiera pensarse que esto se puede tipificar sólo como derechos, lo cual ya ocurre, pero hablando a nivel de alcance, sobre hasta donde el estado pondera el tema, decimos que hay niveles, que son de ponderación y casi, de manera automática, de valoración. Y en esa nivelación, podremos observar que muchos criterios de validez, no necesariamente son por gusto y voluntad propia, incluido en el derecho.

La apertura que otorga Recaséns al término seguridad, abre un abanico muy amplio de revisión de las leyes, sobre en qué términos se valora a un individuo, a un grupo social a una situación, a una cosa, a una familia, a una propiedad, lo cual no es jurídico, pero si motiva a crear lo jurídico.

Se trata de la razón de ser del término. Seguridad significa e implica ausencia de riesgos, y en ese sentido, la validez de la ley debe entender una buena dosis de esta ausencia de malestar para los ciudadanos, de riesgos, la confianza en la protección de las autoridades, pero también en la propia emancipación de la ley.

Y ese es el supremo valor, o uno de los supremos valores del derecho, el que afirme y confirme al ciudadano quedar exento de peligro, el cuidado de su independencia, de su integridad, de su autonomía.

La estimativa jurídica<sup>3</sup> denota con toda claridad la esencia del problema sin prejuicio sobre la solución que se dé al mismo. (Recaséns, 1995: 107)

La justicia, es un valor, es una idea de valor pero empezamos a presentir, que ella no es el único criterio gracias al cual podamos orientar deontológicamente, estimativamente la relación jurídica. Más bien, comenzamos a representárnosla como una especie de distribuidor, de acomodador, de policía, que cuida y vigila que, en el mundo de las relaciones jurídicas, sea conservada la estructura proporcional o armónica que otras series de esencias de valor guardan entre si, en el reino de su idealidad; que la Justicia lo que hace es impulsarnos o hacernos referir a los valores que, en cada caso, vienen en cuestión. (Recaséns, 1995: 115)

Para Recaséns, el primer tema que encuentra ante sí la Estimativa Jurídica, consiste en trazar el perímetro de esa área, que son los valores que vienen en cuestión para el Derecho, algunos, de índole ética, muchos, también, de carácter utilitario; bien común, prosperidad económica); otros de índole teórica: (Ciencia) entre otros, de carácter estético: (belleza). (Recaséns, 1995: 117)

Hasta aquí, podemos emitir, que el derecho va naciendo no tanto para el propio engrandecimiento de la ley, o lo jurídico, sino para lograr otros fines diferentes a lo jurídico, pero que necesitan de este para culminar su objetivo. Es el derecho un medio, y no tanto un fin. Por lo tanto, los y las que

---

<sup>3</sup> Es el término con el cual Recaséns se refiere a la consideración sobre la funcionalidad esencial de lo jurídico

colaboramos en los quehaceres del Derecho, debemos pensar en que nuestros esfuerzos y nuestros servicios, están encaminados a servir de puentes para que otros concluyan lo que iniciaron o bien, vean resueltas sus inconformidades.

En este tender puentes de colaboración con los sectores sociales, debemos pensar en que la legislación de vivienda en sí ni tendría operatividad ni validez alguna, mientras no cumpla con los objetivos de materialización en programas adecuados que redunden en la resolución y la distribución justa de hogares a individuos y sus familias en sus diferentes contextos socioeconómicos.

Por su parte, se deben disponer los medios suficientes para obtener leyes adecuadas para los migrantes, no tanto basándonos en el cumplimiento enunciativo, sino en el espíritu de lo que por derecho natural les corresponde, de tal manera que la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de migración, se convierta en un puente jurídico para que las condiciones de vida mejoren tanto de un lado de la frontera como del otro.

Y qué decir de los grupos que en la legislatura no existen, o aparecen cubiertos con diferentes categorizaciones, sin valor jurídico alguno: los menesterosos, los indigentes. Hay demasiadas ambigüedades en las leyes que se prestan a muchas interpretaciones y, en la generalidad de los criterios, se aterriza muy poco en las especificidades.

No es sólo de ahora, también que en varias épocas de la historia, y notoriamente en el presente, cae como tarea ineludible en el Estado, la de la ordenación de la economía, el fomento de la cultura, la educación física, la educación estética de esos ciudadanos, etc., etc. Son, por consiguiente, criterios que, en algún modo, tienen que ver con la ordenación jurídica, o, por lo menos, que por tales han sido tenidos en épocas antiguas y también en el presente. (Recaséns, 1995: 117)

Nos interesa en este tenor de ideas, retomar sólo la concepción personalista, en el entendido de que es la que en la estructura del Estado, da un lugar al individuo, para que trascienda, comprendiendo su realidad, valorándolo.

La concepción personalista, humanista del mundo y de la vida, sostiene con razón que todo cuanto en la vida se realiza tan sólo puede tener sentido justificado en la medida en que se ponga al servicio del hombre; que es el único ser que, en el Universo, tiene problemas, que experimenta penurias y, al propio tiempo, la necesidad de colmarlas; que sabe que no sabe y por eso apetece la Ciencia; que añora relaciones bellas y para ello crea el arte; que se siente menesteroso en sus relaciones con los demás, y, al servicio de este fin, inventa el Derecho... cada uno de nosotros es el centro del mundo, o lo que es lo mismo, de su mundo, puesto que para cada uno de nosotros no existe sino nuestro propio mundo, en estricta y exacta relación y correspondencia con nuestro yo. Por ende, aunque Derecho y Estado representen la encarnación de

una serie de valores muy altos, sin embargo esos valores, que se dan en el Derecho y en el Estado, representan una dimensión inferior a aquellas que afinan en la conciencia individual. (Recaséns, 1995: 121)

Lo anterior nos remite a pensar que el hombre tiene y forma sus propios criterios, tiene una autonomía de pensamiento. Esto nos permite dilucidar que el ser humano para su emancipación necesita autonomía de pensamiento y que sólo reflexionando sobre ese que es nuestro mundo, que no es más que el mismo mundo que compartimos con los demás pero visto con nuestros propios ojos, con nuestros propios sentimientos, con nuestras propias motivaciones y con nuestro propio razonamiento, es cómo podemos elevar nuestro pensamiento, a la par de edificar nuestra persona.

Esta elevación hacia valores más altos, son los que a final de cuentas incidirán en un mejor devenir del Estado, y para nosotras (os) en mejores planteamientos para un Estado de derecho con más probabilidades de equidad y justicia.

Sólo comenzando por las pequeñas cosas y construyéndolas, podemos luego llegar a niveles óptimos de convivencia social, sea en el arte, en la ciencia, en la religión.

Hablando en esta tónica, sobre lo que la validez y la efectividad del derecho representan en relación con el Estado, sustentamos el hecho de que, en lo que a los preceptos jurídicos atañe, la independencia entre validez y efectividad no puede afirmarse de manera tan absoluta, al menos desde el punto de vista del poder público. De acuerdo con el criterio oficial, un precepto dotado de vigencia, es decir, formalmente *válido*, conserva su validez aún y cuando no sea cumplido; pero la fuerza obligatoria que el Estado le atribuye sólo puede subsistir, y sólo es afirmada, mientras el sistema al que la norma pertenece mantiene su eficacia. (García Máynez, 1992: 4)

También sirve mucho el agrupamiento de renglones precedentes, porque podemos cuestionar si realmente los sistemas que nos rigen mantienen esa eficacia y por lo tanto, la validez, ya no se trata tanto del mero criterio jurídico y del puro tecnicismo *per se*, sino en una panorámica donde se pueda contemplar la fuerza y la contundencia que tiene el poder público para sostenerlas.

Puede haber leyes muy estrictas, pero su espíritu y su prolongación más allá de sus enunciados, no logran detener algún tipo de delincuencia, o puede haber muchos tipos de medidas sanitarias respecto a los derechos sociales y de salud, y sin embargo las zonas siempre marginadas son zonas siempre con mucha mayor tendencia a ser caldos de cultivo de enfermos y de enfermedades.

Pero al responderla también tendríamos que responder lo que Recaséns nos dice, si realmente ¿el sistema actual, en nuestro país mantiene su validez y su eficacia?

Consideramos que esta investigación puede ser una muy modesta contribución a este análisis, por que la perspectiva de género y los derechos de la mujer, son temas que, como pocos, desnudan realidades antes no se habían abierto. Como ejemplo, podemos señalar un dantesco escenario: sólo imaginar la cantidad de homicidios de mujeres cometidos por sus parejas o ligados a alguna causal intrafamiliar, de los cuales en muchas partes del país quizás no se tengan estadísticas si quisiéramos ampliar o expandir la revisión, digamos a cincuenta años.

El Derecho debe constituir una condición para que el hombre pueda cumplir los valores de rango superior. El Derecho estará justificado cuando haga posible que el hombre se haga cada vez más verdaderamente humano, y que desarrolle las virtualidades contenidas en él en función de su libertad, que es su grandeza. (Recasens, 1995: 123)

#### I.7 El entorno jurídico y legislativo en el ámbito mundial.

Dentro de los vaivenes consabidos del derecho en el mundo que nos toca vivir, grandes son las complejidades y disyuntivas que plantea el universo de lo jurídico, particularmente en este entorno que hoy nos toca vivir, con la dificultades de la mundialización de los problemas propios de las ciencias naturales y de las de la cultura, un intercambio que afecta a todos, es decir, un mundo globalizado.

Los proyectos que se conciben, o pretenden asumir el carácter de político-jurídicos, la crítica para crear sistemas legislativos unificados en términos del libre mercado y tránsito envilecido del capital y, los sistemas de leyes, disposiciones y normatividad para generar condiciones de marginación y elitismo intra e internacional, nos causan desasosiego sobre el presente y el futuro, respecto al avance de las problemáticas sociales y económicas, pero fundamentalmente, respecto del avance y retroceso que sufra la elaboración, la interpretación y la aplicación de las leyes que sobre estas materias claves se realicen.

Lo anterior, en un mundo globalizado, saturado de simbologías y ofertas para la mutación de identidades, no puede de ninguna manera, ser ajeno al derecho. Mutar de un sexo o género a otro, de un color de piel a otro, de una nacionalidad a otra, de un país a otro, de una religión a otra, de un estado civil a otro, de un partido político a otro, y muy recientemente, con la ayuda de la tecnología en la medicina, de un rostro a otro, de la misma manera en que se puede cambiar una muda de ropa o de casa.

En una sociedad donde abundan las posturas ideológicas para defender al ser humano en muchas formas y, para perjudicarlo o destruirlo bajo tantas otras, es algo que en mayor o menor medida compete y compromete al análisis de la regulación jurídico-legislativa a las y los que decidimos estudiar la muy noble carrera de la ciencia jurídica, que necesariamente, es también la ciencia del derecho.

Por consecuencia, el análisis escrupuloso, la hermenéutica que va más allá de lo puramente positivo y visible en los renglones, se vuelve necesario de revisar en una tridimensionalización que le es inherente, dada la velocidad de nuestros días: diligente, conciso y preciso.

Es de suma importancia para nuestro análisis y el sustento de nuestros axiomas, hablar permanente e incluso en ocasiones, repetitivamente del término codificar, pero igualmente de su contraparte decodificar. El alud de información, de simbolizaciones, de significados, de metáforas, de transmisiones comunicativas fieles o distorsionadas, exige que la reflexión sobre la aceptación o rechazo de la terminología y las categorías conceptuales que rijan o pretendan regir el desarrollo de la ciencia, la filosofía, el arte o la religión, sean desmenuzados con sumo cuidado.

Si algo caracterizó al estado moderno, particularmente a partir de absolutismo del siglo XVI, es que, al pretender sustituir a la iglesia católica y tratar de erigirse como el nuevo dios, condujo a una imposición de valores mediante el endurecimiento y la intolerancia, dimensionados en alcances masivos, en aras de conformar y consolidar los estados nacionales.

Por esta razón, la movilidad de movimientos intelectuales, en la ciencia, el arte, la religión, el deporte, tenía de manera subyacente la regla de manifestarse bajo el compromiso del Estado. Así tenemos como ejemplos a los regímenes esclavistas, coloniales, virreinales, imperiales y totalitarios, bajo diferentes filosofías, como fueron el positivismo, el capitalismo y el socialismo, en diferentes modalidades y vertientes.

Es central la idea de un Estado, que tiene por vocación transformar a la sociedad y moldear al pueblo y que, consecuentemente, es pensado y querido como Estado fuerte, centralizador. Las consecuencias son importantísimas también en el plano jurídico. La visión es rigurosamente estatista, es decir, monista, con un único productor de derecho, es decir, el aparato estatal.

Esta fue la tónica jurídica de la modernidad, donde el abogado, el conocedor de la ordenación y regulación de la conducta se erigió como jefe máximo de la ideología, la conducta y la conducción de las masas. Una carrera galopante por hacer del panoptismo la forma y el fondo de conservación del orden.

Así tuvimos en la ciudad la ampliación y el ensanchamiento de las calles para darle lugar a la masificación del tránsito vehicular<sup>4</sup> y peatonal, producto del crecimiento de la población cuya expectativa de vida mejoró en buena parte, gracias al avance de la medicina y el consecuente freno de los desbordamientos epidemiológicos que por generaciones barrían con ella. Peor a cambio de ello, los sistemas jurídicos también se dosificaron, y los cuerpos policíacos también usaron la amplitud de las calles para aprovechar la nueva

---

<sup>4</sup> Primero mediante tracción animal como había ocurrido por muchos siglos y después motorizado

espacialidad y contener disturbios urbanos, al tiempo de que las armas de fuego, dada su efectividad a distancia, a través del aire, permitían un menor desgaste físico en los enfrentamientos.

Tal es sólo una muestra de lo que el nuevo estado pretendía: controlar en la circulación, en el movimiento, en el progreso de las fuerzas políticas, de mercado, e intentar el control incluso de las fuerzas naturales, reforzar la estructura de los estados nacionales. El himno nacional, las banderas y en general, la simbología de las identidades comenzaba a revolucionar el diario acontecer de los habitantes de las diversas naciones, para dar paso en medio del desarrollo de esa filosofía envolvente, a un reduccionismo jurídico expofeso para el sometimiento del ciudadano.

La reducción de la complejidad sociopolítica al binomio Estado/individuo pareció satisfactoria, definitivamente satisfactoria, pero sacrificó de hecho la riqueza plural de la sociedad, la hizo de algún modo manca, incompleta, inexpresiva. (Grossi, 2004: 145-146)

Los folklores y tradiciones nacionales, tuvieron valor en una jerarquía ascendente, donde obviamente, los países imperialistas marcaban los parámetros, así nació la palabra arte, para las grandes obras mayoritariamente difundidas por la Europa renacentista, absolutista democrática, frente a las artesanías<sup>5</sup>, provenientes de los territorios dominados, y que eran denominadas de esa forma por su menor valía y aproximación a los parámetros de semiótica, estética y manufactura.

También la ciencia dura y exacta, descartó en demasía incorporar los saberes de los pueblos indígenas, aunque discrecionalmente reconocía aquello cuyo peso en verdad irrefutable era simple y sencillamente irrefutable, o bien, lo manejaba como propio. El poder de expresión, que todas sus facetas y manifestaciones caracterizaba o debió caracterizar al ser humano de la modernidad, fue irónicamente “moldeado” por ese reduccionismo el estado, y que comenzó a dictaminarse en textos jurídicos para la reproducción<sup>6</sup> del control del individuo.

La reducción del Derecho en cartas, en textos cartáceos, es un aspecto peculiar de la historia del derecho moderno en su momento de plena madurez. Es también una suprema ilusión, por acogerse bajo el signo de un comportamiento doble, optimista y pesimista a la vez. Expresa la confianza de poder fijar –tal vez para siempre- el devenir jurídico. Expresa la desconfianza

---

<sup>5</sup> Hasta la fecha, cuando ya estamos en la posmodernidad, o incluso en otra etapa histórico-antropológica, en la Escuela Popular de Bellas Artes de la UMSNH, como sucede prácticamente en todo el mundo, dentro de las licenciaturas de Música, Artes Visuales, Teatro y Danza, esta última sólo contempla la llamada “danza clásica” y “contemporánea”. Los ritmos bailables regionales son, igual que el baile de salón un pasatiempo y un agregado extra que se maneja en talleres libres.

<sup>6</sup> Por analogía, podemos decir que las fuerzas productivas en la economía también se encontraban en búsqueda de reglamentaciones sumamente desmenuzadas para llegar a la conclusión de quien debería legítimamente poseer la riqueza, y tenemos como algunos ejemplos, bajo las banderas y posturas que enarbolaban, a los fisiócratas, a los clásicos (Smith y Ricardo) y Marx en una versión decimonónica, y a Keynes y Freedman en una versión vigesimonónica.

en la formación espontánea del derecho, con la consiguiente exigencia de su control por parte de la “política”, si no es que de su monopolización por parte del Estado. Como hemos dicho ya, y conviene repetir aquí, se trata de un reduccionismo, por un lado, ingenuo y presuntuoso, por otro, sabiamente estratégico, que encontró en la voz jacobina su expresión más límpida y lúcida. (Grossi, 2004: 137-138)

El *Código*, los *Códigos*, de los cuales está constelada la Edad Moderna a partir de los primeros años de los mil ochocientos, son la manifestación más plena de tal afán reduccionista: todo el derecho puede y debe ser deducido en las páginas de un sucinto librito, enclavado en una gama de reglillas llamadas artículos (o párrafos), donde claramente están fijados principios y comandos; todo el derecho; también el derecho civil que ordena la vida cotidiana de los privados... (Grossi, 2004: 137-138)

Esto nos remite a un término que será clave en la modernidad, para control del poder, del Estado, de las masas, del individuo, de la economía: la codificación, ese término que encierra claves y símbolos para simplificar, pero que al mismo tiempo, va enajenando y obstruyendo, -mediante su compleja o nula comprensión para las mayorías-, la forma y el acceso a la expresión y a la aceptación y apropiación del bien común.

Por el contrario, la posmodernidad trajo como innovación dejar en buena medida las estructuras de endurecimiento y linealidad. Pero, las expresiones para encontrar una identidad se vuelven más complejas, ante la superación de un modelo único a seguir.

La pintura rompe esquemas y reglas, la física newtoniana es sustituida por la de Einstein que es completamente relativista, el territorio real y físico de un país y una empresa –que sean poderosos por supuesto- se vuelve inmedible mediante la territorialidad virtual de la computadora o los satélites, con lo cual la soberanía plena de los demás países queda siempre cuestionada y sobre todo incierta, la familia nuclear se rompe y el ser humano tiene mucho que interpretar para escoger un camino y, al mismo tiempo, muchas y cada vez más posibilidades de tomar la decisión equivocada, a costa de destruirse.

Ante este escenario, el abogado y la abogada, deben pensar en lo que es la interpretación jurídica, como algo que además de ser una decisión de justicia, debe ser una consolidación de la verdad jurídica que unifique toda la dispersión que lleva a la confusión y luego, irremediablemente al caos.

¿En qué momento “es cierto como lo es”, que un acontecimiento mínimo es una atenuante concluyente o una prueba definitiva?, o ¿Cuándo se concibe la vida del ser humano, en sí, para términos biológicos y fisiológicos, o para sí, en términos constructor-culturales y legales? ¿Existe la soberanía nacional –que me atrevo a llamarle “real”- cuando los satélites espaciales permiten ver buena parte del acontecer íntimo y exteriorizado de mi tierra, mi mar, mi subsuelo y mi espacio aéreo natales? He aquí las grandes cuestiones que, en la

gigantesca diversidad, no deben perder la vertebración de su rectorado conceptual radical, su raíz.

En una perspectiva histórica, podemos decir que la ciencia jurídica ofrece hoy al observador atento un escenario sustentado por una pesada aporía: se han profundizado colosalmente con excavaciones notabilísimas las distintas ramas del derecho, pero a costa de perderse por lo común el sentido de la unidad. Los análisis refinados por el civilista, del mercantilista, del laborista del procesalista, del penalista y demás especialistas del derecho, constituyen una conquista y una meta, pero han hecho olvidar que la ciencia jurídica es una por la unidad misma de sus fundamentos epistemológicos. (Grossi, 2004: 88-89)

Es justamente en esta perspectiva de historicidad, que defendemos la idea de que ni el tiempo ni el espacio deben implicar separación. Pueden pasar siglos y milenios, pero el concepto en la unicidad de su constitución seguirá siendo el mismo. De igual manera el espacio debemos considerarlo importante tenerlo en tanto plataforma de expansión y resonancia, pero no de perdición, de extravío y evaporación de lo concienzudamente acuñado e impreso en la psiquis colectiva tanto en conducta como en axiología.

Y vale la pena precisar, que no sólo se trata del espacio físico, de países, naciones y regiones, de lugares donde los sistemas jurídicos y legislativos se han labrado por medios de conquistas, de sangre derramada, o bien de negociaciones y de procesos de cambio en el saber, en el vivir y en el imaginar de la colectividad.

También debemos pensar en esos espacios donde surgen los debates, donde se calibra el sentir del que conoce la causa y el efecto de la ley. Las universidades, las cárceles, las oficinas cuyo uso es albergar el funcionamiento del devenir jurídico, porque también ahí se hace necesario mantener esa esencia unificadora de esos fundamentos epistemológicos de los que habla Grossi.

De igual manera, el hecho de que haya tanta especialización, que puede devenir en una sobre especialización, lleva implícita la actividad parcializadora y la atomización del propio conocimiento, pero ello, más que un argumento para decidir la desaparición de conceptos que conecten cada pequeña porción del derecho, debe por el contrario, motivarnos a que cada porción tenemos necesariamente que estarla devolviendo a las bases teóricas y, que en todo caso, las nuevas contribuciones van engrosando y formando un cuerpo cada vez más sólido, más profundo y más consciente, donde tanto la intención como la extensión de los conceptos nos vuelven seres más íntegros y por lo tanto, más incluyentes.

Es muy oportuno señalar el resorteo que tienen en la historia diversos conceptos para incorporar significados y darle una valía en su momento y en su contexto espacial-territorial, con adaptación a los tiempos y a las circunstancias específicas, con lo cual a su vez redimensiona la esencia de las categorías fenoménicas de estudio, o bien se crean otras nuevas que van a engrosar el

“ejército industrial de la cientificidad”<sup>7</sup>, toda vez que no se alcanza a asimilar y procesar tanta producción de conocimiento o información.

Nos comenta Recaséns al respecto. “Se habla de crisis en el campo de las disciplinas científicas, en el sentido de que el siglo XX no ha significado para ellas una mera producción acumulativa de nuevos descubrimientos, una conquista de nuevas zonas antes incógnitas, sino que el siglo XX se caracteriza en la mayor parte de las disciplinas teoréticas, por la urgencia de hacer una especie de alto en la marcha, con el fin de reflexionar respecto de los supuestos de cada una de las disciplinas científicas y de perfilar, con rigor su objeto propio y, asimismo de establecer los métodos adecuados”. (Recasens, 1996: 21)

La revisión crítica en la teoría representa algo así como un examen de de conciencia, motivado por una situación de penuria. Antes bien, por una situación de superabundancia. Porque resulta que el crecimiento y el desarrollo exuberante de muchas de esas disciplinas científicas puso de manifiesto que el conjunto de supuestos mentales y de métodos con que ellas habían trabajado anteriormente no eran ya suficientes. Se hacía necesario una especie de alto en la marcha para engrasar, -permitidme la metáfora,- los instrumentos y sustituirlos a veces por otros más finos. Es decir, resultaba preciso revisar las bases y los procedimientos mentales para que estuviesen a la altura de las nuevas exigencias. (Recasens, 1996: 21)

Tal vez, por ello, la única salida para el enriquecimiento teórico de la ciencia, sea interdisciplinariedad, pero más aún la transdisciplinariedad. Esto es, que el análisis no sea sólo un compartir y hacerle ver al otro lo que le falta o lo que le sobra o lo que está sobrevalorando o minusvalorando, sino tratar de hacer apropiaciones desde un perfil profesional al otro.

¿Cómo puede el abogado o la abogada, pensar en especializarse en un derecho ambiental si sólo se limita a escuchar conferencias de ambientalistas, de licenciados y doctores en Ciencias de la Tierra, o en biología? Necesita en un buen porcentaje, conocer el escenario de trabajo de ellos, palpar lo que los de las ciencias de la naturaleza palpan, oler lo que huelen y visualizar de manera cercana aquella parte de los procedimientos técnicos y metodológicos que sus limitaciones de preparación le impidan.

Lo anterior le permitirá tener una jerga teórica, una amplitud en su espectro de ángulos de observación, análisis y juicio, y un robustecimiento en demasía para emitir su Doxa sobre lo que después pueda proponer en materia legislativa o defender en materia jurídica.

Esa es la transdisciplinariedad, de esas dimensiones debe ser el hambre por el saber del (la) abogado (a) actual, de otra manera se desfazará de la

---

<sup>7</sup> Es una ironía, un cover tomado de Carlos Marx cuando habla del Ejército Industrial de reserva como aquél mundo de desempleados o semiempleados que esperan su turno para ser tomados en cuenta en el empleo formal, de planta, de base, fijo. Así también, hay conocimientos y categorías fenoménicas que esperan ser abordadas a profundidad por los científicos de cada disciplina

realidad y en corto tiempo no atinará a actualizar la ley ni en su validez, ni en su eficacia ni en su vigencia; una vida que, en la práctica será completamente anónima.

Señalar que todo incide en todo, que nada ocurre en un extremo del mundo sin que en el otro tenga algún efecto de resonancia o de disonancia, es parte de la esencia misma de la globalización. Pero evidentemente que no es solamente esta parte la que habría que comprender, ya que esta es una forma una tanto lineal, con lo cual la estaríamos restringiendo.

Existe también aquella forma donde realidades distantes caminan de la mano y la incidencia es recíproca o no condicionada, pero sin embargo, al subsistir la una frente a la otra se dan esos efectos y cambios tanto al interior de ambas, la globalización manifiesta entonces su faceta espejizante, donde hay efectos diacrónicos o sincrónicos pero no sincretizados.

Como cuando hay cambios en un sistema económico, hay países que tomarán la directriz de otro, como México que hace todo lo que en política económica y jurídica aplican Los Estados Unidos de Norteamérica, poco tiempo después de que la Nación de los dólares la implemente y, de igual manera Venezuela no lo hace, pero de manera paralela busca abrir sus propios mercados, sus propios aliados y sus propias estrategias para adquirir armamento, utilizando el espejeo y, muestra su incidencia pero sin quedar condicionado por ejemplo a la certificación<sup>8</sup>.

Desde luego, su incidencia en el plano del derecho es incuestionable, en la academia y en el campo de la acción jurídica y legislativa.

La globalización es un enorme fenómeno en curso, se está desarrollando y transformando día a día; su campo se asemeja más a las arenas movedizas que a un terreno estable, y se entiende que el jurista, acostumbrado a trabajar sobre estructuras bien definidas y arraigadas en el surco de una tradición frecuentemente plurisecular, desconfíe de ella y eluda discurrir acerca de ella, ya que es imposible un ordenamiento, una sistematización de la misma. (Grossi, 2004: 154)

La primera referencia (a la globalización), es a un tiempo histórico —el actual— que se caracteriza por una primacía de la dimensión económica como resultado indiscutible del capitalismo maduro que estamos viviendo, una primacía que da a las fuerzas económicas una virulencia nunca experimentada hasta ahora y una insuprimible tendencia expansiva. (Grossi, 2004: 155-156)

En este caso, nos toca indagar sobre lo importante que es el papel que la informática juega en el devenir del derecho. La informática jurídica, el

---

<sup>8</sup> Este término, se empezó a difundir a mediados de la década de los noventa del siglo XX, para validar qué países que aceptaran la autoridad “moral” y cualquier tipo de ayuda financiera de los Estados Unidos, tenían que demostrar su esfuerzo por detener la criminalidad relacionada con el narcotráfico. Curiosamente, hoy ha sido apropiado para que empresarios privados, disfrazados de “notables eruditos” de la educación validen a cada escuela y facultad del país. Desde luego, esos les deja onerosas ganancias.

derecho informático, son disciplinas ya merecedoras de tratado, posgrados y estudios de alto rigor científico. La parte instrumental de la raíz de la informática, pareciera ser un sujeto que tiene vida, pero en realidad es sólo vida virtual, y que irónicamente no procede de él, es decir, de la computadora. Por que el verdadero sujeto está detrás en un territorio que virtualmente puede ser indefinido, pero que físicamente existe.

Todos los acontecimientos que en el mercado, van apareciendo, requieren del espacio y la virtualidad, desde su concepción y percepción, pero sobre todo, desde sus intereses.

Arduo es el camino para el estudio de esta disciplina bifronte, que es parte esencial de la globalización y donde el derecho no puede quedar al margen ni de sus beneficios ni de los perjuicios a la colectividad.

El espacio virtual no es apto a la política, la cual tiene necesidad de proyecciones territoriales, tiene necesidad de encarnarse en entes soberanos, en Estados, porque el espacio virtual escapa a los lazos políticos no se deja dominar por éstos. Se puede también pensar en una proyección mundial de la política pero ésta se resolverá siempre en una suma de territorios por que el poder político se concretará siempre en autoridad, en mandamientos y en coacciones. (Grossi, 2004: 155-156)

El Estado inmerso en globalización, tiene enfrente de si a una nebulosa cada vez más densa para poder divisar donde terminan las fronteras de su autoridad y donde empiezan.

Si hoy vemos, cuando las empresas mediante la virtualidad, operada mediante computadoras, celulares, teleinformación, pueden controlar operaciones bancarias, despidos masivos, bolsas de valores e incluso crisis financieras y económicas de países enteros.

Todo ello se ejerce y se dictamina en un territorio que por entero es intangible, pero se materializa en uno que es tangible, como la tierra que es concesionada a las grandes corporaciones, las oficinas y empresas que son espacios físicos donde se materializan los despidos masivos o los edificios antiguos, que se desligan del sentimiento de las identidades locales para convertirse en nuevos símbolos de la mercadotecnia y la especulación.

Frente a la manifestación de otras fuerzas que poco pueden hacer para detener una inflación dictada desde una computadora, aún con manifestaciones que expresan, o intentan expresar su autonomía como grupo social o como pueblo afectado, nos damos entonces cuenta entonces de que no es solamente que el espacio virtual no sea apto para la política, sino que la política, en tanto manifestación de la divergencia, pocas oportunidades tiene de luchar por definir un territorio y por lo tanto, de ser desplazado de él.

En este punto, podemos pasar a la segunda referencia sobre la globalización, ya propiamente vinculada con el derecho: sus contradicciones históricas respecto al Estado, la ley y el territorio.

Globalización significa desterritorialización; en consecuencia, significa también la primacía de la economía sobre el detrimento de la política; aún más, significa el eclipse del Estado y de su expresión más representativa, la soberanía. Esto sirve para entender la relación globalización-derecho. Globalización –para el jurista- significa ruptura del monopolio y del rígido control estatal sobre el derecho. Si ayer el ligamen, el vínculo, entre derecho y voluntad política, tenía casi los caracteres de necesidad, ahora la virulencia y la capacidad de imperio de las fuerzas económicas imponen otras fuentes de producción. (Grossi, 2004: 157-161)

Frente a lo anterior, tendríamos que vislumbrar la actitud y el accionar del legislador.

El legislador estatal es lento, distraído, vulgarmente dócil a las apetencias de los partidos políticos; la justicia estatal no está en grado de corresponder a las exigencias de la rapidez y concretización de la praxis económica. Agréguese que Estado y justicia estatal se colocan todavía en una óptica territorial que es asfixiante para la circulación capitalista, por demás global. (Grossi, 2004: 157-161)

Es en buena medida comprensible el hecho de dilucidar a la tradición romanista, que en buena medida nos rige, toda vez que su esencia es juzgar y legislar y regular y administrar sobre la cosa (la res), toda vez que lo que ha venido ocurriendo ahora con la “cosa globalizada” es que la mezcla de derechos se ve inmersa en una serie de disposiciones y competencias, al grado de llegar a un estadio donde el territorio jurídico se hace muy difícil de delimitar.

Lo anterior, a su vez, deviene casi siempre en resoluciones que van de la mano de las relaciones económicas y políticas, que prevalezcan entre los dos países en conflicto, e incluso del peso político y la representatividad que determinados organismos internacionales tengan en otro país.

Luego entonces, los beneficios se van a medir según las empresas o usuarios que como personas físicas obtengan ganancias económicas o de otro tipo, que finalmente después de una “triangulación” en sus vidas personales o empresariales les redituará en términos económicos: mejores ingresos, mayor contribución al fisco, entre otros.

Eso es comercial pero, ¿no hay acaso una desproporción descomunal entre la cantidad y la calidad de servicios en esta materia entre la América sajona y la América Latina? Y entonces al llegar a este terreno pedregoso, que

ya no es virtual sino completamente real, la OMC, dice<sup>9</sup>, que la política sobre tecnología es competencia o responsabilidad nacional.

Lo único que vemos claramente en nuestros gobiernos, particularmente desde principios de la década de los años noventa del siglo XX, cuando la computadora desplazó a la máquina de escribir, es todo un tratado de dádivas.

En continuidad con lo anterior agregamos que, el derecho de la globalización no es puro ni entiende ser puro: la pureza no entra entre sus finalidades, antes bien introduce la obra de instrumentos acertados y eficaces de inmediata utilidad para los operadores económicos. Aquí no es la validez la que domina, más bien su contrario, es decir, la efectividad; no la coherencia con un modelo fuerte, porque el modelo centralizado y filtrante falta y se tiene, en cambio, un pulular de los modelos que nacen y mueren en la incandescencia de la praxis y que representan no ya la explicación de un proyecto autoritario sino coagulaciones que expresan exigencias efectivas en lo concreto de la vida cotidiana. (Grossi, 2004: 164-165)

Tenemos aquí una “controversia” poco común, porque la globalización engloba la terrible inercia de aniquilar la validez por la eficacia. Aniquilar la validez de las costumbres de los pueblos autóctonos por la eficacia de su imagen comercializada; aniquilar la validez de los entornos ecológicos por la eficacia del turismo de clase; aniquilar la validez el patrimonio histórico-cultural tangible e intangible por la eficacia de la comercialización que desarraiga al habitante tradicional de las zonas en cuestión, particularmente de los centros históricos.

Y a pesar de que todo ello ocurre, pocos son los abogados que se quieren especializar en temáticas de este tipo: ¿para el análisis y la propuesta de otra investigación? Por supuesto que sí, pero es parte de la fenomenología globalizada y al menos hay que hacer el señalamiento.

Aquí no es el Estado que proyecta o acepta nuevas formas de organización jurídica, sino algo que se acerca más allá del Estado (si no es que en contra del Estado). Fuerzas privadas, sobre todo fuerzas económicas se dan a la tarea de producir derecho. Y el andén jurídico se hace al menos doble. Queda, obviamente, el entarimado oficial con sus leyes, sus reglamentos, sus oficiales de policía, sus jueces, pero –a un lado- se diseña un andén nuevo con sus fuentes productoras, sus instrumentos, sus instituciones, sus jueces privados (árbitros). (Grossi, 2004: 171-172)

Por lo cierto, confrontar a las fuerzas de mercado contra aquella otra que han representado los diversos aparatos estatales y estatistas, es algo complejo, es un acercamiento a un callejón sin salida (con mucha ironía, Grossi

---

<sup>9</sup> Lo dice implícitamente porque ahí ya no es clara ni precisa sobre como proponer condiciones competitivas y comparativas en igualdad de circunstancias; es decir, es un dicho que se escucha claramente en la omisión de los hechos.

le llama peligroso), porque en un momento dado, el entrampamiento entre dónde comienza lo público y dónde lo privado.

Mejorar las condiciones de la propiedad privada, poner en venta y a las fuerzas del libre mercado una gran porción de territorios nacionales, mientras se dé un macro hacinamiento de habitación pequeña y degradada técnica y humana; desarrollar sistemas y políticas educativas, reglamentadas a partir de leyes y reformas a los artículos que emanan la voz de la garantía de la educación pública, creando condiciones de privatización o subrogación hacia los particulares, concesionar los servicios y los sectores energéticos a particulares, muy cierto, es altamente peligroso.

Pero también lo es, tener un estado tan duro y tan envolvente y aglutinante, que no permita la aceptación de otro estado de cosas que sea el que imponga y peor aún, el que dicho estado imagine y presuponga que es el óptimo.

Tal es el caso de muchos estados totalitarios, como el de Rumania, bajo la dictadura de Nicolai Ceausescu, (década de los ochenta del siglo XX en Rumania) donde toda fotocopiadora era fiscalizada por el estado, o de Videla, donde por ley ¿educativa? Se prohibió la enseñanza de los vectores en el campo de la física y las matemáticas, porque era peligroso asociar en la mente de los educandos, la flecha dirigida hacia arriba como semiótica de rebeldía y conspiración, pues lo asociaban con la mano hacia arriba que los movimientos y grupos revolucionarios utilizaban.

Sin embargo, el realce que ambas filosofías han vertido en el juego del escenario de la historia de nuestros últimos doscientos años, y la confrontación actual, nos permite verlos en diferentes perspectivas, resaltando su esencia. La comodidad de una propiedad privada, necesaria para la salud física y mental de una familia y de un individuo en su casa o departamento propio, es un ideal que sin lugar a dudas, no podemos negarle a las revoluciones burguesas, que iniciaron con este beneficio pensando en sus “agremiados” de clase e ideología, pero luego se fue extendiendo a los derechos más fundamentales de todo hombre y por supuesto, de toda mujer.

De igual manera, la socialización de la riqueza, la equidad hacia variables como el Producto Nacional Bruto, la contratación colectiva, con el fin de que no quedara a expensas de la voluntad y las vísceras de patrón, el cúmulo de derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, es también una aportación que los ideólogos e ideólogas del Estado como entidad obligada a garantizar la reproducción de las condiciones de trabajo y de vida de sus gobernados.

Y bien, ahora la siguiente cuestión, ¿Cómo combinar ambas tesis, en la perspectiva del jurista, si se ha visto en un tiempo tan breve de la humanidad la eficacia de sus beneficios y la miseria de sus perjuicios?

Decimos que, nosotros no debemos ni podemos medir la juridicidad teniendo en la mano sólo el metro provisto por el Estado; debemos, al contrario, hacer fecundas y efectivas aquellas instituciones de la ciencia jurídica del Novecientos que tienden a desvincular el derecho del aparato de poder estatal y que lo han ligado a la entereza de la sociedad civil. (Grossi, 2004:173)

Es muy loable, que el jurista considere la participación de la sociedad civil, porque no se puede negar, que muchas de las aportaciones al derecho en el contexto de la globalización han venido de ella. Aquí no importa en primer plano, decir, si son ricos o pobres, sino que las aportaciones que han hecho bajo los diferentes y muy nutridos eventos de movilidad, abrieron un camino que era poco explorado, aportando al derecho desde fuera de la óptica del derecho. Un gran ejemplo es evidentemente la equidad de género.

Una vez que ligamos al derecho con el Estado, con las fuerzas de mercado y con la sociedad civil, debemos tener en cuenta las implicaciones de este todo integrado, retomando conceptos en los que hemos hecho énfasis como la virtualidad, que muchas veces se torna en incertidumbre, indefinición y marginación.

En un examen puramente lexicológico, “globalización” equivale a “mundialización”; con estos términos se subraya lo que es un fenómeno intolerante para locaciones sin territorio definido, sin fronteras, auténticamente mundiales. ¿Es ésta también una de sus valías positivas?...al interior de esta marcada occidentalización ¿no se esconde quizá –y ni siquiera tan escondida– una marcada americanización?

¿Qué se debe hacer por parte de los juristas? Ante todo, me parece que un imperativo no eludible es arremangarse la camisa y ocuparse de ello, sin repugnancias derivadas de puritanismos formalistas, pero también sin los fáciles entusiasmos que son siempre los peores consejeros para los hombres de cultura. Ocuparse de ello en el intento de ordenar un grandioso fenómeno, de impedir o atenuar fáciles degeneraciones. (Grossi, 2004:180-181)

Será necesaria una conciencia unificante que falta en la diáspora mundial de los juristas: no la conciencia unificante de un gremio, porque desviaría, ya que la óptica deberá estar muy lejos de los fines corporativos, sino la conciencia de los hombres de ciencia y praxis, mancomunados por la posesión de un cierto pensamiento, de ciertos conocimientos, de ciertas técnicas, y unidos por la certeza del valor óntico del derecho para la vida de una comunidad local o global. Esta conciencia firme y común como única armadura de los juristas podría también generar algunos organismos de proyección mundial necesarios para fijar y definir principios y reglas. Algunas experiencias demuestran que se trata de caminos tortuosos y difíciles pero no de quimeras para ingenuos soñadores. (Grossi, 2004:180-181)

Esta unificación por la propia conciencia masiva de los científicos, es lo que Grossi señala que debería impregnar la jerga teórica de los juristas. La

apropiación por el conocimiento sobre lo que es justo y objetivamente viable para la vida de las comunidades, desde aquel pequeño rancho o caserío hasta la comunidad global.

Lo tradicional frente a lo innovador, lo plural frente a lo unívoco, lo que diversifica frente a lo que unifica, son dicotomías que deben estar en una casi perfecta armonía, si es que se quiere que la globalización sea incluyente, y no pase a ser excluyente, envolvente y más aun, aniquiladora.

Patrimonios culturales como nuestras artes visuales, (pinturas, grabados, murales, entre otros), se pueden hoy reproducir en la computadora, en programas, sólo basta con saber acomodar el número de píxeles adecuados, y aquí cabría reflexionar si las leyes locales, nacionales, frente a la tecnología, tienen, ante la apertura del libre comercio, del intercambio, un territorio definido.

Luego entonces, tanto en lo físico como en lo virtual, ¿en donde poder actuar?: ese es el riesgo de que la globalización, dirigida por los países más avanzados<sup>10</sup> absorba lo que le es ajeno para convertirlo en propio –como es el caso de los países que quieren pelear la exclusividad de la producción de algún alimento, digamos por caso, el maíz- por ende, excluyendo al otro<sup>11</sup>, de su porción de sustento económico, y de su identidad propia.

Es la concienciación férrea sobre el valor del ser, la razón de ser del derecho, de dar a cada quien lo justo, lo que merece, lo que le pertenece, una argumentación indispensable e insustituible para abordar el ser y el devenir de la ciencia del derecho en la globalización.

### 1.7 Sobre el Lenguaje del Derecho

En la opinión de Rodolfo Vázquez el lenguaje es un sistema, dicho sistema funciona de forma arbitraria en el lenguaje natural; es decir, nadie cuestiona la designación de “mesa” pues una de las características del lenguaje es que los fonemas que constituyen la lengua son arbitrarios, lo que no puede ser arbitraria es la relación sintáctica que guardan entre ellos, de esa relación se desprende que los significados expresados a través de las definiciones serán también convencionales. (Vázquez; 2005, 5)

El lenguaje del Derecho guarda una relación específica con el hablante, ese hablante entiende y atiende la norma de forma obligada o bien, de forma voluntaria. El lenguaje natural tiene cierta carga emotiva, las palabras no solo refieren cosas o hechos, sino relaciones. En ese sentido Rodolfo Vázquez comenta en su texto “Teoría del Derecho”, que la designación Derecho en una

---

<sup>10</sup> En estos días, la revolución tecnológica que vivimos, conocida por muchos como la revolución de la informática, donde lo que marca la pauta es principalmente la imagen, cabría decir entonces, que los países o grupos de países más avanzados ya no son aquellos que producen más industrias con chimeneas, sino los sistemas más sofisticados de telecomunicación, informática y digitalización.

<sup>11</sup> Un buen ejemplo para nutrir la argumentación respecto del discurso de la otredad manifiesto en su faceta a nivel de países

apreciación de lenguaje natural, siempre trae consigo la posibilidad de verse en sentido positivo, pues alienta a l ser humano a considerar pertenencia.

Es cierto que la palabra “Derecho” tiene cierta complejidad, puede considerarse que denota una ciencia, una norma o una pertenencia, pero en este trabajo la abordaremos en su sentido más amplio, que es el de ciencia cuando nos referimos al Derecho en su connotación de pertenencia, hablaremos sobre la normativa.

El lenguaje conlleva signos que forman parte de un mensaje, este mensaje puede ser un mensaje político, jurídico o natural, pero siempre tendrá una connotación diferente para cada destinatario.

En ese sentido, podemos decir que todo texto tendrá diversas significaciones, dependiendo del punto de vista que pueda otorgarle el hablante. El error ha sido distinguir con claridad la “expresión lingüística” del significado de tal expresión. Si bien la expresión debe ajustarse al uso lingüístico, no debe limitarse a registrar las variedades y transformaciones del uso de la expresión. (Vázquez; 2005, 15

El análisis del discurso es lo que nos permite significar en un sentido u otro un mensaje, en este caso abordaremos un discurso que emana del poder legislativo, mismo que no puede categorizarse como jurídico ni natural, sino que observa cualidades diferentes.

## CAPITULO II

### HISTORIA Y CATEGORÍAS CONCEPTUALES EN EL CONTEXTO POSMODERNO DEL FEMINISMO

#### 2.1 Referentes históricos de la reivindicación feminista en la modernidad

La modernidad implica una nueva estructura tanto en lo social como en lo jurídico. Los principios de igualdad, libertad y ciudadanía, toman una fuerza inusitada, bien sea dicho sobre situaciones adversas, de logros enfocados al pensar y hacer de las mayorías y a un salto de los cánones para desarrollar la ciencia, la tecnología y el propio pensamiento. Desde luego, el ser humano es imperfecto y finito, y no estará exento de tensiones para la convivencia social y menos aún para la propia libertad individual, misma que, al parecer, con el fin del periodo moderno y la llegada del posmodernismo<sup>12</sup>, se vio todavía más afectada por la multiplicidad de influencias externas y libertades que fue consiguiendo.

Cabe también señalar no fueron tan reales las promesas efectivas de que los principios de libertad e igualdad emanciparían por extensión e intensión a todos los grupos sociales, sino que, en muchos casos, incluso los propios avances tecnológicos y científicos, la manera de producir riqueza, se utilizaron para producir o reproducir de maneras muy sutiles o abiertas, nuevas formas de diferenciaciones sociales.

Desde este punto de vista, tendríamos que comprender el problema de la reivindicación de la igualdad y de la equidad de género como un movimiento que se desarrolla en el ámbito político, conjuntamente con el social y el científico, lo cual nos dará la pauta para justificar al género como teoría y, por lo tanto, como una categoría de análisis, de incluirse en el discurso social y jurídico actuales.

Una revisión a la historia pone en evidencia que las relaciones entre los seres humanos constituyen una trama compleja y en constante movimiento, compuesta de creencias, ideologías, mitos y otros elementos culturales contruidos a partir del “yo” y que pasan tanto por la identificación y pertenencia a grupos, pueblos y naciones, así como por el reconocimiento –y miedo- del otro, del diferente, del extranjero. Trama cuyo eje es el poder del yo, del grupo de la nación frente al otro, el diferente, el extranjero. (Pérez Duarte, 2002)

---

<sup>12</sup> A manera de referencia breve, la posmodernidad rompió esquemas que todavía no pueden ser reacomodados para definir el rol de la mujer: tiene que ser madre, esposa, profesionista, política y, al mismo tiempo no puede ejercer ninguno de los roles anteriores sin perder en algún terreno, por lo cual, más que afianzarse en algo, -igual que el hombre- tiene que recurrir a esquemas que le “venda” el tipo de sociedad del momento y después de breve tiempo desecharlo, de tal forma que ni su matrimonio, ni su divorcio, ni su profesión, ni su soltería, ni su vejez, llegan a darle -en muchos casos- “sabor” a su vida y, desde su niñez hasta el tiempo en que muere no tiene un referente sólido de anclaje para su identidad, en lo individual y en lo colectivo.

A lo largo de la historia han surgido movimientos filosóficos, sociales y políticos que han intentado comprender –y/o modificar- esta trama, así como la estrecha interdependencia que existe entre las ideas, las reglas sociales y las relaciones de poder. Uno de estos movimientos es el feminismo, cuyo eje teórico se sustenta en la toma de conciencia de las mujeres en tanto grupo subordinado a las estructuras sociales del patriarcado y tiene como objetivo fundamental alcanzar la equidad entre hombre y mujeres. (Pérez Duarte, 2002)

Desde *olympie de Gouges hasta las Sufragistas*, desde *las Sufragistas hasta Simone de Beauvoir*, desde Simone de Beauvoir hasta la actualidad, han existido muchos movimientos de mujeres o movimientos feministas, cada uno con argumentos más o menos sólidos que sustentan sus demandas y fundamentan la pertinencia de las mismas. Todas estas facetas del feminismo coinciden en el cuestionamiento de la definición social de las personas a partir de sus cuerpos y sus diferencias con otras personas; todas han buscado una respuesta a uno de los problemas intelectuales más apremiantes en la historia de las ciencias sociales y de la filosofía: la construcción del sujeto y de la identidad. Estos cuestionamientos derivaron, a finales de los años sesenta del siglo XX, en la utilización de una nueva categoría social como lo son la raza, la clase social, la edad. (Pérez Duarte, 2002)

Con lo anterior podemos enriquecer en mucho, lo que es ese origen de crear un imaginario colectivo del “yo” frente al “otro”, en tanto que ha sido una construcción socialmente aceptada pero que implica un rechazo; una gran paradoja, aceptar el hecho de cómo sistematizar el rechazo o la no inclusión, mediante todo un sistema muy simple para poderlo ver claramente, pero muy complejo para poder establecer estructuras de dominio.

Es de esta manera como el feminismo, ha surgido como uno de los movimientos que de manera más contundente, ha puesto en evidencia esa lectura entre líneas, que casi nunca se puede descifrar, y que sólo mediante un acto masivo y plural de profunda conciencia se ha podido decodificar y –lo más difícil- se ha tratado de modificar. Romper con las reglas sociales y las relaciones de poder establecidas significa en muchas ocasiones, quedarse sola, y plantear si los principios que han dado fundamento y sentido a la propia vida individual y comunitaria, no han sido ciertos, sino solamente implantados por medio del discurso de la disuasión y, darnos cuenta de que por generaciones, siglos y más siglos, hemos sido parte de un discurso de la disuasión, más que la convicción.

Construir la identidad del sujeto, nos lleva a pensar que ese sujeto toma cosas propias, que son parte de sus realizaciones, de sus motivaciones, de sus esperanzas, de sus metas, y es entonces que reparamos en que, la disuasión puede construir discursos tan penetrantes, que llega a hacer creer a ese sujeto, que la identidad que tiene es la idónea, y que no hay otro camino.

Si un sujeto tiene entonces una identidad llamada patria, tiene que ofrendar su vida por esa patria, si tiene una identidad de lenguaje, encontrará todos sus

referentes de acuerdo a ese lenguaje, y luego, en esa inercia de referentes y pilares de apoyo donde permanentemente se está reencontrando, si esa persona tiene una identidad como esposa, y hay reglas claramente establecidas para, entonces no tendrá más opción que reencontrarse y resignificarse en esa identidad, y desde una perspectiva sociológica, en ese rol ya establecido y estructurado.

Lento es el proceso para ir desmenuzando la gran cantidad de categorías que conforman las contrucciones de identidad y de sujetos como son, la raza, el sexo, o la clase social, a las cuales se aunán luego más, por que evidentemente se ve que las propias clases sociales crean o inercialmente van conformando otras, como niveles de profesionistas debatidos entre el intelecto científico interconectado con su conciencia social y las inclinaciones hacia roles bien definidos asociados a los modos de ser y existir de la sociedad burguesa; de igual manera, observamos a veces razas de color negro o cobrizas o amarillas, que se identifican ampliamente con esquemas establecidos por el ser y el habitar de las agrupaciones étnicas blancas, y que decir de cantidad de mujeres, que construyen su identidad a partir de patrones claramente varoniles o masculinizados.

Desde luego que todo este bagaje social de la identidad, puede verse tanto en una perspectiva histórica como meramente conceptual, interiorizada en su funcionalismo y en su movilidad, lo que sin lugar a dudas es el gran fondo de este análisis, es aspirar desde el punto de vista del derecho y de la conciencia a establecer bases que favorezcan esa identidad de cada quien protegiéndola con apego a la verdad, y no a la disuación.

Si bien es cierto que en el estado moderno la marginación de la mujer continuó siendo un pulso del devenir cotidiano, también podemos destacar que su participación se hizo más presente en ámbitos de la vida económica y administrativa. En el caso de occidente, el estado liberal, que enarbola principalmente derechos fundamentales del hombre, como el de la vida, el de la libertad o el de la propiedad, aunque destaca intereses de clase, raza o sexo – ocultos o visibles- de manera intrínseca exalta e incide hacia todas las direcciones y dimensiones de la sociedad.

El caso de mujeres de las clases altas de la España del siglo XVIII resulta un ejemplo muy ilustrativo al respecto:

*Se menciona a mujeres que gobiernan vasallos y estados, actuando no sólo como delegadas de los varones –padres, hermanos o maridos- en su ausencia, sino como protagonistas. Administradoras de un importante patrimonio, disperso no sólo por gran parte del país sino de Europa y América. Un hilo conductor de féminas informadas, con capacidad de decisión y resolución, visibles, que se hacen presentes elaborando reglamento de cómo cobrar sus rentas, escribiendo ordenanzas municipales, designando cargos concejiles, vigilando la moral y las buenas costumbres en sus jurisdicciones, disciplinando y troquelando conductas, haciendo de intermediarias en los conflictos entre su casa y vasallos díscolos, o actuando como “materfamilias” que, utilizando la vía de la petición y su respuesta, la merced, conceden*

*limosnas, resuelven solicitudes y peticiones de socorro y servicio, pero que también, en esa misma función maternal, castigan comportamientos inadecuados a sus intereses cuando éstos no se avienen a sus razones y privilegios.* (Atienza, et. Al, 2000, citado en D. Georges y P. Michelle: 670)

El referente al cual podemos situar es a lo que hoy se conoce como globalización, que en opinión de muchos estudiosos del tema comienza con la colonización europea del siglo XVI. Si observamos, la conquista de las Américas marca un parteaguas en muchos ámbitos, entre ellos en los roles de la mujer, principalmente en tanto que esposa e hija, el surgimiento de desplazamientos por periodos muy prolongados por parte del “hombre de la casa”, la participación cada vez más activa en el acontecer religioso de la iglesia católica y sobre todo, la complejidad del manejo de las finanzas y el funcionamiento en su conjunto de un negocio, de una empresa o de un cargo público, impuesta paulatinamente por el nuevo orden económico de esta pujante modernidad, representado principalmente en la escuela del pensamiento económico del mercantilismo, -primero metalismo y luego mercantilismo propiamente dicho- detonan, de una manera sui géneris para ese entonces, el pensar y el hacer de la mujer.

En el Estado moderno resulta complejo hablar de una idea de igualdad en el caso de los estados modernos, las monarquías absolutas, constitucionales, las dictaduras, las democracias, han estado sujetas en la mayoría de los casos, de facto y de iure, a la marginación de la mujer. Así tenemos que, incluso las constituciones producto de la ilustración de los siglos XVII y XVIII, no concedían a la mujer un carácter jurídico en términos de madurez para cargos de elección popular, dándole un estatus permanente de minoría de edad.

La tendencia o la inercia de imposición de una voluntad sobre otra ha sido característica presente en todas las formas de convivencia o de supervivencia, muestra viva de una necesidad de perpetuar el comportamiento social regulado que el estado requiere, pero entonces tendríamos que recurrir a cuestionar si ese sometimiento, en términos del orden de la conducta humana, es decir, del derecho, es justo y equitativo.

Las iniciaciones en cada sexo hacia los ámbitos de poder, generalmente se señalan en dos sentidos: el hombre una vez que entra en su etapa de adolescencia entra en una compenetración directa con el poder político y el ámbito del espacio público y la mujer tiende más a lo privado. En este sentido, tenemos que remarcar que los espacios de la mujer en el terreno jurídico, aún y cuando las legislaciones y normas se han dictado en una aplastante mayoría por hombres, han tenido una marcada evolución considerando la inclusión femenina, lenta pero paulatina en llamado que la propia regula, en su lógica jurídica, que no necesariamente tiene que ver con su lógica simbólica.

Que el destinatario del elemento vocativo de las normas jurídicas regulativas sean las autoridades públicas bajo cuya responsabilidad se articulan procedimientos y actuaciones encaminadas a alcanzar fines, valores o

intereses sociales no impide que, a posteriori, en tanto que dichas actividades puedan generar derechos, se consideren dirigidas a la ciudadanía en general (Campos. A. s/a).

Consideramos pues, que debe haber una igualdad en el sujeto de derecho, en el ser humano, pero no en el hecho de que el uno quiera simbolizarse o “expresarse” siendo, convirtiéndose o peor aún, queriéndose transformar en el otro y con ese camuflaje pensar en una equidad.

Es en el siglo XIX cuando esta universalidad identificadora de la mujer en torno a intereses comunes de su sexualidad se capitaliza, sus voces se hacen escuchar y la dimensión magnificada a nivel mundial hace su primer eco. Podríamos decir que aquí se incuban los principios de creación de una categoría jurídica, la búsqueda de una teoría propia emancipada del interior de la mujer. Se trata de un siglo donde la codificación, se ve relacionada con una connotación de coerción para el entendimiento de la naturaleza y la cultura, donde el raciocinio asienta sus reales en prácticamente todos los ámbitos de la vida.

Pero ya no se trata de un siglo (Fraisie, G, et. Al , 2000, citado en D. Georges y P. Michelle: 21) caracterizado únicamente por la dominación y la absoluta sumisión de las mujeres. Este siglo señala el nacimiento del feminismo, palabra emblemática que designa tanto cambios estructurales importantes (trabajo asalariado, autonomía del individuo civil, derecho a la instrucción) como a la aparición colectiva de las mujeres en la escena política. Cambia la perspectiva de vida de las mujeres, son tiempos de modernidad, en que le es posible adoptar la actitud de sujeto, de individuo cabal, de protagonista política y, de futura ciudadana.

Siguiendo en este tenor de la codificación, que es una forma muy sofisticada, consistente y contundente de clasificar, separar y distinguir, nos parece apropiado citar a Porter, quien nos habla de dos perspectivas, de dos planos u ópticas desde los cuales discernir al hecho jurídico, tanto en lo social como en lo individual.

*La perspectiva de la justicia se caracteriza por unos principios abstractos, ideales, universales, imparciales, formales y generalizados; la perspectiva de la atención personal se distingue por unas prácticas contextualizadas, particulares, informales y concretas.* (Porter. E. citada en Luke C. 1999: 69)

Esto es, si un ser humano con cualquier estructura anatómica o situación de indefensión, no habla, no “hace ruido” –desde el punto de vista político y jurídico- para ser escuchado, debe ser protegido tanto en términos antropológicos, es decir que lo engloben en valores y características pertenecientes al ser humano en lo general, para que inmediatamente también se le proteja en lo jurídico, en aspectos de la atención personal: su vida, su integridad emocional, su derecho a alimentarse y a identificarse como un ser único e irrepetible.

Ocurre que muchas veces, los principios formales y universales generalizados, no encuentran una forma concreta en la cual asentar su abstracción, un cuerpo en el cual manifestarse y ejecutar sus postulados. Pero estas situaciones son manifiestas por que a priori, se han establecido esquemas particulares y concretos para no dejar que la validez de aquellos primeros se ejerza. Puede haber opiniones encontradas y decir que es lo que no pasa o lo que si se asienta en la práctica social, pero la verdad es una sola y, cuando no se le deja actuar, se estará en un retroceso.

Los ideales para defender la equidad y el valor y el lugar histórico que las mujeres ocupamos, tendrán siempre dificultades para pasar de lo ideal y lo que de manera universal nos corresponde en derecho, a lo que las realidades particulares y las informalidades de cada cultura e idiosincrasia regionales nos presenten. Pero mientras nos apeguemos a la verdad en términos tan fundamentales como son los derechos del ser humano, sin tergiversar un discurso y manipularlo para convertirlo en uno falso de disuasión, entonces podremos abrírnos paso sin que haya detrimento en la relación con el hombre y frente al avance de la sociedad.

Esto se manifiesta en muchos hechos. Pedir o exigir el voto, es un principio universal, e independientemente de la abstracción que en algún momento haya tenido por que no había una situación particular en la cual concretarlo, posteriormente se fueron encontrando situaciones y contextos particulares en los cuales se pudo aplicar, para pasar a ser algo concreto.

Sobre estas diferenciaciones, generadas por el siglo XIX, al que bien podríamos llamarle también, siglo de la codificación, tenemos a Charles Secrétan, quien llega al paradigma de la inteligencia y el cerebro en relación a la participación de la mujer en el desarrollo de la sociedad y, de la personalidad jurídica.

*La mujer es una persona, pues tiene deberes. Y si bien la noción de personalidad todavía es confusa, no cabe duda de que se opone a la actual esclavitud de la mujer. Y la diferencia evidente de los sexos no constituye un obstáculo definitivo: Por tanto, la inferioridad cerebral no es motivo más valido que la inferioridad muscular para separar la personalidad jurídica de la personalidad moral, para negar la primera a seres a los que la naturaleza ha otorgado la segunda. Si la mujer es una persona, es jurídicamente su propio fin: la ley debe tratarla como tal y reconocerle derechos. Si es una persona, es una ciudadana. Reclamamos el sufragio para la mujer, a fin de que termine por obtener justicia.* (Fraisie, G, citada en et. Al, 2000, citado en D. Georges y P. Michelle: 97)

Digamos entonces que el curso del sufragio femenino adquiere madurez y sobre todo fortalecimiento democrático en el siglo XX, si no tanto en ser plenamente aceptado, si en lo referente a la no regresión, es decir, era un paso dado del cual ya no había marcha atrás. Hay que considerar que ideologías tan pulsantes como lo era el comunismo, por vía de los estados que lo fueron

implantando, no resultaron tan socializantes al momento de considerar a las mujeres. La idea de los nacionalismos y los estados magnos en este siglo, se avocó a muchos rubros, donde no se incluían sectores desprotegidos.

Tenemos un primer momento determinante en 1914.

*El derecho de las mujeres al voto, que antes de 1914 se reivindicaba al mismo tiempo como medio para promover la igualdad de todos los individuos y de permitir la prolongación social del rol materno en la lucha contra los flagelos sociales, se asocia durante la guerra al combate pacifista y lo levantan las feministas patriotas que piensan haber dado pruebas de su valor* (Thébaud, F. citada en et. Al, 2000, citado en D. Georges y P. Michelle: 92)

Es evidente que los cambios en lo social, lo político, lo cultural y lo militar, se ven sumamente modificados con los terribles acontecimientos de la primera guerra mundial. A este siglo vigésimo, bien podríamos ponerle algunos calificativos, entre ellos, el siglo de las movilizaciones, particularmente asociadas a la búsqueda de identidades en una multiplicidad de grupos y desde luego, por una multiplicidad de intereses; esto tiene un alto poder de significado y complejidad, ya que por una parte, hay una inmensidad de retos y, por otra, encontramos una amplísima gama de propuestas, soluciones y panoramas abiertos para la emancipación del ser humano, tanto de la mujer como del hombre.

En el caso que más nos atañe, las mujeres se integran poco a poco, por gusto o por necesidad a la industria, al comercio, a los procesos de producción en serie en la escala que las doctrinas económicas del fordismo y el taylorismo habían implementado. De inmediato se hace muy evidente la capacidad de obtener ingresos de manera significativa para la manutención del hogar.

Lo anterior lo podemos ver consecuentemente reflejado en disposiciones de las diversas legislaciones. En Francia ( Sohn. A, citada en et. al, 2000, citado en D. Georges y P. Michelle: 152), a partir de 1920 una mujer puede afiliarse a un sindicato sin autorización de su esposo, y a partir de 1927, conservar su nacionalidad en caso de matrimonio con un extranjero; de igual manera, la ley del 18 de febrero de 1938 elimina la incapacidad civil de la mujer y abroga el artículo 215 y la potestad marital. Entonces la mujer casada puede promover acción ante la justicia, firmar contratos, abrir cuentas, realizar estudios y presentarse a examen, pedir pasaporte, todo ello sin implicar a su marido. Incluso si bien se podía prohibirle algún oficio, ella tenía ya el derecho de apelación ante los tribunales.

Como podemos observar, las pautas culturales que el siglo XX arrojó, trajeron toda una serie de resonancias que ya de manera más específica se reflejan en el estado de derecho y en el discurso de lo jurídico, haciéndose extensivo el terreno de ámbitos particulares y tradicionalmente dirigidos hacia el hombre como por ejemplo la categoría división del trabajo, fuerza de trabajo remunerada, adquisición de nacionalidad.

Respecto a los impactos que esta movilidad del estado de cosas a partir de factores sociales, políticos e ideológicos propició en el estado mexicano, tenemos que, como resultado de la revolución mexicana y la propuesta legislativa de la constitución mexicana en torno a aquellos, sus primeros años de vida política y jurídica, se hicieron válidas algunas reivindicaciones y garantías.

*La constitución reconoció la diferencia sexual en forma explícita sólo en el terreno de los derechos laborales. Al mismo tiempo, elevó a la categoría de principio constitucional la igualdad salarial, sin distinción de sexo, y la protección a la maternidad de las trabajadoras. En el mismo año de 1917, el gobierno revolucionario expidió una nueva legislación civil, la Ley de Relaciones Familiares...que estableció la igualdad entre la autoridad del marido y la mujer en el hogar; fijó la obligación de ambos cónyuges a decidir de común acuerdo lo relativo a la educación, el establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de estos. Reconoció los derechos de las mujeres casadas a administrar y disponer de sus bienes, a comparecer y defenderse en juicio y a establecer un domicilio diferente al de su marido. Legalizó, además el divorcio. Al mismo tiempo, la legislación civil revolucionaria fortaleció el constreñimiento de la vida de las mujeres a la esfera privada al hacer obligatoria la dedicación de las mujeres a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos. El espíritu de esta ley fue incorporado al código civil de 1928.*

Por lo tanto es claro que la mujer, en este contexto de modernidad y más en nuestros días, en el contexto de posmodernidad, ha tenido un debate muy claro el cual tiene que pensar y decidir entre dignificarse y desidentificarse. En este sentido, los estereotipos han venido jugando un papel importante para dilucidar entre lo que es o no aceptado. Así por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XX, a partir de la segunda guerra mundial se fue conformando un movimiento denominado el feminismo cultural, el cual creó un estereotipo de la mujer, partiendo de relacionarla con ideales relacionados a manifestaciones de belleza y paz.

Y por supuesto que (Amorós, 2000:19) inadecuado fue luego el modo como el llamado “feminismo cultural articuló los significados de lo que se dio en llamar las tres marías: la Mujer, la Paz y la Naturaleza”. Para esta corriente del feminismo, la emancipación de las mujeres se cifra en la construcción de una cultura femenina alternativa a la cultura masculina hegemónica.

Un elemento que no debemos pasar por alto es la codificación, que se hace presente, palpable y dominante: tanto en el tiempo moderno como en el posmoderno, acompasados con la amplia gama de interpretaciones que las libertades individuales y grupales fueron ofreciendo. Lo anterior significa que, la literatura del bloque socialista durante la guerra fría fue infiltrándose en el mundo occidental y entonces la categoría conceptual de conciencia social o sensibilidad social tuvo que recibir influencias y hubo de “hibridarse” con lo concebido en las sociedades capitalistas.

Por su parte, la palabra opresión tuvo que abrirse a la manera de una caja fuerte para llevarse a terrenos como la educación, donde el curriculum oculto y la intención real encubierta señalada por pedagogos como Paolo Freire, nos revelaron que la opresión estaría iniciando en nuestros tiempos desde el momento en que se elaboran planes de estudio y diseños curriculares para responder en forma plena y franca a la lógica del mercado del sistema neoliberal.

He aquí el asunto: surge también la ampliación del término y el movimiento feminista para codificar y decodificar la categoría de análisis llamada perspectiva de género. Complejo asunto, que no deja satisfecho ni convencido a todo el mundo, o más precisamente que cada quien codifica y decodifica como considera pertinente.

*El movimiento feminista comenzó a usar el término género como un modo de referirse a la organización social de las relaciones entre los sexos, como una categoría cultural. La teoría de género se da como una evolución del feminismo, y tiene por objeto subrayar la diferencia social que se hace con base en el sexo, su influencia en la determinación de los roles sociales o culturales y descubrir el significado que la sexualidad tiene en un orden social o en los cambios que se presenten en él; es decir, se presenta como un movimiento macrocultural. (Pérez, 2001: 3)*

Querer desprender la esencia de la sexualidad y la conformación biológica de una mujer para mezclarlo con una serie de roles que desempeñe, deja muy impreciso y completamente tergiversado el planteamiento de la reivindicación y la emancipación de la mujer.

Consideramos muy necesario el comentario anterior, porque en el contexto de nuestra investigación es muy necesario precisar cuáles son los fundamentos conceptuales válidos, para considerar la personalidad jurídica de la mujer, es decir, codificar y decodificar a la mujer, primero, en su definición como ser humano, y luego como sujeto de derecho, con una personalidad jurídica igualmente definida. No somos de ninguna manera, un cúmulo de constructos entre lo biológico y lo cultural para crear una hibridación donde entonces ya no habría una distinción de nuestra naturaleza, y por tanto la femineidad, la característica propia con la que podríamos apelar a una identidad ante la ley simple y sencillamente quedaría tan confundida y mezclada que terminaría por desaparecer.

Desde luego, un buen punto de apoyo en el hecho de que las percepciones y experiencias de las mujeres deben ser el punto de partida de la reforma de los principios legales que discriminan a causa del sexo. (MacKinnon. C. citada en Kathryn Abrams, s/a)

Queremos a continuación, plasmar algunas ideas tomando como referente un logro tan importante durante el siglo XX y lo que va del XXI como lo es el Marco Jurídico Internacional con respecto a la violencia hacia la mujer, el aspecto más importante en tanto factor motor y unificador de criterios sobre

la causa de la dignificación de la mujer y su entrada de lleno para convertirse en sujeto de derecho a nivel mundial.

Para ello, requerimos acercarnos a la terminología “violencia”, para después particularizarlo hacia el ser humano y hacia la mujer. He aquí algunas definiciones. (Pérez, 2001: 14-15):

El diccionario de la lengua española señala que violencia es: calidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Y continua con el término violentar, señalando que se trata de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia, dar interpretación o sentido violento a lo dicho o a lo escrito, entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño, poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje, vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

Después define violento como que está fuera de su natural estado, situación o modo, que obra con ímpetu y fuerza, que se hace bruscamente, con ímpetu o intensidad extraordinarias, dicese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

Buscando otra definición la palabra violencia como una manera de actuar contra el natural modo de proceder, haciendo uso excesivo de la fuerza, acción injusta con que se ofende o perjudica a alguien. Coacción física ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado. (Larousse; 1998,1035)

Otra significación más es la del diccionario jurídico de Rafael y De Pina Vara que define a la violencia como la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

Nos pareció relevante el hecho de nutrir este concepto, porque la retórica sobre lo que es violencia es tan vasta, que con el análisis y la profundización sobre ella tendríamos posiblemente, el sustento inicial teórico y epistemológico más denso y amplio de nuestro tema.

Decimos que la violencia es exceder, abusar, someter, y jerarquizar, pero siempre en detrimento o en perjuicio, de otra forma sería defender derechos naturales o restablecimiento de orden alguno. Y entonces llegamos a inferir, que, para fines de entender a la mujer como sujeto de derecho, existe violencia en el lenguaje, para establecer cuotas de cantidad en la participación política, violencia en los accesos y diseños de las edificaciones y construcciones, en los edificios, es aún muy poca la cultura sobre espacios y funcionalidades para la mujer embarazada, misma que también requiere de apoyos especiales en el transporte colectivo, en este tiempo en que las ciudades y los centros urbanos se han saturado de población.

Existe violencia en la forma de diseñar los autobuses, pues los pasamanos se hacen sólo para el alcance de los hombres, que en general desarrollan más estatura, y entonces las mujeres nos veríamos en una obligación oculta de prescindir por regla de los zapatos de tacón, o la bolsa en aras de cuidar una caída, es decir, vernos inmersas en una masculinización, y en el mejor de los casos, las mujeres de cierta clase social, acceder a un vehículo particular con diseño para mujer.

Para hablar de la mujer como un sujeto con una personalidad jurídica plenamente adquirida, se debe hablar en esencia de disminuir y, en un grado culminante y virtuoso, erradicar la violencia, si no es así ¿de qué otra forma podrá hablarse de estados de derecho, de sujeto de derecho, de armonía y de supervivencia del propio género humano?

Con toda la jerga y conceptualización, podemos decir que la violencia contra la mujer (Pérez, 2001: 15) es aquella que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etc. Este tipo de violencia tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la mujer, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de ella.

Desde luego, no podemos negar que mucho tiene que ver el carácter histórico del problema, impuesto por moldes donde poco se diferencian los cánones culturales, de organización social o religiosos, sea cultura oriental u occidental, Asiria, Egipto, Grecia, Roma, el Medioevo o tantas otros escenarios; con sus bemoles de más o de menos, pero siempre con un factor muy común, la tendencia a la marginación de la mujer.

El ejemplo más palpable durante la época de la consolidación de modernidad es durante la revolución francesa (Pérez Duarte; 2002):

La Revolución Francesa consagró la igualdad como uno de los principios fundamentales de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, junto con los principios de libertad y fraternidad. Sin embargo, esa igualdad sólo se refirió, y la historia demostró este hecho, a la que debía existir en los espacios públicos y de poder entre grupos de hombre distintos: los nobles y los plebeyos. Las mujeres no estuvieron consideradas en esta igualdad, de tal suerte que el único sujeto del derecho surgido y beneficiario de la Revolución Francesa fue el hombre. Esta concepción se consolidó ideológicamente en los siglos XIX y XX con la aparición de la norma hipotética fundamental: la Constitución, norma supuestamente neutra que establece las bases de la organización política y jurídica de un Estado de derecho. En esta "expresión de la racionalidad jurídica" que es la carta fundamental de una nación, el sujeto, el ciudadano, el referente único fue, hasta hace no mucho tiempo, el hombre.

Como podemos ver, la lógica de la racionalidad en la modernidad llevaba implícita la tendencia de seguir marcándose en términos masculinos, de

tal manera que el aspecto meramente revolucionario era que el hombre, el varón, el andros, llevara a cabo los cambios sociales y políticos que desde su perspectiva burguesa concebía.

Esta parcialidad del estatus jurídico y por ende en la fase legislativa, siguió propiciando que todas las leyes emanadas de las constituciones o cuerpos legislativos de este corte, siguieran proponiendo la masculinidad como algo necesario para seguir simbolizando y teniendo y dotando de validez prácticamente todo tipo de acciones legales.

Pero no debemos olvidar que la labor de la mujer, ya no era tan callada, porque había pasado de ser sólo laboral y organizativa a una actitud política.

Socialmente (Pérez, 2001: 15) se establece un sistema de diferenciación y asignación tanto de roles como de actividades en virtud del sexo al que se pertenece. Esta diferencia necesariamente se ve traducida en una desigualdad, que tiene como consecuencia el nacimiento en relaciones que históricamente han dado origen a papeles de poder y subordinación.

La diferenciación tiene como objetivo establecer (Pérez, 2001: 16) por ejemplo, las virtudes de uno y la ausencia de ellas en el otro, o la presencia de ciertas características en uno y la carencia de ellas en el otro, y por ende, la superioridad o inferioridad de uno con respecto al otro. A partir de estos criterios se jerarquizan los sujetos, los grupos y las sociedades. Es así que, como hemos visto, se ha establecido como parámetro de diferenciación desde tiempos ancestrales, la fortaleza y capacidad del hombre y la debilidad e inseguridad de la mujer, por lo cual se impone la superioridad del hombre frente a la mujer.

Podemos decir (Pérez, 2001: 16) que una sociedad que se encuentra estructurada bajo un orden jerarquizado necesariamente lleva implícita en su organización, la diferenciación en la organización de sus integrantes, en este caso concreto, en virtud de su sexo; tal diferenciación se manifiesta en la presencia o ausencia de determinadas características (estereotipos), que necesariamente nos llevan a la concepción de superioridad e inferioridad, elementos presentes siempre en las relaciones de poder, y como consecuencia de éstas se desarrollan ideologías, actitudes, conductas, valores y desvalores excluyentes o discriminatorios, que en muchos casos se manifiestan como actos de violencia, sea cual sea la naturaleza de la misma, o bien generan respuestas violentas.

Cabe mencionar que las relaciones de poder, deben mirarse desde la óptica del inferior al superior, en ocasiones, es la misma madre, la misma esposa o pareja sentimental que ejerce las relaciones de poder, por medios psicológicos, como chantajes sentimentales, y, en una dimensión social más amplia, recurre a disposiciones en la empresa o en la administración pública con un carácter completamente feminizado, con preferencias desmedidas a favor de las mujeres.

Este es también un punto de reflexión antes de pasar a proponer y a decidir sobre cualquier política pública y sobre cualquier dictamen que vaya a elevarse a rango de ley, sea esta constitucional, o secundaria.

En los últimos años el feminismo ha desarrollado el concepto de “perspectiva de género”, con el propósito de replantear todos aquellos temas que considera de vital importancia para la mujer y que en el mundo son de relevancia por el carácter transversal de la temática. La perspectiva de género se ha convertido en un concepto que se maneja algunas veces totalizante, pues se “usa” de manera indistinta muchas veces por algunos autores en las ciencias sociales, para connotar problemáticas sociales de las mujeres, ignorando que ésta perspectiva parte del feminismo y que no siempre va dirigida hacia mujeres, pues trata de analizar los diferentes tipos de relaciones (asimétricas, de dominio, de explotación, etc.) que se establecen entre hombres y mujeres, partiendo desde este momento que es un concepto inacabado y que ha tenido conforme han pasado los años, diversas acepciones de conformidad a la temporalidad y espacio.

## 2.2 Categorías conceptuales y movilidad política desarrolladas en el contexto del posmodernismo en México: del feminismo a la perspectiva de género.

### 2.2.1 Feminismo

Mientras el Estado mexicano (Benefactor 1950-1970) “satisfacía las necesidades de las mujeres” derivadas del rol femenino que desempeñaban (papel de esposas y madres, buscando el bienestar de la familia y reduciendo la participación de la mujer al bienestar de la familia a través del cuidado de los hijos hijas y demás personas dependientes como los/las ancianos/as, los/ las enfermos/as, entre otros/as), surgen varios componentes que el Estado consideraba que eran importantes para el desarrollo del país.

El Estado mexicano impulsaba el desarrollo, centrando éste en: crecimiento económico, fortalecimiento de la industria y construcción de infraestructura; se sustentaba como proveedor de las soluciones a las necesidades de los pobres, niños y mujeres y encontró la vía de acceso a través del centralismo y la capacitación de la fuerza de trabajo.

En los años setenta, los economistas pusieron atención a un aspecto relevante sobre el trabajo femenino en la Segunda Guerra Mundial; las mujeres se habían incorporado a tareas masculinas mientras los hombres iban a la guerra, no había otra opción, los hijos tenían que alimentarse y comenzaron a trabajar en la agricultura, además de desempeñar cargos como secretarías, ya que en México esta actividad era preponderantemente para hombres, pues el “secreto” que se guardaba de funcionarios o servidores públicos, lo guardaban los hombres. Sin hombres en la vida pública, las mujeres comenzaron a arribar a estos cargos desarrollándolo muy bien, de tal suerte que en estos días en nuestro país, la actividad de secretarías la desempeñan casi en su mayoría, mujeres.

Así, fue evidente que las mujeres podían desempeñar trabajos con tanta responsabilidad como los hombres, con ello fue palpable que las ocupaciones y tareas de hombres y mujeres no eran las mismas alrededor del mundo, aunque ellas podían desempeñarlas efectivamente, siempre aparecían subordinadas a ellos.

El movimiento feminista encontró sin duda alguna su concreción con la entrada de la mujer al campo de trabajo y, particularmente, con el sufragismo de los siglos XVIII y XIX.

Tenemos que poner en la arena de lucha del derecho al sufragio como el eje más importante de la lucha femenina durante el cambio de siglo, entendido desde los diversos ángulos y las diversas perspectivas: como principio de igualdad, como condición imprescindible de la realización de igualdad de derechos tanto en la vida privada como en la vida pública. En el caso particular del sufragismo norteamericano, cabe destacar la asimilación e influencia de la tradición revolucionaria, del socialismo utópico y de la lucha antiesclavista, de tal manera que, se pudo concluir, después de experimentar dificultades respecto de su capacidad política de transformación de la sociedad, se llegó a una especie de conclusión o tesis que exponía que las reivindicaciones jurídicas de las mujeres sólo tienen sentido cuando, al mismo tiempo, cuestionan las relaciones de poder en su conjunto. (Käppelli, citada en Duby y Perrot, 2000:536).

Es decir, mientras más se fueron desarrollando las naciones, necesitaron contratar más empleados que les resolvieran sus necesidades de producción; sin embargo, las mujeres ya habían desarrollado mucho trabajo dentro de la agricultura y se les prefería por su cuidado en el manejo de los alimentos al cosechar<sup>13</sup> algunas frutas y legumbres (fresa, algodón y frijol) era lo equivalente a lo que hoy denominamos mano de obra especializada.

La teoría feminista ha luchado por hacer entender a hombres y mujeres que las mujeres, pueden y tienen la capacidad de desarrollar los mismos trabajos que el hombre, una de las principales luchas ha descansado en buscar el reconocimiento de igualdad de capacidad en el nivel intelectual, al igual que lograr espacios políticos, los que aún siguen siendo restringidos.

El auge del feminismo en la vida privada se fundamentó en buscar igualdad, una consecuencia de la búsqueda de igualdad en los espacios privados fue llegar a conquistar espacios públicos para desempeñarse dentro de las esferas económicas; algunos autores señalan que los roles que desempeñaron estas mujeres que empezaban a conquistar la esfera pública, fueron roles masculinizados, entendiendo por ello que las mujeres buscaron reproducir en la vida pública los esquemas masculinos de dominación y control

---

<sup>13</sup> En este sentido podemos comentar que en el caso de México, es particularmente notable la contribución que la mujer campesina ha hecho a través de siglos, contribuyendo al sustento de su familia pero también al sustento del sector campesino y del agro en general.

para lograr el poder, demostrar su capacidad intelectual y hasta física llegando a producir otras dinámicas sociales que repercutieron en los principios de los años noventa.

Los publicistas aprovecharon la entrada de la mujer en el campo laboral y proyectaron imágenes y discursos televisivos, ridiculizando a los hombres en las tareas domésticas, haciendo a las mujeres sus aliadas para las compras, detectando que requerían ayuda para facilitar su jornada de vida, que muchas veces es doble o triple y, antes de dimensionar el impacto de los mensajes, éstos ya se encontraban introyectados en una gran parte del imaginario colectivo, reproduciendo así la inutilidad masculina o femenina frente a tareas propias por sexo, considerando que por naturaleza (sexo), el desempeño de las personas tendrían que se acorde a ello.

Así, encontramos que a pesar de involucrarse en la vida pública las mujeres, no dejaron de considerar que la “obligación” de la crianza es de ellas, que ordenar el hogar es su obligación, que el esposo “puede ayudarlas”, pero en quien recae primordialmente la responsabilidad es en ellas, incluso hay mujeres que no se atreven a estudiar hasta que los hijos hayan concluido sus carreras o bien, la familia las alienta como incentivo por su “buen desempeño en el hogar”.

Para el Derecho mexicano la mujer tenía todas las posibilidades de ejercer sus derechos y los consideraba protegidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo cuarto señala “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”, sin embargo existían muchos derechos violentados, invisibles e ignorados por las dinámicas familiares que el conservadurismo se empeñaba en difundir como estáticas.

Aseveramos entonces que, dentro del discurso de radicalización de la pedagogía jurídica, la teoría pluralista (Einstein, 1999, citada en Luke: 257), radical y feminista de la igualdad, debe reconocer –entre muchas otras cosas- la especificidad de cuerpo femenino y los diversos modos de expresión del mismo: individualmente (en el caso de las diferencias de salud, edad, fuerza corporal y talla) en términos de la raza y la clase económica de la mujer. El único aspecto del cuerpo femenino –su capacidad de tener hijos- hace de las mujeres una clase sexual, aunque existan diferencias entre ellas.

El significado marcado por el género, del cuerpo de la madre, desempeña un papel importante en este aspecto. Digamos por citar, que entre el cuerpo de la mujer sin embarazo y con el no necesariamente, hay un tipo o significado uniforme. El cuerpo embarazado de una mujer negra de clase media no es idéntico al cuerpo embarazado de una mujer blanca de clase trabajadora, el cuerpo embarazado de una mujer de entre 30 y 40 años no es idéntico al cuerpo embarazado de una mujer de 20 años; el cuerpo embarazado de una mujer que vive gracias a la beneficencia no será idéntico al cuerpo embarazado de una mujer de clase media alta, y a su vez el de ésta no será igual que el cuerpo embarazado de una diabética.

Los estudios feministas han sido una parte importante para comprender la teoría de género, que están profundamente ligados a los paradigmas feministas, comparten la concepción filosófica, política y ética. Damos continuidad enseguida a este término o categoría conceptual.

### 2.2.2 Género

Buen debate significa en la actualidad definir lo que es género, pues a pesar de las erudiciones plasmadas por muy doctas gentes en la materia, no deja de ser una cuestión de interpretación y acomodos gramaticales y etimológicas del término, según la familia de lenguas y los contextos culturales donde se utilice.

Lo que bien pudiéramos decir sin temor a equivocarnos, es que los roles de la mujer y el hombre, no pueden ser determinados por cultura alguna, si bien que si pueden ser impuestos –como en innumerables casos ocurre- por cuota de fuerza y golpe, pero, eso no significa en lo más mínimo que se trate de una aceptación por convicción y por argumentos contundentes y concluyentes.

Desde esta óptica, mezclar la naturaleza con un constructo social y cultural resulta muy complejo, pues así como se puede aceptar el debate sobre el constructo de un concepto en base a aportaciones para su modificación, su extensión o su intensión, de la misma manera se tendría que aceptar que estas no podrían en lo más mínimo, trastocar la firmeza de las propiedades que integran otro concepto, sólo porque al primero se le encontraron.

Considerando que la categoría conceptual género, comenzó a tener cuestionamientos respecto a su integridad desde los años cincuenta del siglo XX, bien podríamos ejemplificar que, a cambio de fortalecer la determinación de modificar las propiedades de su intensión y extensión, al hacerle el montaje de otra categoría de análisis como es la simbolización cultural, le fue dando abandono a la integridad de otro término como lo es el de naturaleza, de tal manera que, la palabra naturaleza, tendría que irse supeditando a los vaivenes de ese proceso de construcción social y, sólo para remitirse a la cuestión de preferencias sexuales.

Una categoría conceptual que parte del reconocimiento de la influencia real, concreta y material de la diferencia sexual en las estructuras sociales, así como en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, entre los hombres, y las mujeres entre sí: el género (Pérez Duarte, 2002)

A partir de esta categoría analítica se definieron planteamientos teóricos, éticos y políticos que facilitan la comprensión de las complejas relaciones de poder entre hombres y mujeres que determinan el sometimiento y la desigualdad, pues recoge, junto con la diferencia primaria –la diferencia sexual- diferencias secundarias en las que se conjugan las demás categorías analíticas; etnia, edad, nacionalidad, ideología, religión, poder económico, estado civil, educación, etcétera. (Pérez Duarte, 2002)

Es cierto que el traslado y la traducción de este concepto a otros idiomas ha propiciado confusiones que han sido aprovechadas para criticar tanto la aproximación teórica del género como sus conclusiones sobre las relaciones entre hombres y mujeres. Sin embargo, la utilización de esta categoría analítica ha mostrado la validez indiscutible del enunciado: “nacen niños y niñas, la sociedad y la cultura los convierten en hombres y mujeres”. Enunciado sobre el cual se edifica la teoría del género como una concepción filosófica de las estructuras e intercambios sociales; teoría que, a su vez, ha demostrado su solidez metodológica, su seriedad científica y su versatilidad en tanto instrumento analítico de las ciencias sociales. (Pérez Duarte, 2002)

Esta teoría se consolidó durante las últimas tres décadas del siglo XX desde diferentes vertientes: filosófica, política, sociológica y jurídica. Desde luego, no se trata de una teoría acabada. El mismo movimiento que le dio carta de naturalización ha puesto en tela de juicio sus aplicaciones e implicaciones; por ello se mantiene vigente y sigue siendo, a pesar de las dificultades que ha afrontado, un instrumento útil para quienes tienen a su cargo alguna de las tareas y funciones de un Estado de derecho: gobernar, legislar o juzgar. (Pérez Duarte, 2002)

Cabría señalar, en dónde es donde han encontrado eco y como es que se han manifestado las cuatro vertientes anteriores.

En el caso de la filosofía, esta se encumbró sin duda alguna como la vertebración conceptual con la cual nosotras podemos acudir a las emanaciones de ese amor (filos) y de esa verdad (sofía), para encontrar significado y un sustento real para valorarse e incorporarse en los discursos y en las acciones positivas de nuestros movimientos y las maneras diversificadas de insertarnos ideológicamente en nuestras realidades propias y luego en una común e integral.

Mucho es lo que se tendría que decir al género, sobre todo si englobamos en el contexto del siglo XX lo que se puede relacionar con la palabra comportamiento. Todavía en buena parte del siglo XIX y hacia atrás, era muy difícil observar el comportamiento como un fenómeno en sí, aislado de connotaciones solo religiosas, solo biológicas o solo emocionales, ya que solo se concebía una argamasa de estas tres áreas y a partir de ahí se emitían juicios. Así que la parte exclusivamente biologista, no era algo meritoria por sí misma para elaborar alguna teoría o investigación empírica.

La parte política, permitió crear un escenario de participación, aunque muy aflorado en diferencias –dentro del feminismo hay quienes no apoyan el aborto, y creen firmemente que eso no quita la lucha por las reivindicaciones históricas y “políticas”- pero con una lucha que hizo escuchar nuestras voces, donde conocimos y vibramos conceptos tales como autonomía, representatividad, implementación, denuncia, espacios de negociación. Merece también, una mención muy especial el hecho de haber realizado el desafío de aprender a hablar y a expresar por quienes no pueden hacerlo, aprender y tomar la decisión de hacerles eco. Para este particular, pensamos en las

mujeres islámicas<sup>14</sup>, que en el siglo veinte y en esta primera década del siglo veintiuno, requieren que actuemos denunciando lo que ellas mismas consideran inequitativo. Simple y sencillamente no podemos abandonarlas en sus expresiones y en sus manifestaciones, tanto a ellas como a las mujeres de las culturas del lejano oriente, en situaciones similares de represión y sumisión. Y en tenores como este, se seguirá haciendo política con perspectiva de género.

La sociología ha permitido visualizarnos y causar la comprensión de la persona, como seres que somos y vamos más allá de depender del útero, del dolor, de sufrimiento y de la debilidad como marca registrada del producto de la fábrica, impasable hacia otro nivel que no sea el ligado a los términos anteriores. Hemos tenido que dejar en claro que la perfección y la imperfección no dependen de lo que se tiene como estructura anatómica y fisiológica, sino que la proximidad a lo que puede o aspira a ser perfecto, va en relación a la realización personal de nuestras metas académicas, profesionales, políticas, económicas, deportivas, pero sin demeritar, más bien agregando las anteriores, que bien pueden ir acompañadas de metas espirituales o de profundidad del pensamiento: una mujer puede tener como su máxima aspiración llegar a ser monja o religiosa y vivir plenamente su realización dentro de un convento, sin que eso signifique que su rol social sea menor que el de aquella persona que gane millones de dólares o de euros y, sin necesidad alguna de que su útero y su sufrimiento sean las únicas condicionantes para darle relevancia social alguna.

La parte jurídica. Esta nos ha permitido conocer a fondo los conceptos y las terminologías donde se esconden amplios códigos, evidentes u ocultos, mediante los cuales las determinaciones civiles y judiciales se abrogan, se absuelven o se abolen testimonios fehacientes, hechos contundentes en los cuales nosotras hemos debido persistir para ser y encontrarnos significadas en las leyes, que no sólo en la parte escrita y positiva, sino también precisamente deshaciendo esas codificaciones que nos seguirían de facto teniendo marginadas o en desventaja.

Nos ha enriquecido tener un derecho con perspectiva de género porque hemos avanzado en cuanto a cómo y porque crear un derecho propio y, como y porqué aplicarlo en una realidad que también nos es propia, sin que esto se reduzca a quimeras, utopías o dogmatismos, sino también a la propia crítica jurídica.

Como un ejemplo de lo anterior, pondremos de manera breve el caso de la educación. El derecho a la educación de las niñas no sólo es violado por falta de acceso a centros escolares. También es violatorio de este derecho todo contenido educativo en el que socave su autoestima o se le enseñe que ser mujer es menos valioso que ser hombre, a través del comportamientos estereotipados de sus maestros y maestras. (Pérez Duarte, 2002)

---

<sup>14</sup> Me viene a la mente Nazira Zain al-Din, denunciante de la opresión patriarcal en 1905, particularmente mencionando al velo como algo insultante tanto para hombres como para mujeres.

Y con la reflexión anterior, decimos entonces, que los beneficios sociales de la educación con calidad para las niñas son muy altos, entre ellos se ha identificado que (Pérez Duarte, 2002):

- Cuanto más educada es una madre, tanto más se reduce la mortalidad infantil;
- Los hijos e hijas de madres más educadas tienden a estar mejor nutridos y padecer menos enfermedades;
- Los hijos y las hijas de madres más educadas tienen más probabilidades de recibir educación y alfabetización;
- Cuanto más años de educación haya recibido una mujer, tanto más tardío será su matrimonio y tanto menor será el número de hijos que probablemente tendrá;
- Cuanto más educación de calidad reciba una mujer, habrá menos oportunidades de que sea explotada y más oportunidades y opciones para su desarrollo personal y el de su familia.

Sólo como una muestra, ilustramos que la equidad en la educación, es equidad en democracia y equidad en justicia.

El término que nos parece más adecuado para esto es Democracia: participar, incidir, decidir, transformar, conducir, acceder, legislar, coadyuvar, todo este conjunto de palabras nos llevan a ir en continuo cambio, con obstáculos muy grandes, y también con errores, a veces muy grandes. Sobre de ello conviene comentar y reforzar nuestra sustentación.

Los principios de igualdad y no discriminación, vistos desde la teoría de género, son una decisión política, son la expresión del reconocimiento de valores intrínsecos a la dignidad humana que reviste tanto al hombre como a la mujer y que es necesario explicar, de tal suerte que la ley y las instituciones tengan en cuenta las especificaciones de cada uno y de cada una, sus características y diferencias, e incidan de manera positiva en ellas a fin de que hombres y mujeres se desarrollen plenamente, cada uno de acuerdo con sus propias necesidades. Éstas son las bases de una democracia real, esa que engloba tanto la esfera pública como la privada. (Pérez Duarte, 2002)

De acuerdo con Giddens, adoptar la democracia en el dominio público fue en principio y en gran parte un proyecto masculino, en el cual las mujeres, eventualmente, y la mayoría de las veces a fuerza de su propia lucha, llegaban a participar. La democratización de la vida personal es un proceso menos visible, en parte y precisamente porque no ocurre en la arena pública, pero sus implicaciones son igualmente profundas. (Giddens, citado en Pérez Duarte, 2002)

El mismo Giddens nos dice que, la democracia vivida en la esfera pública y en la esfera privada implica: (Pérez Duarte, 2002)

- Creación de circunstancias en las que las personas puedan desarrollar sus potencialidades en un ámbito de respeto mutuo;

- Protección contra el uso arbitrario del poder y de la fuerza;
- Acceso y participación en debate de las ideas y la toma de decisiones;
- Negociación y mediación en el ejercicio de la autoridad;
- Solidaridad, cooperación y distribución equitativa de los bienes y recursos económicos.

El desarrollo de una sociedad democrática que tenga estas características en lo público y en lo privado, accesibles a hombres y mujeres, requiere un cambio en las formas de pensar y una respuesta distinta a los imperativos de las relaciones en sociedad; requiere una transformación cultural profunda que está acompañada de una consolidación en el marco jurídico. (Pérez Duarte, 2002)

Vale la pena añadir que para lograr cambios en la relación de mujeres y hombres en el Estado, en las familias, en los trabajos, en las escuelas, en las iglesias, en las comunidades..., es el derecho, la norma jurídica la que debe propiciar y garantizar los cambios, corregir las desigualdades, contrarrestar y eliminar ciertas formas de discriminación no evidentes a fin de que esos cambios se produzcan con el menor costo social posible. (Pérez Duarte, 2002)

Es digno de tomarse en cuenta, el hecho de que existan muchas voluntades sumadas a la causa de que los costos sociales sean siempre los menos cuando algún movimiento o alguna causa se lance en franco proceso. Sin duda que nosotros nos sumamos a la idea de que impere el diálogo, aún y cuando tenemos presente que la realidad muy a menudo es enteramente diferente.

Los perjuicios que sufren las colectividades amplias o pequeñas cuando defienden sus intereses, cuando quieren proponer algo diferente y necesario, han sido históricamente difíciles de conseguir sin dificultades y represiones. Sabemos que seguirá por largo tiempo siendo una situación muy diferente la de la mujer de oriente con la occidente o la de la mujer marginada con aquella que nació en las élites, pero tenemos que tener en cuenta que la democracia es hacer y emitir voz, en sus muchas facetas, incluso –por irónico que parezca- en el silencio.

Toda la lucha en su conjunto devendrá como consecuencia final en el mejoramiento de los derechos de la mujer, y este marco de referencia general es una muestra de ello.

Se la ha caracterizado –también- como paradigma ético, inédito, corriente renovadora en el estudio de la historia y acción política democratizadora ubicada en las corrientes filosófico-políticas posmodernas que todavía se está construyendo, precisamente porque su centro de interés es el estudio de hombres y mujeres como parte de la historia. (Pérez Duarte, 2002)

Dese la sociología, la antropología, las ciencias políticas y la psicología, se reconoce un gran valor a la teoría de género porque permite entender y pensar en el hombre y en la mujer a través de identidades construidas y estructuradas mediante las experiencias de socialización. Permite analizar

comportamientos y problemas que se consideran típicos o “naturales” en uno y otro sexo, a partir de las estructuras sociales que los construyen; de tal suerte que puedan plantearse estrategias para incidir en ellos y mejorar las relaciones entre hombres y mujeres, sobre todo equilibrar las relaciones de poder entre unos y otras. (Pérez Duarte, 2002)

A cada paso que la historia da, es evidente que surgen nuevas formas de socialización, de organización social, por lo cual, cada organización social, requiere de una determinación de cosas que la definan, pero igualmente, requiere de una serie de relaciones que la equilibren.

Cuando se habla entonces, de la socialización en los Estados modernos, se tiene que plantear que hay una estructura inmersa en su desarrollo, independientemente de que queramos o no queramos verla, y podemos darnos cuenta, de que así como hay relaciones sociales de producción y esquemas y estructuras que se van construyendo en el modo de producir, también hay relaciones de género, donde la mujer tiene un papel en la producción, en la economía, en el desarrollo de la propia cultura de ese sistema de producción de una nación. Si no fuera de esta manera ¿Cómo explicar lo que hacían las madres obreras de la Inglaterra de la revolución industrial, al tiempo que tenían que entrar de lleno en el sistema galopante en la vorágine de la industria, sobreviviendo para su manutención y, además, teniendo que jugar un rol de madre, brindando el afecto a sus pequeños hijos?; ¿Cómo pensar en la mujer que fue a las revoluciones burguesas o campesinas en Europa y en América Latina, teniendo que empuñar las armas, y a la vez colaborar en la producción del campo, y además de la madre que amamantar a sus hijos y velará por sus cuidados?

Definitivamente, entender las categorías relaciones de producción, construcción del sujeto, sexualidad humana, para luego entrelazarlas y al mismo tiempo distinguirlas en la perspectiva de género, es una labor ardua, en muchas de las ocasiones tendrá un matices dialécticos, pero se puede siempre encontrar unidad en lo esencial, que es la forma en que las relaciones sociales y la organización y el funcionamiento de la sociedad coexistan sólo para gestionar permanentemente la convivencia entre hombres y mujeres y, en general, entre los grupos y las diversidades que la humanidad presenta.

En este sentido, conviene hablar ahora del contenido social del dominio, como una forma de encontrar en esos códigos ocultos, las claves por las cuales se preparan los terrenos para establecer la dominación que ha tenido el hombre.

En la medida en que, a través de la teoría de género, se enfocan –de manera crítica- las formas, los contenidos, los significados y las construcciones de las estructuras sociales, así como las respuestas políticas a esos elementos, se han identificado cuatro denominadores comunes en la historia, la cultura y las sociedades que han permitido la consolidación y la repetición de estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer (Pérez Duarte, 2002):

❖ La expresión ideológica a través de un lenguaje androcentista;

- ❖ La construcción de símbolos y mitos en donde las actividades de las mujeres son de menor valor, negativas o maléficas (las brujas son un ejemplo significativo) frente a las actividades de los hombres;
- ❖ Estructuras de poder excluyentes de las mujeres, y
- ❖ Estructuras de pensamiento dicotómico y jerarquizado en el cual la categoría masculina es, siempre, superior a la categoría femenina o su dominante.

A partir de esta identificación, y a través de la teoría de género, la investigación jurídica y la evaluación de las normas de una sociedad se posicionan desde nuevos ángulos de análisis, de tal suerte que las formas, las estructuras, los significados y los contenidos sociales se observan a partir del eje equidad-igualdad, de las necesidades concretas de las mujeres, del reconocimiento de los efectos de las diferencias, y del impacto de los elementos descritos. Todo ello arroja conclusiones innovadoras de alto contenido democratizador. (Pérez Duarte, 2002)

Si en el centro del análisis se ubica la diferencia sexual; si se reconoce que las construcciones culturales que giran en torno a esta diferencia están en continuo movimiento y evolución; que esas diferencias inciden tanto en la aplicación de reglas como en la definición de roles y estereotipos; que estos roles han sido perpetuados por estructuras de poder, por ideas, símbolos, mitos, valores y jerarquías, entonces se entenderá porqué a determinada sociedad corresponden ciertos tipos de normas jurídicas, se identificarán cuáles son los intereses que esa norma protege, y cómo se posicionan frente a esa norma las personas que no corresponden al prototipo protegido: mujeres, niños y niñas, indígenas, pobres, viejos y viejas, negros, y un largo etcétera, que dependen de la sociedad y de los sistemas jurídicos que se analicen. (Pérez Duarte, 2002)

Nos parece que lo anterior, se puede hoy en día, estar valorando de manera constante a partir de una categoría, que subyace de manera acompañada con la equidad de género, esta es, la democracia, por que es ahí donde se estarán mostrando en la realidad los alcances o retrocesos de la equidad, los auténticos, que sean parte del avance que se pretende, mediante la participación, la voz que se hace escuchar y sobre todo la opinión que cuenta a favor de lograr cambios que nos conduzca hacia relaciones que se caractericen por ser precisamente equitativas, sin demagogias, ni simulaciones.

Diríamos entonces, que los principios de igualdad y no discriminación, vistos desde la teoría de género, son una decisión política, son la expresión del reconocimiento de valores intrínsecos a la dignidad humana que reviste tanto al hombre como a la mujer y que es necesario explicitar, de tal suerte que la ley y las instituciones tengan en cuenta las especificidades de cada uno y de cada una, sus características y diferencias, e incidan de manera positiva en ellas a fin de que hombres y mujeres se desarrollen plenamente, cada uno de acuerdo con sus propias necesidades. Estas son las bases de una democracia real, esa que engloba tanto la esfera pública como la privada. (Pérez Duarte, 2002)

Es importante distinguir que los ámbitos públicos y privados, tienen su margen de distinción, de abstracción, pero también, como los demás aspectos,

hay puntos de convergencia, los cuales son inevitables para entender y proponer cambios, más aún tratándose de participación y decisiones.

A continuación citamos, algunos párrafos que bien valen una reflexión correspondiente. (Lamas, 1999: 53)

*En las lenguas latinas como el español, la palabra género se usa como una categoría taxonómica: quiere decir tipo, clase o especie. En cambio, en las lenguas anglosajonas, como el inglés, gender se refiere al sexo que tienen personas, animales y plantas, así como ciertas formas gramaticales.*

*Cuando hablamos de género en castellano es preciso indicar su nuevo uso dentro de las ciencias sociales, que lo refiere, directamente, a la diferencia sexual.*

Es evidente que la mujer puede asumir roles, que en unas comunidades tengan que ver con actividades de fortaleza física, y que los hombres asuman otros que tuvieran que ver con delicadeza, y hasta con fragilidad, y que se asuman patrones socio-culturales donde la mujer trabaje en términos productivos y de proporción de solvencia financiera, mientras que el hombre asuma las labores domésticas. Esto sólo corresponde a necesidades de las comunidades, en un sentido estrictamente de cooperación.

Mucho menos con lo que anteriormente comentamos, es decir, no se puede hacer un montaje del constructo cultural para después hacerlo aparecer como parte de su esencia, para este caso diríamos, que no por haberle agregado al concepto naturaleza del ser humano, el constructo de la simbolización psíquica y cultural, tendrá entonces –como por ósmosis- la apropiación del concepto de masculinidad y feminidad, así como no se puede tampoco por un constructo y consenso decir que la mujer es sólo débil y poco inteligente y el hombre es siempre fuerte e infalible.

*Aquí sí que estamos de acuerdo en que, la discriminación de las mujeres se produce culturalmente pues está tejida en las costumbres y la tradición. El sexismo (discriminación en base al sexo) provoca que las mujeres...enfrenten situaciones que les impiden participar con plenitud en las sociedades donde viven (Lamas, 1999, citada en Campero: 56-57)*

Completamente cierto, porque no puede la mujer ser plena en la maternidad<sup>15</sup>, si está siendo marginada para tener un trabajo que le permita la manutención adecuada de sus hijos, porque el parámetro predominante para encontrar un trabajo, es de fuerza y estatura física, y porque las estructuras psicológicas de las sociedades siguen arquitecturizándose en la función binaria fuerte/débil. Muchas veces ni siquiera precisando en donde está el terreno de la fuerza y en donde el de la debilidad.

---

<sup>15</sup> Refiriéndonos al universo de mujeres que opten y estén en posibilidades físicas y sociales de serlo.

Nuestro planteamiento enfatiza, que si se deben entender los roles y eliminar la discriminación de la mujer y su feminidad para fines de su dignidad, y lo propio también con los hombres. Sería el caso de mujeres que quieran trabajar como policías porque el arma que portan es muy pesada para moverse rápido, cuando la solución sería darles un arma más ligera o una técnica de portación más depurada, así como hemos, con suma facilidad, –la civilización de la posmodernidad- depurado en demasía la diversificación para encontrar las soluciones derramadas a raudales en las problemáticas más complejas de la ciencia, la tecnología y la imaginación.

Pero, así mismo, descartamos por completo que estos hechos, que tienen que ver con la dignidad y la justicia social, se equiparen con los roles sociales que tienen que ver con la preferencia sexual, poniendo un montaje de construcción sociocultural sobre la feminidad y la masculinidad.

Podemos decir entonces que (Lamas, 1999, citada en Campero: 57-58)

*La esencia de la justicia es tratar igual a los iguales o equivalentes. Por eso, a partir de la forma en que se conceptualice la igualdad entre los seres humanos, se establecerán los pasos que conduzcan a un cambio en el estatuto de las mujeres.*

*Una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia.*

## 2.3 Legislación en el contexto de la perspectiva de género

Para dar un paso al análisis del contexto nacional y luego propiamente de Michoacán, es necesario revisar el ámbito conceptual dominante o cotidiano en el marco del ámbito jurídico, situación que como veremos, tiene que ver con dominios y patrones históricos y, derivado de estos, con patrones lingüísticos.

En la palabra legislación, se lleva implícita por muchos siglos, la palabra dominación, por lo cual, la propia lógica del concepto, que está erigida en aras de imponer una ley o norma, hace de suyo difícil considerar acuñarla en un tipo de sociedad tan diversa y plural como es la actual.

*En una sociedad, el sistema jurídico es un código de códigos, en el sentido de que enuncia reglas de aplicación general a través del lenguaje que esa sociedad utiliza y recrea como parámetro cultural propio. Así, el lenguaje jurídico es un fiel reflejo de la cultura que le da origen en la misma medida que el lenguaje general...Así cuando en un ordenamiento jurídico, bajo pretexto de la aplicación de una regla gramatical, se utiliza un sujeto único: el masculino; significa que el referente femenino o bien no existe o bien no tiene la misma importancia que el masculino. (Pérez Duarte, 2002)*

La notoriedad de los códigos con que se maneja la sociedad, tanto en el ámbito jurídico como en el legislativo, nos lleva a entender que la cultura y la forma para entender los elementos que caracterizan al sistema jurídico –a saber normativo, estructural y cultural- han estado en permanente adaptación a los nuevos sistemas, pero ahora, con la perspectiva de género, deben no sólo de adaptarse sino de reconstruirse.

Si un código tiene ciertas claves, para fines laborales, civiles o políticos, debe llevar implícitas la participación de todo tipo de personas, de tal manera que aquellas que se encuentren en desventaja, puedan participar en igualdad de condiciones. Esto es, si existen competencias de deportistas convencionales, pues debe haber otras para deportistas no convencionales o bien, si existen accesos al empleo para personas que no carecen de capacidades que convencional e históricamente han sido las requeridas para el grueso de los puestos de trabajo, deben generarse condiciones técnicas y operativas para que aquellas personas que si carecen de éstas puedan acceder o competir.

De esta manera, el compartir 50% las responsabilidades, decisiones, riesgos, fracasos, es lo que nos llevará a un avance de la equidad, particularmente en materia de justicia.

*Para transformar la realidad, para salvar los abismos que existen entre el deber ser y el ser de los derechos de las mujeres, se debe poner más atención en el lenguaje y su utilización. La transformación de este instrumento cultural e ideológico y de los símbolos que reproduce, es fundamental para el logro real de la igualdad jurídica y de la equidad. Mientras el derecho siga refiriéndose a la mujer en términos patriarcales, el avance será una quimera. (Pérez Duarte, 2002)*

Aquí en la frase anterior, encontramos unas palabras clave: transformación de símbolos. Es evidente que a lo largo de toda la historia, el ser humano ha encontrado en los símbolos su orientación y su guía de vida. Pero en la posmodernidad, estos se han disparado exponencialmente, de tal manera que, el hombre, tiene mucho de donde escoger, y la cuestión es que, en un momento dado, los símbolos equivocados pueden estar haciendo efectos contraproducentes.

Tenemos, por ejemplo, que la exaltación a la capacidad sexual del varón para tener más erecciones y mayor cantidad de eyaculaciones dentro de la vagina y el vientre de una o muchas mujeres, se convierte en el principal objetivo de su vida, pero, ello ha sido motivado sobre todo porque poco a poco, el simbolismo del hedonismo gana terreno, y el hombre se identifica más con el placer que con la obligación y el compromiso del embarazo como fin último de las cosas.

De igual manera, en el caso del simbolismo jurídico, la figura jurídica por antonomasia se manifiesta en dos versiones: hombre o individuo, lo cual conlleva que la mujer antes que pensar en un procedimiento que de facto la pusiera en igualdad de circunstancias, tiene que pensar primero en ver si es

una persona que existe o a la cual se le tiene que encontrar primero en un marco de identidad, esto es, cambiar los machotes para que en lugar de beneficiario diga beneficiaria, en lugar de sucesor diga sucesora; la gramaticalidad neutra es todavía un proceso tan complejo como el que implica crear nuevas figuras, es decir, nuevos simbolismos. Por ejemplo, para evitar un vocablo diferenciado cuando sea necesario, bastaría con decir persona.

Entremos a una pequeña reflexión sobre el derecho mexicano.

*El derecho mexicano se inserta en esta lógica, por ello, un común denominador del lenguaje jurídico es la utilización del genérico masculino. Se puede afirmar que ello sucede simplemente por la aplicación de la regla gramatical del español, que indica que este genérico puede englobar al femenino. Otros dicen que más allá de las reglas gramaticales, se utiliza el sujeto masculino como referente por la necesidad de tener leyes claras y precisas. Desafortunadamente, esta claridad y precisión no han sido tales y sí, en cambio, este lenguaje ha sido la causa de la discriminación y la subordinación de las mujeres, así como del desconocimiento de los derechos fundamentales que les asisten. (Pérez Duarte, 2002)*

La cultura y la tradición en nuestro país en este sentido, ha sido marcadamente dominada por el hombre. Evidentemente, el reflejo en el derecho y en las decisiones jurídicas se refleja en la terminología y el simbolismo jurídico. En el caso de la salud reproductiva, que es sobre todo creada y diseñada para la mujer, será necesario crear una cantidad importante de figuras jurídicas que no tengan que simbolizarse primero en lo masculino con preceptos diseñados ex profeso para la masculinidad. Un ejemplo de ellos, es la insistencia obstinada de querer legislar la salud reproductiva como algo forzoso para que México pueda recibir los créditos del banco mundial. Esto tiene mucho que ver con la masculinidad porque no se informa a las mujeres sobre lo que está pasando, que es la presión de los organismos financieros internacionales, sino que sólo se les dice que “es necesario para su salud” sin concientizarlas y luego consultarlas para que tomen una decisión masiva y más integral en su visión y, las mujeres que participan y “saben”, lo hacen a nombre de muchas miles que ni siquiera entienden que está pasando a su alrededor.

### **CAPÍTULO III**

## **PLANO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE**

## **REGULACIÓN**

## **JURÍDICO-LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

### **3.1 El plano internacional**

El tema de la violencia contra la mujer ha sido objeto de estudio en diversas reuniones internacionales, puesto que ya se había detectado que ésta representa un serio obstáculo para el desarrollo de la mujer, así como un impedimento claro al ejercicio y goce de sus derechos y libertades fundamentales. En el siglo XIX y, particularmente, en el siglo XX, el movimiento feminista tomó, como lo hemos dicho anteriormente, una fuerza inusitada y, para muchos, inesperada.

La enunciación de derechos y exigencias, así como de necesidad de identificación de la mujer y del estudio de la perspectiva de género llevada a la dimensión jurídica, se puso de manifiesto bajo el enarbolado de diferentes banderas, las cuales hicieron un eco de prontas resonancias y atenciones.

Uno de los acontecimientos de mayor influencia, fue la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, este organismo que ha tenido como función principal equilibrar la paz en el mundo a partir de vigilar precisamente el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Su objetivo primordial es reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas. (Pérez Duarte, 2002)

A partir de ahí, la construcción normativa de la carta de las Naciones Unidas descansa en una serie de principios, entre ellos, el de la no discriminación y el de la igualdad entre hombres y mujeres. Principios que se confirman en instrumentos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. (Pérez Duarte, 2002)

Dentro del amplísimo marco del Derecho Internacional cabe destacar instrumentos como la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación de la Mujer, la Declaración de México sobre la igualdad de la Mujer y su Contribución al desarrollo y a la Paz, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Pérez Duarte, 2002)

Estos instrumentos fueron conceptos rectores o conceptos vertidos en los múltiples eventos celebrados.

En la Convención Internacional de la Mujer, celebrada en México entre junio y julio de 1975 (Pérez, 2001, 21), donde se habló fundamentalmente de los roles de hombres y mujeres, así como de los obstáculos para la práctica de la igualdad de derechos y oportunidades.

Posteriormente, se celebra la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Copenhague en 1980, donde se trataron todas las formas de discriminación contra la mujer y la violencia, particularmente doméstica.

Otro evento significativo, es la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en Viena en 1993 (Pérez, 2001: 23) donde se establece enfáticamente que la eliminación de la violencia contra la mujer es una obligación de derechos humanos. También se habla en particular sobre la eliminación de toda forma de hostigamiento sexual, la explotación y trata de mujeres, el prejuicio de género en la impartición de justicia, así como de la eliminación de prácticas, prejuicios y costumbres que tiendan a establecer roles sexuales que impliquen discriminación.

De alguna manera, esto es un avance muy significativo en lo que respecta al control informal que sobre la mujer se tenía en muchas de las prácticas realizadas mediante control informal. Debemos recordar que muchas veces el maltrato físico y psicológico, emocional y espiritual, sentimental e intelectual (a la libertad de pensamiento y expresión de ideas) fue avalado por prácticas que si bien no estaban expresamente permitidas en derecho positivo alguno, tampoco estaban expresamente prohibidas.

Este orden de cosas, mezcla de derecho consuetudinario, de sistemas de usos y costumbres, con tradiciones eminentemente patriarcales, avalaba situaciones tales como la deshonra pública de la mujer cuando quedaba embarazada antes del matrimonio, pero no solo por su familia sino que era “difundida su vergüenza por todo el pueblo, el barrio o la ciudad según la propia inercia y fuerza del arraigo de la costumbre en la localidad.

Este control que, por la menor fortaleza física y laboral existía, evidentemente se convertía en un cuidado que fortalecía el paradigma de la dependencia también del pensamiento y de la propia inteligencia del otro, fue una práctica brutal y despiadada para la conciencia y la dignidad de las mujeres. De ahí el logro de estas conferencias y reuniones a nivel Internacional, que por primera vez rompían, entre ellas mismas los esquemas y diferencias de raza, edad y condición económica.

Particular atención merece la Convención de Belém do Pará, realizada en 1990 por la Comisión Interamericana de Mujeres (Pérez, 2001: 38), y que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. Mientras esto sucedía, La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos en

la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990 y, la primera resolución en la materia a la que se llamó Protección de la Mujer contra la violencia en 1991.

Quizás, en términos de avances a nivel regional, sea este el acontecimiento que de mayor manera influyó en el hemisferio occidente, teniendo como rasgo particular difundir el pensamiento de la mujer latinoamericana, diferenciando sus puntos de vista de la mujer europea o de la cultura anglosajona de Norteamérica.

Por lo que hace a la situación de los documentos internacionales referidos (Pérez, 2001: 140), por ejemplo la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer, que es un documento universal, como la Convención de Belém do Pará, que es un documento regional que va a ejercer una amplia influencia en la creación de un documento similar de orden universal y en el cumplimiento y aplicación de los documentos universales ya existentes en la materia.

En muchos casos, es altamente benéfica la posmodernidad, ya que la información y el poder de convocatoria es globalizador, y de alguna manera la red de vigilancia apoya en mucho al cumplimiento de los convenios y compromisos.

Esto a su vez, permite proponer y desarrollar ejes teóricos y de conciencia que sean más accesibles para grupos más amplios de mujeres. Normalmente, los movimientos se daban en buena medida en el plano público, con manifestaciones masivas, o eventos donde se podían lanzar voces que tuvieran un eco y un efecto multiplicador al máximo del alcance que el propio evento lanzara.

Pero podríamos decir que, particularmente, a partir de principios de los años noventa, la situación cambió, ya que no sólo fue el evento en si mismo, sino su difusión en video, o bien por escrito y su posterior difusión masiva, un factor que llevó sus resonancias a los ámbitos más privados y alejados. El hogar, el salón de belleza, los talleres de cocina y -agregados ya en cantidades significativas- los centros educativos básicos, técnicos y superiores, donde buena cantidad de mujeres pasan muchas horas al días trabajando en labores domésticas, pero con un contacto frecuente a la televisión, a la videocasetera, a la información difundida por material escrito, pudieron mediante estos materiales audiovisuales o mediante programas televisados, darles otros parámetros y otros ámbitos sobre lo que significa su situación de mujeres, como seres pensantes, y jurídicamente iguales ante la ley en sus desventajas físicas, económicas o académicas, lo cual la concientización de la mujer sobre sus problemáticas especiales se ha tornado muy común y en algunos casos hasta cotidiana.

Esta inmersión en el panoptismo, puede resultar muy benéfica siempre y cuando se aplique con sana intención de proteger a los grupos que

tradicionalmente no han tenido derechos a emanciparse o más aún, a ser siquiera escuchados.

En los derechos humanos (Pérez, 2001: 141), reconocidos universal y regionalmente, a cada derecho le corresponde un deber, y los deberes, como se desprende el texto de los documentos que contienen tales derechos, pueden ser de abstenerse de violar un derecho y de ayudar a aquellos cuyos derechos han sido violados. En el caso de la violencia contra la mujer, el derecho protegido es el relativo a tener una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, sociocultural o estatal. Del análisis hecho se desprende que los deberes que se tienen con respecto a este derecho son, el deber de evitar la práctica de toda forma de discriminación, el deber de proteger la seguridad o integridad y dignidad de la persona humana, y el deber de crear e implementar medidas que se dirijan a proporcionar seguridad y protección a aquellos que son víctimas o posibles víctimas y que no se las puedan proporcionar por ellas mismas.

Este diferencial significa entonces que dentro de los patrones generales de un concepto, sobre todo, que incluya un grupo tan amplio de seres humanos (muchos millones), deben marcarse a su vez, territorios de autonomía de identidad, de unos a otros.

Por ejemplo, es muy diferente cuando Littleton pregunta cómo el Estado podría legitimar formas de relación menos arriesgadas que el matrimonio heterosexual, alguna de sus soluciones, como la legalización del matrimonio Gay, exigen un amplio cambio en las actitudes sociales, mientras otras soluciones, como la expansión del movimiento de acogida para crear organizaciones o refugios que acojan a mujeres maltratadas (Minow, citada en Kathryn Abramss/a, 17)

En el primer caso, se trata de una respuesta violenta, renunciando a una de las esencias más marcadas en la naturaleza como es la aptitud natural que tiene la mujer como lo es la reproducción natural con el único ser humano apto también para ello: el hombre.

Ese estado de naturaleza no puede ser constituido por ningún constructo cultural, bajo ninguna lógica, ni jurídica ni sociológica, ni antropológica ni de ningún otro tipo, resulta muy independiente esta situación, de la decisión de una mujer de optar por el matrimonio y de optar también por el embarazo, la procreación y la responsabilidad de vivir y convivir con sus hijos.

El segundo caso, es una actitud totalmente fundamentada en el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Y precisamente en una sociedad con una violencia que resulta muy difícil interpretar en sus orígenes, se encausa la seguridad física y emocional de la mujer y, se refuerza el rubro del Estado de Derecho, sin menoscabo ni prejuicio de señalar a la mujer como un ser débil, sino simplemente con capacidad jurídica, con elementos jurídicos favorables a vivir segura y en constante proceso de emancipación.

El 7 de junio de 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres turnó el proyecto a la primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La convención ha entrado en vigor, quedando ratificada en los términos de su artículo 21 (Pérez, 2001: 39), el cual enuncia lo siguiente:

*La presente convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, esta entrará en vigor al trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.*

Evidentemente, observamos que los esfuerzos por llegar a una unificación de criterios, ha tenido una secuencia que podríamos decir fue deductiva-inductiva, sin que esto implique la linealidad de la una respecto a la otra, es decir, si primero la concienciación de las pocas llevó a la concienciación de las muchas (inducción) o bien, si la difusión de literatura y la reflexión y la acción crítica en los foros y encuentros y conferencias internacionales, fue el punto de fuga para que se empezara a difundir el torrente de ideas hacia los grupos más vulnerables, con poco accesos a la educación o a la comunicación por ejemplo, y llegase hasta los últimos rincones (deducción).

Una de las tareas importantes que deben tenerse en cuenta en este tipo de enseñanza (Pérez, 2001: 144), en nuestro caso la enseñanza del derecho, es la meta de proporcionar una formación jurídica que sea adecuada a las necesidades reales de la sociedad y de la globalización internacional. Además, esto permitirá la incorporación de abogados con una visión más humanista y consciente, tanto en el ejercicio de su profesión como en su desarrollo social. Permitirá la comprensión y el conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas y los grupos sociales para con los demás y la disposición de cada uno para participar en la solución de los problemas de su propia familia, comunidad y país, en este caso específico, los que se refieren a la discriminación y a la violencia contra la mujer, lo que afecta al desarrollo de los individuos en tales ámbitos.

La característica del ser humano en la modernidad fue agruparse y movilizarse y, en la posmodernidad diversificar de múltiples maneras esas agrupaciones y esas movilizaciones. Cabe entonces aquí la reflexión de aprender a que esas libertades, ganadas a costa de sufrimiento, dolor y actos de inteligencia y raciocinio, sean puestas en la balanza de la conciliación, exigiendo el respeto que se tiene que lograr, y, al mismo tiempo, buscando la armonía, la responsabilidad y la salida con equidad.

Citamos para ello a Gilligan (1994, citado en Larrauri).

La moralidad se basa en la igualdad y en lo justo, en tanto que la ética de la responsabilidad, se apoya en la equidad, en el reconocimiento de las distintas necesidades. En tanto que la ética del derecho es una manifestación del respeto igual, contrapeando los derechos de yo y los otros, la ética de la responsabilidad se basa en un entendimiento que deja lugar la compasión y al cuidado. En tanto que una ética de la justicia parte de la premisa de la igualdad –todos debieran ser tratados igual- una ética del cuidado descansa en la premisa de la no violencia –nadie debiera ser herido-

Se trata pues de que busquemos el apoyo en la equidad, en la ética, en la corresponsabilidad de sexos, lo que por supuesto nos llevará a un mejor entendimiento, independiente de si se trata de una cuestión de sentimientos, tales como la compasión y el cuidado o, de una situación fijada y llevada al Derecho positivo.

La comprensión profunda de lo que significa la equidad y la igualdad será trascendental para seguir avanzando en una frecuencia, acompasada de mejoramiento, no sólo pensando en la mujer, parcialmente, sino en la sociedad de manera integral, para con ello también aproximarnos a una ética de la justicia.

Mención importante y definitiva merece la reunión de Pekín en 1995 (Pérez Duarte, 2002). En este evento, conocido también como la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se señaló, por iniciativa de la delegación del gobierno de México en esa Conferencia, la necesidad de revisar las normas secundarias en donde se encontraban, precisamente, los verdaderos obstáculos para hacer realidad esa igualdad tan anhelada entre hombres y mujeres. Los Estados se comprometieron a hacer esta revisión y a salvar los escollos que se encontraran en dichas normas, en el camino hacia la efectiva igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres. Esto derivó 2 años más tarde en la convención y promulgación de la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer.

### 3.2 El Plano Nacional y Estatal de la Constitución de 1917 a 1970

En el caso de México y Michoacán, podemos decir que la historia de la mujer en términos jurídicos comienza en la Nueva España, toda vez que antes de ello, no podíamos hablar de una nación integrada, sino de señoríos o naciones que se identificaban social y culturalmente de una manera muy independiente, como aztecas, purépechas o mayas, pero que en términos de la valoración y el marco legal de la mujer, no tenían una identidad muy definida entre todas, como si la tuvo ya después la nación mexicana.

La lucha por la igualdad entre hombres y mujeres en México empieza, posiblemente, con la primera manifestación de descontento que expresó una mujer frente a su situación como ser dominado, como ser amordazado, como ser que necesitaba toda la vida un mentor para poder expresar lo que sentía y pensaba.

La historia no registra todas las manifestaciones individuales de ese descontento, sin embargo, algunas de esas mujeres si escribieron sus nombres

en las páginas del devenir mexicano: desde Sor Juana Inés de la Cruz hasta Rosario Castellanos; desde la Malinche hasta María Lavalle Urbina, Pasando por Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Carmen Serdán y Benita Galeana... Hay también mujeres cuyas historias han sido recogidas por otras mujeres y sólo así han salido del anonimato; es el caso, por ejemplo, de Jesusa Palancartes, cuya vida se conoce por la pluma de Elena Poniatowska. (Pérez Duarte, 2002)

Todas estas historias, todas estas biografías, tienen un denominador común: inspirar en las mujeres que las conocen el anhelo de vivir en condiciones de igualdad con los hombres, de tener los mismos derechos y las mismas oportunidades que ellos; sobre todo, los mismos derechos. Por ello, las luchas y las reivindicaciones por hacer realidad este anhelo han derivado en el surgimiento de un concepto jurídico: "los derechos de las mujeres", rubro en el que se engloba el conjunto de derechos humanos cuya promulgación y aplicación están dirigidas a las mujeres en función de su condición, de la específica diferencia real con los hombres, y cuyo objetivo es precisamente el logro de esa igualdad jurídica concretada en una igualdad de oportunidades y de desarrollo para ambos sexos, en la eliminación de los efectos de siglos de subordinación.

Este conjunto está formado por los derechos políticos, es decir, el derecho al voto y a ocupar cargos de elección popular; los derechos laborales que comprenden tanto las licencias especiales por maternidad y lactancia como el derecho a un salario igual al del hombre, por trabajo igual, y la no discriminación por razón de sexo en la contratación; los derechos a la instrucción, que abarcan todos los niveles de educación, desde el preescolar hasta los universitarios. (Pérez Duarte, 2002)

Algunos de los derechos humanos generales adquieren una connotación genérica específica, pues tratándose de la mujer son fácilmente violados o violables. Tal sería el caso del derecho a la protección de la salud; en los aspectos específicos de la concepción y de la contracepción, la mujer queda desprotegida, como lo demuestran los altos índices de mortalidad y morbilidad maternas por causas ligadas a estos hechos. En el mismo contexto se ubica el derecho a la maternidad libre y voluntaria, o lo que empieza a llamarse derechos reproductivos. En este mismo nivel, pero de distinta naturaleza, se ubican las acciones y los principios encaminados a evitar la violencia contra la mujer en razón de su sexo; acciones que van desde la tutela contra la violación, estupro, o cualquier clase de hostilidad relacionada con la sexualidad, hasta las acciones para prevenir y evitar la violencia familiar. (Pérez Duarte, 2002)

Algunos datos de eventos importantes son (Pérez Duarte, 2002):

- 1919 se forma el Consejo Feminista Mexicano que en 1923 deriva en el primer Congreso Nacional Feminista Mexicano, con la demanda de igualdad civil, política y laboral, junto con la reforma a la ley de relaciones Familiares y la protección de las trabajadoras al servicio doméstico

- 1923, se otorga a las mujeres el derecho a votar y ser electas para cargos municipales en San Luis Potosí; luego en 1926 en Chiapas y en 1925 en Yucatán. Para 1928, el código civil del Distrito y Territorios Federales reconoció la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, declaración que fue retomada por algunas de las entidades federativas en sus ordenamientos civiles.
- 1946, la Constitución Federal explicitó la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias que los varones –en las elecciones municipales-, y con las reformas constitucionales; en 1953 las mujeres obtienen su ciudadanía irrestricta. Es a partir de entonces cuando ninguna interpretación constitucional pudo obstaculizar el acceso de las mujeres a las urnas electorales.
- 1954, se elimina la autoridad marital
- 1975, desaparecen todas las distinciones que propiciaban la figura del hombre-jefe de familia u hombre-proveedor.
- 1983, en el Distrito Federal, se reconoce que existe un desequilibrio real en el interior del núcleo familiar y por primera vez se establece un principio de valoración del trabajo doméstico

La incidencia, tanto de las aportaciones de mujeres mexicanas hacia el ámbito internacional y viceversa, influyeron el marco jurídico internacional.

### 3.3 Diagnóstico lingüístico.

Designaciones a la semántica de “mujer” y “perspectiva de género”

#### 3.3.1 Avances y aportaciones logradas

Mediante este diagnóstico, pretendemos reforzar la sustentación de la *genderize*, que –como lo hemos mencionado- es la categoría conceptual rectora de esta investigación. Es por ello, que en esta secuencia de ideas, los antecedentes a 1970, son un previo a la serie de acontecimientos jurídicos y sobre todo, lingüísticos, que fueron conformando el cuerpo teórico y conceptual del discurso de género y la valoración de la mujer en el terreno de la salud.

Comenzamos con las reformas realizadas a partir de los años 1970. En la reforma al Artículo 4º. Constitucional de 1974, se consagraron tres principios básicos: igualdad entre el hombre y la mujer, derecho a una maternidad y paternidad libre, responsable e informada y derecho a la protección de la salud. (Pérez Duarte, 2002)

Proceso lento fue sin duda la adquisición de conciencia sobre este tipo de responsabilidad que por generaciones, se había contemplado como una situación mecánicamente determinada por los periodos biológicos que las edades y la propia sociedad imponía. Para todas las mujeres, y mucho más para los hombres, se convertía en un requisito necesario y una obligación para poder ser aceptados en la comunidad, en el barrio, la colonia, el pueblo, el

trabajo y la iglesia (si profesaban algún credo), el hecho de casarse, o de manera subterránea, de realizarse como madres y padres.

De otra manera no podía quedar demostrada su realización como personas. Los estereotipos a los cuales hemos estado tan ferreamente arraigados y arraigadas, nos han hecho caer en un sistema “legislativo” no escrito, pero que dada la fuerza de la costumbre se hace tan imprescindible como el que se contempla en la ley positiva.

Aislar por completo a la opinión pública de la libre decisión del celibato, o en su defecto, de la mutua entrega y la humana procreación, fue un paso trascendental para entender mejor el funcionamiento de los roles sociales de las personas que por su naturaleza y por sus actos, no requiere de la paternidad o la maternidad para realizarse y para adquirir una conciencia y una madurez en sus obligaciones personales y las que la ley le impone.

De la misma manera, se tuvo también en esta reforma, una aceptación de la libertad de la pareja para planear su familia, sin que uno de los dos cónyuges – que general y predominantemente era el marido- impusiera los criterios de procreación y el número en el que habría de quedar cifrada su descendencia<sup>16</sup>.

Este sistema de códigos ocultos, o abiertos que nadie quería tocar, fue un paradigma importante en el derecho civil y en la sociología jurídica. Descodificar, fue entonces viajar a un espacio no tocado de “vergüenzas” socialmente establecidas, porque muchas de las ocasiones las parejas, antes de estos eventos del nuevo derecho a favor de la mujer y del hombre, podían siquiera hablar del asunto, limitándose a sus encuentros maritales.

A consecuencia de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995 y bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se realizó un primer ejercicio de evaluación de todas las normas secundarias del sistema jurídico federal y estatal, cuyos resultados fueron publicados en 1997 con el título: Análisis comparativo de legislación nacional e internacional relativo a la mujer y a la niñez. (Pérez Duarte, 2002)

No debemos dejar pasar que el mayor de todos los reflejos a nivel nacional, resultado del impacto de la lucha continua y pertinaz de la mujer es, en un nivel insitucional, la creación del Instituto Nacional de la Mujer, y luego todos sus apéndices en las diferentes entidades federativas.

Pesa mucho todavía, una concepción androcentrista de entender y ejecutar las acciones. Una labor importante de la ahora llamada Secretaría de la Mujer en el Estado de Michoacán, ha sido precisamente la de revertir este proceso, por otro que corra en la otra dirección, hacia la igualdad y la equidad de género. Esto con el fin de procurar la vigencia de los derechos humanos de la mujer.

---

<sup>16</sup> También cabe señalar, que la influencia de la suegra de alguno de los dos, en muchas de las ocasiones jugó un papel aterrador e impresionante en el funcionamiento de la pareja y de la procreación, lo cual dependía del nivel de intromisión, de dominio, o como se dice ahora, de empoderamiento que este singular personaje ha jugado en la sociedad mexicana, más allá de su imaginario cómico-sarcástico que se le da en los chistes y en mucha de la literatura mexicana.

Como producto legislativo al respecto, se elaboraron en el año 2008, la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Michoacán y la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán<sup>17</sup>.

Esto vuelve a significar, que el Estado de Michoacán de Ocampo, encontró eco en el nuevo regimen gubernamental, por la parte administrativa del poder ejecutivo, y, por lo que toca al poder legislativo, se considera también un avance que, en sentido estricto, tampoco tenía precedente.

La perpetuación de formas legales, jurídicas, judiciales, políticas, androcéntricas y de discriminación de género, a través de la supuesta “neutralidad” del derecho y la política, ha generado una lógica segregacionista, inadvertida por ser legitimada en el sistema patriarcal en que vivimos; en base al reconocimiento de la desigualdad, muchas mujeres y hombres han participado en diseño de nuevos marcos interpretativos y de aplicación legal, para impulsar la equidad en la participación, el disfrute de los resultados del desarrollo y la eliminación de las expresiones de violencia de género. (Portillo<sup>18</sup>, 2008: 5).

Reconociendo que la violencia de género afecta el bienestar de los distintos sectores, sociales y gubernamentales, la atención de esta problemática corresponde a todos y todas las participantes de un escenario público, debiendo establecer compromisos para la ejecución de acciones que conformen la prevención, atención y erradicación de cualquier lesión a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (Portillo, 2008: 6)

Estas leyes estatales son reflejo del esfuerzo activista por los Derechos Humanos de las Mujeres por establecer preceptos jurídicos, en aras de que los Gobiernos en los tres órdenes y niveles, enriquezcan el diario trabajo desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de la política pública con la consideración de la desigualdad y la violencia. (Portillo, 2008: 6)

Sin duda, la dinámica que adquirió el discurso legislativo de género, desde la perspectiva del mensaje y simbolismo, como de la hermenéutica jurídica fue la de un fortalecimiento permanente, sobre todo por que se toman en cuenta elementos basados más en la investigación de campo, en el contacto continuo y permanente con las involucradas y afectadas.

Lo anterior nos parece que se puede sintetizar en una de las consideraciones que la ley –que primeramente fue proyecto de- contiene (comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, 2008: 9-10):

“Que el 23 de abril del 2008, se llevó a acabo un foro de Análisis de la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, con diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, así como con la colaboración de los Poderes Ejecutivo y Judicial del

---

<sup>17</sup> Decidimos registrar algunos de los artículos más significativos en relación con nuestra temática en los anexos, porque, aun y cuando la las leyes se realizaron o procesaron en el 2008 (que está dentro del periodo de nuestro análisis) no se encontraron debatidas en el material de los discursos y debates legislativos del Congreso del Estado oficialmente registrados.

<sup>18</sup> Cristina Portillo, actual Secretaria de la Secretaría de la Mujer en Michoacán

Estado, donde participaron especialistas en el tema de violencia de género hacia la mujer, y presentaron 30 ponencias al respecto; además, se concertaron reuniones con funcionarios representantes de diversas dependencias del Ejecutivo del Estado, tales como la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía Especializada para la Atención de la Violencia Familiar, así como integrantes de la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres”.

Es evidente, que el discurso legislativo, tiene hoy que mostrar la cara más noble que la posmodernidad nos ofrece: la pluralidad, la multidisciplinariedad y la comunicación en el sentido más amplio y vinculante del término.

El índice de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo quedó estructurado de la siguiente manera –omitiendo los antecedentes y la presentación- (comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, 2008):

- Título primero.- DISPOSICIONES GENERALES
  - Capítulo Primero.- Naturaleza, Disposiciones y alcances
  - Capítulo segundo.- Tipos de Violencia
- Título Segundo
  - Capítulo Primero.- Modelo Único de Atención
  - Capítulo Segundo.- Intervención Especializada
  - Capítulo Tercero.- Medidas de Prevención
  - Capítulo Cuarto.- Medidas de Sanción
  - Capítulo Quinto.- Medidas de Erradicación
- Título Tercero. ALERTA DE VIOLENCIA Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN
  - Capítulo Primero.- Alerta de Violencia de Género y Agravio comparado
  - Capítulo Segundo.- Órdenes de Protección
- Título cuarto. AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES
  - Capítulo Primero.- Sistema Estatal
  - Capítulo Segundo.- Programa Estatal
  - Capítulo Tercero.- Gobernador del Estado
  - Capítulo Cuarto.- Secretaría de Gobierno
  - Capítulo Quinto.- Secretaría de Política Social
  - Capítulo Sexto.- Secretaría de Educación
  - Capítulo Séptimo.- Secretaría de Salud
  - Capítulo Octavo.- Secretaría de Seguridad Pública

Capítulo Noveno.- Procuraduría General de Justicia del Estado

Capítulo Décimo.- Secretaría de la Mujer

Capítulo Décimo Primero.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Michoacán

Capítulo Décimo Segundo.- Administración Pública Municipal

Capítulo Décimo Tercero.- Banco Estatal de Datos sobre casos de Violencia de Género

Capítulo Décimo cuarto.- Responsabilidades de los Servidores Públicos Transitorios

Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo –también omitiendo Antecedentes- quedó de la siguiente manera (comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, 2008):

- Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único.- Naturaleza y objeto

- Título II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

Capítulo Primero.- De las competencias y la Coordinación Interinstitucional

Capítulo Segundo.- De Gobierno del Estado

Capítulo Tercero.- De los Municipios

- Título Tercero

Capítulo Primero.- De la Política Estatal en Materia de Igualdad

Capítulo Segundo.- De los instrumentos de Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Capítulo Tercero.- Del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Capítulo Cuarto.- Del Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres

- Título IV

Capítulo Primero.- De los objetivos y acciones de la Política estatal de igualdad entre Mujeres y Hombres

Capítulo Segundo.- De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la vida económica Estatal

Capítulo Tercero.- De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres

Capítulo Cuarto.- De la Igualdad de Acceso y el Pleno disfrute de los Derechos Sociales para las Mujeres y los Hombres

Capítulo Quinto.- De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la vida civil

Capítulo Sexto.- De la Eliminación de Estereotipos establecidos en función del texto

Capítulo Séptimo.- Del Derecho a la información y la Participación social en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres

Título V

Capítulo Único.- Del Seguimiento y Evaluación en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres

Transitorios

Para fines de acercamiento al análisis de la terminología jurídica en el discurso legislativo, retomaremos algunos aspectos específicos del articulado.

En el caso del artículo 2º., al inicio se habla de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y de las políticas (comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, 2008: 14):

- I. La igualdad entre la mujer y el hombre
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres
- III. La no discriminación; y,
- IV. La libertad de las mujeres.

Por otra parte, el artículo 14 señala los tipos de violencia (comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, 2008: 23-25) :

- I. Violencia psicológica: Cualquier acción u omisión que puede consistir en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción, a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución, o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe;
- II. Violencia física: Cualquier acto u omisión, en que se utiliza para del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;
- III. Violencia sexual: Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste.

- IV. Violencia patrimonial : Cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos;
- V. Violencia económica: Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar independencia y supervivencia económica; y,
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De la misma manera, en el artículo 26, se especifica la atención sanitaria referido a la atención especializada para las mujeres víctimas de la violencia

Se señala en el apartado número I la atención integral (comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Grupos Vulnerables, Equidad y Género, 2008: 30) :

- I. Atención integral: Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, ofreciendo apoyo sanitario, psicosocial, laboral, así como orientación y representación jurídica, albergue y seguridad patrimonial y económica.

Para dimensionar estos avances en la materia, en términos del tiempo y de las transformaciones sociales y jurídicas que estamos viviendo, diremos que nuestro entorno como entidad federativa y como estado nacional, se integra al discurso posmoderno.

En el tercer mundo, el desplazamiento del modernismo no es simplemente una cuestión de criticarlo en tanto teoría, filosofía o conjunto de ideas cognitivas; es más bien la irrupción de una problemática completamente diferente, el desplazamiento de un desplazamiento que se produce por exceso de lo que todavía se presenta como la oposición binaria modernismo-postmodernismo.

Es a la luz de este doble o múltiple desplazamiento como puede diseñarse una intervención feminista en la escena posmoderna, en alianza con otros grupos marginados. Si lo que se excluye por la lógica creadora de mitos del modernismo articular su “existencia” en lo que parece ser una era posmoderna radicalmente permisiva donde todo vale, el posmodernismo (llámese concepto periodizador, o si se prefiere, dominante cultural, según Jameson) es sólo una articulación retardada de los “otros” de Occidente que han vivido a lo largo del tiempo. (Chow, citado, en Colaizzi, 1990: 69-70)

Justamente, bajo esta óptica los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres son (Pérez Duarte, 2002):

- Promover que la planeación del desarrollo integral del estado se sustente en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los

géneros, para asegurar la plena participación de la mujer, evitando toda forma de discriminación;

- Representar al gobierno del estado ante las instituciones homólogas de otras entidades y de la Federación, y ante organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres en la entidad;
- Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres en el estado, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas estatales de atención a su entorno social;
- Instrumentar programas y celebrar convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, con los diversos sectores de la sociedad y con instituciones y organismos públicos y privados, para coordinar acciones en beneficio de la mujer en el estado;
- Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de opciones productivas y generadoras de empleos e ingresos que concilien el crecimiento económico, la lucha contra la pobreza y la protección y conservación de los recursos naturales;
- Ofrecer servicios de asesoría en la elaboración de proyectos productivos, y promocionar orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones de mujeres que así lo requieran;
- Promover acciones de combate a la pobreza dirigidas a enfrentar tanto las manifestaciones como las causas estructurales de este fenómeno;
- Gestionar a petición de parte, ante las dependencias y entidades estatales; los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de sus organizaciones y asociaciones;
- Promover ante las autoridades correspondientes las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- Integrar y ejecutar, en coordinación con otras entidades y dependencias un programa estatal de apoyo a la mujer migrante;
- Proponer al titular del Poder Ejecutivo las reformas y adiciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a los derechos de la mujer;
- Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en todos los niveles de decisión política,
- Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo;
- Fomentar la integración o ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres de la tercera edad;

- Impulsar medidas que garanticen el acceso a las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de esa salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas;
- Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra la mujer en todas sus modalidades, otorgando prioridad a aquellas que tiendan a prevenirla, incluyendo la promoción de las modificaciones legales que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres;
- Promover en los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de igualdad mediante imágenes plurales y equilibradas y no discriminatorias que contrarresten las imágenes parciales o negativas de la mujer, y
- Promover todo aquello que promueva el mejoramiento de las condiciones de la mujer en congruencia con el Programa Nacional de la Mujer

Podemos señalar, como un balance del diagnóstico anterior, que dicho documento y los objetivos en su conjunto, plantean ideales que contemplan de manera integral el tratamiento de la realidad de la perspectiva de género, ya que incluyen las formas de discriminación, la atención especial a la niñez, el seguimiento de la realidad particular de las mujeres migrantes, la atención especial para las mujeres de la tercera edad, y la difusión y el auxilio de los medios de comunicación. Todo ello elevado como gestión, propuesta o lucha permanente por asentarlo en un marco jurídico y legislativo.

Ahora bien, el caso particular de la salud, ha sido atendido hasta la fecha en su mayoría como parte de las políticas públicas de los planes estatales de desarrollo, quizás como parte integrada de políticas federales.

Desde luego que no podemos partir hacia el análisis de legislaciones sin tener en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la ley rectora de nuestro país, y frente a la cual siempre se tiene que estar confrontando permanentemente toda disposición legal y acto jurídico, para proceder a su validación, o bien, proceder a una reforma integral, de la cual nuevamente será esta carta magna la que permita fluir y canalizar el nuevo sustento legislativo de la cuestión a que haya lugar. Es menester sin embargo, calibrar cual es su situación respecto a nuestra temática en turno.

Atendiendo a las recomendaciones de los mecanismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y la niñez, se observa que en el artículo 4º Constitucional hace falta: (Pérez Duarte, 2002)

- Prohibir de manera expresa todas las formas de esclavitud, trata de personas y prostitución forzada y,
- Una disposición expresa que promueva la participación política de las mujeres y su acceso a los puestos de elección popular y a los del Poder Judicial.

Respecto al terreno electoral, debemos recordar la lucha ardua y tenaz que tuvieron nuestras antepasadas por este derecho, y es un hecho que hoy en

día toda mujer mayor de dieciocho años, con su credencial de elector puede ir a votar. Pero veamos las carencias que todavía persisten.

### 3.3.2 Vacíos y carencias en el contexto Jurídico y Legislativo

#### Designaciones a la semántica “mujer” y “perspectiva de género”

Revisamos cuales son las ausencias, tácitas o explícitas respecto a temas de relevancia a favor de las mujeres, aquellos en los que la ley no da cuenta de términos o frases que permitan que la mujer se encuentre significada como sujeto propiamente de derecho o de un estatus de valor (axiológico). También señalamos lo que la autora del documento sugiere, en acto ilucotivo.

Respecto a la ley de salud se detectaron las siguientes lagunas (Pérez Duarte, 2002):

- Necesidad de realizar investigación en salud desde la perspectiva de género; (Este tema se impulsó desde la LXIX Legislatura de Michoacán)
- Definición del concepto “grupos vulnerables” en los que se considere a la mujer en situaciones especiales de vulnerabilidad, como mujer maltratada;
- Atención que debe darse desde el sector salud a la violencia familiar y al maltrato infantil;
- Definición de programas de salud sexual y reproductiva; (Se realiza desde las políticas públicas)
- Definición de programas de prevención de embarazos en adolescentes; (Se realiza desde las políticas públicas)
- Prohibición de todas las formas de contracepción impuestas de manera forzosa, y
- Falta de prestación de servicios perinatales a las mujeres reclusas;
- Omisa en la definición de programas de prevención de la trata de personas y de la prostitución forzada;
- Omisa en la definición de programas de atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata y prostitución forzada, y
- Omisa en la definición de programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución.

-y propone Pérez Duarte, mediante el ejercicio de un acto ilucotivo o intencional- Por lo que hace a la salud de mujeres indígenas, y atendiendo a las recomendaciones hechas a México, la legislación en salud debería:

- Ordenar se investigue, sancione y elimine toda práctica de esterilización forzosa en contra de mujeres indígenas

Además es conveniente agregar todo lo relativo al fortalecimiento de los servicios de atención a los niños y jóvenes en materia de salud reproductiva, a

la atención en el cumplimiento de las funciones de asistencia, a las perspectiva de género, protección integral de los derechos de la infancia y autonomía progresiva en el ejercicio de esos derechos y, al desarrollo de programas encaminados a enfrentar la irresponsabilidad paterna.

Por lo que respecta a la ley estatal de educación, el marco de referencia debe cubrir una de las cargas históricas más grandes en nuestro país, que son los códigos, ocultos o abiertos del acceso, no sólo a los centros educativos, a la vida escolar, sino los accesos a la realización, a las metas y fines para la emancipación del ser humano, de la mujer, en este caso particular.

Es de todos conocido que desde tiempos del Virreinato, la limitante para las mujeres respecto de la superación y los grados académicos, eran negados abiertamente, dada su condición propia de mujer, que le obligaba a vislumbrar su futuro solamente en el convento o en el hogar, sometida a la autoridad varonil, bajo condiciones legalmente establecidas de menor de edad o de incapacidad intelectual, salvo para labores vinculadas a la tradición doméstica o para dirección espiritual de los hijos.

Pero hablando un poco de lo que ocultamente se les ofrecía como oportunidad para lograr su “emancipación intelectual” en el plano y condición en el cual les tocaba existir, tenemos en la ciudad de Morelia, -en esa época Valladolid- el exconvento de las monjas dominicas de Santa Rosa de Lima, hoy conocido como el edificio que ocupa el Conservatorio de las Rosas.

En ese lugar, las mujeres en una etapa de infancia –aproximadamente 10, 12 años y en algunos casos siendo niñas- entraban con la finalidad de “educarse” para ser buenas esposas, amas de casa y madres. Por supuesto depuraban todas sus artes domésticas, así como sus actividades doctrinal-espirituales, como la preparación de los alimentos, el bordado y el tejido, el arreglo de casa, el canto, la frecuencia y conocimientos de casi todos los cultos de la iglesia católica.

Una vez culminado su proceso, que por lo general se consideraba resuelto a los 17 o 18 años, tenían dos “opciones”, continuar la vida conventual o esperar al hombre de sus sueños, que generalmente era el hombre de los sueños de sus padres.

Esta como tantas otras, era una forma de mostrar supuestas salidas dentro de una condición que, de manera preconcebida, se les había establecido.

Y a partir de aquí nos preguntaríamos si es que habrá en la actualidad mujeres, a las cuales se les prohíba su emancipación como seres humanos, con formas disfrazadas de oportunidades institucionalmente predisuestas.

Que difícil es aceptar, que en nuestros días, muchas veces la propia familia trunca, obstruye e incluso hace lo posible por destruir y destrozarse los sueños, motivaciones, aspiraciones y metas de mujeres y hombres, bajo el disfraz de ofrecer con presión y chantajes, otras alternativas: si quiero ser maestra (o), es malo porque la familia ha sido de ingenieros (as) o de comerciantes de pan, y contravenirlos será decepcionante y la hija o el hijo que se atreva a desafiar será tantos y peores calificativos como podamos imaginar.

Cuando la mujer, sólo tiene permiso y financiamiento para estudiar en una academia de belleza, o secretariado bilingüe, teniendo ella otras aspiraciones, pero como la ciudad donde existe la licenciatura o ingeniería, el deporte o el arte con el cual se quiere realizar está muy lejos, y como es mujer no puede irse a vivir sola ya cuando termina su estudio de compromiso y forzamiento, entonces aparecerán otros factores, económicos o de otra índole que terminarán por hacerle abandonar su propósito inicial.

Y todo también bajo el argumento de la educación, no tanto como vida escolar, sino como formación que se pretende, sea la mejor para el individuo. Asociar la condición de mujer con la de invalidez parcial o total de razonamiento e inteligencia, es algo que la propia ley de educación debe erradicar en sus postulados.

La nueva Ley Estatal contiene una serie de elementos positivos que tienden a cumplir con los compromisos internacionales en esta materia, tal es el caso de: (Pérez Duarte, 2002)

- Fomento del respeto a la mujer y la solidaridad familiar como fin de la educación (artículo 17, fracción XV);
- Fomento de respeto a la ley y concientización de la igualdad de los seres humanos ante ella, como fin de educación (artículo 17, fracción VI);
- Fortalecimiento de la cultura de participación de la mujer en las actividades fundamentales del desarrollo social, científico y tecnológico del Estado (artículo 17, fracción XXIII);
- Impulso a las políticas necesarias para ampliar las oportunidades de educación de la mujer (artículo 50), y
- Atención a las necesidades especiales de los pueblos indígenas en materia de educación (artículos 4, 17, fracción XVI; 21, fracción XI; 36, 79, 80 y 102).

Dentro de esta evolución positiva ,aún falta en esta norma: (Pérez Duarte, 2002)

- Una definición de contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad;
- Una declaración que garantice a las mujeres y a las niñas la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación;
- Una definición de contenidos y acciones positivas para promover la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;
- Programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer y;
- Programas educativos tendientes al fortalecimiento de una cultura de no discriminación.

En lo referente al Código Civil.

Resulta evidente que en la entidad se hizo un esfuerzo legislativo por colmar algunas de las lagunas detectadas en 1997 y salvar las contradicciones que existían entre este código y las normas internacionales de la CEDAW y CDN en aquel entonces. (Pérez Duarte, 2002)

Sin embargo, se había observado que a pesar de la declaración de igualdad entre el hombre y la mujer contenida en el artículo 4 de este código, la utilización del genérico masculino aunada a la existencia de la potestad marital, favorecía el arraigo de ciertas costumbres discriminatorias en contra de la mujer. Esta observación es válida hoy en día, pues quedan subsistentes algunos de los efectos de la mencionada potestad marital. (Pérez Duarte, 2002)

Para mostrar la pertinencia de reformar las disposiciones sobre dicha potestad...es relevante analizar con cuidado las normas que regulan las relaciones familiares. (Pérez Duarte, 2002)

Pasamos entonces a los Derechos de la Mujer, donde de manera frontal se analiza su estatus de sumisión civil y su entorno adverso en términos de lo común en los casos y procedimientos

En materia del principio de no discriminación hacia la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres se observa que: (Pérez Duarte, 2002)

- La mujer no puede contraer nupcias sino pasados 300 días de la disolución del matrimonio anterior (artículo 143 cc);
- Recae sólo sobre la mujer la obligación de vivir al lado del marido.
- Se continúa utilizando el concepto de “depósito de la mujer” y es sólo ella la que debe salir del hogar como una de las medidas provisionales en caso de divorcio ;
- Sólo la mujer tiene que señalar el domicilio en el que permanecerá durante el procedimiento de divorcio disposición que faculta la desaparición de hombre y el abandono de sus obligaciones económicas.

Todo esto de por si ya significan desventajas hacia la mujer, como alguien a quien se somete de una manera confeccionada a manera de técnicas legales, a larga distancia, con brazo elástico: no parece distar mucho esto que acabamos de ver, con la forma en la cual era tratada en la colonia, como una menor de edad o con minusvalia cerebral y de raciocinio.

Sin dejar de mencionar que algunas cuestiones, como la desaparición del marido en la forma “encuéntrenme si pueden”, ya ha ido cambiando, y en algunas resoluciones, el juez o la jueza dictamina que durante el proceso y mientras se dicta sentencia, ninguno de los dos debe moverse del domicilio y la población donde se desarrollan los acontecimientos

En virtud de la recomendación que hace la Comisión de Derechos Humanos por iniciativa del gobierno de México sobre el derecho de las mujeres a la propiedad, la posesión de la tierra, a una vivienda adecuada y a la igualdad de los derechos hereditarios, sería conveniente que en esta entidad, como en todo el país, se hiciera una reflexión profunda sobre la conveniencia de

establecer, en las sucesiones testamentarias<sup>19</sup>, la obligación de preservar el domicilio familiar, independientemente de que exista o no constitución del patrimonio familiar. (Pérez Duarte, 2002)

En el Código Penal de Michoacán también se hayan deficiencias, pero se muestran también algunos avances y, hay que decirlo, gracias a la lucha de la mujer michoacana en su conjunto.

Cabe reconocer que en el actual Código Penal hay algunos avances: (Pérez Duarte, 2002)<sup>20</sup>

- Se prevé el tipo de violencia familiar, y
- Ya no se exige, como elemento del estupro, que la víctima sea honesta (artículo 243)<sup>21</sup>: *Al que tenga cópula con persona, menor de dieciséis años y mayor de doce años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente.*
- Se sanciona la cópula que ese tenga con mujer ante quien se finga ser su marido o concubino (artículo 241)<sup>22</sup>: *Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario, a quien abusando del error de una mujer, fingiéndose su marido o concubino, tuviera cópula con ella. Este delito sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.*

Sin embargo, siguen presentándose las siguientes deficiencias:

- No se incluye como violación a la agresión sexual con medios, elementos o instrumentos distintos del miembro viril (artículo 240)<sup>23</sup>:
- No se agrava la violación mediante la existencia de una relación familiar entre la víctima y el agresor (artículo 240);
- Se persigue por querrela la violación de la mujer casada, también puede presentar la querrela el cónyuge o concubino, los ascendientes, descendientes o cualquier familiar directo (artículo 242)<sup>24</sup>:

---

<sup>19</sup> Desde luego que aquí el problema es más de fondo, porque tendríamos que abordar la problemática de fomentar y consolidar la cultura del testamento, situación que no sería fácil, como no lo es a la fecha, todos nos resistimos a morir y, de manera consciente o inconsciente, esperamos que mejor las cosas se arreglen entre “los que quedan”. Es poca la gente que toma esas decisiones con toda planeación, prevención, y sobre todo, buena voluntad sobre las preferencias y equidades para la repartición

<sup>20</sup> Se realizó el cotejo correspondiente con las reformas emitidas y publicadas en el periódico oficial del 28 de junio de 2009, tercera sección, Tomo CXLVII, NUM 1; <http://congresomich.gob.mx/congreso/Leyes/CODIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20MICHOCAN.htm>, consultado del 19 al 22 de septiembre de 2009

<sup>21</sup> Reformado P.O. el 6 de julio de 2004

<sup>22</sup> Reformado P.O. el 3 de agosto de 1998

<sup>23</sup> Reformado P.O. el 3 de agosto de 1998

<sup>24</sup> Reformado P.O. el 3 de agosto de 1998

- El rapto no se persigue de oficio aunque se cometa contra menores de edad (artículo 243)<sup>25</sup>: *Al que tenga cópula con persona, menor de dieciséis años y mayor de doce años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente.*

Finalmente revisamos el Código de Procedimientos Penales de Michoacán.

En cuanto al código adjetivo se puede decir que:

- La querrela de personas menores de edad sólo se acepta a partir de los 16 años (artículo 16);
- No existen reglas básicas para asegurar la idoneidad de las pruebas de delitos que afectan primordialmente a mujeres, niños y niñas;
- No se acepta expresamente el valor judicial de los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que vaya apoyando la ciencia;
- No se asegura la posibilidad de recabar pruebas en el cuerpo del indiciado por respeto a sus garantías, particularmente en delitos sexuales y en violencia familiar;
- No se aceptan los testimonios de los niños y niñas ni las formas científicas que aseguran una justa lectura de su dicho a la vez que preserven sus derechos, como sí sucede con los sordomudos y quienes no hablan español (artículo 103);
- No es razón expresa de excepción de la publicidad de las audiencias la protección de los derechos de las personas que participan en ellas a su integridad, intimidad y dignidad (artículo 142);
- No se prohíbe el careo, o cuando menos de un careo directo, en los delitos en que se vulnera la integridad y la libertad sexual de las personas, en los casos de violencia familiar, y en todos aquellos en que haya existido entre la víctima y el actor una relación de poder dispar (artículos 285 a 288);
- No se exige al Ministerio Público que su actuación como garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes asegure la igualdad de las partes y el equilibrio procesal.

Lo que más domina y se convierte en una constante en todo este análisis, en los postulados de cada artículo y en el ligamento de los procesos, es que la relación cercana con la mujer, la coloca en las más de las veces en situación de inferioridad.

Lo más ejemplarmente típico, es cuando un delito de grandes dimensiones en materia sexual y de violencia no se agrava o puede salvarse con “acuerdo de partes” mientras exista la relación familiar, o de algún tipo de afecto como atenuante automática.

---

<sup>25</sup> Reformado primer párrafo, P.O. 6 de julio de 2004

Es claro también, que es urgente crear una legislación que permita que todas las asesorías jurídicas se otorguen sin preconditionamiento para las víctimas –aunque apegados a la norma, también para los acusados o las acusadas- .

Algo que también es un común denominador, es la poca o nula credibilidad hacia los menores. Consideremos si la preparación que en materia del conocimiento de sus derechos se les está dando, amerita darles también el espacio de atestiguar, una especie de figura jurídica que surga como “testigo menor de edad protegido” u otras formas de concebirlo.

Diríamos, que aquí se realizó un diagnóstico, que a su vez, nos lleva a pensar en políticas de “cruzamiento”. Si reparamos, se señala –parece ser que por primera vez en la historia del estado- la falta de investigación al respecto, por lo cual estaríamos como generación y como sociedad michoacana, pasando de una tradición jurídica o “juridicista” politizada de muchas décadas, a una tradición científica o “cientificista”, donde no necesariamente la ciencia y el razonamiento duro y cargado y embelesado por la supuesta precisión y exactitud, sea el que impere hasta los últimos rincones de las haberes, los deberes y lo saberes, sino que, precisamente de las pautas necesarias para que la sociedad tenga siempre la alternativa de la conciencia basada en hechos comprobables y que responden a verdades determinadas en momentos determinados, cuidando mucho, paso a paso, para no caer en dogmatismos, error muy común en los siglos XIX y XX, precisamente bajo el cobijo del discurso científico, siempre incuestionable, siempre impuesto por la oleada de los defensores de las diferentes teorías suscitadas: comunismo, derechos positivos, liberalismo económico, totalitarismos, purismos en los estilos arquitectónicos, biologismos (queriendo explicar todo sobre el origen de la vida, como fue el de O’parin) economías de libre mercado.

Este cruzamiento, -que no es nada nuevo en el mundo actual- debe permitirnos precisamente interrelacionar las diferentes disciplinas científicas o los diferentes rubros y discursos que integran la sociedad y el estado, para obtener resultados que sean un reflejo más aproximado a la realidad y a la verdad.

Algo que se hace palpable en el diagnóstico por ejemplo, es hablar de la mujer pero, no sólo en materia penal, sino en materias de salud reproductiva, de educación, de participación política, de accesos al mercado laboral, de pobreza, de medios de comunicación, de atención especial a migrantes, entre muchas otras.

Esto nos lleva a pensar que entonces la investigación tiene que cruzar varios discursos y lenguajes de las diferentes ciencias, que permitan tener resultados que expongan más cual es el acontecer, el vivir y el sentir de la mujer.

Para hablar de la pobreza y del mercado laboral se tiene que hablar de la obra o la labor o la participación en la economía, en la mercadología, en el mundo y en el ámbito financiero, en el mundo de los negocios, en el mundo del comercio y de la economía informal, en el mundo de la administración, que hace mucho dejó de ser única y exclusivamente del hogar.

Porque para hablar de materia penal, no se trata sólo de los delitos contra las mujeres, violencia y con cariz sexual, sino que también se requiere hablar de psicología, y de sus muchas vertientes especializadas de nuestro tiempo, como pueden ser la criminalística, la depresión, los niveles de escolaridad, las condiciones de vida; esto a su vez nos refleja entonces que es necesario obtener variables de desde distintos ángulos como el económico, el educativo, y el emocional para entender y tratar de resolver la complejidad del problema.

También para hablar de la mujer migrante, habría que entender no sólo la necesidad de su pobreza, sino que también la búsqueda por fortalecer la integridad y asentar su rol de madre y esposa para el fortalecimiento de la propia cohesión familiar, digamos, el aspecto sociológico.

Estos escenarios, nos permitirían a nosotras, las abogadas, acercarnos más a una realidad de la cual, irónicamente permanecemos la mayoría de las veces desvinculadas, y sólo se legisla o juzga desde la jerga teórica – hablando de purismo como anteriormente señalaba- de derecho escrito, sin ese contacto con lo demás.

## CAPITULO IV

### 4.1 Concepto y Análisis de discurso

#### Sobre el concepto

Dado que el discurso es elocuencia, e implica la intención de transmisión de mensaje y de persuasión, consideramos necesario profundizar sobre esa facultad y eficacia que tienen la mujer y el hombre en el habla, en el lenguaje, relacionándolos a su vez, en este caso, con la dinámica parlamentaria y, con el nivel y la capacidad de consenso que en el poder legislativo del congreso michoacano se logró para con el referente de género.

Son necesarias reflexiones que nos permitan entender los significados de muchos entramados de la semántica y la gramática en la jerga enunciativa de la interpretación legislativa, en el marco de la referencia enunciada y dirigida hacia las cuestiones sociales y culturales que tiene que ver con la ubicación civil, social y sanitaria de los roles de hombres y mujeres.

Mucho contribuye la comprensión del discurso para orientar la congruencia en la equidad social, y buena parte de ello, inicia en la definición gramatical entendida en su sentido preciso, en la construcción de tópicos, que después se puedan convertir en práctica legislativa, social y cultural.

Bajo diferentes nombres, este estudio moderno del discurso, surgió en la década de 1960, al mismo tiempo en diversas disciplinas de las humanidades y las ciencias sociales. Por supuesto, el texto y el discurso habían sido analizados con anterioridad, por ejemplo en los estudios literarios, en el campo de la historia y de la comunicación de masas y, cuando menos desde que la antigua retórica proporcionó una formulación detallada de las propiedades de la oratoria. (Van Dijk, 2003: 53)

Muchos son los factores que tienen que ver con el tratamiento y el análisis del discurso. Entre ellos podríamos citar: reglas de composición, tipo de auditorio, tipo de temáticas, nivel de razonamiento y reflexión deseados y/o propuestos, funcionalidad, improvisación, imaginación, creatividad, espontaneidad, visiones de corto y largo plazo, relación texto-contexto, y, con la llegada de la revolución de la tecnología visual y virtual, podríamos agregar otros como la sincronía y la asincronía.

El desglose para la revisión de muchos de los elementos integrantes del análisis discursivo, nos permite entender mejor la interpretación sobre las intervenciones, las propuestas y las acciones que las diputadas y los diputados de las legislaturas LXIX, tuvieron, y con ello, concluir y formular nuestras propias propuestas sobre formato y estructuración de discursos en continuidad a nuestras expresiones, en términos de su legitimidad distintiva.

Vayamos a las definiciones de referencia.

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (versión 2001), nos ayuda a entender que un discurso es la facultad de usar la mente (el razonamiento) para reflexionar o analizar los antecedentes, principios, indicios o señales de cualquier asunto con el fin de entenderlo.

De una manera muy palpable, aquí encontramos una particularidad, al darnos cuenta del papel que juega la mente y la inteligencia para la reflexión sobre la diversidad de asuntos que se traten. Sin embargo, es necesario considerar el segundo paso, que en las ciencias sociales es insustituible: la comunicación.

Necesariamente, el discurso implica la exposición de las ideas, un intercambio de enunciados que genera un intercambio de ideas, de interlocuciones. Luego entonces, la práctica comunicativa es una condición para propiciar el espacio donde todo tipo y modo de esquema discursivo pueda posibilitar la coexistencia de la diversidad de enunciados.

Un discurso puede ser una de varias cosas pero siempre la utilización de este término está asociada con la transmisión verbal o lingüística de algún tipo. Para la lingüística y las ciencias sociales, el discurso es una forma de transposición<sup>26</sup> tanto del lenguaje escrito como verbal y se utiliza para hacer referencia a la construcción de un mensaje por parte de un interlocutor, a la forma, estilo o características particulares del habla de un individuo y a la noción de la comunicación verbal de diverso tipo. A su vez, para otras ciencias sociales, el discurso es un evento de comunicación de distinta índole. Incluso para algunos pensadores como Michel Foucault, el concepto de discurso hace referencia a un sistema de ideas o de pensamiento: el discurso de un individuo se corresponde con un contexto sociohistórico, con sus características personales, con su pertenencia social y geográfica, etc. <http://www.definicionabc.com/general/discurso.php>

Nos interesa en demasía esta serie de apreciaciones, porque nosotras coincidimos en que la contextualización de carácter histórico, la cosmovisión espacio-temporal que tienen los individuos respecto a su momento en el que se desarrollan categorizaciones conceptuales de las teorías permeantes, es motor fundamental sobre los aspectos sociales y del pensamiento.

Esto se refleja en un sentido e identidad del discurso, el cual emana de su relación con un esquema discursivo preexistente o actual, pero que sólo cobra madurez en el momento en que se pone en acción con el sujeto y su rol que está desempeñando.

Si en este caso, tenemos los roles sociales como realidades tangibles sobre la mujer, sobre los grupos vulnerables, sobre los derechos tan esenciales como la salud, la paz y la seguridad, entonces, evidentemente los esquemas discursivos propician condiciones para producir discursos, abriendo en esa misma tónica, ramificaciones, a veces previsibles y a veces imprevisibles que mantienen en una permanente retroalimentación a los receptores.

#### 4.2 Sobre el Análisis

Las tres dimensiones principales del discurso son: a) el uso del lenguaje; b) la comunicación de creencias (cognición) y c) la interacción en situaciones de índole social. Si se tienen en cuenta estas tres dimensiones, no es sorprendente que sean varias las disciplinas que participan de los estudios del

---

<sup>26</sup> Entendemos aquí que se cambia una categoría gramatical por otra sin que cambie el sentido del mensaje

discurso, como la lingüística (para el estudio específico del lenguaje y su utilización), la psicología (para el estudio de las creencias y de cómo estas se comunican) y las ciencias sociales (para el análisis de las interacciones en situaciones sociales). (Van Dijk; 2003: 23)

Teóricamente, se hace hincapié en que la disciplina que realiza estudios del discurso debería tratar tanto de las propiedades del texto como las de la conversación, y de lo que se denomina el contexto, es decir, las otras características de la situación social o del suceso de comunicación que pueden influir sobre el texto o la conversación. En suma, el análisis del discurso estudia la conversación y el texto en contexto. (Van Dijk; 2003: 23)

Una de las visualizaciones más fuertemente necesarias para entender el discurso es en tanto estructura verbal.

Tal como sucedió históricamente en la lingüística moderna, el análisis de discurso puede comenzar por el análisis de un nivel de manifestaciones observables o expresiones, a saber, sonidos audibles y marcas visuales (cartas, figuras, colores, etc.) inscriptas sobre papel, pizarras o pantallas de ordenadores (e incluso, por supuesto, huellas magnéticas en un disco ordenador). De este modo usamos el lenguaje cuando hablamos o escribimos, cuando escuchamos o leemos discursos. (Van Dijk, 2003: 28)

En nuestro caso particular, la forma en la cual nos pudimos auxiliar, fue precisamente mediante material estenográfico, en soporte de policarbonato, en formato DVD, por lo cual es un material de tipo 100% visual, donde consultamos el universo de discurso y debate legislativo.

Mediante este procedimiento de observación, podemos entonces darnos a la tarea del análisis de la estructura verbal, de la comunicación y su sentido en la intervenciones, del desarrollo y la profundidad o superficialidad de la interacción de la representatividad que los significados adquieren en el común del auditorio participante, dado el contexto de cada momento y naturaleza generada en las sesiones.

La expresión de las ideas, es siempre altamente representativa de un discurso en un acto preciso, en un orden del día. Particularmente en este caso, donde se tiene un discurso de carácter público y es prácticamente indispensable que el emisor de las ideas se envista de autoridad, en la lógica de despertar al auditorio que le escucha o que recibe el mensaje<sup>27</sup>.

Es en esta combinación de formas de pensamiento e interpretación, donde cobran mayor fuerza las representaciones mentales, tanto individuales como colectivas o por grupos. Estos últimos bien podrían ser los partidos políticos, o las diferentes comisiones de diputados, o los intereses representados por ejemplo por aquellos colectivos intralegislativos que, en sus ideologías defiendan intereses y espacios relacionados con sus proximidades de afinidad: la equidad de género, la defensa de grupos vulnerables, la

---

<sup>27</sup> Recordemos que también los sordomudos –en menor medida- pueden llegar a recibir los mensajes de las diputadas y los diputados, por traductores, son terceras personas, y fundamentalmente en este caos, son los movimientos corporales los que juegan un papel preponderante. Tal vez el impacto no sea el mismo, pero no por ello dejan de tomar parte como auditorio receptor.

ecología, el desarrollo rural, (pensando en diputadas y diputados originarios de comunidades rurales muy atrasadas), la defensa de la integridad de la familia.

Cada criterio que el (la) orador(a) toma como propio, va en un lógica direccional de convertir la representación mental en representación social, donde se cubra –en teoría- a todos los integrantes del recinto. Es decir, que mejor que poder crear o reproducir un imaginario colectivo en las mentes y en la reflexión del colectivo en cuestión, y mejor, aún, si se puede lograr que este colectivo se convierta en dinámico reproductor de este imaginario o bien, que cree propuestas y mundos a partir de lo que aquel (la) orador (a) dijo inicialmente.

Tanto en la fuerza de su escritura (texto) como en la entonación y el matiz de su voz (conversación), convergen en buena medida el tamaño y la amplitud del espacio lingüístico- verbal que se pretenda.

En el caso de la fuerza del discurso legislativo, esta amplitud o estrechez lingüística-verbal que se pretenda enquistar, va directamente ligada con la amplitud o estrechez política, toda vez que entran en el escenario de las confrontaciones, aspectos tales como los intereses hegemónicos, las adecuaciones previas de consenso, que muchas veces son utilizadas más para la negociación que para el convencimiento.

Aunado a lo anterior, la estructura verbal del discurso legislativo, presenta también una restricción porque debe, por lo general, estar direccionado a los sujetos de derecho, y muchas veces tiene que partir de la idea de que hay sujetos que en ese momento lo son de hecho pero no de derecho, situación que influye de sobremanera para que, en ese tipo de intervenciones y de pronunciamientos y enunciaciones, exista, dentro del propio cuerpo legislativo quienes no se sientan identificados con el tema y el sustento jurídico y legal o aún administrativo, lo cual deriva en una pérdida de significado, de comunicación y de interacción.

Se vuelve sumamente un punto muy fino, producir un discurso que realmente comunique de la manera más integral e incluyente posible: a los marginados de algún derecho, a los actores que se encuentran en diferentes ángulos de un mismo problema (por ejemplo de tenencia de la tierra, o de desarrollos turísticos), a la gente que escucha a nombre de la ausente pero que tiene que transmitirle a ésta un mensaje comprensible.

Para apuntalar lo anterior, decimos nosotras que la forma en que mejor se puede proyectar una abstracción en la mente de un individuo o un colectivo, es precisamente creando un extra, un término alusivo que funcione como idea transpuesta subyacente), puesta en un lugar diferente al que ocupaba pero sin desviar el interés.

Matices de advertencia, de negatividad, palabras categóricas y contundentes (como “cero tolerancia” o “impostergable”), intensificación por modismos y giros del autor y el orador, valor semántico de vocablos. En este sentido, podemos decir, que una de las ventajas que nos da la posmodernidad, es precisamente estar creando nuevos códigos comunicativos y, al mismo tiempo, la dificultad estriba tener que estar decodificando y recodificando,

construyendo y deconstruyendo, para poder incluir o marginar –según sean los intereses e intenciones- .

Es esta acción propia que en su vertebración y estilo debe llevar un discurso, la que concluye en un acto comunicativo de emisor-receptor, donde el que recibe puede actuar, sin necesidad de aclaraciones o entrampamientos sistemáticos verbales, lingüísticos y sintácticos, los cuales en nuestro país han sido desde siempre, simple y sencillamente, una devoción del actuar en el mundo de la política y la legislación.

Con esto, damos margen a entrar a otra fase que compone el análisis del discurso y que es el discurso como jerarquía, como función y como práctica social.

Este orden y esta jerarquización, que necesariamente aportan a la acción y la práctica del discurso, inician por algo tan esencial como es el orden y la forma. De esta manera, el peso específico de cada significado, es decir, su semántica, adquiere una dimensión de funcionalidad, de tal manera que ya no se tratará entonces de emitir enunciados por el solo gusto de hablar de algún tema, sino de precisar cual es su impacto, e incluso de gusto, ya que recordemos que en las ciencias sociales y en el discurso político y parlamentario, muchas veces el hecho de que se diga lo que la gente desea oír, impulsa una ley o cambia los pareceres sobre la estructura normativa de éstas.

No podemos dejar de lado, a nuestro principal sujeto de derecho de esta tesis: la mujer y, bien podemos ilustrar ejemplos al respecto, en el orden del discurso en general, lo cual nos permite comprender a la postre, su preponderante papel en el discurso de las legislaturas michoacanas.

Por lo tanto, decimos pues que, el orden de las palabras o de las frases en una oración no es arbitrario. Puede cumplir diversas funciones con respecto a otras del discurso...uno de los fenómenos más estudiados en la sintaxis del discurso es cómo la forma de las oraciones opera como indicador de la distribución de la información a través del discurso.

Si contamos una historia acerca de una mujer determinada, podemos comenzar refiriéndonos a ella por su nombre, por ejemplo, “María Contreras”, o bien podemos utilizar una frase nominal indefinida para identificarla: “una abogada”. Más tarde, podemos hacer referencia a la misma persona con una frase nominal definida como “la mujer” o “la abogada”, o simplemente pronombres como “ella” o “suya”. (Van Dijk, 2003: 30)

Esto es, de otra manera dicho, para tratar de imprimir en la mente de los (las) receptores (as) una imagen, una representación, un escenario, necesitamos distribuir una misma información con todas las aristas que conlleva, de tal manera que lo dejemos interiorizado en la estructura formal del discurso, e integrado de manera “equitativa” en su estructura, con la finalidad de que esta no se vea truncada en sus fines.

De igual manera, la noción y el sentido, que se ven encarnados en la coherencia del discurso, nos presentan también otra buena parte de su sustancialidad, toda vez que el ordenamiento y la función tienen que tener, en

acto seguido, una recepción y un reconocimiento pleno para el discernimiento de las cosas: una conexión.

Podemos estudiar las relaciones de coherencia en el caso en que las proposiciones aparecen una a continuación de la otra (micronivel de análisis), pero también podemos estudiarlas en el discurso en su totalidad (macronivel de análisis) (Van Dijk, 2003: 32).

En el micronivel, las relaciones de sentido entre las proposiciones de un discurso obedecen a un cierto número de condiciones de coherencia que pueden ser de naturaleza funcional. Por ejemplo, una proposición puede funcionar como especificación, generalización, ilustración o contraste con respecto a una proposición previa. (Van Dijk, 2003: 32).

En esta continuidad de ejemplificaciones diremos que, el hecho de tener una proposición en el discurso, precedida de una denominación general, donde por ejemplo “debe procurarse la equidad de género en Michoacán” sea la primera proposición y “utilizando indicadores acerca de la condición de las mujeres como educación, salud, autonomía económica, participación política y violencia de género” sea la segunda, entonces, en esta última, estamos refiriéndonos a la especificación.

Si tenemos por caso, “hoy se aprueban modificaciones al código civil” y luego “como producto de una semana de intensas reflexiones”, entonces con la segunda frase estamos llevando a cabo una generalización.

En otro ejemplo, si la combinación de frases es, “la mujer ha vivido – durante siglos- en condiciones de marginación social y política” frente a otra que diga “en la actualidad se despliega una gran movilidad de propuestas y estrategias para revertir esta situación”, entonces estamos ante una situación de micronivel de análisis en términos de su contraste.

Con la descripción del macronivel del sentido del discurso, dejamos atrás la lingüística y la gramática tradicionales y encontramos nociones típicas del discurso propiamente dicho como los tópicos y los temas. Los tópicos de un discurso (que no son los mismos que los tópicos de una oración) constituyen por así decirlo, los sentidos globales del discurso y definen su coherencia global o macrocoherencia. Definen la “unidad” global del discurso y se expresan habitualmente en ciertos segmentos del discurso como los titulares, los resúmenes o las conclusiones. (Van Dijk, 2003: 33-34)

En este caso podemos decir que, por ejemplo, en un discurso parlamentario, si un diputado, marca desde el inicio hasta el final una misma tónica que bien pueda ser conciliatoria, inquisitiva, defensiva o de otro tipo, podemos decir que la unidad de su discurso enlazan su macrocoherencia.

Si se va a tratar un juicio político a un funcionario, que además es de un partido opositor y utiliza en el grueso de su intervención un tono cordial transitando en sus frases con tonos amables, motivando la creación de un clima inicial de consenso, siempre de manera que se pueda encontrar un salida al problema, sin necesidad de que el funcionario en cuestión renuncie a su cargo o, que tenga que someterse a procedimiento alguno que le reste

credibilidad moral, podemos decir que el macro nivel de análisis se desarrolló en una tónica intencional conciliatoria.

Posteriormente, en otro análisis tan importante, como lo es el análisis retórico, nos damos cuenta que es aquí donde recae principalmente la persuasión.

Los análisis retóricos se ocupan de estos recursos de persuasión; es decir, de las estructuras especiales del discurso que atraen la atención en razón, por ejemplo, de una repetición inesperada, de un orden invertido, de estructuras que quedan incompletas o de cambios de sentido. Aunque estas estructuras se estudian tradicionalmente dentro de las oraciones, no es necesario decir que secuencias enteras de oraciones o discursos completos pueden ser más o menos hiperbólicos, irónicos o metafóricos. Por otra parte, si bien las estructuras retóricas tienen relación con la persuasividad del discurso, tampoco es necesario insistir en que la función persuasiva del texto o la conversación del texto o la conversación no está limitada a la retórica, puesto que también puede depender del estilo, del sentido o de la coherencia. (Van Dijk, 2003: 36)

Desde luego que aquí encontramos como características inconfundibles la repetición, la exageración de ideas, de calificativos, de escenarios, de actuaciones, de tal manera que se pueda engrandecer o empequeñecer y minimizar alguna situación, en función de los intereses o los estados de ánimo del orador o la oradora en turno.

Estas situaciones ocurren con mucha frecuencia en lo que a discurso parlamentario se refiere, cuando hay algún evento histórico a conmemorar y se tiene que magnificar la trascendencia histórica de los personajes y los eventos en los que estos participaron; pero también se recurre a la retórica, cuando hay algún tema y suben de tono las argumentaciones a favor y en contra del punto a tratar.

El discurso en tanto acción e interacción en la sociedad nos revela que, los discursos no sólo consisten en estructuras sonidos o imágenes, y en formas abstractas de oraciones (sintaxis) o estructuras complejas de sentido local o global y formas esquemáticas. También es posible describirlos en términos de las acciones sociales que llevan a cabo los usuarios del lenguaje cuando se comunican entre sí en situaciones sociales y dentro de la sociedad y la cultura en general. Por esa misma razón, los capitales dedicados al discurso en su carácter de acción e interacción social se han agrupado en un volumen independiente. (Van Dijk, 2003: 37-38)

Si alguna persona nace en un país X, pero desde su temprana infancia, antes de poder siquiera pronunciar palabra alguna, es llevado a otro, y luego regresa a su país natal, pero con el lenguaje y las concepciones culturales que significó en su mente durante sus años anteriores, el tendrá que desarrollar una acción social mediante todo un sistema de identificación de “equivalencias” semánticas y comunicativas para poder desenvolverse en el medio que para él, en esos términos resulta prácticamente nuevo.

Si lo pensamos en nuestros términos, una mujer que es completamente rural y llega a la ciudad, o viceversa, tendrá que desarrollar una acción social

en en la misma óptica del ejemplo anterior para poder lograr adaptarse y realizarse de manera integral como persona.

Estaríamos hablando de aquel lenguaje innato, que se apropia en los hábitos, en la mecánica de las costumbres, en el misticismo de nuestras vidas, frente a otro que tenemos que desarrollar por necesidad

Desde luego que esto debe formar parte del discurso y de la normatividad de género, desde los considerandos hasta la normatividad en pleno, procurando no sólo la actualización, sino principalmente la eficacia de las leyes emitidas.

El primer enfoque del discurso como acción es el acto de habla. En este enfoque se pone de relieve el hecho de que, al utilizar el lenguaje, las personas realizan al mismo tiempo varias actividades. Su rasgo más distintivo es la percepción de la dimensión social de nuestra actividad cuando producimos una emisión en algún contexto, es decir, un acto ilocutivo una aserción, una pregunta, una promesa, una amenaza o una felicitación. En ello influirán tanto las condiciones de adecuación como el contexto.(Van Dijk, 2003: 38)

Cuando una persona habla, o incluso dedica una canción sobre – digamos- una temática profunda social- a la par de estar enunciando frases, la gesticulación de su rostro, la fuerza de transmisión que su entonación le otorgue, es una actividad extra. De igual manera, cuando un (a) candidato (a) a un cargo de elección popular se presenta para una entrevista televisiva, para hablar de su campaña, y en general de su visión de las cosas respecto a las preguntas y planteamientos que realiza; quien lo (la) entrevista, las palabras formales que utilice, pueden ir corriendo por una vía ilocutiva, pero los gestos, las palabras irónicas y las cargas emocionales, los ademanes y demás detalles corporales que realice pueden ir corriendo por otro, que apunte más al subconsciente del auditorio que lo escuche, con lo cual espera imprimir en las mentes conceptos y reflexiones que la gente no había advertido.

La conversación, se trata de la interacción, donde se conceden turnos para iniciar y cerrar diálogos, negociaciones, manifestaciones de acuerdo y desacuerdo, etc. Ocurriendo varios actos de manera simultánea. (Van Dijk, 2003: 39-40)

Para el caso del discurso legislativo, la toma de turnos es casi siempre invariable<sup>28</sup>, caracterizada por secuencia conversacional que no es más que una sucesión sistemática de turnos, y donde las intervenciones van girando casi siempre en torno a partir de la primera, respecto a las expectativas previamente generadas.

Por su parte, en el proceso de comprensión (cognición), los usuarios del lenguaje construyen, gradualmente, no sólo una representación del texto y del contexto, sino también representaciones –dentro de los denominados modelos mentales- de los eventos o acciones que trata el discurso. Lo que recordamos habitualmente de los textos o de la conversación, por consiguiente, no es tanto las palabras exactas, ni siquiera su significado o las acciones, sino este modelo

---

<sup>28</sup> Salvo en las ocasiones en que hay una toma de tribuna o del recinto por parte de algún grupo, un arrebató del micrófono, un enfrentamiento verbal o a golpes

mental que es una representación esquemática de nuestras creencias (subjetivas) acerca de un suceso o situación. Si le contamos a alguien lo que hemos leído por la mañana en el periódico, no estamos reproduciendo una noticia periodística, sino, más bien, comunicando los modelos (a veces tendenciosos) que hemos construido a partir de las noticias leídas. (Van Dijk, 2003: 44)

Las representaciones, son un factor altamente influyente en el ámbito de los consensos de opinión y, por consiguiente, de acuerdos. Esto nos lleva a reflexionar sobre el entendido de que, el objetivo de la comprensión colectiva, debe tener un tratamiento especial por ejemplo, respecto de la opinión especializada, hegemónica, elitista.

Si se le habla a grandes sectores y masas de la población, será importante que el discurso y su posterior efecto, -cuando sea leído para su decodificación- procure que las representaciones mentales sean accesibles y cercanas para todos, tanto desde el punto de vista semántico y enunciativo (el texto), como desde el punto de vista de las acciones, (interactivo), de tal manera que los lectores comprendan cuales son las situaciones abordadas, y sobre todo qué se puede hacer al respecto.

Representar al campo mexicano, con la problemática de un cultivo o una actividad y una dinámica de vida agrícola de la región que se habla, retratar las estampas costumbristas y luego insertarlas en el proceso de desarrollo o de intentos de mejoramiento económico-financiero y familiar, es una buena forma de generar esas representaciones, mediante términos muy de tipo vernáculo, en reciprocidad con la esperanza del mejoramiento de la esperanza de vida.

Mismo caso sucede en tiempos muy actuales con el discurso de la educación, ligándola al desarrollo psicosocial, tecnológico e industrial, generando expectativas que vayan ligadas principalmente al entendimiento familiar de las clases o estratos de clases medias, pobres y paupérrimas.

Todo lo anterior, forma esquemas que la mente va siguiendo como un sendero por donde llegar a la meta, pero sin perder de vista que el discernimiento político, que es la subjetividad en pleno, entra también al terreno del análisis y la decisión de aceptar o rechazar los esquemas planteados.

Respecto a la relación del discurso con la sociedad, podemos decir que, la mayor parte de los estudios del discurso se desenvuelve en alguno de los ámbitos descritos hasta ahora o en varios de ellos a la vez: la forma, el sentido, la interacción y la cognición. Sin embargo, hemos visto también que el contexto desempeña un papel fundamental en la descripción y la explicación del texto y la conversación. Aunque no existe una teoría explícita del contexto y aunque la noción es utilizada por distintos estudiosos del tema con una amplia variedad de significados, podemos definirlo brevemente como la estructura de todas las propiedades de la situación social que son pertinentes para la producción o recepción del discurso. No sólo las características del contexto influyen sobre el discurso; lo inverso también es cierto: el discurso puede asimismo definir o modificar las características del contexto. (Van Dijk, 2003: 45)

Esto es muy característico del discurso político y electoral, pero evidentemente también lo es del discurso legislativo. Al hablar de un discurso,

que exalte de sobre manera (retórica) los valores de sectores populares que pesan mucho política, histórica y económicamente en la desición y en el impacto de las simpatías, de numerosos grupos, los matices o las voces altas en volumen y en fuerza de atracción de masas cobran una vitalidad inusitada.

Flotan en el aire y abundan palabras, frases, metáforas, como “las mayorías”, “la democracia es de todos”, “la historia de nuestro país está en juego”, y muchas veces un contexto de tensión del magisterio, de grupos de transportistas, de sectores desprotegidos, se modifique, e incluso sea el propio contexto, ya modificado, el que abra otras ventanas<sup>29</sup> de diálogo y de propuestas respecto a las temáticas que se estaban tratando u otras que en un momento dado ni se tenía pensado tratar.

Es decir, surgen súbitas articulaciones de afinidades de pensamientos, que de manera inesperada hacen sinergias (suma de energías), ya sea para desdeñar lo que escuchan y perciben o, para convertirse en agentes de agregado ideológico.

Es precisamente por eso que no existe una teoría que pudiera especificar el abordamiento de este tipo de discurso, por que se trata de la reacción de actores y de masas, que en un momento dado son impredecibles, y si acaso, de una manera muy aventurada, podemos abordar como una química racional y emocional, de la cual es que nunca se sabe cómo, cuándo, en qué intensidad será su reacción.

Aunque desde luego, sí hay algunas actitudes que son comunes: si se dictamina una ley de salud que abarque el mejoramiento de sectores desprotegidos, la reacción será mayoritariamente a favor, si se atiende a un grupo de colonos que no tienen certificada la propiedad de su vivienda, y se realiza un discurso y un decreto culminante en la sesión, que haga público el certificado de propiedad de los colonos, está claro que ese grupo estará a favor y, digamos que la actitud será directamente proporcional a la congratulación y el sentir del común de las diputadas y los diputados participantes en la sesión, en el debate y en la resolución del conflicto.

Es notorio, que una característica clave en este tipo de discurso, es el arte de la vinculación, la relación y la interconexión sistemática entre los contextos sociales y culturales de quienes le escuchan; debe haber una semántica, una transmisión de sentido y significado altamente redituable, de tal manera que la apropiación del receptor sea la recepción de todos a partir de la emisión de uno.

Se trata de la construcción de un tejido de microtextos (cada uno con una resonancia muy específica), que incluyan una vinculación con el gran contexto de vida y funcionamiento en el que se encuentra el hablante, encontrando con ello un gran hilo comunicante con sus oyentes.

Dentro de esta secuencia, tomamos el discurso de género, cuya participación en el engranaje del análisis social, político y legislativo merece ser tomada en cuenta.

---

<sup>29</sup> Nuevamente la metáfora

Muchos hombres –a veces de manera manifiesta, a veces más sutilmente- adoptan los modos de hablar sexistas (cuando se dirigen a las mujeres o cuando hablan de ellas) que predominan en su grupo. Cuando lo hacen de manera activa, también contribuyen a la reproducción del sistema de desigualdad de los géneros. Por supuesto, también pueden modificar (en parte) esas restricciones sociales, por ejemplo, absteniéndose de ejercer el control sobre virtualmente todos los aspectos del texto, la conversación o el contexto, como pueden ser el género, el tópico, el estilo, la toma de turnos o la narración de historias, que se realizan a costa de las participantes de género femenino en los sucesos comunicativos. (Van Dijk, 2003: 46-47)

Perfilar un lenguaje en diferentes ámbitos de conversación e interacción política -como sucede con los legisladores y las legisladoras- o en la escritura, es quizá la mejor forma de analizar un discurso sexista, cuando a una mujer se le considera en una ley, en una propuesta de participación, en la cual a final de cuentas, cuando se termina de describir el escenario político y social en el cual se desarrollarán las actividades a realizar, sean hombres los que lleven la responsabilidad y –a discreción- el poder de autoridad sobre lo que se llevaría a cabo.

Situaciones tan claras como la igualdad en el establecimiento de los jornales del campo, donde a una trabajadora agrícola se le paga igual que a un hombre, por enunciación de la normatividad, es algo que resulta muy aparatoso para aquellos que hablan de igualdad o equidad en el suceso comunicativo. Un aspecto más, que no puede quedar fuera, es el análisis crítico del discurso.

Los estudiosos críticos explicitan su posición social y política: toman partido y participan activamente a fin de poner de manifiesto, desmitificar o cuestionar la dominación con sus análisis del discurso. (Van Dijk, 2003: 46-49)

En lugar de meramente concentrarse en la disciplina, sus teorías y paradigmas, estos analistas del discurso se interesan en problemas sociales importantes. Es decir, su trabajo está más orientado a los problemas que a las teorías. El análisis, la descripción y la formulación de teorías desempeñan sin duda un papel, especialmente en la medida en que permiten comprender mejor la desigualdad social basada en el género, la filiación étnica, la clase, el origen, la religión, el lenguaje, la orientación sexual y otros criterios que definen diferencias entre las personas. Su meta última es no sólo científica, sino también social y política, a saber, el cambio. (Van Dijk, 2003: 50)

Los que se enrolan en esta corriente alegan que estudiar, por ejemplo, el discurso racista sin adoptar una posición moral acerca del racismo es tan imposible para un analista del discurso como para el investigador médico lo es el estudio del cáncer o el SIDA sin tomar posición acerca de la índole letal de tales enfermedades, o para el sociólogo, estudiar el levantamiento de campesinos explotados sin tomar conciencia de la naturaleza de su opresión y la legitimidad de su resistencia. (Van Dijk, 2003: 50)

Bien pudiéramos relacionar este tipo de discurso, como un factor que incide notoriamente en la toma de la conciencia política, implicando una autovisualización sobre la condición de clase y, sobre todo, sobre la

autovisualización de cómo estamos en el momento de la acción reflexiva parados (as) y marcados (as) históricamente.

En síntesis, el discurso es una parte intrínseca de la sociedad y participa de todas sus injusticias, así como de las luchas que se emprenden contra ellas. Los analistas críticos del discurso no se limitan a observar tales vínculos entre el discurso y las estructuras sociales, sino que se proponen ser agentes del cambio, y lo hacen como expresión de solidaridad con todos los que necesitan con urgencia ese cambio. (Van Dijk, 2003: 50)

#### 4.3 Tipos de estudios del discurso

Cuando estudiamos algunos de los principios básicos del discurso, podemos distinguir algunos tipos, estilos o modalidades generales de análisis. (Van Dijk, 2003: 50)

Todas las categorizaciones de los estudios de discurso, representan utilidad y complementariedad de las unas ante las otras, por lo cual el análisis de discurso debe verse como un análisis holístico y desde una perspectiva multidisciplinaria.

##### A) Etnografía

Fue sólo a mediados de la década de 1960 que empezó a tomar cuerpo la idea de un enfoque transdisciplinario más sistemático y explícito. La antropología preparó el terreno con los primeros estudios etnográficos de “sucesos comunicativos” o “maneras de hablar” en sus contextos culturales. Puso de relieve el hecho de que los hablantes de una lengua no sólo conocen su gramática, sino que poseen además una competencia comunicativa mucho más amplia como miembros de una cultura. Los hablantes también comparten el conocimiento cultural de las reglas acerca de cómo hablar entre ellos de modo apropiado, por ejemplo, para advertir a alguien de un peligro, contarle una historia o participar de controversiales debates políticos. (Van Dijk, 2003: 53)

Esta forma de entender el discurso, através de agrupaciones humanas, se extendió para el estudio de diversas y múltiples agrupaciones, como es el caso de la etnografía neo-marxista, que se dedicó a estudiar el actuar de estudiantes de clases trabajadoras en su proceso de incorporación cultural de la vida capitalista o, la parte de la investigación feminista, que se enfoca al estudio de la transferencia de valores culturales según el género.

La amplitud de este tipo de investigación es muy vasta, tendríamos también que hablar de muchos estudios relacionados, como los que se hacen sobre las tribus urbanas, por ejemplo, el lenguaje del graffiti es de alto poder comunicativo, dadas la complejidad de sus codificaciones, que va desde simples mensajes de amor, hasta actos delictivos de impacto social, y constituye toda una cultura de comunicación y significado.

Desde luego en el discurso legislativo hay un lenguaje, una forma determinada de hablar y comunicar y, una cultura legislativa, por lo cual la vida parlamentaria es muy susceptible, desde algunos ángulos, de ser estudiada por la etnografía.

## B) Estructuralismo y Semiótica

Inspirado en los formalistas y otros estudiosos rusos de las décadas de 1920 y 1930, el estructuralismo aportó un marco más amplio para el estudio de la narrativa, los mitos, la literatura, las películas cinematográficas y otras prácticas semióticas, primero en Francia y luego en otros países. Estos enfoques tuvieron una gran influencia sobre los análisis estructuralistas de ámbitos que iban más allá de los textos literarios o historias, por ejemplo, el estudio de los medios. Pero habitualmente dichos estudiosos no daban cuenta de los procesos cognitivos ni de la interacción o las estructuras sociales. (Van Dijk, 2003: 53)

El surgimiento y la proliferación de simbolismos, iniciado en el arte, llegó como un instrumento de apoyo para contribuir a la interpretación de la realidad, aunque muchas veces desde fuera de esta. Como bien se dice en la cita, los estudios sobre la semiótica, pocas veces se preocupaban por la vinculación del simbolismo de una obra con la realidad.

Desde luego que, la fuerza que tomó hacia el análisis de los medios (de comunicación) redimensionó la importancia de la semiótica, tanto en el hecho comunicativo como en el proceso cognitivo, es decir, se tiene una relación muy cercana entre el productor de signo y su intérprete, el espectador, que ya no lo fue sólo de espectáculo actuados, sino de realidades donde pudo advertir una especie de actuación que no necesariamente fuera establecida por un guión preestablecido respecto a sus actitudes, gestos, ademanes, cambios de opiniones etc. El discurso y el debate parlamentario de aparato legislativo es un buen ejemplo de ello.

Destacamos aquí el papel de la visualización como forma de retratar y representar a la mujer dentro del discurso y la práctica común por la cual se le objeta dentro del proceso de sometimiento a estigmatización y simbolismo.

Una de las fuentes principales de la opresión de las mujeres radica en el modo en que han sido sometidas a la visualidad. Este sometimiento es el resultado de un mecanismo epistemológico que produce diferencia social mediante una distribución formal de posiciones y que el modernismo amplía con la disponibilidad de tecnología como en el cine<sup>30</sup>. (Chow, citada en Colaizzi, 1990: 72)

Por ello, para enfocar la visualidad como objeto de crítica, no podemos simplemente atacar el hecho de que las mujeres hayan sido reducidas a objetos de la “mirada masculina”. ya que esto cosifica el problema al cosificar su manifestación más superficial. (Chow, citada en Colaizzi, 1990: 73)

Si tomamos la visualidad precisamente como la naturaleza del objeto social que el feminismo debería criticar, entonces nos incumbe analizar el soporte epistemológico que la sostiene. Es en realidad un soporte en el sentido en que la producción de los “otros” de occidente depende de la lógica de la virtualidad que bifurca “sujetos” y “objetos” en las posiciones incompatibles de intelectualidad y especularidad. (Chow, citada en Colaizzi, 1990: 73)

---

<sup>30</sup> Para aludir este ejemplo, Chow toma, a manera de alegoría, la película de Tiempos Modernos de Charles Chaplin. este material fílmico, ha servido para diferentes disciplinas como la sociología, la historia o la economía, por lo cual lo podríamos señalar incluso como una ejemplificación de la transversalidad para la época actual.

El “cuerpo humano” como tal es ya un cuerpo trabajador automatizado, en el sentido en que, en la nueva época, como los procesos de mecanización, por así decirlo, “cobran vida propia”. Así, el momento en que el “cuerpo humano” es “entregado” al campo de la visión es también el momento en el que es hecho excesivo y deshumanizado. Este exceso es la *puesta en escena* de la modernidad *par excellence*. (Chow, citada en Colaizzi, 1990: 75)

#### C) Gramática del discurso

Algunos lingüistas, advirtieron que el estudio del lenguaje excedía la definición de gramáticas formales de oraciones aisladas. Comenzaron a pensar en términos de gramáticas del texto o del discurso y otros enfoques lingüísticos que apuntaban especialmente a la semántica y las relaciones funcionales entre las oraciones. Estudiaron, por ejemplo, en que reside la coherencia de un texto y como se distribuye la información o el foco de los textos. Tal como había ocurrido con los enfoques estructuralistas (literarios, semióticos), de nuevo se dejó de lado el uso concreto del lenguaje y, por consiguiente, las dimensiones sociales del discurso. Sin embargo, estas gramáticas del discurso sí establecieron realciones con ideas que provenían del procesamiento del discurso en la psicolingüística cognitiva. (Van Dijk, 2003: 54)

#### D) Sociolingüística y pragmática

Las ciencias del lenguaje dieron origen a dos nuevas líneas de investigación: la sociolingüística y la pragmática. Se publicaron trabajos dedicados al estudio de la naturaleza discursiva del uso del lenguaje, los actos de habla y la interacción verbal. Tal como sucedió en la “etnografía de la comunicación” que mencionamos anteriormente, los nuevos enfoques no se confirmaban con una descripción formal de las estructuras del discurso, sino que subrayaban la necesidad de estudiar el lenguaje concreto en sus contextos sociales y culturales variables. (Van Dijk, 2003: 54)

#### E) Etnometodología

Esta nueva rama de la microsociología fenomenológica, comenzó a estudiar el riquísimo campo de la interacción cotidiana, especialmente en la conversación. Analizaba en detalle fenómenos tan evidentemente cotidianos como el cambio de turnos en una conversación y el tipo de interacción social implícito en tal conversación. En este enfoque se establecieron pocos vínculos con la lingüística formal y los estudios de la cognición del texto o la conversación y se mantuvo cierta distancia con respecto a otros enfoques (macro) sociológicos clásicos que intentaban dar cuenta de la estructura social. (Van Dijk, 2003: 54-55)

#### F) Psicología cognitiva

A principios de los años 70, como respuesta a interrogantes que se planteaban sobre el aprendizaje y la adquisición de conocimiento, la psicología cognitiva y la educativa iniciaron sus exitosas e influyentes investigaciones acerca de los procesos mentales involucrados en la comprensión de textos. Dentro del marco de lo que luego sería la “ciencia de la cognición”, se hicieron estudios que recurrían a la simulación en ordenador del proceso de comprensión de textos y se comenzó a investigar el papel del conocimiento en

el campo de la inteligencia artificial. Como dijimos antes, algunos de estos trabajos integraban conceptos e intuiciones provenientes de la lingüística textual. (Van Dijk, 2003: 55)

#### G) Psicología social y psicología discursiva

La psicología social sólo se incorporó a estos estudios a fines de la década de 1980. Sin embargo, en razón de la importancia obvia del discurso en la interacción social y en la construcción de representaciones sociales, algunos psicólogos sociales desarrollaron una “psicología discursiva” propia, especialmente en Gran Bretaña. Partiendo del paradigma cognitivo predominante e inspirados en los principios de la etnometodología, destacaron en particular la realización interactiva de fenómenos psicológicos como la comprensión, la explicación, las opiniones y las ideologías. (Van Dijk, 2003: 55)

#### H) Estudios de la comunicación

Lentamente, a lo largo de las décadas de 1970 y 1980, en las diversas ramas de los estudios de la comunicación fue creciendo la conciencia sobre la utilidad del análisis detallado del discurso tal como este aparecía en los mensajes de los medios masivos y en las comunicaciones interpersonales, interculturales y comerciales. De hecho, cabe esperar que la superposición actual entre los temas de interés propios del estudio del discurso y de la comunicación se resolverá en el futuro en una integración más cabal, incluso en una fusión de estos distintos enfoques de la comunicación y el uso del lenguaje. (Van Dijk, 2003: 55)

En esta perspectiva de estudio, la realidad es un producto de la permanente y cotidiana construcción de nosotros los actores, más que algo externo, por lo tanto, la interacción es una actividad básica para el avance social, y para ello las explicaciones de las personas y el análisis conversacional es de suma relevancia; todas las explicaciones deben ser interpretadas pero, en su contexto específico.

Se aborda en mucho el como se produce la interacción reflexiva, causas, circunstancias en los cuales se producen los cambios de visiones de la realidad, más que la realidad como fin, el procedimiento que lleva a ella.

#### I) Discurso Expositivo

El discurso expositivo es el que busca informar de determinada cuestión o aclararla. Ha de ser, por tanto, un texto limpio y poco llamativo. El lector lo va a leer porque le interesa el contenido. No obstante, como cualquier escrito, ha de hacérsele agradable y entretenido, porque si no lo dejará a la mitad, por muy interesado que esté en el tema. Sus principales características son: Claridad, concisión, objetividad, centrarse en el tema.

La construcción del discurso expositivo ha de estar bien estructurada: una introducción que aclare el tema, la explicación propiamente dicha y un epílogo o resumen que recuerde al lector todas las ideas tratadas.

En cuanto a las estrategias discursivas, se podrán utilizar todos los tipos de asociaciones que antes hemos visto, pero sobre todo las relaciones por analogía, causa, consecuencia, precedencia y sucesión.

#### J) Discurso argumentativo

Las características del texto argumentativo han de ser:

- **Lógica:** Los argumentos u opiniones que se den han de tener una base racional bien sólida. El discurso no puede tener una apariencia arbitraria.
- **Convicción:** Las razones que se aporten han de ser convincentes. Eso no quiere decir que sean verdaderas, sino que tienen que parecer verdaderas. Sería parecido a la diferencia entre realidad y verosimilitud (a veces la realidad es inverosímil, y la ficción de un relato puede parecer real como la vida misma).
- **Suavidad:** Es importante que la argumentación se desarrolle suavemente, sin prepotencia ni brusquedad. Ha de parecer que las ideas han estado ahí desde siempre, y que nosotros lo único que hemos hecho es transcribir (como meros amanuenses) una verdad universal.
- **Humildad:** Un discurso argumentativo bien construido ha de ser humilde, sin aires de grandeza ni de erudición. El lector desconfía de quien necesita grandes palabras para argumentar una opinión.
- El discurso argumentativo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se expone la tesis (a modo de introducción) o las ideas que se pretenden demostrar; luego se pasa a la argumentación propiamente dicha, con las opiniones concretas razonadas convenientemente; finalmente se expresa la conclusión, que vuelve a la idea inicial, pero esta vez con el peso de la razón detrás.

Las estrategias discursivas más utilizadas en este tipo de discurso son la analogía, la asociación por contrario, la generalización, la ejemplificación y la experiencia personal y de autoridades.

#### 4.4 Principios de análisis del discurso

##### 1) Texto y conversación naturales.

Se evitan los ejemplos inventados o contruidos y se prefieren ejemplos o corpora de “datos reales”, como grabaciones de video o audio de conversaciones o textos concretos extraídos de los medios masivos de comunicación o del ámbito educativo. En principio, los datos no se corrigen ni se “higienizan”: se estudian “como son”, es decir, en estrecha relación con su

apariencia o utilización concreta en los contextos originales. (Van Dijk, 2003: 58)

Muchas veces, cuando las conversaciones naturales con individuos o grupos sociales, se escuchan o se leen tal y cual fueron recopiladas, permiten realizar análisis más a detalle sobre las formas particulares de una región, de una ciudad, de un medio rural o urbano muy específico, e igual de un sexo y otro.

A veces, alguna exclamación que realiza alguna mujer en un entorno determinado tal y cual, puede estarse refiriendo a un llamado de coquetería o, en otro contexto a reivindicarse frente al grupo que esté tratando. Las partículas finales o intermedias que utilice para sus frases, sobre si su estado civil es de soltería o viudez, con sus respectivas cargas de efusividad o recato y endurecimiento, marcan condicionantes de significado para la apropiación y la emisión de un juicio respectivo.

De igual manera, podemos encontrarnos con un incremento de partículas referentes a la cortesía y honorabilidad (“soy una mujer íntegra”, “tengo un marido ejemplar”, “soy una madre soltera que dedica el 100% del tiempo a la felicidad de sus hijos”, “su atenta y humilde servidora”), cuando se trata o se pretende causar impresión de la feminidad, preocupándose no tanto en la parte de la morfología (estructura de las palabras) pero si en la sintaxis (estructura de las frases)

De igual manera, cuando una persona está en una inseguridad o un balbuceo o, una redundancia irrelevante, mucho del análisis nos puede revelar su situación de indefensión que como individuo o como grupo social tiene, o al revés, mucho conocimiento de algún problema pero, con un temor muy grande por las consecuencias de lo que está exponiendo.

## 2) Contextos.

El discurso debería estudiarse como parte constitutiva de sus contextos local y global, social y cultural. En la conversación y en los textos hay muchas indicaciones de su pertinencia contextual, lo que obliga a observar y analizar en detalle las estructuras del contexto también como consecuencias posibles del discurso: las situaciones, los participantes y sus papeles comunicativos y sociales, sus metas, el conocimiento social pertinente, las normas y valores, las estructuras institucionales u organizativas, etc. Pese a que todos reconocen en general la importancia del análisis contextual, se trata de un principio más pregonado que practicado concretamente. (Van Dijk, 2003: 59)

Evidentemente, si se va a realizar un discurso frente a un grupo de mujeres indígenas, se debe pensar la situación económica y las condicionantes ideológico-culturales que se tienen, además de observar la particularidad de las participantes, con una codificación muy propia de su etnicidad, sean purépechas, otomíes, mazahua o nahuas, de tal manera que la palabra y la cadencia del texto no les resulte dura, y, de ser posible, pues hay que crearles

un contexto; es decir, un texto paralelo de correcto entendimiento hacia este público.

Este ejemplo –entre muchos otros- implicaría desde luego un manejo permanente de alternancia de códigos, dada la necesidad de turnos de asimilación de palabras, de ideas y de presentaciones

### 3) El discurso como conversación

Mientras que la mayor parte de los estudios tempranos del discurso, como los realizados en la literatura o los medios, se interesaba en los textos escritos, la mayor parte de los estudios contemporáneos del discurso se orienta hacia el análisis de la interacción verbal tal como se presenta en las conversaciones informales y en otros diálogos más formales o institucionales. En efecto, a menudo se considera que la conversación es la forma básica o primordial del discurso. Por otro lado si bien esta nueva orientación de los estudios del discurso fue una reacción ante el olvido en que quedó relegada la conversación cotidiana y mundana, esto no debería llevar a un abandono similar del vasto dominio de los textos escritos (a veces igualmente mundanos y cotidianos) en la sociedad. (Van Dijk, 2003: 59)

Este aspecto hace clara referencia al análisis del discurso dialógico donde se da la interacción directa de todos los participantes (que más específicamente son hablantes), fraguándose todo un concentrado de interlocución. Desde esta perspectiva, podríamos decir entonces, que se trata de un discurso de colaboración; en el caso del discurso legislativo es, -en su expresa formalidad- a base de toma de turnos y de organización del contenido, considerando también que tiene como particularidad en casi todos los casos incluido, el elemento de controversia o divergencia.

De tal manera, que se concreta el proceso comunicativo emisor-receptor mediante varias dinámicas, como preguntas, alusiones personales, quitando párrafos o frases o palabras de las propuestas normativas que se consideren sobrantes, etc., entrando en juego, principios de cooperación y cortesía.

Necesariamente, esta conversación en su fase o en sus momentos alternados de discusión, presenta formas tanto estructuradas como no estructuradas, o lo que es lo mismo decir, prepararse para lo previsto y para lo imprevisto.

### 4) El discurso como práctica social de los integrantes de un grupo.

Tanto el discurso hablado como el escrito son formas de la práctica social en el contexto sociocultural. Los usuarios del lenguaje participan del discurso no sólo como personas individuales, sino también como miembros de diversos grupos, instituciones o culturas. Así, a través del discurso, los usuarios del lenguaje pueden realizar, confirmar o desafiar estructuras e instituciones sociales y políticas más amplias. (Van Dijk, 2003: 59)

Una de las manifestaciones más comunes en este sentido es el discurso como forma de identidad, intentar crear una forma de comunicación y de significado en su práctica colectiva, es una dinámica común, para la propia estructura y funcionamiento de la organización, como para conformar las jerarquías y los esquemas que le den continuidad a ese funcionamiento.

No podemos olvidar, que siempre está presente el contexto del grupo y la división del poder, este último no siempre en una verticalidad o en una persuasión, sino también en las negociaciones y en las formas de dar y recibir y participar en la convivencia, y por consecuencia de aceptar o rechazar opiniones de propuestas trazadas.

Un grupo de empresarios, un grupo de campesinos, un grupo de obreros, un grupo de discapacitados, un grupo de personas de la tercera edad, un grupo de deportistas amantes de la práctica de algún deporte extremo o bien, una federación de árbitros de algún deporte respecto del reglamento técnico y administrativa sobre dicha actividad, tendrán discursos en la medida en que la práctica social de estos les genere sus bienes lexicológicos y semánticos, y cada uno velará porque su riqueza gramatical trascienda.

Un buen ejemplo es el derecho, ya que se trata de una práctica social, que siempre lleva implícitos dos discursos, como son el de la justicia y el de la legislación, y donde queda reflejado el acuerdo o el desacuerdo de los diferentes grupos sociales, digamos, de los partidos políticos y de los sectores sociales, respecto de la aprobación o no aprobación de cierta ley, según la conveniencia o no conveniencia para sus intereses, según la relación control-libertad que les depare y según también el propio desequilibrio que les genere al interior de su estructura y de su orientación política.

Tendríamos que decirlo de la siguiente manera: un caso donde la práctica jurídica y la práctica legislativa, equiparadas con la práctica social de comportamiento.

##### 5) Las categorías de los miembros de un grupo.

Una de las prácticas más difundidas, especialmente en el análisis de la conversación, es la de no “imponer” nociones ni categorías preconcebidas propias de los analistas sino (también) respetar las maneras como los mismos miembros de un grupo interpretan, orientan y categorizar las propiedades del mundo social y su conducta dentro de este mundo, incluido el discurso. Evidentemente, este principio no debe interpretarse en el sentido de que los analistas no van más allá de las categorías del sentido común de los usuarios del lenguaje, ni tampoco en el sentido de que no deben desarrollar teorías que den cuenta sistemática y explícitamente del discurso como práctica social.

La interacción de las diferentes actoras y los diferentes actores, nos remite a pensar que se pueden encontrar categorías en las prácticas de la cotidianidad.

Si dejamos correr por ejemplo, el discurso del amor y la afectividad, y nos avocamos a categorizar estos términos y los que subyacen de ellos, podremos hacer un análisis más allá de las meras metáforas y de la comunicación de sentimientos.

En la parte hermenéutica, nos brinda la oportunidad de encontrar muchos significados, como por ejemplo, a partir de expresiones en situaciones de decepciones amorosas o confianzas traicionadas en general: si son muy desgarradoras, podremos ir diseñando termómetros, sobre cuánto afecta una crisis económica o sobre el desquiciamiento social y el desorden en las emociones, si estudiamos expresiones cargadas de amabilidad, podremos ver cuán capaz es el ser humano de soportar dificultades y levantarse para seguir pensando o actuando de manera propositiva.

Lo mismo sucede, con un hijo mayor de poca edad, que de repente por condiciones adversas e inesperadas, tiene que convertirse en el sostén de su hogar o al menos, un pilar importante de la sustentabilidad financiera y moral, sus términos y expresiones tendrán que combinarse mediante un periodo de metamorfosis mientras completa el nuevo rol que ha tenido que iniciar.

Este tipo de discursos, bien podría constituirse en materia, bien en capital cultural y literario para la sociología o la antropología. Esto se convierte en categorizaciones que están fuera de lo convencional, o poco incluidas en ello.

#### 4.5 Discurso en perspectiva de género en la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán

En este apartado, nos proponemos hacer un balance respecto al estado de cosas existente en términos del lugar que ocupan la feminidad y la masculinidad en la realidad discursiva legislativa en el contexto de Michoacán. Para ello destacamos todas partes y contenidos de sesiones en las cuales hubo señalamientos, contestaciones, alusiones, retractaciones, modificaciones y, todo aspecto vinculado a la circunscripción categorial respecto de la perspectiva de género.

El Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a partir del año 2002, un rompimiento en términos políticos y administrativos, en su política interna, es un gobierno menos represivo e intimidatorio, en su manera de informar y abordar cuestiones financieras, jurídicas, educativas o de cualquier otra índole, plantea e impulsa una apertura, en el aspecto ecológico y de desarrollo sustentable así como también una iniciativa para combatir la tala inmoderada de árboles de la foresta michoacana, en otros muchos ejemplos.

Para el caso de la perspectiva de género, se creó a petición de grupos y sectores de la sociedad encabezados principal y mayoritariamente por mujeres, el Instituto Michoacano de la Mujer, acompañado de otros planteamientos a favor de nosotras. Estos planteamientos inciden definitivamente en el comienzo de una visión del poder legislativo, para realizar sus debates y el entorno integral del análisis legislativo con perspectiva de género. En el rubro en el cual

nos hemos empleado en esta investigación, hacemos la lectura previa de que, hubo sin lugar a dudas por primera vez en la historia de nuestra entidad, un debate respecto a la salud pública, donde la perspectiva de género tuvo un cierto espacio y peso; sin embargo, sólo hubo aproximaciones para concretar siquiera una ley de salud pública que tuviera consideración alguna, mínima y trascendental.

Para entender la lógica del discurso de género y del lugar que específicamente ocupa –o pretende ocupar- en nuestra sociedad, tanto a nivel nacional como a nivel estatal, es importante dimensionarnos en la lógica occidental, en la que habitamos. Esto significa, una sociedad de tradición jurídica romanista, cristianizada en sus costumbres, en sus hábitos, y en todo lo que implica el mestizaje adquirido en el tiempo. Todo ello se vuelve factor determinante en su forma de concebir y diseñar la moral.

Los roles sociales y la sexualidad no escapan a lo anterior, es aquí donde nosotras planteamos una primera categoría conceptual a tratar e incluir y que es parte de una práctica (revisión epistemológica) feminista de los últimos años: *genderize*<sup>31</sup> o *marcar sexualmente*, lo cual implica, historizar las concreciones socioculturales por medio de prácticas interconectadas e interactuantes en un tiempo y un espacio determinados. (Colaizzi, 2005: 14-16)

Evidentemente, el discurso legislativo reúne todas las condiciones de práctica y reflexión sobre el marcar y el situar sexualmente el discurso de género en lo general y la situación historizada, construida socioculturalmente en su interacción en si misma (concientización) y para si misma (emancipación) en nuestro momento histórico.

Es por ello, que hemos optado por hacer una minuciosa búsqueda de todas y cada una de aquellas sesiones de la LXIX legislatura del Estado de Michoacán, donde hubo mención directa o alusiva al discurso de género y a la situación de la mujer dentro de la enunciación y la interpretación de la normatividad, tanto en intención como en concreción (términos acuñados, que no son necesariamente definitivos), que más allá de la amplia gama y extensión de lo cultural, debemos de decir de lo cultural-jurídico.

Es evidente que estas concreciones y estas prácticas de interacción e interconexión, no deben verse como algo ya acabado, por el sólo hecho de que se hicieron propuestas de género o, de que aparecen figuras enunciativas de la mujer en la sustantividad del discurso legislativo, sino más bien contemplarlas en una dinámica permanente, en constante cambio, y que vino a servir como tanque de oxígeno en la etapa conocida como crisis del sujeto, donde el análisis del discurso presentó como sólida alternativa a la posmodernidad, para explicar e interpretar una naturaleza propia y asumida del individuo y de la mujer en particular frente a una naturaleza, tradicionalmente relatada.

En base a lo anterior, decimos entonces que, identificada con la naturaleza y yuxtapuesta a la cultura (que se entendió como equivalente a

---

<sup>31</sup> Parece ser un término alemán

hombre), la noción de la mujer ha funcionado como un espejo colocado frente a los ojos de los hombres, cuya superficie plana sólo devolvía la tranquilizadora imagen especular de la unidad del sujeto: ella es el objeto del sueño y el deseo de los hombres, el motor de su creatividad, el origen y *telos*<sup>32</sup> de su productividad, pero sólo existe en tanto está ausente. (Colaizzi, 2005: 14-16)

Para el caso de nuestro estudio, este *situar histórico* (genderize), nos permite dirimir, en el lapso de los tres años de análisis de discurso legislativo, cual fue la inercia propia del discurso de género para hacer presentes a las mujeres con su ausencia explícita o tácita, particularmente bajo esta tónica de lo natural, sometido a lo cultural, destacando, simultáneamente, el viraje que tuvo por primera vez hacia el inicio de la concientización simbólica y jurídica, particularmente por parte de las mujeres legisladoras.

La Sexagésima Novena Legislatura, que fungió de 2002 a 2005, realizó por primera vez en sus trabajos, temas para actualizar o tratar de actualizar la cuestión de la equidad de género en el estado y otros temas que era urgente abordar, fue la primera legislatura que creó la Comisión de Equidad de Género.

Se legislaron algunas adecuaciones a la estructura y funcionamiento de los poderes públicos, en aras de mejorar la prestación de servicios y atención al ciudadano, se realizaron en las leyes de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Ley de tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán, Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (Compilación LXIX.chm)

Con la aprobación de las leyes Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán, se modernizó el propio Poder Legislativo, sus funciones de fiscalización y los procedimientos y requisitos para que la aprobación, ejercicio, vigilancia y control de los recursos públicos se realice con objetividad, certeza y transparencia. (Compilación LXIX.chm)

Por su parte, la Ley de Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Michoacán, Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán, Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, atienden a los requerimientos del futuro, al dar bases para la inversión pública y privada en infraestructura carretera; fomentar actividades económicas pecuarias y forestales, y asegurar la conservación del recurso acuífero, todo ello, en el marco de un desarrollo sustentable y al que el conocimiento y la tecnología deben orientar. (Compilación LXIX.chm)

---

<sup>32</sup> Fines, propósitos, objetivos

La Sexagésima Novena Legislatura deja constancia de una parte de los trabajos Legislativos desarrollados a lo largo de los tres años de su periodo Constitucional. Con ello el Poder Legislativo cumple con una de las obligaciones que tiene frente a los ciudadanos del Estado: Facilitar y fomentar el conocimiento general de las leyes, y difundir parte del acervo legislativo vigente de la Entidad que sirva como un medio de consulta útil para los especialistas del Derecho. (Compilación LXIX.chm)

Varias y muy enriquecedoras son algunas apreciaciones que podemos hacer al respecto de los párrafos anteriores, todos ellos parte de la introducción que la LXIX legislatura del Estado dejó para la posteridad, tanto en términos de la crítica como de la hermenéutica del campo de estudio que nos interesa tratar.

Esto nos da la pauta inicial, para fundamentar el discurso de esta legislatura. El 12 de enero de 2002, se realizó la ceremonia de instalación, donde quedó formalmente constituida la sexagésima novena legislatura. El poder legislativo se integró por 5 diputadas y 35 diputados. (Compilación LXIX.chm)

#### 4.6 Intervenciones de la LXIX legislatura (Compilación LXIX.chm)

En un primer momento, para este apartado concreto, consideramos plantear, en una forma completamente enunciativa, los discursos e intervenciones que tuvieron las diputadas y los diputados respecto a aspectos de semántica (significado) y sociolingüística (relación entre el lenguaje y los comportamientos humanos) directamente relacionados con el mensaje y la perspectiva de género y, posteriormente, realizar apreciaciones al respecto en el plano cuantitativo, pero sobre todo, en el cualitativo. Consideramos como población de análisis o universo de trabajo, las sesiones del Congreso del Estado, seleccionando posteriormente aquellas donde se tuvieron una o más intervenciones con las características señaladas.

##### A) Sesión 1ª. 15 de enero de 2002

Diputado Salvador Galván Infante

Partido de Representación: Revolucionario Institucional

Discurso introductorio:

“Señor Gobernador...”, “Señor magistrado presidente...”, “Señoras y señores diputados del Partido de la Revolución Democrática”, “Señoras y Señores diputados del Partido Acción Nacional”, “Señor diputado del Partido del Trabajo”, “Señoras y señores diputados del Partido Revolucionario Institucional”, “Señoras y Señores del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado”, “Señor Gobernador Electo del Estado, Lázaro Cárdenas Batel”, “Señoras y señores”.

Discurso del mensaje:

“La mujer, sin duda, es el eje del núcleo familiar; su participación social, económica y política es reconocida por el instituto político al que pertenezco; el Partido Revolucionario Institucional hace de la equidad de género un postulado esencial para el trabajo legislativo”.

La salud pública también exige ser defendida de la tendencia privatizadora, y garantizada su permanencia y desarrollo con sentido popular; de manera análoga, se debe proceder con las expresiones de la cultura popular, privilegiadamente con las culturas de las diferentes etnias de la entidad”.

Existe aquí un primer señalamiento, asociando en forma y acción derivativa, en un primer párrafo a la mujer como eje del núcleo familiar, luego asociando su figura en un estatus de equidad en el partido procedente (que es Revolucionario Institucional) y, luego a un segundo párrafo, implicando la salud pública, ligándola mediante las alusiones “culturas” y “etnias” a la población indígena.

B) Sesión 5ª. 24 de enero de 2002

Primera intervención

Diputados: Elio Núñez Rueda, Juan Rafael Castelazo Mendoza, Luis Patiño Pozas

Partido de Representación: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo respectivamente

Discurso Introductorio:

“CONSIDERANDO: Que el voto de las michoacanas y los michoacanos, en el proceso electoral del pasado 11 de noviembre de 2001, configuró un escenario plural y equilibrado entre las diversas fuerzas políticas...” ; “propiciando los consensos entre las diputadas y los diputados...”

Discurso de mensaje:

Capítulo V

Junta de Coordinación Legislativa

“ARTÍCULO 29. Dentro de los primeros quince días siguientes a la instalación del Congreso, se integrará un Cuerpo Colegiado que se denominará Junta de Coordinación Legislativa, con los coordinadores de los grupos parlamentarios y por el diputado o diputados únicos de partido, quienes ejercerán un voto ponderado.

Las palabras coordinadores y coordinador, diputados o diputado único, presidente, secretario y vocal –este último término también lo podemos asumir como masculinizado- marcan una inercia del discurso de género. Solamente al final de estos párrafos se habla de diputadas y diputados.

Segunda intervención

Diputado: Cuauhtémoc Ramírez Romero

Partido de Representación: Revolucionario Institucional

Discurso Introductorio:

“Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Discurso de mensaje:

Mi intervención se refiere a expresar la necesidad de tratar de manera genérica los apartados en los *Considerandos* y en el Artículo 29, donde se señala *las michoacanas o los michoacanos, o las diputadas y los diputados, o todas y todos*, dado que sería excluyente. Primero, en términos genéricos, queda claro que cuando hablamos de los michoacanos estamos hablando de hombres y mujeres; o hablamos de los diputados, y estamos hablando de los diputados y las diputadas. Si lo dejamos de esa manera, estaríamos cayendo en algunas contradicciones, y sería excluyente para las diputadas su participación en la Diputación Permanente, dado que cuando nos referimos a la Diputación Permanente se habla solamente de los diputados, y en el artículo, en los *Considerandos*, se habla de *las diputadas y los diputados* en el Artículo 29 también.

Yo creo que debe ser corregido en el *considerando*, en el primer párrafo, para tratar de manera genérica que *el voto de las michoacanas y los michoacanos* que dice, solamente quede señalado *el voto de los michoacanos*. En el párrafo de la segunda página, en el párrafo cuarto, también, donde habla: *propiciando los consensos entre las diputadas y los diputados*, quede solamente *los diputados*. Esto le da congruencia a todo el documento, dado que en las demás partes del documento señala de esa manera, de carácter genérico, todos los diputados, y en otras partes, los michoacanos. Es la propuesta que me permito hacer a los compañeros diputados.

GRACIAS.”

Muy atinada resultó al respecto, la intervención de la diputada Selene Vázquez, quien es además la primera persona que en la legislatura de nuestro análisis, hace alusión y mención directa sobre el discurso de género como componente de las reglas con las que se debe jugar el juego del debate legislativo.

Debemos de dejar en claro, que si las mujeres hemos decidido luchar por una igualdad y una equidad en todos los rubros de la vida nacional y mundial, es precisamente en la protección pero también en el cumplimiento de las leyes donde tenemos que aparecer, aquí no cabe en lo absoluto la forma “tácita” o “implícita”, sino que sólo la escrita y la legal, porque no sólo somos verdad real, sino verdad legal.

Tercera intervención.

Diputada: Selene Lucía Vázquez Alatorre  
Partido de Representación: de la Revolución Democrática

Discurso introductorio:

“Con su venia, Presidente”

Discurso de mensaje:

“Bueno, en consideración de lo que propone el diputado Cuauhtémoc, yo debería decir que para que tuviera congruencia en todo el texto se incluyera las diputadas y los diputados. Y explico por qué. Hay una necesidad de ser explícito; lo que no se menciona, no existe, y aunque estamos muy claras las diputadas que estamos aquí de que existimos, necesitamos estar reafirmando en los hechos que las mujeres estamos en las leyes y con las leyes.

Yo solicitaría que si alguna modificación se hace en ese sentido, sea para que, efectivamente, en los textos se refrende la diferenciación que existe y que debe estar explícitamente en la ley considerada. Desde luego, cuando exista una Comisión de Equidad y Género, seguramente una de las primeras cosas que tendremos que hacer es que las leyes incluyan a las mujeres, que las visualicen, que estén ahí, que estén expresamente consideradas por la ley. Sería mi petición, en todo caso”.

Cabe señalar que también en esta legislatura, fue donde se comenzó de una manera real y palpable por la creación de una comisión de equidad y género, que anteriormente no había tenido mucho eco. Destacamos el particular que Vázquez menciona sobre la visualización de la mujer, por que ello refuerza nuestra postura respecto de en que medida se logra dimensionar a la mujer como sujeto jurídico, y una manera de comenzar es mediante la costumbre de la explicites, y definitivamente hacer a un lado la obviedad. En esta intervención, no fue secundada en su pronunciamiento por ninguna de las demás diputadas, ni por sus compañeros diputados del Partido de la Revolución Democrática.

#### Cuarta intervención

Diputada: Edna Jeannette Martínez Nambo

Partido de Representación: Revolucionario Institucional

Discurso Introductorio:

Con su permiso, señor presidente

Discurso de mensaje:

“Bueno, yo creo que es cuestión de estilo el si nos ponen diputadas o diputados. Nada más me gustaría leer del capítulo tercero, Artículo 5º, de la Constitución Política de Michoacán. Artículo 5º. Son michoacanos: los mexicanos nacidos en el Estado, los hijos de michoacanos nacidos fuera de él y los que se avencinen de manera continua durante un año. Yo creo que aquí está hablando de que michoacanos somos todos, hombres y mujeres nacidos en este país, nacidos en este Estado e hijos de michoacanos; yo creo que es cuestión nada más de estilo; yo, la postura es de que se cambie el texto de acuerdo a la postura del compañero Cuauhtémoc Ramírez. No creo que tenga que estar tácitamente estipulado el hecho de que seamos diputadas o diputados, yo creo que todos somos legisladores”.

El estilo de la diputada Martínez Nambo es claramente de conciliación política, a cambio de seguirse aceptando sometida a la masculinidad del

discurso seguir aceptando nombrarse en masculino y quedar en relegada al plano de la otredad.

Una contradicción que tiene al expresar la última frase “No creo que tenga que estar tácitamente...” es que precisamente quedaba tácitamente estipulada la inclusión de las mujeres, prescindiendo de su inclusión en lo escrito, en lo positivo del articulado, bien entendemos que lo que no se escribe y está a la vista, se da por obviedad, pero al parecer la diputada Martínez no lo veía de esa manera.

Finalmente, el texto oficial del Decreto emitido por el Congreso del Estado, con relación a su artículo 29 perteneciente al capítulo V, sobre el punto de debate en cuestión quedó -integrado en una reforma al igual que otros 12 artículos- de la siguiente manera:

#### “CAPÍTULO V

##### JUNTA DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 29. Dentro de los primeros quince días siguientes a la instalación del Congreso, se integrará un Cuerpo Colegiado que se denominará Junta de Coordinación Legislativa, con los coordinadores de los grupos parlamentarios y por el diputado o diputados únicos de partido, quienes ejercerán un voto ponderado.

El Presidente de la Mesa Directiva en turno formará parte de la Junta de Coordinación Legislativa y sólo tendrá derecho a voz.

El voto ponderado significa la cantidad de diputadas y diputados que representa cada uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa. En caso de empate en la votación, tendrá voto de calidad el coordinador del grupo parlamentario cuyo partido haya obtenido más votos en la última elección de diputados. La Junta de Coordinación Legislativa tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En la Junta de Coordinación Legislativa habrá un Presidente, un Secretario y un Vocal, y se reunirá cuando menos una vez al mes. La Presidencia de la Junta de Coordinación Legislativa se turnará entre los coordinadores de los grupos parlamentarios con una duración continua y proporcional a las diputadas y a los diputados que representan.

La Presidencia será ocupada, en primer término, por el diputado coordinador del grupo parlamentario que tenga mayor número de diputados; en caso de que exista empate en el número de diputados de los diversos partidos políticos, iniciará el coordinador del grupo parlamentario cuyo partido haya obtenido más votos en la última elección de diputados. Cuando haya cambio de Presidente, la Junta de Coordinación Legislativa podrá ratificar o designar al Secretario y Vocal de la misma. En caso de ausencia temporal o definitiva del coordinador o de alguno de los miembros de la Junta de Coordinación Legislativa, el grupo parlamentario al que pertenezca lo sustituirá de inmediato, informando al Presidente de la Mesa Directiva y a la Junta el nombre de quien asumirá la responsabilidad.

La Junta de Coordinación Legislativa representa la pluralidad política del Congreso del Estado y, por tanto, es el órgano que impulsa el entendimiento y la convergencia política entre todas las diputadas y diputados, y con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Observemos nuevamente el discurso de la masculinidad preponderante. Dice al momento de comenzar con la cuestión de la designación del sexo, “coordinadores”, “diputado o diputados únicos”, “el presidente de la mesa...”

Luego se concedió el espacio para las mujeres en el segundo párrafo, al mencionar “la cantidad de diputadas y diputados que...” y enseguida vuelve a decaer la intención de desagregar por sexos porque dice cada uno. Es tan mecánica la idea de simbolizar en androcentrismo, que tal pareciera que a la lingüista no le quedara otro camino que seguir un liderazgo lexicológico direccionado hacia esta tendencia.

Cabe señalar que en otros artículos y aspectos de este capítulo, si se utilizaban las diferenciaciones, particularmente de *diputados* y *diputadas*”.

C) Sesión 10ª 15 de febrero del 2002

Esta sesión correspondió a la toma de posesión del Titular del Poder Ejecutivo: Lázaro Cárdenas Batel.<sup>33</sup>

D) Sesión 15ª, 5 de marzo de 2002

Diputada: Selene Lucía Vázquez Alatorre,  
Partido de Representación: de la Revolución Democrática  
Discurso introductorio:

Con su venia, señor Presidente.

Diputadas, diputados:

Discurso de mensaje:

Las aportaciones de los juristas nos abren varios temas a la reflexión; el primero, sin duda, la reforma exhaustiva al Poder Judicial, que considero, por ejemplo, la creación, o no, del Consejo de la Judicatura. En este punto encontramos que si bien la mayoría consideró que los magistrados deberían dedicarse a lo judicial, para que las cuestiones administrativas no detengan al proceso de la justicia, o no lo entretengan, también hubo consideraciones en el sentido de que un Consejo de la Judicatura quedaría en un cuerpo burocrático, oneroso, por el de por sí ya restringido presupuesto del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Sobre los requisitos para llegar a la magistratura, muchos coincidieron en que debe darse la misma oportunidad, tanto a quienes

---

<sup>33</sup> No se incluye el discurso de esta sesión, ya que estamos analizando solo los comentarios vertidos por los integrantes de la Legislatura LXIX.

como litigantes aprenden a prever los distintos criterios que adopta cada juez para resolver un caso concreto y se deben involucrar también profundamente con su defensa, como a quienes –ya siendo juzgadores– tienen la experiencia de dar resoluciones con la mayor acuciosidad y la aplicación de la norma. La inamovilidad fue un tema en el que coincidieron todos: da certidumbre a los magistrados.

También vale la pena mencionar, que hubo en esta experiencia de participación de quienes tienen mucha experiencia en el tema, muchas consideraciones de orden hasta moral, ético. Se hicieron preguntas –y yo diría que aquí, con un sentido un poquito... con un sentido un poco materno, o paterno, de parte de algunos diputados–, se les pidieron a las candidatas a magistrados muchas reflexiones de orden moral, más a las candidatas a magistradas que a los magistrados. Es normal. Contestaron de manera muy interesante. Se habló de la pena de muerte, de la violación, del aborto, de temas que sin duda causan muchas controversias en la sociedad.

Asumamos hoy el compromiso propuesto ya por el Partido Revolucionario Institucional de reformar el Poder Judicial, entrar a una reforma exhaustiva, como lo proponíamos también nosotros; pero también del Código Civil. Es una tarea para tres años de esta Legislatura, implica una consulta obligada con los especialistas de los temas; en el fondo, se trata –como debe tratarse siempre– de que se hable de leyes, de tener normas justas, realmente equitativas, para hombres y mujeres; que las comisiones han ido cambiando, y que eso debe reflejarse en nuestras normas; las michoacanas, los michoacanos, las familias de los michoacanos, tienen ya condiciones distintas y deben estar plenamente reconocidas en nuestras leyes.

Hay temas que se abordaron de manera sesgada, pero hoy deben considerarse: la protección de los menores, la adopción plena, las garantías de la madre trabajadora, la equidad en las relaciones de pareja, tanto en la responsabilidad sobre la crianza y la manutención de los hijos como en el derecho de aportar al patrimonio familiar, y de quedarse con parte del patrimonio familiar en el caso de un divorcio; las condiciones del mismo divorcio, también tienen que ser revisadas; las reglas, en fin, de todo lo que implica el registro civil, la celebración de contratos del derecho que todo personaje, mujer u hombre, tiene derecho para celebrar. Y aquí apunta un asunto que es de primordial importancia en esta semana, en que se va a celebrar el Día Internacional de la Mujer, la descodificación de la mujer en nuestras normas. Que no sean depositadas como objetos –según dicen algunas de nuestras reglas– a causa de algún asunto judicial; es la necesidad de que todos compartan responsabilidades, mujeres y hombres por igual, sobre los asuntos que revelan mayor importancia.

En fin, creo que coincidimos en que se requiere una reforma profunda y un compromiso de esta Legislatura por sacar de estas comparecencias lo mejor, y afrontar una reforma no sólo del Poder Judicial, sino también de los códigos, que son el material diario para los jueces: el Código Civil, el Código Penal y los Códigos de Procedimientos.

GRACIAS.

Podemos presuponer, que, respecto al sentido de paternidad y el brote subconsciente protector hacia la maternidad por parte de los diputados que increparon en mayor número e intensidad, a las candidatas mujeres sobre cuestiones muy ligadas al orden moral como la violación o el aborto, respondió a la idiosincrasia que prevalece en Michoacán, considerando que eran una mayoría de diputados hombres y, que se trataba también de una “tradición jurídica” en la cual sorprendería ver y comenzar a familiarizarse con la figura femenina en esos cargos.

Por esta razón, consideramos que las preguntas de los encargados de medir y evaluar sus conocimientos y sus experiencias, no apuntan tanto a su la revisión de su preparación académica, sino a tratar de descifrar cual era la mística en el supuesto caso para proceder ya, en una acción concreta de proceso y de juicio. La integridad de la mujer, es en nuestro contexto geográfico-cultural exigida, al menos en el discurso y en la escena pública, porque en la práctica, digamos que ahí, todo es “relativo”. Quizá por ello, de manera muy cauta, contestaron todas “es normal”.

Enseguida, Vázquez Alatorre, refuerza la idea de leyes más justas, donde la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres sea palpable y aterrizada en lo concreto, yendo tan básico y al mismo tiempo con tanto poder de trascendencia y eficacia como son las normas, que son las caras más visibles de los establecimientos formales de las leyes.

Mucho del distingo del discurso y el debate legislativo, marcó también un parte aguas con respecto a la participación de la ciudadanía en la política interior del estado. Considerar como entes activos a los diversos sectores de la población en los sexenios anteriores, en el acontecer y en el incidir, en los proyectos y en las decisiones de la vida de nuestra entidad, había resultado sumamente complejo, particularmente porque los “liderazgos” populares o de sectores sociales amplios, o de cualquier tipo de agrupaciones sociales que tuvieran el interés de hacer manifiesta cualquier forma de escucha y emancipación, eran condicionados y corporativizados de una manera muy oficialista y sistemáticamente adoctrinados para la violencia y el revanchismo, tanto en forma como en baja y alta intensidad.

E) Sesión18a. , 15 de marzo de 2002

Diputados (as): Integrantes de la Coalición Unidos por Michoacán.

Partidos de Representación: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista.

Discurso Introductorio:

“CC. SECRETARIOS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.

Con fundamento en el Artículo 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las diputadas y los diputados abajo firmantes remitimos ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para Michoacán.

Con esto damos cumplimiento a uno de los compromisos que adquirimos como Coalición Unidos por Michoacán y refrendamos nuestra vocación democrática y disposición de cambio.

ATENTAMENTE (Rúbricas de todos los diputados)

#### INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA MICHOACÁN

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el diputado del Partido del Trabajo, sometemos a consideración de esta H. Soberanía del Estado el presente proyecto de Ley de Participación Ciudadana para Michoacán, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...

...Si los ciudadanos no participamos, no estaremos rompiendo el viejo esquema centralista, y la participación ciudadana no se ejercerá en un verdadero marco de libertades, quedará en un mero discurso y se convertirá en demagogia pura. Esta, señoras y señores legisladores, es nuestra oportunidad histórica. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Cámara de Diputados el presente Proyecto de Ley de Participación Ciudadana para Michoacán, para quedar como sigue”:

Discurso de Mensaje:

ARTÍCULO 9º. Son ciudadanos las mujeres y los hombres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los del Estado requisitos previstos en los artículos 34 de la Constitución Federal y 5º de la Constitución Política”.

El principio de equidad y de impacto en la interrelación de géneros, se va convirtiendo en un sociolecto o variedad lingüística del grupo interesado (las mujeres), el cual se manifiesta desde que en la iniciativa se marca primero la palabra “diputadas” y luego “diputados”, en este caso de la coalición.

El Partido Revolucionario Institucional también presentó su iniciativa en la misma materia, donde también, en el capítulo 8º., del capítulo único del objeto de la ley, se menciona la equidad como punto integrador:

“ARTÍCULO 8º. Son ciudadanos los hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos previstos en los artículos 34 de la Constitución Federal y 7º de la Constitución del Estado”.

Este partido, durante décadas o sexenios, tuvo la oportunidad de proponer en su territorio legislativo y en el ejecutivo, propuestas de esta naturaleza y nunca lo llevó a cabo de una manera clara, como cuando el último gobernador priista, Víctor Manuel Tinoco Rubí, ejerció siempre en la práctica una política dilatoria y nunca concreta frente al sector mujeres y frente al análisis de la perspectiva de género.

Además como podemos observar, su percepción siguió siendo derivativa en una óptica androcéntrica, toda vez que primero enuncian a los hombres y luego a las mujeres respecto a la calidad de la ciudadanía.

F) Sesión 7ª., 4 de junio de 2002

Diputados: Elio Núñez Rueda, Rafael Castelazo Mendoza y Luis Patiño Pozas  
Partido de Representación: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente.

Discurso introductorio:

“CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.

Los que suscribimos, CC. Diputados Elio Núñez Rueda, Rafael Castelazo Mendoza y Luis Patiño Pozas, integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en uso de la facultad que nos confiere el Artículo 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por el conducto de ustedes, nos permitimos presentar ante la Diputación Permanente Iniciativa de Ley Orgánica del Congreso del Estado, basándonos para ello en la siguiente”:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...

...Que se hace necesario crear una Comisión de Supervisión de Comités, que permitirá la vigilancia y control de las diversas tareas que a éstos les corresponden, garantizándose que cumplan con las funciones para las cuales se crearon.

#### DECRETO LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Discurso de mensaje:

En el artículo noveno del capítulo 26, referente a las atribuciones de la junta de coordinación legislativa, ofrece una normatividad respecto a la equidad de género:

“IX. Proponer al Congreso a las diputadas o diputados que en número de dos representarán al Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán”.

Podemos volver a notar, que la ambigüedad, la opacidad de la ley respecto a no dejar claro el lugar que ocupan tanto los hombres como las mujeres, se hace muy palpable, porque no aclara si se trata de dos personas de diferente sexo –un hombre y una mujer- o bien, si serán dos representantes electos o nominados, independientemente del sexo de que se trate.

G) Sesión 13ª. , de 4, julio del 2002

Gobernador Constitucional del Estado

Secretario de Gobierno

Diputados (as): Fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Partidos de Representación: Acción Nacional y de la Revolución Democrática

Discurso introductorio:

“CIUDADANOS SECRETARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los diputados José Leonardo Vallejo Rojas, Gerardo Correa Cosío, Francisco Morelos Borja, Juana Torres Ochoa, Juan Rafael Castelazo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; así como los diputados Gerardo Lara Vargas, José Jaime Hinojosa Campa, Gonzalo Herrera Pérez, Esteban Arroyo Blanco, Isidro Fausto Gutiérrez, José Luis López Salgado, Marco Antonio Lagunas Vázquez, Elesban Aparicio Cuiriz Juan Manuel Iriarte Méndez, Ricardo Luna García, Luis Betancourt del Río, Sandra Luz Valencia, Amadeo Bolaños Reynoso, Raúl Morón Orozco, Selene Lucía Vázquez Alatorre, Rafael Ríos Álvarez, Efraín García Becerra, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 36, fracción I; 60, fracciones V y XXII, de la Constitución Política del Estado, al titular del Ejecutivo del Estado; y 36, fracción II; y 44, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado respectivamente, a los diputados, por su digno conducto, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, y

CONSIDERANDO...

Discurso de mensaje:

Se presentó por parte del gobernador del Estado, el proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado, en la cual al hablarse de obligaciones de las corporaciones policiacas se presentó el siguiente enunciado:

“ARTÍCULO 52. Son obligaciones de las corporaciones policiales estatales y municipales...

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo...”

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
ANTROPÓLOGO LÁZARO CÁRDENAS BATEL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RUBRICADO)

MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Rubricado por integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática)

H) Sesión 5ª. , 10 de octubre de 2002  
Diputada: Sandra Luz Valencia,  
Partido de representación: de la Revolución Democrática

Discurso introductorio:

“Con su permiso, señora Presidenta.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados”:

Discurso de mensaje:

“Hago uso de la palabra para manifestar que me reservo el derecho de ejercitar acción para solicitar la nulidad de la resolución emitida por este Pleno, y que, sin duda, constituye una violación a las garantías individuales que me amparan así como a los derechos y facultades que como integrante de esta Legislatura me corresponden, toda vez que quienes tienen como interés supremo la elaboración de las leyes no consideraron lo consagrado en los artículos 1º, 13, 14 y 16 Constitucionales, los que me voy a permitir leer para su conocimiento:

ARTÍCULO 1º. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo –o ‘individua’, ahora que se separan los sexos– gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Hace una intervención donde reivindica el lugar de la mujer, dentro de los mismos enunciados de la ley, a referirse al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distinguiendo las terminaciones en masculino y en femenino:

Como se observa, la palabra individuo aparece antes, por la inercia y costumbre misma que tenemos para nombrar lo masculino primero, o bien, por

que la diputada respetó el “derecho de antigüedad” del término masculino *individuo*, que existía desde 1917, lo cual es lo más probable, toda vez que menciona ella misma la palabra *ahora*, refiriéndose a algo reciente, que tiene poco tiempo de estarse utilizando.

Es de destacarse, el uso que dio al termino en femenino *individua*, que era precisamente para la defensa de sus garantías individuales, a los derechos y facultades que le correspondían como integrante de la legislatura.

I) Sesión número 7ª. , 17 de octubre de 2002

Diputados (as): Selene Lucia Vázquez Alatorre, Elesban Aparicio Cuiriz, Raymundo Arreola Ortega.

Partidos de representación: de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional

Discurso introductorio:

(El documento fue emitido por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ejercicio 2002-2004, iniciativa número 004/2002 al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo).

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, reunido en pleno y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 fracción IV y 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; Artículo 32, inciso b), fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se permite presentar a consideración –y en su caso, aprobación– del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de adición del Artículo 246 Bis al Código Penal del Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes

Discurso de mensaje:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Profra. Rosa Elia Portillo Ayala, el C. José Guadalupe Ramírez Gaytán y el P.D. José Manuel Flores Arreygue, con el carácter de Regidora coordinadora y Regidores integrantes respectivamente de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, en ejercicio de la facultad que les confieren como integrantes de este H. Ayuntamiento, los artículos 35 y 37 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado; Artículo 36 fracción V del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y artículos 5º fracción V y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, sometieron para aprobación del Pleno del Ayuntamiento, como punto principal, la remisión al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Adición del Artículo 246-Bis al Código Penal del Estado de Michoacán, en lo relativo al Capítulo Hostigamiento Sexual, aprobándose por unanimidad el dictamen correspondiente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre del año 2002.

SEGUNDO. Que género es el resultado del establecimiento de distinciones a partir de la diferencia sexual, adjudica tributos y potencialidades, así como frenos y prohibiciones a uno y otro sexo. La construcción cultural de una idea de masculinidad y otra de feminidad, define tanto aspectos individuales no relacionados con la biología, el intelecto, la moral, la psicología y la afectividad como aspectos sociales, la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder.

TERCERO. Que el género se ha convertido en un tema delicado en nuestro Estado que atañe a cuestiones de poder y dominación. Tomando en cuenta lo importante que resulta lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres y erradicar los estereotipos de género, tanto en el ámbito social como en el familiar, es imperativo una política encaminada a eliminar la discriminación de género, hacer efectivo el principio de igualdad enmarcado en la Constitución y asegurar su aplicación por ley.

CUARTO. Que la sociedad michoacana enfrenta una problemática producto de una crisis de valores culturales de México, dado los elementos que no han permitido una igualdad entre hombres y mujeres. Es por ello la necesidad de proteger al individuo de delitos que atacan no sólo a su vida e integridad física, sino también a su libertad, intimidad y dignidad. Para ello debemos tomar en cuenta medidas tendientes a lograr una sociedad más incluyente y equitativa.

QUINTO. Que en el Estado de Michoacán no está tipificado como delito el hostigamiento sexual en su Código Penal, lo que ocasiona que las víctimas de estas agresiones cuando han decidido presentar su denuncia intentando prevenir consecuencias más graves, se enfrentan con la inexistencia de una figura delictiva que permita construir el delito y sancionar al infractor. Actualmente este tipo de agresiones se establecen en otras figuras jurídicas, como abusos deshonestos, amenazas o en su caso la violación.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, para su conocimiento, discusión, aprobación, y en su momento emisión del decreto legislativo mediante el cual se adicione al Código Penal del Estado de Michoacán, el Artículo 246 Bis al Capítulo IV que se denomina *Hostigamiento Sexual*, del Título decimocuarto intitulado *Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual*, sustentando para tal efecto la siguiente

Nos parece que desde el punto de vista lingüístico, lo más importante es en el tercer considerando, la referencia. Mencionar el término (y tópico central del tema) estereotipos de género, tanto en el ámbito personal como en el familiar, toda vez que la figura de la mujer va asociada con la de discriminación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, dentro de su parte dogmática, las Garantías Individuales, y en su Artículo 4° señala que "el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la

familia". y el Artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Michoacán señala: "Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El Gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo". Estos ordenamientos constitucionales consagran la igualdad de los sexos, pero la realidad es que los textos constitucionales requieren de reglamentación en las diversas leyes secundarias, y en México se encuentran reglamentados en los múltiples Códigos, lo que la hace difusa, incompleta e inaccesible a grandes sectores sociales, además que conforme evoluciona la sociedad surgen nuevas conductas que trastocan la integridad y la dignidad del hombre y la mujer resultado de su convivencia diaria.

2. La libertad de que gozamos tanto hombres y mujeres, y el convivir diario en los diversos ámbitos, hace que surjan conductas que trastocan la dignidad de hombres y mujeres, y es obligación de los gobiernos estar atentos a estas conductas que dañan a la sociedad y que es inaplazable su tipificación, toda vez que es un reclamo de la sociedad que se ve afectada por éstas.

3. En este sentido, nos queda claro que el hostigamiento sexual es una manifestación de violación a la autonomía sexual de las personas y a sus derechos humanos; es también una práctica discriminatoria y un riesgo laboral al crear condiciones hostiles al pretender un empleo o en el ambiente de trabajo; es, además, una negación al principio de igualdad de trato y oportunidades de las personas en el trabajo.

4. El hostigamiento sexual ocurre cuando una persona somete a otra utilizando condición, cargo o nivel jerárquico, mayoritariamente en los sectores laboral, docente y de servicios de salud, obligándola a conductas o actos sexuales sin su consentimiento. Considerándose como ofensivo, humillante e intimidatorio para la persona que recibe dicho trato.

5. Sin embargo, el hostigamiento sexual no sólo lo padecen las mujeres, sino que es una conducta que también ya se extendió y que afecta a los hombres; en razón a ello es que la presente propuesta pretende proteger la libertad sexual de que goza el género (hombre-mujer) y al mismo tiempo proteger su lugar de trabajo, su educación y que se le otorgue el servicio solicitado, sin que para ello tenga que anteponer su dignidad.

6. Lo anterior nos hace ser muy claros y precisos en lo que proponemos, por lo que definiremos lo que es hostigamiento sexual de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo: Se entiende por "hostigamiento sexual o acciones sexuales no solicitadas" las invitaciones o solicitudes impertinentes, implícitas o explícitas, acompañadas o no de amenazas; además, para que un acto sea considerado como tal, ha de poder ser percibido claramente como condición de conservación del empleo. Todo esto crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil, ofensivo o injuriosos hacia uno u otro sexo.

7. En este orden de ideas, continuaremos definiendo el hostigamiento sexual, para lo cual citaremos textualmente la definición con que ha sido consensada en los instrumentos internacionales de derechos humanos: "El hostigamiento sexual es la conducta de la naturaleza sexual y otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales inadecuados.

8. Por todo lo anterior, y al igual que otros Estados de la República que ya han legislado acerca del hostigamiento sexual, como son Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Yucatán, proponemos la tipificación del hostigamiento sexual como delito en el Código Penal del Estado de Michoacán, y

Como resultado de las razones, fundamentos, motivos, consideraciones y precisiones expuestas en la presente iniciativa, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 fracción IV y 123 de la Constitución Política del Estado; artículos 62 y 63 del Reglamento del Congreso del Estado; Artículo 32 inciso b) fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se autoriza al Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal de Morelia, para que, en representación del Ayuntamiento de Morelia, suscriba la presente iniciativa y someta a consideración para su análisis, discusión y aprobación en su caso, del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, la iniciativa de adición del Artículo 246 Bis al Código Penal del Estado de Michoacán, en los siguientes términos (Esta propuesta, traía entre sus considerandos algunas reflexiones sobre el papel y el entorno conceptual en el cual se trata el término género) :

“II. LECTURA DE INICIATIVA PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 246 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. Que género es el resultado del establecimiento de distinciones a partir de la diferencia sexual, adjudica tributos y potencialidades, así como frenos y prohibiciones a uno y otro sexo. La construcción cultural de una idea de masculinidad y otra de feminidad, define tanto aspectos individuales no relacionados con la biología, el intelecto, la moral, la psicología y la afectividad como aspectos sociales, la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder.

TERCERO. Que el género se ha convertido en un tema delicado en nuestro Estado que atañe a cuestiones de poder y dominación. Tomando en cuenta lo importante que resulta lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres y erradicar los estereotipos de género, tanto en el ámbito social como en el familiar, es imperativo una política encaminada a eliminar la discriminación de género, hacer efectivo el principio de igualdad enmarcado en la Constitución y asegurar su aplicación por ley...

#### TÍTULO DECIMOCUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

##### CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 246 BIS. Quien con fines lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, de servicios de salud, domésticas o cualquier otra que implique subordinación,

acompañados o no de amenazas, comete el delito de hostigamiento sexual.

Al responsable de este delito se sancionará con prisión de 6 meses a un año y multa de 20 a 100 días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, se le impondrá sanción de uno a dos años de prisión y multa de 50 a 200 días de salario mínimo.

El delito de hostigamiento sexual se perseguirá por querrela de la parte ofendida y, en caso de incapacidad para hacerlo, podrá ser promovido por el cónyuge o sus representantes legítimos.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Morelia, Michoacán, 26 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN DE OCAMPO,  
EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA  
(RUBRICADO)"

Desde luego, este tipo de situaciones, la padece en la gran mayoría de las veces una mujer frente a un hombre, -y pocas veces el hombre frente a una mujer- por lo cual la trascendencia tiene un significado mayor para las mujeres y, se convierte en una forma de romper los esquemas de usos y costumbres en cuanto a incrementar la confianza para que las mujeres hiciéramos valer nuestra voz en este tipo de situaciones.

Particularmente en el estado, este tipo de actos se presentaban -y se siguen presentando- en ámbitos laborales y domésticos. Pero como mencionamos, en muchas situaciones, vinculadas sobre todo con las cuotas de poder que los usos y costumbres -el peso de autoridad moral del padre de familia, de los ancianos del pueblo, de las situaciones y casos de las mujeres "robadas" y con posterioridad "quemadas" etc.- han constituido por generaciones, sin duda significaban un obstáculo difícil de superar.

Aquí se retoman elementos de incidencia internacional, como es socializar el término género en relación a factores adicionales a lo biológico, y particularizar las relaciones de poder y las del ámbito laboral en un tenor de prioridad.

En este sentido, observamos que se inserta en el lenguaje de la exposición de motivos, la diferenciación de género en términos de atributos y potencialidades, aludiendo a las capacidades, lo cual incide en los espacios de acción que sirven como caldo de cultivo para este tipo, actos tales como: el hecho de que una empleada doméstica pueda conservar un trabajo, de que una alumna pueda aprobar una materia, de que una empleada sea ascendida o

no, calumniada o no respecto de la aceptación o el rechazo a una proposición que implique hostigamiento.

Incluso destaca el hecho de que se incluye el término incapacidad, en referencia a la física o económica dentro del hogar, donde generalmente, es la mujer la que se encuentra en esa desventaja.

Evidentemente, aquí se encuentran de manera implícita diversas formas de violencia, que pueden ser: principalmente psicológica y emocional, pero también la laboral, económica y financiera, así como en casos extremos la física.

J) Sesión 20ª. , del martes 26 de noviembre de 2002 (En un cuarto punto ampliado),

Diputada: Selene Lucía Vázquez Alatorre, hizo un pronunciamiento, a propósito de la celebración del día internacional de la no violencia contra la mujer  
Partido de Representación: de la Revolución Democrática

Discurso introductorio:

“Gracias, señor Presidente”:

Discurso de mensaje:

“El día de ayer fue el Día Internacional de No Más Violencia contra la Mujer. En algún momento de sus vidas, más de la mitad de todas las mujeres latinoamericanas han sido objeto de agresiones en sus hogares; un 33% fue víctima de abusos sexuales entre las edades de 16 y 49 años, mientras un 45% recibió amenazas, insultos y la destrucción de objetos personales.

Las Naciones Unidas consideran que la violencia en contra de las mujeres es un obstáculo para el desarrollo, por sus consecuencias sobre las economías de los países; al mismo tiempo, tiene efectos sociales y culturales. De acuerdo con el concepto del desarrollo humano de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres afecta su bienestar, su seguridad, sus posibilidades de educación y de desarrollo personal.

Este año, el 25 de noviembre, Día Internacional de No Más Violencia contra las Mujeres, se enmarca dentro de una campaña de las Naciones Unidas por los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a propósito de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Hace 16 años ya, los movimientos de mujeres de América Latina y el Caribe institucionalizaron esta fecha para denunciar las diversas formas de violencia ejercidas contra la mujer; se escogió ese día en memoria de tres luchadoras sociales dominicanas: Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura de Leónidas

Trujillo. Es importante destacar que a partir de la década de los setentas, las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas crearon las comisiones para dar visibilidad al fenómeno de la violencia de género y a fomentar una conciencia crítica en la comunidad internacional.

El artículo primero de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1993, define como violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos: la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En los últimos años, el número de casos de violencia ha aumentado en casi en todos los países del continente. En México no es una cifra fácil de conocer, tenemos datos aislados; según la Fiscalía del Distrito Federal, se cometen un promedio de 82 violaciones cada día en esa entidad, la mayoría no es denunciada, en Michoacán no tenemos la cifra. Referirse a la violencia en contra de las mujeres es abarcar un conjunto de hechos y situaciones vinculados a la condición femenina en mundo actual; la falta de derechos en el plano de lo económico, social, político y cultural convierte a las mujeres en seres de segunda clase, dependientes y vulnerables frente a los demás.

Considerar la violencia contra las mujeres y las niñas como una violación a los derechos humanos es uno de los logros de los movimientos de las mujeres, durante la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993; en marzo del año siguiente, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante una resolución, acordó integrar los derechos de la mujer dentro de los mecanismos de derechos humanos del sistema. También esa Comisión procedió a nombrar una relatora especial sobre violencia contra la mujer, acogiendo el pedido de las organizaciones de las mujeres en la Conferencia de Viena; la misión de esa relatora es la de recopilar o proporcionar información sobre situaciones de violencia de género en todos los países, y ha sido enorme la fila y las maneras en que la mujer puede ser violentada.

En 1995, la Asamblea General urgió a los Estados parte –y México lo es– a reforzar en las legislaciones nacionales sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público; estableció, además, que todas las formas de violencia sexual y de tráfico de mujeres son una violencia a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas. Esta fue la primera vez que se aprueba una resolución sobre las niñas; esto significa también que los Estados miembros deben perseguir penal y civilmente todas estas expresiones de violencia, de idéntica forma como persiguen cualquier delito. Para ello, tienen que promulgar reformas legislativas que amparen a las mujeres que han sido objetivo de violencia, tipificando los malos tratos como delitos en los códigos penales.

Por otra parte, en los objetivos estratégicos de la plataforma de acción aprobada en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, en Beijín, se decidió a realizar estudios acerca de las causas de violencia de género y la

búsqueda de metodologías para elaborar programas de prevención. Ahí hubo reforma a las legislaciones civiles, contribuyendo a crear una percepción cultural y social de los derechos de las mujeres, que si bien siempre debieron existir, no siempre se expresaron en nuestras normas.

Que sirva este pronunciamiento para solicitar de las legisladoras y legisladores michoacanos un compromiso con las mujeres y las niñas, para que garanticemos que ante las leyes, todas y todos, tengamos los mismos derechos; y por supuesto, también las responsabilidades que una persona reconocida como tal es capaz de asumir. Hay muchos costos ocultos de la violencia doméstica; la violencia ejercida dentro del recinto familiar ha merecido especial preocupación, tanto en las organizaciones de mujeres como por parte de las investigadoras e investigadores, organismos de gobierno y agencias de desarrollo, y es que este tipo de violencia afecta no sólo a las mujeres, sino al entorno familiar, especialmente a las niñas y a los niños.

Los legisladores federales dieron a conocer recientemente un dato muy duro, muy fuerte de enfrentar; dicen que en México, el 90% de los menores de edad víctimas de palizas y abusos sexuales son niñas, quienes además reciben una alimentación inferior en calidad y cantidad a la de los niños y otros miembros de la familia. De acuerdo a un estudio del DIF, el Banco Interamericano de Desarrollo realizado en Nicaragua-97, las hijas de madres golpeadas, o los hijos, tienen tres veces más probabilidad de requerir atención médica; un 63% de niñas o niños expuestos a la violencia intrafamiliar repetirá por lo menos un grado escolar; en promedio, abandonan la escuela a los nueve años.

Otro aspecto igualmente poco destacado es el que se refiere a la relación entre la dependencia económica y violencia física; el mismo estudio del DIF reencontró que el 41% de las mujeres no asalariadas son golpeadas por sus maridos o convivientes, frente al 10% de las que con trabajo remunerado son víctimas de tal abuso. Ciertamente, lo que está en juego son las relaciones asimétricas del poder entre las mujeres y los hombres que determinan, en última instancia, la posición de subordinación y de vulnerabilidad de las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica.

Otro factor determinante en esta lucha son las diversas iniciativas llevadas a cabo por mujeres, traducidas en campañas y programas especiales, como los centros de ayuda médica, legal, psicológica, de casas de refugio, acciones de capacitación a través de cursos y seminarios dirigidos a los cuerpos policiales, y más recientemente y en Michoacán, a los funcionarios y funcionarias de Gobierno. A su vez, los gobiernos han facilitado la creación de comisarías para la mujer, institutos; han promulgado legislaciones especiales después de la aprobación de la Comisión, y se han aprobado leyes contra la violencia intrafamiliar en muchos países, afortunadamente en México, afortunadamente, ya en Michoacán, aunque no quedó totalmente incorporado como hubiéramos querido.

Estos avances en materia legislativa son muy importantes, sin embargo, se requieren campañas sostenidas a todo nivel para cambiar la mentalidad que aún hoy ven como algo natural, la mentalidad de las personas, como

algo natural la violencia contra las mujeres. Precisamente la campaña convocada por las agencias de las Naciones Unidas por los derechos humanos de las mujeres apunta a esa dirección; ya que está destinada a promover y a hacer conciencia en todos los sectores de la sociedad sobre los costos económicos, sociales y culturales de la violencia. Ojalá las diputadas y los diputados michoacanos quieran comprometerse en la defensa elemental de las mujeres, en Michoacán, en México.

ES CUANTO. GRACIAS.”

K) Sesión 27 del jueves 5 de diciembre de 2002

Diputados: Comisiones unidas de Gobernación, de Justicia, de Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento Municipal, y de Asuntos Indígenas.  
Partidos de Representación: Diversos

Discurso introductorio:

#### HONORABLE REPRESENTACIÓN POPULAR:

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, recibió del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la Iniciativa de Decreto mediante la cual propone adicionar un artículo 47 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Y del estudio realizado por las Comisiones Unidas que dictaminan, se llegó las siguientes”

Discurso de mensaje:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Artículo 47 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 47 BIS. La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;

V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria...

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 5 de diciembre de 2002.

(Rubricado por los Diputados Elio Núñez Rueda, Raymundo Arreola Ortega y Esleban Aparicio Cuiriz)

Advertimos aquí, una intención especial hacia la salud de la mujer, que sin embargo, va “envuelta” como parte de un desarrollo, no tanto como un pronunciamiento de legislación que dedique artículos o apartados especiales y detallados a la cuestión de la salud reproductiva.

Al parecer, no se muestra un reconocimiento explícito y enunciado para las matronas, pese a que en el Plan Estatal de Desarrollo se habla exprofesamente de ello, existe pues, una falta de significado y referencia lingüística de este término, en aras de simbolizar la figura de la indígena en la legislación nuestra, occidental.

L) Sesión 8ª. , 11 de febrero 2003

Discurso introductorio:

Diputados (as): Partido de la Revolución Democrática  
Partido de Representación: de la Revolución Democrática

“CC. Secretarios del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Discurso de mensaje:

“Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado y demás relativos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso del Estado, venimos a presentar, el siguiente

Proyecto de iniciativa de decreto que reforma, deroga, suprime, modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Michoacán (ver **Anexo 1**)

Podemos decir, que tuvo como particularidad, la argumentación, el fortalecimiento que la historicidad de las fuentes del derecho y la bibliografía proporcionan a los derechos de la mujer en sus roles de ser autónomo en su pensamiento y decisiones –sujeto de derecho- como madre, como hija y como esposa. Este último, llama a la equidad de responsabilidades en el hogar, en los aspectos económico y civil.

En general –considerando lo que a mujer y género concierne- Se pugnó por una tendencia legisladora<sup>34</sup> que fuera a contrapelo de la tradicional discriminación y ocultamiento de la reivindicación femenina, por lo cual el

---

<sup>34</sup> Con el fin de no romper la congruencia y la hilación del trabajo, dejamos sólo los capítulos, artículos y Párrafos de la propuesta de decreto donde se hace mención específica y enunciativa o denotativamente implícita de los términos hombre o mujer (como tales o en alguna figura específica), género o equidad.

lenguaje claro y poco presto a las ambigüedades fue una constante que se procuró tanto en la interpretación como en la enunciación, situación que para nosotras resulta muy innovador en el caso del estado de Michoacán

También incluiremos dentro de las participaciones de género y mujer, a la sesión 15 del doce de marzo del 2003, donde se emitió un proyecto de decreto en el que la diputada Sandra Luz Valencia intervino para realizar aclaraciones y reclamos sobre cuestiones de dominio de términos masculinos y omisiones o minimizaciones sobre los femeninos<sup>35</sup>. (Compilación LXIX.chm):

M) Sesión 15<sup>a</sup>. , 12 de marzo de 2003.

IV. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

DISCURSO DE MENSAJE:

I. PARTE SUSTANTIVA:

Se incluye en el Estatuto que sometemos a su consideración la regulación del estatus jurídico de las y los diputados, contemplando los derechos, obligaciones y sanciones de los que gozan o, en su defecto, se harán acreedores quienes integran la Asamblea Parlamentaria; igual supuesto se realiza con los grupos parlamentarios, dando su justa dimensión, no como órganos del Congreso, sino agrupaciones de legisladores con igual afiliación de partido o ideología, estableciendo procedimientos y requisitos para su constitución, incorporando la figura del Vicecoordinador, quien suplirá al Coordinador en sus ausencias en la Junta de Coordinación Legislativa.

II. PARTE ADJETIVA O DE PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 37 fracción I y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 44 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 17, 22, 23 y 24 del Reglamento del Congreso del Estado, las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, nos permitimos proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO:

ESTATUTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

---

<sup>35</sup> De igual manera que anteriormente comentamos, nos referiremos sólo a los artículos directamente involucrados en la tónica de la investigación, refiriéndonos a aquellos artículos donde se mencionen los términos masculino y/o femenino; en el análisis de esta sesión en específico, si fue necesario –por la naturaleza de la misma- ver la confrontación enunciada de ambos sexos, aunque también se omitirán artículos y apartados cuya aparición sólo resultaba muy complementaria o redundante.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 6º. Las diputadas y los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Ningún diputado podrá ser procesado por delitos del orden común o delitos oficiales, sin que el Congreso, erigido en Gran Jurado, declare si es de proceder la formación de causa. En los juicios del orden civil no se requiere declaración de procedencia.

Cuando la denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación sea contra un diputado, éste se ausentará del Pleno durante el tiempo que se verifique la sesión en que se debatirá la declaración de procedencia.

ARTÍCULO 7º. Las diputadas y diputados en funciones, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio por los cuales se disfrute sueldo, a excepción de los de instrucción, investigación científica y beneficencia, sin licencia previa del Congreso.

Asimismo, no intervendrán directa o indirectamente, como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra pública, servicios o abastecimiento con el Gobierno del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 8º. Las diputadas y diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de actividad mercantil o profesional.

ARTÍCULO 9º. Son obligaciones de los diputados:

I. Rendir protesta para asumir el cargo;...

Sólo en los artículos 6º., 7º. y 8º., aparece una distribución de equidad de género para la referencia a las personas del sexo masculino y las del femenino, pero no es así en los demás, situación que entorpece e incluso anula el mensaje que se quiere comunicar sobre las intenciones de buscar equidad en el discurso, que precisamente significa existir con el mismo estatus social y jurídico en las diferencias. Ante este desequilibrio e incongruencia, la diputada Valencia intervino, en pro de la reivindicación de las diputadas.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA  
SANDRA LUZ VALENCIA

Con su permiso, señor Presidente.  
Señores Secretarios.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados:

Discurso de Mensaje:

Es una máxima ontológica de la teoría del conocimiento que lo que no se nombra no existe; a partir de que el hombre, como género humano, da nombre al conjunto de objetos y seres vivos, es que existen.

Hago esta referencia para invitar a la reflexión a los compañeros diputados y diputadas, hoy que se aprueba la nueva Ley Orgánica que habrá de normar la vida de este órgano camarál; ley que, desde luego, es producto de un trabajo arduo de compañeras diputadas y diputados cuyo esfuerzo reconozco. Sin embargo, es ésta una ley que adolece –como casi todas las leyes que nos rigen, provenientes de principios del siglo pasado o desde antes, inclusive– de una falla de origen: la negación del derecho al reconocimiento de la posición de iguales entre el hombre y la mujer. Las mujeres en esta ley seguiremos siendo invisibles y negadas por una cerrazón a romper con estructuras y cartabones mentales arcaicos.

La Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática defendió, hasta el último momento, el derecho –y subrayo– ¡el derecho, no la concesión!, a ser reconocidas en lo más esencial que es su existencia misma como mujeres; sin embargo, debemos lamentar que los grupos parlamentarios de Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo se negaron, en detrimento de todas las mujeres de Michoacán, a romper con esos viejos esquemas de inclusión de género, cuando entre hombres y mujeres existen diferencias innegables.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es, sin duda, una de las mayores instituciones en su género con una rica tradición histórica, no sólo en el país, sino en América Latina; por esta tribuna han desfilado no sólo hombres, sino mujeres que han dado brillo por igual a nuestra historia legislativa. En fin, que con esta ley se da un importante avance hacia la modernización del órgano legislativo de los michoacanos, pero así es la política, y cada partido tiene sus posicionamientos de su proyecto ideológico.

Para el Partido de la Revolución Democrática, el desencanto en esta ley será la negativa de las demás fuerzas políticas a reconocer en la ley lo que en los hechos existe; no se incluyó así la perspectiva de género en el lenguaje en que fue redactada la ley. Tal vez en la negación a romper con la tradición de leyes hechas para hombres y por hombres, y no para los géneros por igual, se desperdicia la oportunidad de emitir una ley, un mensaje de vanguardia y justicia en la equidad; la mujer no puede seguir siendo un concepto soslayado por pretextos gramaticales o semánticos.

Las mujeres somos expresión de lucha y hemos ganado espacios, como se demuestra con esta actitud discriminatoria; por lo visto, deberemos seguir luchando para conquistar esos espacios.

Quiero decirles a todos que el próximo mes de septiembre conmemoramos las mujeres 50 años de que la ley consagró la igualdad jurídica entre la mujer y el varón, al reformarse el Artículo 34 constitucional, adquiriendo con ello la posibilidad de contribuir, a la par con el varón, al progreso económico, cultural, político y social de México.

Concluyo diciendo a las mujeres michoacanas que no debemos claudicar en la lucha por reivindicar la equidad en los géneros, en las luchas por venir. Es nuestro reto. Por el bien de las futuras generaciones de mujeres. Por el bien de nuestra hijas.

#### ES CUANTO.

La participación más directa a este reclamo, fue la intervención del diputado priísta Armando Octavio Ballinas Mayés, quien apeló a principios y fuentes de retroalimentación y fundamentación jurídica de términos y alusiones señalando que como resultado del intercambio de opiniones (Compilación LXIX.chm):

Se explicó que, gramaticalmente hablando, resultaba complejo, en 235 casos que se menciona la palabra diputados, hacer la referencia a las diputadas; pero, además, en una de las reuniones de trabajo, la diputada Sandra Luz Valencia llegó oportunamente y nos ilustró, en una reunión en donde había diputados de todos los partidos, y ella propuso, ella, ella propuso la redacción del Artículo 2º en el que se dijera: “En la presente ley, cuando se hable de los diputados se refiere a las diputadas y a los diputados”. Nos dio muchísimo gusto esta propuesta, que venía además de una diputada, y en ese momento todos lo hicimos como bueno y se incluyó el Artículo 2º que así decía, a propuesta de la diputada Sandra Luz Valencia.

Y luego acudimos finalmente a un tratado escrito por una mujer reconocida: Lucía Villalón Alejo, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Derecho Electoral Michoacano.

Ella hace una referencia, en la página 74, que dice –y se remite a Ulpiano, se remite a la Roma del 170 y del año 228, entre comillas–: “Existe una máxima latina atribuida a Ulpiano. La expresión de una palabra en género masculino se entiende, por ordinario, a ambos sexos” –se cierran las comillas y empieza hablar esta estudiosa de la materia–: “Si ya desde ese entonces era clara la extensión de género masculino, resultaba un tanto absurdo que todavía, a mediados de este siglo, se estimara indispensable hacer la diferencia; por tanto –dice la misma autora–, actualmente es inconcuso que los vocablos utilizados en la ley que tienen género masculino se entiende, salvo mención expresa, que se refiere tanto al hombre como a la mujer”; es decir, es el género humano.

Al momento de que esta iniciativa pasó a convertirse en Decreto Oficial, el Título del Capítulo tercero y los artículos antes mencionados -6º., 7º. Y 8º.- que mencionaban la palabra diputadas, quedaron simplemente en su enunciamiento con el genérico diputados.

Como podemos observar, la designación masculina y femenina continua a debate, pero si se adquiere una madurez y un cambio en la nominación de los géneros, ya que el nivel de exigencia para que, en lo sucesivo se tendrá un referente de género y términos, respecto a los artículos y contenidos antes mencionados, que servirán de ariete para seguir ajustando los sociolectos hacia otras iniciativas.

En este caso, en el artículo sexto, para la inviolabilidad de opiniones, en el séptimo, respecto de la ocupación de algún empleo o cargo de la federación, y en el octavo, respecto de alguna actividad mercantil o profesional, quedó expresada la nominación “las diputadas” y “los diputados”.

N) Sesión 25ª. , Martes 6 de Mayo 2003

Intervención del Diputado Esteban Arroyo Blanco (PRD)

Con su permiso, compañero Presidente.

CIUDADANOS SECRETARIOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
PRESENTES:

Discurso de Mensaje:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...

Es de explorado derecho y conocimiento social que los ayuntamientos han adquirido el inalienable derecho y compromiso de tutelar el respeto irrestricto a los derechos humanos, como base fundamental de un Estado democrático y una nación civilizada; ello, en virtud de la cercanía que tienen con los grupos más proclives que les sean violentados los derechos humanos, principalmente a los sectores de mayor vulnerabilidad. Por ello, es un compromiso y responsabilidad compartida entre Gobierno Municipal y Estatal, en debida coordinación con la sociedad civil, atender y dar respuesta a las demandas sociales de hombres, mujeres, ante el abuso del poder público.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Mich., 6 de mayo de 2003.  
(Rúbricas SANDRA LUZ VALENCIA, SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE,  
EFRAÍN GARCÍA BECERRA, ESTEBAN ARROYO BLANCO, RAÚL MORÓN OROZCO, JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO, LUIS BETANCOURT DEL RÍO, GERARDO LARA VARGAS, JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA, AMADEO BOLAÑOS REYNOSO, MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, ELESBAN APARICIO CUIRIZ, RICARDO LUNA GARCÍA, GONZALO HERRERA PÉREZ, RAFAEL RÍOS ÁLVAREZ, ISIDRO FAUSTO GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL IRIARTE MÉNDEZ).

En seguida, el Presidente ordenó que se turnara la iniciativa a las Comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal, para su estudio, análisis y dictamen.

Ñ) Sesión 26ª. , 13 de mayo de 2003

Como duodécimo punto del Orden del Día ampliado, el Presidente concedió el uso de la palabra al diputado Juan Manuel Iriarte Méndez.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO  
JUAN MANUEL IRIARTE MÉNDEZ

Discurso introductorio

Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Señor Presidente, con su permiso.

Compañeras y compañeros de la

Sexagésima Novena Legislatura del

Honorable Congreso del Estado.

Señoras y señores de los medios de comunicación:

Discurso de Mensaje:

A dieciséis meses de haber asumido la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, para representar las demandas que la sociedad nos exige, he aprendido que la integración de este Colectivo del Legisladores, lejos de nuestras diferencias políticas, hemos sido capaces de reconocernos y organizarnos para el trabajo, bajo la unidad de propósitos y con el más firme compromiso de promover, desde la tribuna parlamentaria, el progreso de nuestro Estado.

Durante todo este tiempo, las diputadas y los diputados michoacanos hemos reconocido, en la justa demanda de las organizaciones civiles y políticas, el fin a priori de nuestro trabajo, de consensos y acuerdos legislativos, para colaborar social y jurídicamente en el reconocimiento de los derechos ciudadanos, sin distingos partidistas ni privilegios para nadie.

Nuestra voluntad superior ha sido y seguirá siendo fundamentalmente que Michoacán transite hacia la democracia, la equidad y la justicia, bajo un marco de garantías que aseguren una digna existencia para los que menos oportunidades tienen...

Ése es el sentimiento que espero siempre siga prevaleciendo en el corazón del Poder Legislativo, a ello debemos seguirnos comprometiendo los diputados y diputadas michoacanos con nuestras futuras generaciones, para que sea la ley, a través de su voz y de nuestro voto, el más genuino instrumento de justicia y equidad que haga realidad sus proyectos, para que en Michoacán la participación organizada de sus hombres y de sus mujeres siga siendo la piedra angular e imprescindible del desarrollo de nuestro Estado.

ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.

Agotado el Orden del Día, el Presidente levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos, y se citó para el próximo martes veinte de mayo del año actual, a las once horas. (Se tocó el timbre)

#### **O) Sesión 29ª; 5 de junio de 2003**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, previa instrucción del Presidente, se dio lectura a dictamen con proyecto de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Derechos

Humanos, referente a iniciativa presentada por la Comisión de Derechos Humanos de esta Legislatura Local.

Discurso de Mensaje:

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6º. Son atribuciones de la Comisión:

c) Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados, mujeres violentadas y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;

#### **P) Sesión 32ª., 03 de julio de 2003**

Reanudada la sesión, y en cumplimiento del tercer punto del Orden del Día, se le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Arroyo Blanco, quien así lo solicitó, conforme al Artículo 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para presentar iniciativa de Ley de Desarrollo Social (Exposición de motivos).

#### INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ESTEBAN ARROYO BLANCO

Con su permiso, compañero Presidente.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados:

Discurso introductorio:

DIPUTADO ARMANDO OCTAVIO BALLINAS MAYÉS,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO...

Por su conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 10 fracciones I y VIII, 12, 13, 14, 27 fracciones IV, XVIII y 109 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicitamos tenga a bien hacer del conocimiento del Pleno de esta Legislatura la iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Michoacán de Ocampo, que se adjunta a la presente a efecto de que, hecho lo anterior, sea turnada a las Comisiones de Dictamen que correspondan para su estudio, análisis y dictamen.

Discurso de Mensaje:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El actual trabajo legislativo que ha venido desarrollando la presente Sexagésima Novena Legislatura democrática del Estado de Michoacán de Ocampo, ha sido en el tenor de privilegiar el interés superior de beneficiar a los diversos sectores y habitantes de nuestra entidad...

...ES CUANTO.

En seguida, se transcribe el texto legal de la iniciativa:

INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. Las premisas de los aspectos del Desarrollo Social son:

III. Erradicar la inequidad social derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad;

V. Otorgar oportunidades de desarrollo para todas las personas, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual y religiosa u origen étnico;

La sesión que antecede el presente párrafo fue la última de la LXIX legislatura que incluyó temas de equidad de género.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS DEL DISCURSO DESDE EL CONTEXTO LOCAL HACIA EL MUNDO**

#### **5.1 Aproximaciones Sociolingüísticas sobre resultados obtenidos en la LXIX Legislatura de Michoacán**

Para abordar el discurso de la LXIX legislatura, fue necesario tomar macroestructuras del texto, ya que trabajar sobre lexías habría traído como consecuencia, analizar párrafos pequeños y sobre un mismo tópico. La presente investigación tiene como finalidad aproximarnos hacia el discurso de una legislatura que compartió el poder con un gobernador de izquierda, buscando las coincidencias y variables en los resultados.

Afortunadamente, el trabajo legislativo fue de gran producción, al analizar las actas de debate desde la década de 1970, encontramos que se abordaron temas a favor de la mujer; sin embargo, es hasta la legislatura que hoy analizamos, que encontramos constituida una Comisión de Grupos Vulnerables, Equidad y Género y discusiones que abordaron temas sobre mujeres, equidad y género de forma constante. Sin duda alguna, abordar estos temas fueron resultados de la presión internacional, pero que de cualquier forma redundaron en beneficios para la ciudadanía michoacana; de igual forma, seguramente también hubo una aportación local hacia el mundo.

#### **5.2 Resultados obtenidos de las intervenciones en la LXIX Legislatura de Michoacán**

Nominamos a continuación, la serie de términos y categorías conceptuales que marcaron sociolingüísticamente estas legislaturas, que historizaron (la genderize) a la mujer y a la significación (semántica) de la perspectiva de género en el plano jurídico y legislativo, a la vez que dieron sustancialidad al inicio de una concepción de la comunicación en la feminidad.

1. Equidad. En este caso, resaltamos la preponderancia que adquirió en el caso específico de la Ley de Participación Ciudadana. Entendiendo ahora la equidad, como el acceso a igualdad de oportunidades, en proporción y razón de las diferencias fisiológicas, anatómicas, psicológicas, religiosas y políticas, diremos que el papel de este término en la legislación se avocó para dar un carácter de representación al ciudadano, pero ya no sólo desde las instituciones del estado o de las (los) diputadas (os) de su distrito, sino desde la propia sociedad civil.

Fueron muy nutridas las intervenciones que sobre la mujer se hicieron, sobre las situaciones tan especiales respecto de la compleja problemática que ha tenido que superar la mujer, pero el concepto equidad se extendió aún más: hacia las mujeres en sus diferentes “modalidades”, tales como indígenas o madres solteras, y hacia diversos tipos de grupos vulnerables.

Ello permitió marcar una tendencia más centrada a la connotación y a la denotación aristotélica, cuando el gran filósofo del siglo de oro griego hace referencia a la equidad como la justicia aplicada al caso concreto. Es ahí, donde cada persona ve respetada en la totalidad o la aproximación su demanda, su protección o su acepción sobre sus garantías individuales, donde se contempla el mayor efecto contundente de la equidad.

En lo tocante por ejemplo, a la ciudadanía, se resalta el hecho de verse significada como ciudadana en términos de muchos derechos civiles que habían permanecido ignorados, ocultos o simple y sencillamente menoscabados en fondo, forma y acto.

En otro rubro tan importante como es el trabajo, el tema de los derechos laborales para aquellas mujeres que realicen actividades laborales y al mismo tiempo la maternidad, compitiendo en desigualdades, se utilizaron diversos mecanismos de equiparación respecto de aquellas que no están en esa situación, como lo fue el hecho de convertir en política laboral y de salud reproductiva la creación de guarderías.

Por lo tocante a la familia, tenemos que la mujer, fue “recategorizada”, al establecerse de manera clara sus roles familiares en relación con su estatus jurídico, civil y laboral. Las labores de madre, esposa o de cualquier otro tipo que realice en la familia, tienen un reconocimiento legal, tal y como ocurrió con la prueba más fehaciente establecida por las legislaturas que tratamos: el trabajo doméstico es ahora considerado por ley como contribución económica al hogar.

Es una complejidad fuerte, desenvolver y abordar los términos, roles sociales, patrones y símbolos culturales, factores histórico sociales e institucionales, conceptos normativos y representaciones sociales que modelan las conductas y la forma de interpretar la subjetividad para diferenciar entre hombres y mujeres, pero a final de cuentas ha sido un paso importante revisar el estado del arte respecto a la bibliografía y otro tipo de fuentes.

Por un lado, ubicar el hecho de que siempre hay diversidad de pensamiento y, por otro, encontrar un sistema de justicia y derecho, que se encuentre enunciado y significado en la ley, tratando en la medida de lo que sea más posible, no faltar a la verdad.

En nuestro caso, es decir, desde la postura de la abogacía, nos interesa ese significado del derecho por escrito, y por tanto entendemos a la vez que, la sola visión del derecho, sin inclusión de otros saberes y otras cargas epistemológicas, resulta altamente limitada.

Por ello, es sumamente importante considerar, visiones no sólo como la del médico para cuestiones de salud, sino del sociólogo o del historiador, y evidentemente, -quiérase que no- eso se ha visto reflejado en las legislaturas que aquí se tratan, sobre todo cuando vemos los llamados a reflexionar sobre

citas históricas en torno a la mujer y al avance de las sociedades de otras épocas en diversos rubros.

Las diversas legislaciones tratadas en este trabajo, hicieron un intento muy favorable por lograr manifestar de manera sustantiva y enunciativa ese acercamiento a los casos concretos, que, en un sentido más amplio, sería, a las realidades concretas.

Un término que también va implícito en la equidad, y que tiene una preponderancia de carácter histórico, es la personalidad, de la cual podríamos decir que presenta, en términos de coloridos de representatividad, los colores fuertes, como azul o rojo para el hombre, quien es la parte a quien se le ha otorgado por fuerza de costumbres la funcionalidad de lo social, de lo externo y de lo público.

Por otra parte, a la mujer se le representa en esta misma tónica, con los colores suaves, y es a quien se le ha otorgado, también por fuerza de la costumbre los roles de lo íntimo, de lo privado y de lo asistencial y la única instrumentación que se le otorga es la ornamental-espiritual del hogar.

Es el camino ahora, de la disparidad a la paridad, del desequilibrio al equilibrio de roles y de funciones, de la monodirección a la alternancia de decisiones y opiniones, las cuales marquen una personalidad de cada integrante de la familia, especialmente de la mujer, quien pasa o tiene que pasar desapercibida de sus talentos y habilidades.

Lo anterior se ha generado y reproducido en virtud de que la lógica paternalista y, en los tiempos modernos, en la lógica burguesa, ha remitido a la mujer a que sólo vea reflejada su personalidad en el otro, en el hombre, y, en todo caso, sus anhelos, se vean cristalizados en la pareja con la que convive, para que ahí “proyecte” y “canalice” sus metas, emociones y motivaciones de vida.

En este particular, se hace a todo parámetro de revisión, hacer notar que todo aquello que es instintivo en la mujer, y en todo ser humano, tendiente a buscar medios para realizarse como persona, a nivel de natural, lo innato o lo psicológicamente entendible, pasan inadvertidos cuando, son sujetos de inequidad, de no poder competir por no tener algún mecanismo que les permita arribar en igualdad de circunstancias respecto de sus logros personales.

En este caso, el término personalidad juega un papel decisivo, ya que la distinción del individuo, se especifica más, se conoce más y se interioriza más, lo que permite a la justicia, poder profundizar más allá de lo que la frialdad de las leyes le marca, podemos aseverar que subyace a la justicia, una “metajusticia”, vinculada con la equidad, en aras del darle a cada quien lo que merece.

Se trató de marcar los tres ámbitos fundamentales que operan en la sociedad posmoderna: ciudadanía trabajo y familia, de donde nosotras deducimos que se tendió a buscar la idea de un círculo que satisficiera en

todas dimensiones la forma de personalizar al grupo o sector social en situación de vulnerabilidad sin menoscabo de caer en la despersonalización de la mujer o el individuo.

Buena parte de ello, se dio al buscar su nominación literal y sustancial en las leyes emitidas en las sesiones de debate y desde luego, en la elaboración y promulgación de la Ley en pro de la Mujer para una vida Libre de Violencia

Esto quiere decir, que si hablamos en términos de equivalencias, en la equidad se encuentra como condición sine qua non la voluntad y la promoción propositiva de caso concreto y la realidad concreta; mientras que en la justicia la condición será la aplicación de la norma antes que la voluntad y la diferenciación o valoración.

Ahora bien, entendiendo que también el juicio con imparcialidad por medio de la razón es también un componente que sustenta la sustancialidad y la contundencia del concepto equidad, entonces debe abarcar muchos ámbitos de la vida social.

Este también es un avance cualitativo de las legislaturas en turno de crítica, puesto que no se limitaron al término equidad de género y, por lo tanto, no ignoraron conceder siempre los dejos de raciocinio pertinentes a otros aspectos que no necesariamente fueran relacionados en forma directa con la mujer.

La espacialidad se vuelve explícita, toda vez que la iniciativa de la ley observa que se organicen al nivel más pequeño de vecindad, colonia, pueblo, ranchería, con lo cual hay una aproximación más al ciudadano real y no al ciudadano total (ese que se desea tenga todas las características para agregarse como una pieza “en serie” al estado).

Esto debe considerarse como una forma de integrar equitativamente a todo habitante en una ley, considerando sus diferencias que, en este particular, son fundamentalmente de acceso a los medios de comunicación y la preparación académica, lo cual se hace notorio no tanto en los sexos, sino en dos dicotomías: la de clase social con accesos y clase social sin accesos a la información crucial de las diversas temáticas y, la de lo urbano frente a lo rural, en sus formas de concepción de cosmovisión.

Se puede hablar entonces de la construcción de espacios por y para las (los propias (os) ciudadanas (os)).

De igual manera, el hecho de garantizar la no discriminación por motivos de sexo, raza, religión o posición ideológica, otorga, desde el punto vista lingüístico, el beneficio de la significación por parte de aquellas personas, que bajo los esquemas de la modernidad “instituida” e “institucionalizada” no cabrían.

Fundamentalmente, destacamos que se otorga implícitamente un significado a la mujer, pero también por ejemplo, se permite escuchar al grueso de la población religiosa que no es católica, o aquella que no profesa religión

alguna; de igual manera, la subordinación o marginación por cuestiones políticas, que era una práctica común, asegurada con candados sanguinarios para aniquilación de adversarios, bajo el régimen ejecutivo anterior a la llegada de Lázaro Cárdenas Batel, se quedó fuera con esta propuesta y la puesta en marcha de la propia Ley.

De tal manera que se generan una cantidad creciente de sociolectos: cada grupo puede hacer una lectura política, legislativa y jurídica en su favor para su inclusión en su participación y en sus propuestas, buscando argumentar y defender, desde su lenguaje propio (religioso, ecologista, genérico, estratificado, de partido político, de movimiento social representativo, etc.) una forma de presentar propuestas a cada problemática diferente.

Un tercer aspecto que debemos mencionar, es la participación ciudadana contemplada como derecho en materia electoral. Al aparecer enunciada la incorporación y la capacitación mediante el servicio profesional de carrera electoral, organizado por el Instituto Electoral de Michoacán.

Se produce nuevamente una simbiosis mutualista, donde ambas entidades u organismos salen beneficiados. La ventaja de que, esta situación quede contemplada en la Ley, tiene como resultados que ya no queda a expensas o gusto del Instituto encargado del terreno electoral el aceptar o rechazar a ciudadanos que quieran capacitarse y ser parte de los cambios en la sociedad, ya se encuentran enunciados como sujetos de derecho.

Con esto, se dio un paso real, de beneficios que quizá cuantitativamente resulte muy impreciso señalar, pero que de manera cualitativa es un avance progresivo y permanente, que genera elementos para incorporarse, a diferentes ritmos, a una cultura por la participación y la democracia.

Cuando el artículo segundo de la propuesta señala “Los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad”, evidentemente que está haciendo alusiones a muchas conquistas históricas, donde se han incorporado al contenido de sus conceptos muchas connotaciones terminológicas, que en otras épocas no se hubieran podido concebir como lógicas u objetivas.

En este caso, el particular de la corresponsabilidad es un argumento altamente fortaleciente para entender un compartir de responsabilidades que no sea medido precisamente por la capacidad económica de cada uno de los cónyuges, en el caso de los matrimonios o de las responsabilidades civiles.

Más bien, la intencionalidad debe partir de las responsabilidades entendidas como concientización de los roles sociales de cada uno de los responsables del cuidado de un hogar, de los hijos o de los mejoramientos de la casa y del equilibrio emocional en la relación de pareja.

Para ello, es necesario entender que la verticalidad no se debe determinar por el hombre o por la mujer, por el peso de la cantidad de ingresos económicos que más aporte el uno o el otro, sino por el peso de la necesidad en cuestión, y el acuerdo mutuo y equilibrado, donde cada quien debe aportar una parte en tiempo, en esfuerzo, en un acto de ceder espacios o autolimitarse en beneficios personales para traspasarlos al otro.

Particularmente, en nuestro tiempo y en nuestra realidad contemporánea, un malestar para entorpecer o distorsionar el mensaje auténtico de la participación ciudadana es el corporativismo, que bajo la máscara de la solidaridad y del bienestar común, induce a terminar por marginar a individuos de un mismo gremio, por diferentes vías, y la participación individual o grupal libre, consciente, autónoma, termina siendo un acto de compromiso, obligación y temor.

Acorde con nuestro tipo de análisis, sobre la construcción enunciativa de las leyes, nos parece muy emblemática, en términos del tiempo y la especialidad conceptual, la manera de cerrar este segundo artículo, con las palabras sustentabilidad y equidad.

En el primer caso, la referencia es muy directa sobre los plazos. La sustentabilidad significa tener en cuenta la permanencia y la constancia, la durabilidad, factores que se pueden conjuntar en situaciones bien detectadas y planeadas.

Ejemplos de lo anterior pueden ser: una reglamentación y un procedimiento sobre comités ciudadanos para programas de organizaciones sociales, de gremios, de amas de casa, de grupos ecologistas; una revisión permanente sobre el seguimiento en caso de contingencias; una duración calculada con un año horizonte<sup>36</sup> para el seguimiento de programas deportivos para personas con capacidades diferentes.

En este sentido, el ciudadano debe contar cuenta con un sustento sobre los accesos, más que a la información a la democracia, mediante la participación y las formas de encausar sus puntos de vista sobre la realidad que contempla y puede criticar y, aunque de manera embrionaria, se logran dar los primeros pasos de identificación del ciudadano con la ley que le rige que obliga a sus corresponsabilidades pero también le aclara en mucho sus derechos.

La incidencia en la agenda gubernamental, avisora mediante estas reformas y enunciaciones legislativas, hacerse acompañar de leyes y propuestas ciudadanas que traten de encontrar un equilibrio en medio de la diversidad.

Esto constituye el mejor modo de estar espejeando permanentemente la equidad en la ley y en el derecho.

---

<sup>36</sup> Este concepto se utiliza mucho en la construcción de carreteras, pero su cobertura lingüística y semántica se han extendido a otras áreas. Más que pensarlo como una definición encasillada, debemos considerarlo como una fecha incluida en la racionalidad y en la de un proyecto o actividad sobre el cual se calcula obtener un beneficio específico.

Evidentemente, la mejor forma de manifestar la equidad es al darle al hombre y a la mujer el mismo estatus jurídico y enunciativo en el artículo noveno, tomando como referente nuestra carta magna.

Esa comunidad libre, abierta, participativa y representada y representativa que se promueve, tiene que sentar sus bases partiendo de la lógica de la diferenciación, y de la objetividad de la práctica política de la conciliación, la negociación y de la imposición de la razón y de los argumentos inobjetables por evidencia, por consenso y por convicción.

## 2. Violencia

En este caso, destacó el hecho de haberle dado mayor extensión y ampliación al tópico *violencia contra la mujer*, toda aquella situación física, psicológica, emocional, mental, verbal, económica, laboral o civil, donde el sujeto que sufre el daño, en calidad de pasivo es la mujer.

No debemos olvidar que la violencia, en términos del género, es tanto contra la mujer como contra el hombre. En este sentido, decimos nosotras que el impacto de la ofensa y el daño, también varía según el sexo del que se trate, por lo cual, en inicio de la diferenciación respecto de los tipos de violencia, fue otro de los tantos avances históricos, que por primera vez se trataron en las legislaturas.

Lo que entonces debe continuarse, es seguir despertando el sentir de propuestas, porque se avanzó respecto a distinguir lo que es violencia y, a particularizarla respecto a la mujer, pero falta ahora profundizar en la violencia contra el hombre, que también la padece.

Pero en lo general, tratar sobre el concepto violencia, es quizá, el punto más complicado de tocar, por las dificultades sociales y las implicaciones emocionales que tiene, para el colectivo y para el individuo, o los individuos particulares involucrados. Es un silencio erróneamente convenido, y pasivamente acordado.

Tendríamos que pensar en tres fases, en las cuales se avanzó mucho, tanto de manera cuantitativa como cualitativa<sup>37</sup>, en tres etapas que son diferentes respecto a las leyes que protegen a las víctimas, particularmente a las mujeres que padecen o están en alto riesgo potencial de padecer violencia: enunciación del carácter irreductible de todos y cada uno de sus derechos, la protección en todos los sentidos de los riesgos y peligros que corren al hacerlos valer y, la garantía permanente de que se cumplimenten en el profundo espíritu de cada ley.

Cuesta mucho pensar en la idea de combatir un problema de esta naturaleza. Más aún cuando el avance de la posmodernidad, nos enseñó esas facetas ocultas que la intensión de muchos conceptos no nos había develado en la modernidad, o más bien, que no lo habíamos planteado develar.

---

<sup>37</sup> Con la Ley para una vida libre de violencia

A la violencia tangible, física, visible a primera vista, se unió la develación de la violencia emocional, mental o económica, esas que pasaban desapercibidas y que fueron parte no provista por muchos años, de argumentos morales para nominarse en los considerandos de una argumentación de propuesta de ley, y por tanto, ni siquiera visualizados como argumentos posibles en causales de litigios.

La expresión más fehaciente en esta época posmoderna que ha resaltado en términos de vislumbramiento de la violencia o la no violencia, ha sido, de manera metafórica un subyacer a la realidad que la modernidad contemplaba como normal u ordenada, de acuerdo con los moldes que se diseñaban, sin desentrañarlos.

Esto quiere decir, que toda aquella realidad que se nos presentó como irrefutable e incuestionable, mediante el desmadejamiento que permitió la descomposición de términos y su adaptación o readaptación a los nuevos tiempos, dejó en entrever la multiplicidad de carencias que había.

Ese rebuscamiento posmoderno, ansioso de encontrar, experimentar y descubrir, -a veces para bien, otras tantas para mal- tuvo como beneficio, en el análisis lingüístico, desarrollar la extensión del género violencia.

Si antes un maltrato o una intimidación y su correspondiente sojuzgamiento tenían que verse en un molde moderno, con heridas de golpes o moretones, con huellas claras y tangibles, ahora con la “Cámara psicolingüística oculta”, nos damos cuenta de que en el lenguaje, se recurre a muchos mensajes claros, pero también encubiertos, que se pueden descifrar.

A la manera en que una película nos muestra hoy ángulos de tomas sobre el cuerpo, sobre una colisión o choque, sobre un desmembramiento o una pulverización de un microorganismo o del planeta tierra por completo, igualmente frases tales como “me llevo una chinga en el trabajo”, “si yo no te mantuviera, tendrías que estar de arrimada con tus padres”, “a ver donde encuentras otro hombre que te quiera y te mantenga así como estás de...” fueron siendo medidas en su justa dimensión.

De la tradicional conmisericordia -como eran concebidas-, pasaron a llamarse por lo que en la realidad son: chantajes, amenazas de abandono a la suerte de la fémina, y formas muy sofisticadas de establecimiento sistemático de un dominio sobre la persona.

Cada palabra, cada peso e impulso de la forma y la “arquitecturización” de las frases fue desmadejada. Fue en buena medida una metalingüística, no tanto de la palabra en sí, sino para sí, metida y vertida en conjunto con otras para encausarse en un diseño de violencia y por supuesto, de su fin último: de sometimiento.

Es entonces que, la amplia reflexión filosófica, sociológica, contribuyó de sobre manera al ensanchamiento de las terminologías propias de la posmodernidad que, consecuentemente –como sucedió con las legislaturas a nivel federal y estatal-, hicieron su efecto respectivo en las leyes, y en los análisis jurídico-legislativo, a la manera mimetizada de una onda expansiva. La posmodernidad enseñó al derecho a ver con lo que no se ve y a oír con lo que no se oye, teniendo como resultado la aspiración en camino franco cada vez hacia el desarrollo permanente de una metajusticia.

Se han contemplado en una primera visión general del gigantesco problema en comentario, una serie de aspectos éticos, pero que desde luego han devenido en una proyección de tipo jurídica, que de manera significativa – aunque también lenta- va contribuyendo al cambio de los modelos culturales.

Bien pudiéramos decir, que los cambios iniciados con la nueva democratización de América Latina, lograda con una lamentable y significativa cuota de sangre, de represión y de permanente protesta contra las potencias que procuran la hegemonía mundial, particularmente a partir de los años sesenta del siglo XX, también trajeron como consecuencia la búsqueda por la expresión de un derecho propio.

Esta es, al ciego pesar y reconocimiento de muchos países del llamado primer mundo y, de muchas naciones ennegrecidas en su postura de supremacía blanca, amarilla o de cualquier otro color, una aportación de manera particular se ha ido curtiendo y madurando en América Latina y, una inmejorable prueba de ello, son los estudios que a nivel de razón y de sensibilidad social y política han despertado los cuerpos científicos respecto a la violencia.

Dos conceptos hemos destacado respecto a nuestro sustento teórico: la asimetría, que es con la cual se evidencia la desventaja que provoca que la mujer sea el individuo jurídica y físicamente más en desventaja, lo cual se hace plenamente manifiesto en el juego de relaciones de poder y, la desvalorización, esa parte ética que siempre tiende a minimizar lo masculino frente a lo femenino o lo que en forma enmascarada tiende a superlativizar lo masculino.

Esos eran los puntos invisibles de la diversidad lingüística ligada a las argumentaciones de la justicia, que poco a poco, como en el caso de la legislación de Michoacán, se han ido incorporando.

Si enfocamos nuestras baterías hacia el rubro de lo verbal, nos daremos cuenta de que es la omisión de lo femenino en la legislación, y en las funciones de las diputadas mujeres, una forma de violencia, que a partir de la LXIX legislatura fue combatida, de manera particular por las diputadas del Partido de la Revolución Democrática. La insistencia permanente en nombrar las terminaciones femeninas para toda función que los diversos cargos requirieran, arrojó como resultado el detenimiento, no solo a nivel de escritura, sino a nivel de reflexión permanente sobre como elaborar la redacción en los diferentes eventos legislativos.

De manera interiorizada o explícita, la violencia contra la mujer implica, como lo hemos señalado con el basamento teórico conceptual, en el primer capítulo de la tesis, una relación de subordinación frente a la hegemonía del hombre; sin embargo, no podemos dejar de lado, que muchas veces es la propia mujer quien victimiza y daña a sus propias congéneres.

También hay que resaltar que, en otros tipos de violencia, no descartamos que los demás sujetos de derecho como niños, hombres, ancianos o indígenas –por citar algunas figuras que aparecen en la ley-, escapan a este padecimiento.

Un buen señalamiento, fue el que introdujo el código civil, al mencionar en su artículo 256, en la fracción XI a *la sevicia*, (trato cruel, crueldad excesiva) las amenazas o las injurias como causales de divorcio. En este acto vejatorio, se entra de lleno al hecho violento, desde el momento mismo del propósito y la intención del acto, y no solo cuando el acto ha sido ya consumado.

Esto entra en una amplitud de visualización, benéfica tanto desde la perspectiva axiológica, es decir, valorar, como desde la perspectiva propiamente jurídica, o sea, juzgar, porque se pueden ir analizando las partes del caso, observando el proceso de desprecio sistemático que se va teniendo contra la víctima.

La axiología puede determinar muchas cosas que no son visibles, sea por un psicólogo o médico, ya el derecho, el abogado o la abogada, revisar el nivel de gravedad de la situación en los términos “duros”: causales, atenuantes, agravantes.

Cada ámbito se revisaría en sus dimensiones para obtener resultados mejores, sobre la acción y el efecto de ofender, tanto en términos de naturaleza como en términos de trascendencia y consecuencia.

Usando una metáfora, podemos decir que hay terminologías que antes eran invisibles, y que ahora van “encarnando” en las leyes, tomando cuerpo visible y entonces se vuelven significados permanentes, contundentes y, para fines jurídicos, concluyentes (pruebas).

El hecho de que la violencia contra la mujer sea una realidad diaria, comienza a no ser tan invisible.

Lo que se localiza lingüísticamente, siempre será muchos más fácil de ser identificado jurídicamente, algo que se razona de manera muy sencilla, pero que en la práctica tomó una trayectoria compleja desde la perspectiva del análisis jurídico.

En este orden de cosas, destacamos el hecho de que exista una definición propia respecto de que son los grupos vulnerables. Sin duda laguna este constructo permitirá en lo permanente, tener un referente no solo para las

mujeres, sino para todos aquellos individuos que en un momento dado se ven en desventaja y ser sujetos “objetivo” de alguna agresión, al encontrarse en riesgo.

Dos palabras son clave para entender el sustrato de la categoría en cuestión: discriminación y exclusión. De estas dos situaciones, parte todo lo demás, porque la discriminación implica no poner en consideración, significa deshechar o hacer oídos sordos ante situaciones de emergencia, implica también una carga gigantesca de omisiones ante el compromiso o la obligación de actuar.

Por su parte, excluir implica no tomar en cuenta, pero en punto álgido, es no tomar en cuenta nunca, es también dejar fuera un concepto, una persona o un escenario que no entre en un vaivén de equilibrio, sea este social, político, ideológico.

Es esta la mayor virtud de análisis filológico y jurídico que tuvo, en particular la Comisión Estatal de derechos Humanos del Estado y la Comisión de la misma materia del Congreso del Estado.

Apegándonos a los términos de las propuestas de la ley que ofrecen significado, y ligándolas a los pronunciamientos que los diversos encuentros internacionales sobre violencia contra la mujer han emitido a lo largo de los últimos cuarenta años, diríamos que hay dos palabras que ofrecen el antídoto contra la discriminación: la dignidad y el valor de la persona humana.

Y en términos del lenguaje, la lucha por la no utilización de términos masculinos que amordacen o anulen por cuota de fuerza la utilización de términos femeninos constituye, la mejor forma de luchar contra la no discriminación y contra la no violencia.

Esto contribuye a combatir, lo que fue detectado por las miembras (específicamente Pérez Duarte), sobre la falta de perspectiva de género en la legislación en el diagnóstico que hicieron, sobre el cual hablamos ampliamente en el capítulo 2.

### 3. Salud reproductiva

En muchas de las citas y referencias, hemos ido dejando anotaciones y sustentaciones sobre nuestro interés por resaltar el discurso lingüístico en el debate jurídico y legislativo, dentro del marco del tiempo posmoderno. Todo ello en virtud de poner en perspectiva la situación histórica que el discurso de género y, en particular, sobre la mujer, ha alcanzado.

Antes que nada, no debemos olvidar, que en muchas opiniones, la salud reproductiva, asó como otras tantas terminologías, siempre tienen su dosis de ambigüedad y críticas, particularmente, por que han venido de países de los llamados primermundistas o potencias, o porque han sido producto de la multicitada corriente llamada globalización, que de entrada, no es aceptada por

amplios sectores (hablamos de miles de millones de gentes en el mundo) de la sociedad mundial.

Debemos recordar que su acuñación y consolidación como un sociolecto mundial, ocurrió a partir de las grandes conferencias que trataron sobre la mujer en los años noventa del siglo veinte (Río de Janeiro, Viena, El Cairo, Copenhague, Beijing, Estambul, Roma), ligándolos a otros temas como medio ambiente, derechos humanos o cuestiones alimentarias: claro ejemplo de los collage de la posmodernidad en la política, la sociedad, la cultura, la ciencia y la religión.

Un punto central en nuestro ocaso, es que el hecho de haberlo contextualizado en el campo del derecho, implica ya una toma de postura ideológica, por que ahí ya se marcan obligaciones que conllevan a situaciones tales como la objeción de conciencia para casos de aborto.

Una cortina de humo, muy elegante que se tendió es el tópico regulación de la fertilidad, que en la simulación lingüística y jurídica con que se ostenta, encubre el artero crimen de acabar con la vida de un ser humano por motivos completamente ajenos a él y su razón de existir.

Y en este sentido, la salud reproductiva es percibida o de plano juzgada como un mal alevosamente diseñado por los organismos financieros internacionales, como un concepto que encubre la cultura de la muerte, procurando interiorizar en todo la gente, y en particular en las mujeres, la necesidad de abortar y de disminuir la población como forma de control natal, de equilibrio y racionalidad sobre los recursos naturales y relación armónica de entre países y clases sociales.

Concedemos mucha razón, en lo que a alevosía de interiorización en la conciencia colectiva se refiere, con fin de lograr una hegemonía en el pensamiento, en las emociones y en el espíritu. Sin embargo, lo que es la parte científica, la que cabe de manera exacta y precisa dentro de la razón, nos ofrece avances y panoramas significativamente benéficos: el reto es, la noble intención para distinguir y enseñar a otras (os) a aprender a distinguir.

Una prueba muy evidente para nosotras, es la que en varias citaciones hemos manifestado en el tópico salud reproductiva, que como consecuencia de la sofisticación de los términos y las necesidades de especificar causas, procedimientos y delimitación de territorios de competencia, fue separada paulatinamente del concepto de salud general.

De esta manera en el proceso de años y múltiples encuentros, si bien es cierto que esta nueva forma de conceptualizar la salud de la mujer, motivó en lo epistemológico la depuración de especialidades como la ginecología o el cáncer, también es cierto que filosóficamente fue contribuyendo a crear una filosofía cada vez más propia de la mujer en su concepción como persona.

De esta manera, las reflexiones, que a su vez llevaron a teorizaciones más integrales, implicaron ya en el contenido de la reproducción, etapas de la vida que antes pasaban como desapercibidas o, como no propias del contexto de vida de los años en que la mujer tiene potencial claro y propicio para ser fecundada a plenitud.

Se agregó además, la parte de la vida de la pubertad, que es una etapa previa, y donde físicamente, en la mayoría de los casos, la mujer todavía no ha desarrollado su potencial biológico, químico y genético para llevar a cabo la maternidad, pero si se considera como algo necesario, agregar, por parte de las instituciones de salud, información y orientación, que a su vez deriven en formación para la etapa futura y que le de la opción más plena y real posible en tanto vocación de vida –que es lo lógico-.

De igual manera, se tomó en cuenta en la ley el climaterio, como parte de una atención física y psicológica, pretendiendo adaptar o readaptar a la mujer a esa etapa donde dejará ya la vida sexualmente fértil, pero provocándole motivaciones con las cuales llevar una vida laboral y fisiológicamente productiva.

Es por ello, que la salud reproductiva, ha tenido que volverse por analogía del cúmulo de conocimientos y las inercias locales, nacionales e internacionales sobre apoyos informativos y asistenciales, todo un cambio e impacto social, que se manifiestan en un auténtico proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cierto es que aquí las escuelas de cualquier nivel (básica, media y superior) juegan un papel importante en el desarrollo de los programas y las estrategias respectivas, pero el sector salud, no puede nunca renunciar a ellos como principal actor involucrado y de primer grado de responsabilidad.

Por estas razones, decimos que la reproducción ha devenido, como tantos otros conceptos o categorías conceptuales, en un collage, en ese ensamblaje de la diversidad que es representado en un todo unificado, para ya no ver como situaciones aisladas la parte fisiológica y anatómica, respecto de la parte social, cultural psicológica y potencialmente humana en que se convierte todo el andamiaje de la vida y el ser integral de la mujer.

Esta forma que aborda la integralidad de los enfoques, viene acompañada desde luego por una avalancha de descubrimientos que la nueva forma de hacer ciencia permitió. Lo que por años, y siglos se mantenía como tabú respecto del cuerpo de la mujer, por diferentes razones, que finalmente rebotaban en el sobrecogimiento moral, fue roto y la ciencia, los académicos, avanzaron sobre la salud reproductiva.

La profundización del puerperio, de ese tiempo de “guardar cama” permitió llevar a la legislación, previo establecimiento de terminología y significados bien diseñados y establecidos en las lingüísticas oficiales, la norma y la

reglamentación sobre el tiempo real que tarda una mujer en recuperarse física y psicológicamente del impacto del parto.

De igual manera, este periodo, que por mucho tiempo fue concebido en forma y fondo como una capacidad cuidado de la mujer en si, fue ampliado a una capacidad para si. Esto quiere decir, que, en la ley, se establece que el cuidado posparto debe corresponder también a la pareja de la mujer. Entonces ya la ley otorga al varón las dispensas laborales necesarias, y el grado de corresponsabilidad pertinente de asistencia a la individua en proceso de recuperación.

Hoy incluso, se establece, a voluntad de la futura madre (madre en potencia), el conocer o no conocer el sexo de su embrión cuando el periodo del embarazo lleva aproximadamente un avance del 60%, lo cual con toda probabilidad podrá avanzar en el futuro, de acuerdo con el avance y la velocidad de nuevos descubrimientos e innovaciones tecnológicas.

De igual manera hay algunas formas de prevenir malformaciones congénitas, debido a la profundidad de las investigaciones, los experimentos y la repetición de experiencias que sólo se ha logrado por la disposición de muchas mujeres para permitir a minuciosidad la revisión y análisis de ese tipo de situaciones.

Uno de los logros que se obtuvieron en el campo de lo biológico, en el patrón de estudios, métodos y concepciones de la esfera de la naturaleza, y que se pasó al campo del derecho civil, o sea, al terreno y ámbito de las ciencias sociales fue el retraso de la edad de las nupcias.

La profundización que generó la “carrera pro la multiplicidad de la especialización” de la posmodernidad, y sus impredecibles consecuencias, logró sustentar, a partir de bases biológicas, biogenéticas y psicológicas, argumentos para modificar las leyes –como ocurrió en las legislaturas del Estado de Michoacán- la edad mínima para el matrimonio y sus condicionantes e implicaciones preventivas colaterales.

En este aspecto, muchos aspectos entraron en el juego del reconocimiento jurídico y legislativo, sin embargo, quedaron pendientes muchos avances. Un primer caso que llama la atención es el papel de las matronas, que quedó todavía a nivel de política pública, pero no logró subir al “ring” de las enunciaciones legislativas.

Estas figuras, que por muchos siglos y en prácticamente en todas las civilizaciones han existido -y hasta nuestros días- al parecer no fueron lo suficientemente “agotadas” en su análisis desde el punto de vista lingüístico y, consecuentemente, desde el punto de vista jurídico y legislativo.

Al menos, su enunciación fue poca, y la reglamentación quedó muy en manos de la Secretaría de Salud, pero para fines de detallar aspectos legales y en un caso de motivo-litigio, nos parece que hubo poco abordaje sobre el

asunto, sea por ignorancia o por que todavía la consideración de “lo local” no alcanzado la fuerza de interiorización y de concientización que debiera.

Desde luego que si se enunció poco, la parte sustancial tampoco se podría analizar a modo, ya que se ocupan palabras tangibles y sonantes para pasar después al análisis, la síntesis, los sentidos contextuales, los sociolectos, por grupo y patrón de ideosincracia, y tantos otros elementos que al calor del debate y de las capacidades del pensamiento van surgiendo en el camino.

Consideramos necesario, causar una primera reflexión sobre este particular recurriendo a la parte histórica, la parte de los antecedentes, que siempre, en poca o gran medida, nos permite establecer comparaciones, y sustratos conceptuales que disponen la nutrición y el enriquecimiento de nuestra conformación de ideas y discursos.

Con la anterior legislación sobre el código civil del Estado –que data de 1936 y hasta 2008- realizamos un comparativo legislativo y, particularmente lingüístico sobre la enunciación de esta figura.

Aquella enuncia una única referencia en el artículo 61 párrafo 2º. : “los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

Es sólo una obligación pero, ni siquiera un mínimo de derechos lo que se tocó en esta legislación al respecto. Lo más cercano, por su parte, en la legislatura LXX que reformó este código es la inclusión de mujeres indígenas<sup>38</sup> en proyectos productivos, pero nunca se definió una reglamentación específica sobre derechos y obligaciones de las matronas.

Cabe señalar también sobre este particular y al mismo tiempo, sobre los derechos maternos y paternos, que en la nueva legislación, ya no aparece la matrona como persona obligada a dar aviso del nacimiento, pues a la letra, la legislación actual enuncia:

**“ARTÍCULO 63.** Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido el parto tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes.”

---

<sup>38</sup> Mencionamos el punto específico de mujeres indígenas, porque es en este sector de la población donde con mayor incidencia se registran partos asistidos por matronas, toda vez que, a diferencia de 1936, ahora existen clínicas en un mayor número para una mayor población de las mujeres que pudiéramos llamar “mestizas”. Además, es evidente, y como de varias maneras lo hemos señalado antes, la cuestión entre las indígenas, corresponde tanto a las escasez de servicios médicos, como a una cosmovisión propia sobre los conceptos o los imaginarios que tiene sobre el parto, el embarazo y la asistencia técnica y logística

Por su parte, el artículo 67 de 1936, hablaba de una maternidad y de una paternidad investigadas de acuerdo con “disposiciones relativas al código”, lo cual parecía ser muy general y divagante.

El nuevo artículo 67 dice que:

**“ARTÍCULO 67.** Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio de los padres, se asentará a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario; asimismo, deberá asentarse sus nombres, domicilio y nacionalidad de los abuelos y el nombre, domicilio y edad de quienes sean testigos. Ninguno de los progenitores tiene derecho a dejar de reconocer a su hijo o hija”.

Esto permite tomar como referente directo de indagación el documento oficial (acta de nacimiento), y en base a esa precisión obligar al reconocimiento de el hijo o la hija.

En la legislación anterior, también tenemos que, en el artículo 141, el tutor no podía contraer matrimonio con la persona que había estado bajo su guarda, salvo dispensa de juez de primera instancia.

Esto sufre un cambio radical en lo enunciado por la legislación actual, que señala:

**“ARTÍCULO 141.** Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

Se da un nuevo significado al matrimonio, extendiéndolo en lo general a la unión libre

4. Designación masculina y femenina en los reglamentos internos del congreso local.

Para hablar de las designaciones de hombre o mujeres, necesitamos en primer término hablar de lo que fue su manifestación por verse significadas y representadas en la las diversas leyes, es decir, su identidad. Lo que en términos cuantitativos fue poco, por vía de las intervenciones de algunas diputadas –principalmente Vázquez Alatorre, Sandra Luz Valencia y Minerva Bautista- en términos cualitativos tuvo un impacto muy favorable.

Puesto que nunca antes en la historia del congreso del Estado de Michoacán se había siquiera pensado en la posibilidad de dar un estatus lingüístico y literal para llevar a cabo, de manera permanente el desarrollo de debates sin ser “invisibles” desde el punto de vista enunciativo.

Por lo cierto, el hecho de que la mujer esté enunciada y se encuentre nominada y significada para cargos legislativos en femenino, no significa ni que ya exista un equilibrio de fuerzas o poderes entre géneros, ni tampoco, que las propias mujeres diputadas se preocupen o se sensibilicen por los temas de género.

De lo que nosotras hablamos aquí, es de que se sentaron precedentes para que en lo sucesivo, se de a las mujeres categorías jurídicas que sean tangibles para lograr sus reivindicaciones y que para fines de responsabilidades, sea cada quien nombrado en lo que a su naturaleza y circunstancia propia compete.

Hablar de diputada, miembra, comisionada, presidenta, suena en un primer momento como postura innecesaria, hasta que descubramos que la función filológica se vuelve una función social y, posteriormente una necesidad de funcionalidad jurídica.

Si podemos comprender e interiorizar que el término enunciar implica hacer ver escuchar y valer, entonces subyace la costumbre y luego la acuñación legal que nos lleva a pasar del objeto, el cual puede o no pasar desapercibido, al sujeto, que necesariamente siempre debe tenerse presente y ya no pasa más como desapercibido.

Bajo este seguimiento filológico y semántico. Decimos entonces que la mujer, -y en este caso la diputada en particular- deja de ser objeto decorativo de las asambleas al momento en los acuerdo sobre cargos y reglamentos emanen en discusión cualquiera, deja de ser acento prosódico o tácito para ocupar el lugar que realmente tiene, de acento ortográfico, a todas luces visible y socialmente manifiesto.

Como anteriormente señalamos, el punto no es tanto desde la cuantitatividad, sino desde lo cualitativo, porque para empezar, sería muy falaz, intentar diseñar parámetros de equidad con respecto al número de intervenciones de las diputadas mujeres frente a los diputado hombres.

Tanto por número de intervenciones, como por número de un sexo frente a otro, la comparación y la proporción serían muy desiguales. Pero, si pensamos en que, el efecto de rebote llevará, como en otras partes del país a una dignificación por medio del cambio en la adaptación a otros cargos tales como de síndicos a síndicas, de miembros a miembras de consejos municipales – entre otros- cuando el caso lo amerite.

El caso de nombrar diputadas y diputados en el artículo 29, tratado en la sesión quinta del 24 de enero de 2002, fue gratamente significativo, ya que abre puertas que a su vez surten efectos que nosotras hemos dado en llamar “operativos de largo plazo”.

Nos referimos a la operatividad de largo plazo, -con un ejemplo tan sencillo como la cita de la sesión señalada en el párrafo anterior- porque su incidencia

puede ser, en momentos precisos motivo de avance o retroceso en diversas investigaciones y propuestas legislativas.

Sólo por nombrar, el hecho de poder elaborar una estadística, sobre mujeres que ocupen cargos, queriéndose evaluar la eficiencia o deficiencia de sus actuaciones en términos políticos, jurídicos o de presencia en relación al electorado o a su participación en la elaboración de leyes, sería altamente limitada si se continuara con el ritual de negarla, oculta en la lexicología de lo masculino.

En una situación para casos especiales, o de futuras reflexiones para formar comisiones, podría pensarse en comisiones necesariamente integradas por ambos sexos, y ¿Cómo establecer las distinciones proporcionales sin contar con distinciones genéricas –de géneros- para establecer criterios, parámetros y sus consecuentes decisiones?

Las designaciones de mayor peso, tal y como lo hemos venido apuntalando con todo peso y carga de razón y argumento, fueron realizadas y defendidas con mucha osadía por las diputadas Selene Vázquez Alatorre, Sandra Luz Valencia y, posteriormente, Minerva Bautista.

En este sentido, destacó la lucha por mencionar obligaciones de diputadas (enunciadas como mujeres) y diputados, (enunciados como diputados hombres). Esto, marcó también un parteaguas, en términos del desempeño de funciones, de la inviolabilidad de derechos sobre al emisión de opiniones, etc.

Aquí podríamos señalar que, para fines de la investigación, de la cultura y de la operatividad legislativa que, a final de cuentas, se va convirtiendo en una operatividad de justicia, los aspectos y las aportaciones cualitativos, aquellos que destacan los atributos y la valoración real, inciden necesariamente en lo cuantitativo.

Los hechos se van convirtiendo en derechos. Los derechos políticos de la mujer van logrando un equilibrio en lo que a cuota de género se refiere, lo cual deriva en el propio impacto permanente de las propias políticas de género, las cuales comienzan sin duda a tornarse a virar hacia la mujer como un sujeto pleno de existencia de nominación y desde luego, de responsabilidad compartida.

Falta desde luego, comenzar a abrir el camino hacia otros canales de comunicación. No se pudo iniciar siquiera, una idea legislativa para la expresión de las mujeres indígenas, o bien para lograr una política lingüística que permita la plena comprensión de aquellas mujeres de escasa preparación académica, con el fin de que estén mayoritariamente informadas.

Esto último es muy necesario, si consideramos el peso histórico de la mujer en el país y en el Estado, donde para el común de las mujeres de escasos recursos económicos y académicos, la ley y sus derechos han sido simple y

sencillamente un territorio completamente alejado de sus accesos conceptuales, sociales y políticos.

Lo expresamente señalado respecto a la capacidad jurídica en términos de igualdad para la mujer que para el hombre, deberá irse profundizando y vincularse más con alcances políticos y laborales, lo que permitirá distinguir situaciones propias en términos más específicos.

Sea este el caso de comenzar a nombrar asalariados y asalariadas, lo cual facilitará la operatividad de defensa de derechos laborales en casos de litigios individuales o colectivos. De esta suerte, se enlazarían la nitidez política, con la nitidez jurídica a partir de la nitidez lingüística.

Nos referimos a que, lo que se escuche con los oídos debe compaginarse con lo que se escuche con el sentido de las terminologías jurídicas para casos de hacer valer derechos o para casos de efectos sociales, en caso de las cuestiones de legitimidad, que más bien apuntan a la fuerza de la razón por peso de masas y de colectividades.

Desde luego, para fines formales, la constante de la variable género y nominación de lo femenino, será en los documentos oficiales, pasando a transformar la cultura de la equidad en la difusión: páginas web, decretos resoluciones.

### 5.3 Inversión: De Michoacán y el sur, hacia el mundo y el norte.

Comenzaremos señalando la representación que proyecta Michoacán, en tanto espacio local geográfico y político, como territorio que es donde se ejercen debates y proyección jurídica hacia el exterior; es decir, su contribución a la alternativa que los países del tercer mundo ofrecen. En este caso, desde el ángulo de la defensa de los derechos de la mujer.

Hemos sostenido en nuestra tesis, que buena parte del sustento argumentativo en torno a la mujer debe discernirse en el entendido de lo que es jurídicamente benéfico, donde ella se encuentre significada en la ley y en la legislación; sin embargo, ello no siempre es coincidente a las intenciones de los organismos financieros.

En este escenario, conviene traer al caso, una primera reflexión de Boaventura Santos de Sousa, sobre lo que lo que es la hegemonía traída y alimentada por la globalización, así como las resistencias desarrolladas para contrarrestarla.

Los procesos hegemónicos de globalización han provocado, en todo el mundo, la intensificación de la exclusión social y la marginación de grandes partes de la población. Esos procesos están siendo enfrentados por resistencias, iniciativas de base, innovaciones comunitarias y movimientos populares que buscan reaccionar a la exclusión social, abriendo espacios a la participación democrática, para la edificación de la comunidad, para

alternativas a las formas dominantes de desarrollo y de conocimiento, en suma, para la inclusión social. Estas iniciativas son, en general, muy poco conocidas, dado que no hablan el lenguaje de la globalización. (Boaventura, 2004: 391)

El contenido de las iniciativas mostradas, particularmente por las parlamentarias del Estado de Michoacán en torno a la equidad de género, se insertan perfectamente a modo de resistencia, de impulsar desde lo local que es Michoacán hacia lo global, toda vez que esta resistencia no es sólo por marcar una autonomía política y administrativa hacia el ámbito federal, sino también hacia el entorno internacional, hacia ese norte que significa poder.

Buena base de ese sustento, es precisamente la participación comunitaria llevada a la normatividad jurídica, en la diversidad jurídica y social, donde la mujer ocupe un lugar que tradicionalmente la modernidad le había negado.

Podríamos decir que, en el Estado de Michoacán, se pasó de una fase de resistencia 1, compuesta por marchas, tribunas de protesta y gasto de fuerza y dignidad, a una fase de resistencia 2, donde ahora, con el peso de las instituciones del poder ejecutivo, el poder legislativo consolida o trata de consolidar las instituciones propias en un progresismo benéfico para amplios sectores de la población, como es, en este caso, el de la mujer, sea bien en la Secretaría de la Mujer (principalmente) o bien; en la Secretaría de Desarrollo Social.

En los términos que plantea Boaventura, implica que ese Sur, equiparado con el ser oprimido, sea capaz de levantarse ante el Norte, (que todo quiere imponer).

Nos parece muy oportuno, mostrar el caso concreto con la temática tratada en esta investigación, toda vez que, esa es la virtud de los movimientos y los liderazgos que se han avocado a contrarrestar la hegemonía: por un lado, considerando la inclusión, por otro lado, tratando de evitar caer en una enajenación y en un dominio, por lo cual podemos aseverar que, en este sentido, se trató, (por parte de los diputados, pero principalmente de las diputadas), de un planteamiento de carácter contrahegemónico.

Hemos planteado, que las iniciativas legislativas, una vez que parten del hecho de significar lingüística –y por ende jurídicamente- a la mujer, a los discapacitados, o los indígenas en sus estructuras (considerandos, sustantividad, bases histórico-teóricas, etc.), permiten avanzar en la inclusión de todos estos grupos y, a la vez, respetar sus diferencias en cuanto a tradiciones, ideologías o cosmovisiones.

De entre las formas complejas, y a veces imprecisas que hay para explicar la dicotomía estado-sociedad Civil, es rescatable entender que ambas cuentan con una historicidad, razón que pone de manifiesto la necesidad de la historia para comprender la relación actual entre ambas entidades en el devenir global, nacional y estatal.

La concesión de derechos cívicos y políticos y la consecuente universalización de la ciudadanía transformaron al Estado en la consustanciación teórica del ideal democrático de participación igualitaria en el dominio social (Boaventura, 1998, p. 146).

En buena medida, los planteamientos sobre derechos propios de la sociedad civil, reventaron la “marca registrada” que de manera muy etiquetada, se enarbolaban con los logros de la revolución francesa del siglo XVIII y luego, con cuestiones cívico-jurídico-políticas similares durante los siglos XIX y parte del XX.

Hablar hoy en día de una ciudadanía, a lo largo y ancho del mundo y, desde el sur hacia el norte, es detallar en forma y fondo cuáles son las referencias y los sustentos enunciativos y legislativos por los cuales se promueve una ley y, la correspondiente argumentación sobre el otorgamiento de un derecho o de una obligación, de un permiso o de una prohibición.

La participación igualitaria, ha sido, mediante luchas férreas, por diversas causas (que no necesariamente siempre son luchas pertinaces y con fines y finales congruentes), ha rebasado hoy, en muchos sentidos, el marco de la dirección intelectual de la academia, o la fábrica, o el sindicato, o la parcela agraria. Se trata de números y cualidades específicos de demandas, respondiendo a números y cualidades específicos de problemáticas.

Convergentemente, la conversión de la esfera pública en la sede exclusiva del derecho y de la política desempeñó una función legitimadora fundamental al encubrir el hecho de que el derecho y la política del Estado democrático sólo podrían funcionar como parte de una configuración política y jurídica más amplia donde están incluidas otras formas antidemocráticas de derecho y de política (Boaventura, 1998, p. 146).

Es importante señalar que un punto de coincidencia nuestra es la racionalidad moral, en la que tienen que entrar la mujer y el hombre, concebidos como seres dotados de capacidad no solamente de conocer en lo político y en lo que tradicionalmente se ha desplegado en la modernidad como lo “bueno” y lo “malo”, sino que también conocen dentro de un esquema libre de valoraciones para ponerlo en juego, más allá de lo que la razón pura o purista da como preestablecido.

Es decir, se requiere de un ser que sea sensible e imaginativo como pilar de esa emancipación en el derecho. Es por eso, que también reforzamos la argumentación, de que la legislatura michoacana en la presente cuestión de estudio, hizo gala de esa imaginación. Puede ser que con errores y aciertos, pero esa imaginación en comunión con una sensibilidad interiorizada, permitieron enunciar a la mujer.

Haciendo del mayor número posible su entendimiento en cuanto a la salud reproductiva o en cuanto a la vida libre de violencia convirtiéndolos en

términos libres de dificultades para el entendimiento (sociolectos), se camina sin duda hacia una cada vez más depurada racionalidad moral.

En este orden y seguimiento de ideas, podemos hablar entonces del amplio bagaje que ofrece Boaventura, sobre el espectro conceptual, sobre la gama de categorizaciones que realiza para mostrar ese despegue del sur respecto del norte, en muchos ámbitos, como ocurre entre naciones desarrolladas o centrales frente a las subdesarrolladas, pobres o periféricas, con el término medio al cual categoriza como semiperiféricas; entre regiones, entre clases sociales y entre géneros, con una excelente perspectiva de corte eminentemente historicista.

Respecto a la construcción de una alternativa conceptual, Boaventura plantea la particularidad de su perspectiva sobre la tendencia de apuntalamiento de aquella.

Bajo este seguimiento, un primer aspecto relevante, conectado a nuestro trabajo, es por supuesto la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, como dos de las principales entidades de la modernidad (y de la posmodernidad) donde se gestan los escenarios por el juego del poder, de la hegemonía, de los equilibrios de fuerzas, y del acceso a la justicia.

La crítica de la distinción estado/sociedad civil se enfrenta con tres objeciones fundamentales. La primera era que no parece correcto que se cuestione esta distinción precisamente en el momento en que la sociedad civil parece estar, por todas partes, a punto de sacudirse el yugo del Estado y de independizarse de él, capacitándose para el desempeño de funciones que antes le estaban confiadas al Estado. La segunda objeción es que, incluso admitiendo que la distinción es criticable, es difícil encontrar una alternativa conceptual o incluso es lógicamente imposible, por lo menos mientras que entre a regir el orden social burgués (Giner, citado en Boaventura, 1985, p. 147). La tercera objeción es que, sobre todo en las sociedades periféricas y semiperiféricas caracterizadas por una sociedad civil débil, poco organizada y poco autónoma, es políticamente peligroso poner en funcionamiento la distinción estado / sociedad civil.

Pues aquí la reflexión no será tanto que la sociedad participe, sino, saber en dónde queda un Estado con un mínimo de poder y control y, en donde queda una sociedad con un máximo de autonomía. Si pensamos que las leyes otorgan un margen a la sociedad civil para no prohibirles su participación por motivos de sexo, religión e ideología política, tendremos que pensar entonces en que en un momento determinado, la sociedad civil logre tantos derribes de prohibiciones y entonces: ¿Dónde quedará un Estado que, por vía del poder ejecutivo o judicial le pueda limitar? Ese es, muy probablemente, el temor al cual hace referencia Boaventura.

Desde luego que las organizaciones civiles, que en países periféricos actúen y tengan un margen de debilidad, son sujetos de riesgo, tanto política como jurídicamente. Políticamente, si sus objetivos fracasan, pueden quedar

minimizadas y ridiculizadas por los agentes que optan por la supremacía del Estado como único órgano rector de las responsabilidades sociales.

Jurídicamente, diríamos que cuando una organización no da resultados, y no cuenta con el apoyo o simpatía de sectores amplios, entonces pierde la oportunidad de verse significada en lo jurídico, sino tanto en lo enunciativo, si en lo sustantivo.

Muchas veces, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las de Derechos Humanos, tienen enunciativamente sustento en las leyes, pero su efectividad para actuar no es sustentable, por diversas razones: porque no hay madurez política porque no les interesa tener una preparación académica o profunda sobre lo que defienden, y solamente se limitan a lo que su asesor les comente y consideran que con acto solidario de presencia es más que suficiente.

Pero también diríamos, viceversa. Si la sociedad civil está poco organizada, y su debilidad marcara tendencias de progresión negativas, entonces ¿tendríamos que volver a un totalitarismo, en el cual la tutela intelectual, y quizá hasta emocional del Estado se impusiera en cualquier esquema social?

Ambas situaciones, las podríamos poner en confrontación en los programas sociales de salud, donde las mujeres no tuvieran más alternativa que creer que son un grupo de la sociedad civil, que sin embargo, no tiene independencia intelectual, técnica o académica para discernir sobre los tratamientos de cáncer propios o más comunes de mujeres, o bien, negarse a participar argumentando autonomía intelectual y política, de decisión, como grupo de la sociedad civil, a riesgo de su salud y la salud física y mental de los seres con los cuales comparten su entorno.

A la par de lo anterior, un aspecto particular, que para nuestro cuerpo argumentativo es menester de ser mencionado, es el referido a las formas de poder, tanto en la identificación de manifestaciones, como en la identificación de multiplicidades de estas, en una palabra clave como lo es el poder, en sus múltiples manifestaciones dicotómicas: masas-élites, hombre-mujer, informados-desinformados, entre otros.

El punto de partida es el concepto de poder pues él también es el que subyace a la distinción estado/sociedad civil. De hecho, esta distinción apunta sobre todo a imponer una concepción hegemónica y bien definida de poder y a atribuirle un lugar específico y exclusivo. La concepción es, como sabemos, la concepción del poder político y jurídico y el lugar de su ejercicio es el Estado. Todas las demás formas de poder, en la familia, en las empresas, en las instituciones no estatales están diluidas en el concepto de relaciones privadas y de competencia entre intereses particulares (Boaventura, 1998, p. 149).

El poder se encuentra, desde el punto de vista conceptual, en los lugares donde se ejerce autoridad alguna. De alguna forma, la mezcla de la verdad y el autoritarismo, habían funcionado como la zona mental masiva de

mayor credibilidad, pero hoy se trata también de buscar en los espacios, procurar una lucidez en cada forma como la familia o la empresa, donde haya esa credibilidad sin dilución, donde se pueda dilucidar sobre la exclusión o la inclusión individual y gremial sobre que es a lo que se está sometiendo el ciudadano.

De ahí entonces que la ley bien enunciada, mencione el poder del significado del individuo, y este sepa, a que es a lo que se está sometiendo, sin que le quede duda de cuál es el poder que le rige.

Tenemos que pensar entonces en la mujer como sujeto lúcido ante la ley y ante el discernimiento del poder, que sepa que está significada en la ley como sujeto de la sociedad civil, y que también es ese ciudadano que dispone del contrato con el Estado, que es parte de un estado y se encuentra o se debe encontrar beneficiada y sujeta a las condicionantes de ese Estado.

Este discernimiento implica, que dentro de ese Estado, no se contemplen fronteras geográficas, culturales o económicas y mucho menos edades, y desde luego, debe considerarse esa lucidez desde su hogar, que es el primer espacio de poder.

En secuencia de lo anterior, Boaventura señala las críticas de las cuales ha sido objeto el paradigma del poder. De igual manera destaca el poder disciplinario como aquel que tiende a mandar e imponer desde la interioridad del sujeto a partir de la academia y del racionalismo instrumental de la ciencia y de la escolarización del saber desde la lógica eurocentrista de la modernidad del siglo XVIII.

Este paradigma ha sido el objeto de múltiples críticas. Las más reciente y más radical fue, sin duda, la de Foucault (1975-1976). Según Foucault, a partir del siglo XVIII, precisamente en el momento que la teoría liberal trataba de identificar el poder social con el poder del Estado, surgió en las sociedades modernas otra forma de poder más diseminada y eficaz, el poder disciplinario, es decir, el poder de la normalización de las subjetividades hecho posible por el desarrollo e institucionalización de las diferentes ciencias sociales y humanas. Esta forma de poder, -el poder-saber de las disciplinas-, cercó y agotó al poder político-jurídico, y de tal modo que, a su lado, el poder del Estado es hoy apenas una entre otras formas de poder y ni siquiera la más importante. El problema de esta concepción es que, aunque llame la atención la multiplicidad de formas de poder que circulan en la sociedad, no permite determinar las condiciones específicas de cada una de ellas ni la jerarquía entre ellas. Por otro lado, fiel a sus convicciones anarquistas, Foucault lleva mucho más lejos el argumento de la proliferación de las formas de poder, y a tal punto que se hace reversible y autodestructivo. Si el poder está en todas partes, no está en ninguna. (Boaventura, 1998, p. 149).

Si se quiere ver de esta manera, esta visión foucaultiana, es un tanto cuanto desgarradora sobre “la vida” del poder. Pero es muy evidente que tiene mucho de realismo. Buena parte del poder en la modernidad, tanto el explícito

como el implícito o el subyacente, son contribuidos, gestados y condicionados por el poder de la academia, de la ciencia.

Sin embargo, es aquí donde entonces el poder cobra una despersonalización más profunda hacia adentro y una imprecisión más notoria hacia afuera, mediante un término, que en metáfora comparativa con el derecho, podríamos llamarle figura lingüístico-crítica: los paradigmas.

Este término, que en otras épocas se validaba de uno por cada siglo o una mitad del mismo, comenzó a desbordarse en cascadas, desde la época en que Foucault maneja. Nosotros agregaríamos que, el punto más álgido de esta andanada de modelos, es ciertamente argumentar académica, científica y metodológicamente donde está el poder, pero a partir de discutir primero donde está la verdad lógica, objetiva y operativa.

Luego entonces, con demasiados criterios sobre cuál es la verdad para aceptar y aplicar en la vida social, en la vida ética y en la vida jurídica como forma de poder, resulta difícil encontrar el justo medio, y muchas veces se tiene que recurrir a formas conciliatorias.

Son muchas las dificultades para poder comprender, si el poder está en todas partes, es decir, que todos los paradigmas de universidades y centros de investigación de vanguardia proponen algo respecto a los derechos ciudadanos (en sus vastas y progresivas formas de concebirlos), a la sustentabilidad, a los mecanismos financieros y la distribución de la riqueza, o a la bioética, y lo consideran como lo más acabado, como el parámetro a seguir.

Consecuentemente, esas sustentaciones académicas, se plantean, en muchas de las ocasiones como alternativas a la estructura de poder vigente, no solamente en el gobierno, sino en todos los ámbitos sociales y los de la naturaleza, de tal forma que se convierten en fluidez de pensamiento pero en inestabilidad de establecimiento.

Con ello, mientras un discurso, como el de los derechos de la mujer y la equidad de género está en pie por muchos argumentos académicos, otros que claman por el libre mercado, en muchas de las ocasiones contraponiéndose a los derechos elementales de las mujeres, están siempre tocando a la puerta, como sombras que esperan verse enunciados en alguna política pública.

De tal manera, cuando un nuevo paradigma logra nominarse y hacerse efectivo, el otro es desbancado del poder del raciocinio y, pasa a ocupar su nuevo lugar de espera o bien, desaparece y, aparece otro en cuestión, ese es el juego de la inestabilidad de un poder, que está en todas partes y no está en ninguna.

La disolución referida por Foucault, nos hace pensar en que se presenta un macro espejismo de poder mundial, en la forma, pero en el fondo la propia proliferación de las formas de poder surge como un antídoto que contrarresta otro de envergadura semejante.

Las masas contra las élites o la izquierda contra la derecha, pueden ser un objeto de ejemplo atractivo sobre estas reflexiones, pero evidentemente que los poderes que subyacen en ellas y se advierten de manera intrínseca o explícita en sus discursos, nos permiten ver una combinación en la confrontación de fuerzas, porque los impactos merman instituciones o desgastan estructuras de gobierno o, simplemente, estancan una relación y una negociación que a su vez se reflejan en las consecuencias de una economía nacional, de un proceso educativo, académico o productivo.

En la contundencia de sus convicciones, la densidad y carga de contenido y la tónica demuestra en sus expresiones, que la opinión y tesis de Boaventura, tienen amplio tratamiento sobre el poder y la confrontación Sur-Norte, en aras de presentar una alternativa en la complejidad de todo lo que es necesario para encontrar un punto medio entre los extremos.

Para Boaventura, se generan cuatro modos básicos de producción del poder, de los cuales nos dedicamos a tratar dos, que son: el espacio-tiempo mundial y el espacio tiempo doméstico, dado que son estos los más ligados con la temática del poder, tanto a niveles inter como intranacionales y, el espacio-tiempo doméstico, donde trata la perspectiva de la dominación del hombre, y la discriminación a forma y grado semejante del sojuzgamiento del hombre contra el sur.

Además de ello, el cariz categorial que otorga a su análisis, refuerza nuestra tesis de la *historicidad*, toda vez que, ubicando el espacio y el tiempo en que surgen los eventos y se modifican los escenarios, el cúmulo de lenguajes de comprensión y entendimiento o, los de distanciamiento y confrontación.

Una categoría de particular interés, en concordancia con nuestros planteamientos, es el *espacio*, visto como lugar y sitio desde lo más micro a lo más macrosocial, donde muchas de las relaciones y los devenires respecto a la mujer y sus derechos y su poder de significación son confeccionadas.

El espacio doméstico está constituido por las relaciones sociales (los derechos y los deberes mutuos) entre los miembros de la familia, concretamente entre el hombre y la mujer y entre ambos y cualesquiera de ellos y los hijos. En este espacio, la unidad de práctica social son los nexos y las generaciones, la forma institucional es el matrimonio, la familia y el parentesco; el mecanismo del poder es el patriarcado, la forma jurídica es el derecho doméstico (las normas compartidas o impuestas que regulan las relaciones cotidianas en el seno de la familia) y el modo de racionalidad es la maximización del afecto. El espacio de la producción está constituido por las relaciones del proceso de trabajo, tanto en las relaciones de producción a nivel empresa (entre los productores y los que se apropian de la plusvalía producida por ellos), como las relaciones en la producción entre los trabajadores y entre estos y todos los que controlan el proceso de trabajo. En este contexto la unidad de práctica social es la clase, la forma institucional es la fábrica o la

empresa, el mecanismo del poder es la explotación la forma jurídica es el derecho de la producción (el código de fábrica, el reglamento de la empresa, el código deontológico) y el modo de racionalidad es la maximización de lucro. El espacio de la ciudadanía está constituido por las relaciones sociales de la esfera pública entre los ciudadanos y el Estado.

En este contexto, la unidad de práctica social es el individuo la forma institucional es el Estado, el mecanismo de poder es la dominación la forma jurídica es el derecho territorial (el derecho estatal, el único existente para la dogmática jurídica) y el modo de racionalidad es la maximización de la lealtad. Por último, el espacio de la mundialidad constituye las relaciones económicas internacionales y las relaciones entre Estados nacionales en la medida en que ellos integran el sistema mundial. En este contexto, la unidad de práctica social es la nación, la forma institucional son las agencias, los acuerdos y los contratos internacionales, el mecanismo de poder es el intercambio desigual, la forma jurídica es el derecho sistémico (las normas muchas veces no escritas y no expresas que regulan las relaciones desiguales entre Estados y entre empresas en el plano internacional) y el modo de racionalidad es la maximización de la eficacia. (Boaventura, 1998, p. 149).

La mejor manera de esquematizar estos espacios, contemplados en un lenguaje adaptado y traslapado de la economía, en relación a la mujer es comenzando por decir, que los modos de racionalidad son siempre relaciones que implican medida de efectividad o medida de atención, interés, esfuerzo y solidaridad.

Entonces, debemos pensar, que cada una de estas espacialidades, es escenario propicio donde la mujer puede propugnar e impulsar motores de transformación con respecto a la injusticia social, particularmente respecto a la equidad de género.

En la maximización del afecto, es evidente que la mujer tiene mucho que dar, porque es el núcleo de la familia, no sólo el ente natural productor de hijos, sino el lazo y puente de sustentación entre el esposo y los hijos. De varias maneras, los diputados y las diputadas, particularmente de la LXIX legislatura, reforzaron esta idea, lo cual es coincidente con una conclusión, muy simple pero de mucha trascendencia si se procura llevar a la práctica en forma permanente: la mujer es el eje de la reproducción de la familia, biológica, civil y afectivamente.

Por lo tocante a la producción y, a la maximización del lucro, la mujer debe ser parte importante de los procesos productivos. Es válido siempre un lucro, entendido como utilidad y ganancia, pero siempre que implique una correspondiente equidad y en los mecanismos de la distribución de la riqueza.

Pasaríamos a comparar entonces, ese espacio de maximización del lucro productivo, con el espacio libre de violencia económica como primer paso, puesto que, la mejor forma de permitir que nos desarrollemos de manera productiva, es con equidad en los espacios laborales.

Sólo un ejemplo a nivel de detalle. Si una mujer no puede subir o bajar a operar la máquina montacargas de una fábrica, de manera ágil por su corta estatura o incluso menor fuerza en el brazo, puede pensar en diseñarse una escalera dentro de la misma, que le ayude a subir más pronto, en el mismo tiempo o casi, que un hombre.

Esa es una buena forma de ayudarle al empresario o a la compañía o empresa a maximizar el lucro y, a la vez dándole a la mujer la oportunidad de ayudarse a mejorar su trabajo y no verse marginada.

El espacio de la ciudadanía y la maximización de la lealtad, son centrales respecto a lo que en esta búsqueda hemos condensado. Para que el ciudadano, y más concretamente, para que la ciudadana sienta o se conciente de esa necesidad de lealtad, tanto hacia la sociedad en la que se encuentra inmersa, como al Estado frente al cual se encuentra en una reciprocidad coercitiva de derechos y obligaciones, debe percibir y comprobar que vive su ciudadanía a plenitud.

Como lo hemos dicho de diversas maneras, no es esa ciudadanía o esa democracia de usos y accesos de derechos, dictados a partir de una lógica burguesa del siglo XVIII, sino de una participación y actitud maleable y moldeable no respecto a los principios de aquella, sino respecto a la amplitud de sus términos en sectores tácitamente excluidos: sí extensión, pero más intensión del concepto, según la metódica para encontrar la verdad.

Para ahondar en el espacio de la mundialidad y en la maximización de la eficacia, necesitamos pensar en ahondar en el espacio de la práctica común de las naciones. Después de ver un siglo XX, cargado de dictaduras, de imposiciones sangrientas y de destemplamientos financieros para mantener las crisis y las debacles económicas en los países pobres, intentando disfrazar con ello el control político, no queda más que pensar en la práctica común de gobiernos, con carácter de solidificación hacia el exterior.

Cualquiera que sea el país al que nos enfrentemos, o el grupo de países, lo más importante de lo importante, es siempre mostrar una postura sólida, es ser eficaces en términos de lo que el país requiere.

Si tenemos una población femenina tan diversificada por creencias religiosas, por grupos étnicos, por ideologías políticas, lo mejor que se puede hacer es buscar una eficacia como país en pro de la gran mayoría de ellas, donde prevalezca la suma de sus criterios antes que aquellos de los organismos internacionales.

Si se está abogando por mejores condiciones de la mujer, y, al mismo tiempo, se realizan contratos o tratados internacionales, donde sus derechos de cualquier índole, van a ser menoscabados, se evidencia una contradicción y por supuesto, una ineficacia en su espacio, que adquiere la dimensión de ineficacia en la relación entre países.

Entrando ahora a revisar el impacto de estos planteamientos en lo que es propiamente el derecho, hacemos una evocación hacia la sociología del derecho, como disciplina muy incorporada al concepto jurídico de nuestro tiempo, en la relación individuo-institución y sociedad-institución respecto de la justicia.

La sociología del derecho, en la acepción contemporánea del término, sólo se constituyó como ciencia social, es decir, como una rama especializada de la sociología general, después de la segunda mundial... la sociología del derecho se ocupa de un fenómeno social, el derecho, sobre el cual inciden siglos de producción intelectual cristalizada en la edad moderna en disciplinas tales como la filosofía, la dogmática jurídica y la historia. (Boaventura, 1998, p. 193-194).

La participación de diferentes disciplinas en la creación de nuevas formas de abordar el derecho, como la antropología o la etnología, han permitido elaborar tesis sobre el conflicto social y el pluralismo jurídico, lo cual enriquece, -entre muchas otras- a las prácticas jurídicas locales.

Por razones como estas, los campos del derecho, y las facultades de derecho deben convertirse en espacios de lucha, donde el derecho adquiera una fuerza de análisis político de sectores. De semejante manera, consideramos dejar el siguiente como referente del debate particular del periodo decimonónico, en tanto expresión de intereses de clase y su vinculación con la expansión de la dominación más universal, donde ya los medios de transporte y algunos de comunicación, representaban un nuevo as en la baraja de la difusión y de las estrategias de dominación.

La muestra de la búsqueda de equilibrio, entre el derecho represivo y el restitutivo, entre una forma de justicia y poder más represivo, y otra más conciliatoria y democrática, se puede visualizar de las consideraciones de Durkheim, donde se balancea vaivén en el cual se movilizan e interactúan las sociedades contemporáneas.

Sobre Durkheim se argumenta por parte de Boaventura: en un estudio de autonomización teórica en relación con la ciencia jurídica, Durkheim rechaza la distinción entre derecho público y derecho privado, por considerarla insostenible en el plano sociológico, sustituyéndola por la distinción entre el derecho represivo (el derecho penal) y el derecho res-titutivo (derecho civil, derecho comercial, derecho procesal, derecho administrativo, y constitucional). Cada uno de estos tipos de derecho corresponde a una forma de solidaridad social. (Durkheim, citado en Boaventura, 1998, p. 195).

Una vez más, nos pareció interesante el hecho de que Boaventura comparara el derecho represivo con el antes o pasado y, el ahora o las sociedades contemporáneas con el derecho restitutivo. Se toma la solidaridad social como una creciente a medida que los tiempos se actualizan.

Esto nos lleva a pensar que, la solidaridad debe reflejarse en una restitución de leyes y sistemas de aplicación de justicia, a medida que avancen los tiempos donde, de manera particular, observemos una mayor capacidad de análisis y desglose para una mayor cantidad y requerimientos de especialización.

Aunado a lo que menciona Durkheim sobre la diversificación de derechos, nosotros podemos comentar que, además de los derechos y las leyes en pro de las mujeres, podríamos hablar de derechos en tantos cuantos múltiples campos hay necesidad de crear y reformular: derecho ambiental, derecho cibernético, derecho a la información, derechos de las personas de la tercera edad, etc.

Nuevamente, tenemos entonces que la lingüística y la semántica juegan un papel preponderante. En el primer caso, para diseñar términos o bien, consolidar los que ya existen, y en el segundo, para convertirlos en constructos altamente significantes y simbólicos para fines de las leyes.

Este Estado-providencia es fundamentalmente un estado llamado a ser conciliador y desde luego que para ello, el marco de sus leyes es definitivo en la conciliación de sus objetivos. Los años sesenta del siglo XX fueron convulsos, pero trajeron como consecuencia, despertar, quizá como nunca antes en la historia, el sentimiento de solidaridad, sin que esto quitara que, en acto seguido, se despertaran otro tipo de conflictos.

En consecuencia, el aumento del conjunto de los ingresos familiares fue concomitante con cambios radicales en los patrones de comportamiento familiar (entre cónyuges y entre padres e hijos) y aún en las mismas estrategias matrimoniales, lo que vino a constituir la base de una creciente conflictividad familiar, la cual se tornó socialmente más visible y hasta más aceptada a través de las transformaciones del derecho de familia que, entre tanto, se estaban presentando. Este fue un motivo adicional para el aumento de las querellas judiciales. (Boaventura, 1998, p. 199).

Una derivación inminente de lo anterior, fue la modificación en el concepto y la nominación en las leyes del término familia. Es importante considerar que hoy, para fines civiles y legales, una mujer puede en nuestro país y en nuestro estado, gozar de las garantías legislativas para ser considerada como familia ella sola con sus hijos, para fines de recoger una herencia, de derechos de vivienda y de otras interrelaciones de integración que la vida de ciudadana y, de miembro de la sociedad civil le otorgan.

Podemos comentar, que el acceso a la administración de la justicia es arto complejo, en tanto que requiere de condiciones técnicas y operativas, como de condiciones sociológicas. Esto es, por ejemplo, que un juez, técnicamente está dotado para llevar a cabo un juicio, pero muchas veces sus criterios para arribar a la valoración de agravantes o atenuantes ya se encuentre muy desfasada.

Por lo que toca a la administración de justicia como institución política y profesional, aquí se trata de un tema muy amplio en el cual se incluyen objetos de análisis muy diversos. La concepción de la administración de justicia como una instancia política fue propugnada inicialmente por los científicos de la política que vieron en los tribunales un sistema político global, compartiendo con este la característica de procesar una serie de inputs externos constituidos por estímulos, presiones, exigencias sociales y políticas y de producir, a través de mecanismos de convención, outputs (las decisiones) portadores ellos mismos de un impacto social y político en los subsistemas restantes. (Boaventura, 1998, p. 206).

Parafraseando a Boaventura en los términos del discurso economicista, diríamos que esos inputs o entradas, que pasaron de la globalidad a las localidades, al interior de los países con la transculturación o la deculturación de sus respectivos derechos, fueron luego reformulados y adaptados a las realidades y condiciones sociopolíticas propias, para innovarse y proyectarse hacia el exterior, hacia el extranjero, lo que serían las salidas, es decir, los outputs<sup>39</sup>, con el valor añadido, en términos de reivindicaciones sociales, de enriquecimiento filosófico de los países.

El reflejo más “ejemplificante” de estas realidades, lo constituyen los derechos humanos y los derechos indígenas. Es a todas luces visible y comprobable, que los derechos humanos, adquirieron una madurez muy particular en Latinoamérica, al igual que los derechos indígenas, producto de las dictaduras y de la lucha por evitar el exterminio sistemático de las etnias naturales.

Han sido ellos, -los grupos vulnerables y las etnias indígenas- algunos de los principales consumidores de la productividad que la administración de justicia ha vertido en esta metamorfosis de combinaciones entre el derecho importado, por las pulsiones de la globalización y el brío de lucha, inteligencia y lucidez del raciocinio de los pueblos de la emergencia.

De alguna manera, la convención, donde hay pues, un consenso para establecer los determinantes de la ley, se hace menester desde el periodo aquí tratado, que es el posterior a la segunda guerra mundial. Y desde luego que el impacto político, o sea, la aceptación de una mayoría involucrada en la ley (para los comerciantes les interesará el devenir de las leyes de comercio) provoque la mayor de las conformidades posibles.

---

<sup>39</sup> Como se recordará, la economía nos dice que los inputs, son toda compra o entrada a una empresa, y una vez que se realiza todo un procesamiento, de valor de salarios y beneficios del empresario se obtiene el valor de producción final o output, la salida y ganancia hasta que el output es adquirido por el consumidor final.

En este caso, diríamos que los “empresarios” de aquella mercancía llamada innovación jurídica o legislativa, son los jueces y en general, los involucrados en la administración de la justicia y, el consumidor final, son todas aquellas personas (miles de millones) beneficiadas del la nueva producción jurídica.

Podemos resaltar la experiencia de los candidatos a magistrados para el Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, donde se observó la carga de preguntas de corte “maternalista” hacia las candidatas mujeres. No fue propiamente una capacitación pero si una forma previa de vigilancia sobre quienes ocuparían el cargo.

Boaventura plantea el paso hacia una nueva política judicial, que evidentemente y, por todo el bagaje teórico y la praxis de la justicia que maneja, se traduciría en la aplicación de la justicia para casos específicos y diferenciados, como lo es por ejemplo, en su demostración aquella para los pobres, o gente de escasos recursos y, al mismo tiempo de escaso interés o contacto con los mecanismos y las estructuras jurídicas de su entorno.

De las líneas de investigación que propone Boaventura, sobre las cuales se pueden sentar las bases para crear una política comprometida con el proceso de democratización del derecho y por supuesto, con la sociedad, tomamos dos, la número 1 y la número 3.

1. La democratización del poder judicial es una dimensión fundamental de la democratización de la vida social, económica y política esta democratización tiene dos vertientes. La primera se refiere a la constitución interna del proceso e incluye una serie de orientaciones tales como un mayor compromiso y participación de los ciudadanos en la administración de justicia, individualmente o en grupos organizados; la simplificación de los actos procesales y el incentivo para la conciliación entre las partes; el aumento de los poderes del juez; la ampliación de los conceptos de legitimidad de las partes y del interés para actuar. La segunda vertiente se refiere a la democratización del acceso a la justicia. También debe intentar eliminar los obstáculos sociales culturales, dando claridad a los ciudadanos sobre sus derechos, sobre todo los recién adquiridos, a través de consultas individuales y colectivas y a través de acciones educativas por los medios de comunicación, en los lugares de trabajo, en las escuelas, etc. (Boaventura, 1998, p. 212-219).

En este caso, se refuerza la tesis de la organización ciudadana, así como la conciliación entre partes. Muchas veces para eliminar los problemas de raíz, se debe recurrir a la conciliación entre partes.

El hecho de no ver la justicia como algo cuadrado, como inquebrantable y como una ciencia que no tiene elasticidad o reciprocidad con los actos más naturales y nobles de la conducta humana, provoca que la ciencia de las leyes se aísle conceptualmente de un mundo social en el cual está inmersa.

Por lo que toca a la segunda parte de esta línea de investigación propuesta, se refuerza la tesis de la valoración cultural como algo intrínseco en el derecho. Nuevamente refrendamos entonces, que los significados que edifiquen a la persona en sus costumbres y en todo lo que se refiera a sus patrones culturales de entendimiento, comportamiento y movilidad comunitaria, deben estar enunciados en el marco híbrido de la convivencia de la multiculturalidad.

No solamente en cuestiones que tengan que ver con las etnias indígenas, sino en otros referentes de no discriminación y en aquellos que nuestra época posmoderna vaya suscitando de ser nombrados y significados, para posteriormente, tener una vigilancia permanente.

Bien podríamos hoy pensar, que los permisos obligatorios a que tiene derecho el valor para asistir a su “puerperiana” mujer, devienen ya, en lo general, en parte de la cultura de la sociología jurídica actual, y, en lo particular, en parte de la cultura jurídica de la salud reproductiva.

3. ...Las nuevas generaciones de jueces y magistrados deberán estar equipadas con conocimientos extensos y diversificados (económicos, sociológicos, políticos) sobre la sociedad en general y sobre la administración de justicia en particular. Estos conocimientos tienen que estar disponibles y, sobre todo en lo que respecta a los conocimientos sobre la administración de justicia en nuestro país, estos conocimientos aún tienen que ser creados.

Destacamos sólo la parte que se refiere a la capacitación de los jueces, como ampliación de la formación que debe tener todo abogado que tome esos cargos, en términos del espectro visual de circunstancias que le rodean.

A manera de recuento de lo expuesto en Boaventura, y en consonancia con nuestra materia esbozada, podemos decir, que el impulso de la participación ciudadana organizada en la organización inmersa en la distribución de la justicia, es algo necesario, pero que desde luego tiene aristas muy difíciles de abordar.

Es innegable que el juego de intereses, entre democratizar el poder y la administración de la justicia y, convertirla en un sistema de eficientismo y corporativismo, puede acabar por favorecer a grupos muy reducidos, sobre todo si tomamos en cuenta que sus gestiones pueden conllevar a clientelismos que correspondan a la capacidad financiera o política que cada uno aporte.

Aquí cabrá entonces hacer la reflexión de que las leyes que paulatinamente se vayan reformando y adecuando en términos de vigencia y validez<sup>40</sup>, donde queden establecidos mecanismos de significación, donde de manera explícita y con una lingüística al alcance de todos los presupuestos, se pueda acceder a la justicia.

Esto se torna muy necesario identificarlo, cuando vemos que la mujer, como grupo vulnerable y como individuo, ha sido histórica y lingüísticamente hablando, quien menos acceso tiene a la justicia, tanto por que no se encuentra significada en diversos artículos, ni en lo substantivo ni en lo enunciativo.

---

<sup>40</sup> Entendiendo siempre este término como significado y significante de los grupos o individuos que en ella se encuentren enunciados

Pero sea en un sentido o en otro, reproducen dialécticas o complementaciones que permiten vislumbrar propuestas como las que realizamos en nuestra investigación y, que consiste en estar realizando un permanente “monitoreo” del uso del lenguaje de equidad de género y la integración social a través de sus significados, con la consecuente intención del mejoramiento de ese uso por parte de quienes sean los protagonistas al elaborar las leyes, en este caso las diputadas y diputados que en lo sucesivo arriben a ocupar los cargos en las diputaciones correspondientes del Estado, particularmente, en las comisiones ligadas a los tópicos de género, equidad y vulnerabilidad.

El espacio-tiempo mundial, es espacio-tiempo de las relaciones sociales entre sociedades territoriales, concretamente entre el Estado-Nación en el interior del sistema mundial y de la economía del mundo...El problema fundamental del espacio-tiempo mundial es la creciente y presumiblemente irreversible polarización entre el Norte y el Sur, entre los países centrales y países periféricos en el sistema mundial. Este problema abarca una gran pluralidad de vectores, Resaltaré tres de ellos: la explosión demográfica, la globalización de la economía y la degradación ambiental. (Boaventura, 1998, p. 376).

Es evidente que nosotros tenemos que observar esta polarización desde el punto de vista jurídico, legislativo y lingüístico. Es precisamente una polarización que se manifiesta en carencias del sur, en relación a las exigencias del norte. ¿Quién “certifica” la calidad educativa, sino es que con criterios del norte como condición para estar al nivel de sus exigencias?, eso por citar sólo ejemplo.

Pero luego viene algo más de fondo, esas vibraciones de las que habla Boaventura, consecuentemente tienen una resonancia tanto de exteriorización como de interiorización. Si las normas que la globalización diseña para predeterminar un consumismo y un mercado potencial cautivo resuenan permanentemente en los miles de millones e personas del sur estas vuelven una mercancía desconocida en un momento, a ser un artículo de necesidad, llámese horno de microondas, maquillaje o preservativo.

Los espacios-tiempo individuales, son condicionados por los espacios-tiempo globales. Un trabajador utiliza su tiempo en buen porcentaje, para comprar un producto que de la noche a la mañana se le ha convertido en primera necesidad.

En este escenario, la mujer del tercer mundo, donde se encuentran ubicadas las mexicanas y las michoacanas, tiene que partir sus tiempos del espacio-doméstico (ama de casa, madre, esposa, hija), para entregar fuerza de trabajo a la obtención de productos de cosmetología, productos de una cada vez mayor sofisticación tecnológica.

Este conglomerado de cosas, propicia que se conjuguen el bajo ingreso per cápita, reflejado en los bajos salarios y en patrones culturales que por un

lado, le imponen o le crean interiorizaciones de estereotipos de vida y por el otro, no le permiten emanciparse en lo cultural, lo académico o epistemológico, por lo cual se crea un caldo de cultivo “idóneo” para el primer factor que analiza Boaventura: la explosión demográfica.

La explosión demográfica. Según las mejores proyecciones, al final del siglo, 11 de las 20 ciudades mayores del mundo (con 11 millones o más habitantes) serán ciudades de los países periféricos o semiperiféricos: ciudad de México con 24.4 millones, Sao Paulo con 23.6 millones, Calcuta con 16 millones, Shangai con 14.7 millones. (Boaventura, 1998, p. 376-377).

Este es un aspecto que hemos decidido considerar en nuestra parte concluyente. Mencionamos en varias ocasiones, la influencia y el ansia rapaz de los Organismos Financieros Internacionales (FMI, BM y tantos otros) por incidir en el control de la natalidad de los países periféricos y de todo aquel que no tenga una presencia internacional en el repartimiento del control de la economía mundial.

Lo anterior, pospone al descubierto una confrontación: control natal frente a control económico, sea en las bolsas de valores, sea en la imposición de criterios para convertirlos en leyes, sea en la imposición de gobiernos. Esta última, si bien ya no es tan frecuente y abiertamente por la vía armada, de la invasión, si lo es por la vía de la aplicación e recursos en las campañas presidenciales, al margen de las leyes internas en los países, campañas publicitarias para agrandar las imágenes de partido, candidatos, para uniformizar las preferencias electorales, causar temores internos masivos.

Al respecto, y a propósito de reflexionar sobre el espacio-tiempo, citamos la siguiente reflexión del presente con el pasado, considerando el nombre de unos de los grandes visionarios del crecimiento poblacional como fue Robert Malthus.

La diferencia entre el tiempo de Malthus y el nuestro, reside en que en los siglos XVIII y XIX, la explosión demográfica y la explosión tecnológica tuvieron lugar en la misma región del sistema mundial, mientras que hoy, la primera ocurre en Sur y la segunda en el Norte. Además, la disparidad entre el Norte y el Sur es tan grande que, mientras el Sur se debate con el problema de la explosión demográfica, el Norte empieza a preocuparse con el crecimiento negativo de la población y con su envejecimiento. (Boaventura, 1998, p. 376-378).

Esto quizá muestra una de las grandes paradojas, particularmente impulsada por los países poderosos y que se asumen como los regidores del destino de la humanidad. Por un lado son países donde su población tiende a envejecer, y por lo tanto, cada vez con mayor cantidad de mujeres en edad reproductiva; pero por otro presionan, con mirar a imponer políticas para que en países subdesarrollados, la natalidad tienda a disminuir, dejándonos sólo de una manera más accesible la tecnología necesaria para estas políticas, porque para la otra no hay esas facilidades.

Afloran las diferencias en dos vertientes igualmente importantes: la negativa a buscar la distribución del espacio, es decir, del espacio para el cultivo de alimentos, para la habitación, para el empleo, como la negativa a los accesos en aquello que es intangible y, a primera vista imperceptible: la información por vía cibernética, los sistemas de crédito, el mínimo de una vida digna, que en principio es visible, pero después otorga beneficios meta-materiales como el confort, mayores opciones para el relajamiento emocional, visión y disposición a compartir el bien común en cualquiera de los ángulos que se le contemple.

El párrafo posterior, tiene de alguna manera una reflexión sobre esto, visualizando la intención que hay en los países nortños, respecto a la compleja fenomenología de acontecimientos, particularmente enfocados a eventos de carácter masivo.

No olvidemos que el movimiento es ahora del Sur hacia el Norte, hacia Europa, América del Norte o Australia. Y los países centrales tienen medios eficaces para defenderse de la emigración en masa. Es cierto que hay millones de personas en proceso de desplazamiento y cerca de 15 millones esperan en campos de refugiados o desplazados la oportunidad de poder rehacer sus vidas en otros lugares; pero el control de las fronteras, el proteccionismo, el racismo y la xenofobia serán obstáculos poderosos para la búsqueda de una vida mejor. Todo lleva pues, a creer que los altos estándares de vida y de consumo vigentes en el Norte no serán compartidos con el Sur. (Boaventura, 1998, p. 376-378).

Se hace evidente, en los encuentros donde tiene que ver la confrontación directa Sur-norte, que la xenofobia, y el sentimiento de discriminación colonialista e imperialista no han cejado. Los eventos donde se presentan los así llamados globalifóbicos, denota que, detrás de ello, hay un afán de seguir con políticas de cerrazón. Por ello, creemos que la alternativa de democracia, plantea la inclusión de la sociedad civil a nivel mundial en todos los rubros, no solamente en el económico.

#### 5.4 Espacios-Tiempo

##### El espacio-tiempo doméstico

El espacio-tiempo doméstico es el espacio-tiempo de las relaciones familiares, particularmente entre cónyuges y entre padres e hijos. Las relaciones sociales familiares están dominadas por una forma de poder, el patriarcado, que está en el origen de la discriminación sexual de la que son víctimas las mujeres.

Obviamente, tal discriminación no existe sólo en el espacio-tiempo doméstico sino que además es visible en el espacio-tiempo de la producción y en el espacio-tiempo de la ciudadanía [...]. Pero el patriarcado familiar es, a mi entender, la matriz de las discriminaciones que sufren las mujeres aún por fuera de la familia, aunque siempre actúe articulada con otros factores. Ese

carácter matriarcal se manifiesta por ejemplo, en el hecho, frecuentemente observado de que la división sexual del trabajo en el espacio-tiempo doméstico tiende a ser homogénea y relativamente estable en las formaciones sociales con diferentes divisiones sexuales del trabajo en otros espacios-tiempos. (Boaventura, 1998, p. 396).

En este caso, el punto medular es la discriminación hacia la mujer. El punto de convergencia con nuestro trabajo es, el patriarcado, partiendo de la dominación masculina, ya que hemos hablado a través de la masa y el contenido lingüísticos, desplegados a lo largo de la tesis de la dominación del hombre y del orden de lo masculino en el discurso político, legislativo y jurídico.

Dado el papel primordial de las mujeres en la reproducción biológica de la humanidad, la posición de ellas en la familia y en la sociedad, su mayor o menor autonomía para tomar decisiones, su educación y sus valores, sus actitudes frente al control de la natalidad y la educación de los hijos son factores cruciales en cualquier política coherente de control de la población.

Por ejemplo, las estadísticas de las Naciones Unidas muestran que, salvo algunas excepciones, la tasa de fertilidad esta íntimamente relacionada con el nivel de educación de las mujeres, bajando a medida que esta aumenta. (Boaventura, 1998, p. 397).

La cultura para la mujer, será determinante en el futuro del equilibrio de este que Boaventura llama espacio-tiempo doméstico, como se establece su posición y como puede perpetuarla como principal sujeto dinámico de la familia y sus funciones esenciales en la sociedad.

Dejamos el análisis de impacto sobre la globalización de este espacio-tiempo doméstico.

La globalización de la economía tiene un impacto significativo y multifacético en el espacio-tiempo doméstico y, también en este caso, la posición de las mujeres aquí es un punto de análisis privilegiado. El impacto tiene que ver con el empleo creciente de la mujer en el sector industrial, con los efectos de la inversión multinacional en el trabajo de las mujeres, con la fuerte participación del trabajo femenino en el sector no regulado o informal de la economía y finalmente, con la intensificación del trabajo doméstico a medida que la deuda externa de muchos países del sur provoca la caída de los salarios reales y del nivel de vida de la gran mayoría de la población. (Boaventura, 1998, p. 398).

Como podemos observar, es la mujer una de las agrupaciones que mayor peso y consecuencias lleva como resultado de la algidez de la globalización.

Resaltamos, el hecho de pasar y romper esa abstracción –como lo han iniciado en forma cualitativa las diputadas de las legislaturas que comprenden nuestro estudio- a una concreción, a verse como individuos concretos, en realidades concretas y con soluciones concretas, ante esa adversidad

dilemática que se presenta, entre el espacio-tiempo doméstico y el espacio-tiempo de la producción. Las guarderías infantiles tanto urbanas como para el medio rural y las madres jornaleras agrícolas, comienzan a vislumbrar esas esperanzas de soluciones.

Se destaca también el epistemicidio, una nueva forma de aniquilamiento de las conciencias, de la creatividad y de la propuesta de emancipación del ser humano, donde está implícito también el futuro de la mujer. En esta caso, se trata de defender la propuesta del conocimiento, sobre la salud, sobre el aprovechamiento del espacio, que nosotras diríamos también que se trata de un espacio conceptual, porque en la reflexión, y en la digestión de las palabras que liberan y dan conocimiento para romper la ignorancia y el silencio, y que previenen de la enajenación, también se requiere mucho de lo que Boaventura llama los espacios-tiempos.

De ahí que se contemple, aquello que no ha sido dominante, como las prácticas de las naciones y de los grupos locales que, ha procurado mantener en unidad a las comunidades, sus prácticas de alimentación, de medio ambiente, de distribución de la riqueza, de sistemas de derecho. A continuación, tomamos un estrato de los que Boaventura considera como un antídoto contra el epistemicidio.

Contra el epistemicidio, el nuevo paradigma se propone revalorizar los conocimientos y las prácticas no hegemónicas que, a la postre, son las inmensa mayoría de las prácticas de vida y de conocimiento en el interior del sistema mundial. Como medida transitoria propone que aprendamos con el Sur, siendo en este caso el Sur una metáfora para designar a los oprimidos por las diferentes formas de poder sobre todo por las que constituyen los espacios-tiempo estructurales..., tanto en las sociedades periféricas como en las sociedades semiperiféricas y aún en las sociedades centrales. Esta opción por los conocimientos y prácticas oprimidos marginalizados, subordinados no tienen ningún objetivo museológico. Por el contrario, es fundamental conocer el Sur para conocer el Sur en sus propios términos, pero también para conocer el Norte. Es en los márgenes donde se hace el centro y en el esclavo donde se hace el señor. (Boaventura, 1998, p. 430-433).

Este es un punto clave para entender las posturas axiomáticas en el derecho, y, particularmente el que tiene que ver con la mujer y la equidad de género, toda vez que, se intenta hoy en día por parte del Norte, aniquilar el conocimiento producido en el Sur, en aras de seguir significando el propio como el único válido, operativo, vigente.

Las universidades latinoamericanas y en el mundo árabe, han demostrado que se puede crear una alternativa científica efectiva y actualizada en armonía y en diversidad con el pulso de los tiempos, sea la ecología, la mecatrónica, las ciencias duras y por supuesto, las ciencias sociales y las humanidades.

Llevar los exámenes internacionales únicos en bachillerato y otras prácticas que se pretenden, es ignorar y en un momento dado, desaparecer

toda propuesta que viniera de las más profundas raíces de las problemáticas sociales. En este sentido, consideramos que la forma de legislar, debe considerar permanentemente aportes de lo local antes que absorber lo global.

Si como dijimos al principio, el criterio para diferenciar a una mujer no puede ser el mismo en términos de imponerle una cultura diferente y sin embargo tener en cuenta las aplicaciones y los procedimientos legales marcados, que a su vez implican en muchas situaciones conocimientos y procedimientos tecnológicos explícitos, entonces la producción del conocimiento debe ser un complemento entre ambos.

Es necesario entonces, que en la ley enuncie a las mujeres para que puedan conocer los métodos diversos a los cuales tiene acceso para resolver sus diferentes situaciones de salud y gravidez. Pero también se hace necesario que aquellos involucrados en un proceso curricular formativo (médicos, paramédicos enfermeras, parteras) obtengan un conocimiento integral o bien dicho de otra forma, una visión holística de la problemática.

Esta ejemplificación de una situación concreta, una vez aprobada como ley, se convertirá en una forma de reversión del epistemicidio. El nuevo paradigma epistemológico implica, como a continuación lo veremos en el análisis de Boaventura, dos características fundamentales por un lado la inclusión de la razón no solamente abstracta sino con contenido ético, y en segundo lugar una forma de abarcar la emancipación y la multiculturalidad hacia donde la subjetividad tenga un lugar, adecuado en tiempo y forma (espacios-tiempo), incluida en toda manifestación de inteligibilidad objetiva, una subjetividad que no se contradice, sino que de una en una se agrega a la operatividad de un objetivo común en cada problema y ámbito de estudio.

Uno de los principios reguladores de la validación es pues, la democracia interna de la comunidad interpretativa. El otro principio es un valor ético intercultural el valor de la dignidad humana. El nuevo paradigma no distingue entre medios y fines, entre cognición y edificación. El conocimiento, vinculado a una práctica y a una cultura, tiene un contenido ético propio. Ese contenido asume diferentes formas y diferentes tipos de conocimiento; pero entre ellas, es posible la comunicabilidad y la permeabilidad en la medida en que todas las culturas aceptan un principio de dignidad humana. Por ejemplo, en la cultura occidental tal principio se expresa hoy en día a través del principio de derechos humanos. Otras culturas se expresan en otros términos, pero la traducción recíproca es posible a partir de la inteligibilidad intercultural asegurada por el principio de la dignidad humana. (Boaventura, 1998, p. 433-434).

El conocimiento debe plantearse hoy de las realidades concretas, en correspondencia con las filosofías adecuadas, más que aquellas que son previamente estereotipadas, como soluciones válidas en cualquier espacialidad. La distribución de la apariencia los conocimientos del Sur y de la realidad al conocimiento científico del Norte, está en la base del eurocentrismo. Y dada la vinculación mutua de conocimientos y prácticas, ésta misma distribución permitió eliminar o marginalizar, por ilusorias y mistificadoras las prácticas del

Sur que discrepaban con las prácticas del Norte, llamadas éstas reales por el hecho de coincidir, a los ojos de quien las observaba, con las apariencias familiares. (Boaventura, 1998, p. 435).

Estas estructuras a las cuales hace Boaventura su referencia, consideramos que son las diferencias en las que los individuos y las comunidades están siempre inmersos. Sea que la mujer esté en condiciones académicas, físicas, económicas diferentes, es en esa medida como se debe dimensionar esa subjetividad, pasando a un individuo multidimensional. Ama de casa, ser deseoso de superación, madre.

La precariedad de los derechos es la otra cara de la precariedad del régimen democrático, y por eso no sorprende que la pregunta de la independencia de los jueces sea considerada en estos países de un modo diferente a como se considera en los países centrales. (Boaventura-García, 2001, p. 106)

En esta situación, se nos invita a tomar en cuenta que la precariedad en los países periféricos y semiperiféricos no es solo económica, sino también en los derechos. En el particular de los jueces, se advierte que estos no tienen la misma presencia jurídica ni social como ocurre en los países centrales.

Aunado a ello, tenemos que las dificultades a niveles micro, donde hay situaciones jurídicas que pasan inadvertidas, también se encubran problemas que conllevan situaciones difíciles en realidades tan concretas y precisas como son los litigios, situaciones que deben entonces considerarse en los enunciamientos de las leyes, como es la tónica de esta investigación.

Un llamamiento al cual nos exhorta Boaventura, es el de la personalidad jurídica, la cual se encuentra en el medio del debate su nueva definición o, en su defecto, de una redefinición que extienda o intensifique su concepto. La “personalidad jurídica” concreta de los ciudadanos y grupos sociales es cada vez más compuesta e híbrida, incorporando en si misma diferentes situaciones. A esta nueva fenomenología jurídica la denomino inter-legalidad, con el objeto de designar la multiplicidad de los “estratos” jurídicos y de las combinaciones entre ellos que caracterizan el “mundo de la vida” (Boaventura-García, 2001, p. 106)

La progresión en la que se encuentra inmersa esta nueva forma de definir jurídicamente a un individuo o a un grupo social o, a un conglomerado de grupos, se encuentra en un escenario en el que se debate sobre la multiplicidad que por primera vez en la historia es diferente entre los ciudadanos y sus derechos.

Antes, en otros tiempos cualesquiera, nunca se hubiera pensado que aquellas personas que pugnaban por la validación de la homosexualidad pudiera tener relación con elevarse a un nivel económico y cultural de estratos o clases medias.

Hoy es diferente, puede pensarse en la personalidad jurídica de un homosexual, y al mismo tiempo, este puede aspirar a cargos o niveles de status sociales en las más altas esferas de la política o la iniciativa privada de nuestras sociedades actuales.

De igual manera, casi en todos los países –quizá excepción de aquellos donde el Islam forma parte de una política confesional del estado- la religión ya no es un impedimento para aspirar a niveles económicos de clases medias o altas, por lo que la definición de las situaciones jurídicas, para fines precisos tales como herencias, de sistemas de códigos de comercio, de competencia laboral, o de hábeas corpus, es parte ya de un mundo nuevo y una forma nueva de habitar y de vivir en un marco de derecho.

## CONCLUSIONES

**Primero.** Nos abocamos al estudio del rol social e histórico de la mujer en el contexto de la modernidad y de la posmodernidad. Es por ello, que nos pareció relevante tomar como referente de partida cronológico los siglos XVI al XVIII – señalados a groso modo pero con la información mínima necesaria-.

Estos siglos van marcando y moldeando un impasse con respecto a la sociedad antigua y van creando un escenario propicio para la consolidación del estado moderno y la etapa posmoderna de nuestros días, con la consolidación de la burguesía, el modo de producción capitalista, el sólido establecimiento de los estados nacionales y la posterior concatenación mundializadora que engendró la globalización.

En este contexto, señalamos cómo se generó el proceso en el que la mujer “sale de casa”, por motivos que las propias exigencias imponían, cuando los viajes de su esposo a tierras cada vez más lejanas que se descubrían, requerían de su administración en el hogar, en las propiedades y en los menesteres de la burocratización en los cuales se iba viendo inmersa.

En el particular de la lingüística ligada al derecho y a las cuestiones socio-jurídicas que esta historización fue creando en la mujer, el proceso del siglo XVIII al XIX es determinante, toda vez que, como hemos podido observar, los impactos de la revolución francesa y la visualización mundialista del ciudadano, pasó a que las mujeres tomaran la conciencia necesaria para hacerse significar en las enunciaciones de los derechos universales del ciudadano.

Las exigencias sociales de la mujer, se marcan en el plano del campo laboral y, posteriormente, durante un proceso arduo y difícil en el plano civil y político. A la suma de obligaciones que impuso el juego complejo de roles sociales propios de la sociedad decimonónica, se agregó la exigencia de buscar los derechos correspondientes.

De esta manera, la obligatoriedad implícita de trabajar, por los bajos salarios de sus esposos, padres o hermanos, y por estándares de exigencia de la producción de la nueva civilización industrializada, trajo consigo exigencias laborales que cada vez fueron dirigidas por mujeres lideresas, definiéndose más hacia su campo propio de necesidades.

Los hechos que marcan estos siglos XIX y el XX son: la independencia respecto del marido para fines laborales y, el sufragio propio. Esta independencia del hogar, aunque lenta y paulatina, inserta a la mujer en una familiaridad socio-lingüística cada vez más inmersa en los aspectos del derecho y la justicia, con lo cual adquiere una conciencia política más plena.

Como producto de ello, nacen las ideas de hacer pronunciamientos para los ordenamientos jurídicos nombrados en femenino, dejando de sujetarse de manera invisible o supeditada a una lingüística estructurada ex profeso en masculino. Nacen también formas de equilibrar –o de tratar de equilibrar- las relaciones de participación y poder en la sociedad y en la propia organización de poderes.

Una de las claves es el proceso de rompimiento del lenguaje, como instrumentación ideológica y simbólica para la utilización como elemento de marginación y discriminación. Entre esos aportes que la lucha de la mujer introdujo al campo de la lingüística jurídica y legislativa, están sin duda las categorías de equidad de género y salud reproductiva. Ambas son formas de combinar los aspectos de la naturaleza, ¿lo que en derecho de haber nacido con características específicas se adquiere? con los aspectos sociales y las condicionantes culturales.

Sin embargo, el nacimiento, la madurez y el debate que sobre las terminologías de género y equidad se han incrementado, han permitido vislumbrar las grandes injusticia y sojuzgamientos que contra grupos vulnerables o en desventaja física y política se ejercían, con lo cual es posible entonces aceptar y conscientizar una realidad oculta por muchos siglos y, en consecuencia, buscar alternativas de solución.

El pensamiento sobre la formalidad y la sustancialidad jurídica actuales, han llevado a la minuciosidad en los detalles a revisar para determinar las múltiples particularidades que rigen las tendencias generales. En este caso, se ha tratado de poner en panorámico, la multiplicidad representativa de los entornos nacional e internacional sobre las oleadas del derecho de la mujer, y su incidencia en el plano local y particular a profundizar: Michoacán.

No necesariamente se trata de una incidencia copiada fielmente, sino de una adaptación que, en la creatividad de las legisladoras y de los legisladores de la entidad, se ha matizado y comenzado a enraizar.

Entendemos pues que, en las ciencias sociales, las predicciones o inercias de lo general, no se cumplen, -como ocurre en lo común de las ciencias naturales- a cabalidad, sino que las variantes cumplen una función de difusoras de las leyes, para que en lo particular se absorban por las inercias propias, muchos de sus atributos, y otros tantos son reformulados, reconceptualizados o sencillamente, desechados.

Una primera aseveración de lo anterior, es que, las convenciones internacionales, expresan, -sobre todo a partir de los años setenta- enunciaciones y sustratos con intención de convertirlos en disposiciones y ordenamientos jurídicos en los respectivos países y entornos locales.

Nos parece que hay dos términos que son “comunes denominadores” en esta amplia gama de desplegados lingüístico-jurídicos: no violencia y autonomía. Ello va muy relacionado con la toma de conciencia de equilibrar las desventajas físicas y económicas que presenta la mujer y diversos grupos vulnerables por su religión, atracciones sexuales o limitantes físicas y mentales.

En el caso de nuestro país, estas inercias mundiales se presentaron sobre todo para revisar los vacíos legales, mediante la tendencia tan marcada a realizar diagnóstico de detallamiento, los cuales son muy útiles, pero siempre tienen un margen de error y no necesariamente siempre se emiten con la mejor de las intenciones.

En este caso, no descartamos que muchas de las emisiones del diagnóstico son buenas apreciaciones desde el punto de vista del derecho positivo, causa-efecto, delito-sanción, pero, como se pudo observar, en sus recomendaciones no señalaron por parte de la especialista en turno, un solo comentario sobre una carencia de leyes de prevención y apoyo psicoafectivo, que es igualmente importante de subrayar.

El aspecto que más destacamos, dado el enfoque de nuestro trabajo, es que se dirimió el hecho de que la mujer se encuentre sometida en su significado bajo términos masculinos. Necesariamente este aspecto cubre parte importante de nuestras apreciaciones y de nuestras inquietudes por una práctica lingüística equitativa.

**Segundo.** Otro aspecto de este diagnóstico, definitivamente engloba todo lo que deriva en términos legislativos para la causa de la igualdad de la mujer, ya que menciona precisamente, una falta de perspectiva de género en las legislaciones del Estado.

Muchas de las situaciones que las diputadas de las legislaturas LXIX trataron en las comisiones, en sus tiempos de gestión, tienen concordancia con este diagnóstico, puesto que la forma de ocultar o discriminar la feminidad en las nominaciones, es una forma de discriminación y de violencia implícita y explícita. Se trata de una violencia que pudiéramos calificar como de “baja intensidad”, pero que siempre dispone escenarios para que esa baja intensidad pueda en cualquier momento comenzar a subir.

Aún y cuando la tradición masificada del subconsciente o, psicología de masas establecida en los moldes paternalistas modernos, llevó a inercias que tendían a omitir en varias de las ocasiones los términos en su sana diferenciación femenina, podemos señalar que los avances se empezaron a notar, en frases que adquirieron un cierto aire de familiaridad.

Así ocurrió con el primer caso de la frase “la mujer es el eje del núcleo familiar”. En algunos casos, seguramente fue una frase muy sentida y llena de

convicción, en algunos otros, por una demagogia funcionalista para no cansarse y ahogarse al intentar nadar contra la gigantesca corriente y el oleaje de la nueva lingüística que había asentado sus reales en la nueva forma de gobierno y también –dada la mayoría de las curules de izquierda- en la nueva forma de legislar.

De igual manera, los considerandos que se incluyen en los diarios de debate en su parte inicial comienzan a ser una forma de exaltar la paridad de las mujeres en el aspecto a que corresponda el contenido del discurso o la temática a tratar. Lo que durante muchos años pasó inadvertido tuvo un viraje por motivos de peso en la nueva administración gubernamental y también, por prevención, de abocarse hacia un “mercado electoral y potencial” de votantes como son las mujeres.

Hubo citas muy propositivas, como la de que la salud no puede ser entendida de igual manera en las mujeres que en los hombres, con lo cual se adquiere autonomía en lo que respecta a una independencia en las leyes para fines de protección, de tratamientos y en general, de diferenciaciones sin discriminaciones que propicien un mejor marco legal y de justicia para la mujer en situaciones de salud.

Esto desde luego debe reflejarse cada vez, de manera más progresiva, en las diversas leyes de salud, permitiendo que en la enunciación de las normas, participen diferentes tipos de profesionales que emitan las terminologías más adecuadas y apegadas a la realidad. Ese es el tipo de diferenciación que se requiere.

**Tercero.** Es importante recalcar la carga argumentativa y analítica de Boaventura De Sousa, en el sentido analógico de comparar el sur y la opresión y la marginación con el norte, y la hegemonía y la imposición. Este mismo sentido nos sirvió para hacer lo propio respecto a la temática de la tesis.

Pero debemos dejar aclarado en primer término, que la comparación sur-norte no es algo nuevo. Esta comparación se acuñó en el siglo XX, particularmente con el nacimiento, el recrudecimiento y el fortalecimiento de la guerra fría por toda la humanidad que vivimos, en mayor o menor tiempo, esa etapa: diversos teóricos, analistas políticos y amplios sectores de la sociedad, lo tenemos vivo en la conciencia colectiva.

Lo que aquí descubrimos de Boaventura, es que en la muy lúcida brillantez de su pensar e interpretar, introduce también las sustentaciones propias de la posmodernidad, de las alternativas mundializadoras, donde ya no son sólo las lógicas y los modelos eurocéntricos o angloamericanos los que señalan las problemáticas mundiales a resolver.

No es un bloque frente a otro, como ocurría con el comunismo frente al capitalismo, sino cada especificidad problematizadora, propia de un país o de un grupo de países, frente a su solución específica, que difícilmente encuentra moldes para repetirse por mecánica, aún y cuando es completamente cierto que la coherencia y la congruencia que ofrece la carga lingüística de los conceptos debe seguir siendo la misma, ampliada, pero nunca alterada.

Boaventura compara ese sur, que son los países marginados, y donde se encuentra la aplastante mayoría de los habitantes del mundo, tiene que enfrentarse con paradigmas propios y sólidos al norte, que es representado por los países de la hegemonía y la dominación, aquellos que ya no proponen, sino que anteponen y atajan, sin interesarles discutir o emancipar.

De esta manera, Boaventura visualiza con la vena historicista los espacios-tiempos, del doméstico al mundial, los cuales –guardadas las proporciones- equivalen a ir de lo más mínimo y específico, a lo más amplio y regularizador en el ancho cosmopolitismo globalizado; diríamos que se trata de una inducción, donde el sur debe jugar su papel y su participación.

Nosotras decimos que en esto entra la comparación respecto de nuestro tema, porque esa marginación como el mismo Boaventura la va develando y

decodificando, en lo que a espacio doméstico se refiere, empieza en buena medida por la imposición hacia y contra la mujer, por un sojuzgamiento sistemático.

Posteriormente, al llegar a la parte productiva y la mundial, esas mecánicas de sometimiento hacia el tercer mundo, como ocurre de manera más “ilustrativa” con América Latina, pretenden hacer más eficiente su intromisión e imposición ya no tanto por las armas<sup>1</sup>, sino por la vía de la cientificidad, entrando en los territorios epistemológicos y de la investigación.

El control de la natalidad, que tratamos al principio, coincide plenamente con la postura de Boaventura, al señalar que es un pretexto el control natal para controlar la población mundial, que pone en riesgo a los grandes capitales, y sobre todo a los grandes potestados del dinero mundial, que se niegan a una distribución más justa de las riquezas: la codicia en su extremo más álgido de la historia de las élites de las masas y –parafraseando a Santo Tomás de Aquino- de la “suma histórica”.

Boaventura propone como alternativa ante esa destrucción que se pretende, del conocimiento en su fase más productiva por parte del sur, dos elementos: la ética y la multiculturalidad. De esa misma forma, planteamos que la mujer debe, al igual que el resto de los grupos vulnerables o en cualquier situación potencial de discriminación de emanciparse con esos mismos principios.

En este entorno de circunstancias el peso del derecho y la justicia deben, hoy más que nunca, proponer una significación plena en los términos que planteen en sus emisiones legislativas, en sus resoluciones, en los ámbitos legales que se vayan generando para los devenires futuros, y develar esas apariencias que son para el norte, lo que son realidades para el sur. La justicia para definir los derechos de la mujer no pueden ser sólo el mero impulso “fast track” de las

---

<sup>1</sup> No descartemos que lo pueden volver a hacer, como fue en el siglo XX. Simplemente podemos enterarnos a cada momento del pulso de la tensión que se vive entre Venezuela y algunos otros países de Sudamérica frente a Estados Unidos y las bases militares instaladas, o al menos autorizadas a establecerse en Colombia, que desde hace buen tiempo, tiene un gobierno pro Americano y servilista de los intereses imperialistas o, -diría Boaventura- de los intereses del Norte

personalidades que financian los fondos financieros del mundo, para convertirlos mágicamente en una urgente necesidad del tercer mundo.

Serán las especificidades de cada país y, en particular, de cada mujer o de criterios basados en esa inteligibilidad objetiva que dice Boaventura, los que deban imperar ante ello, debemos ser firmes, muy firmes en defender nuestras posturas, con todos y, absolutamente todos los riesgos que ello implique, como en su momento lo fue para las sufragistas, para aquellas que defendieron los derechos laborales propios de las féminas y para aquellas que defendieron el acceso a la mujer a una vida libre, completamente libre de violencia.

## PROPUESTAS

### 1. ASEGURAMIENTO E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES

En este caso proponemos que las terminologías utilizadas sean precisas en tiempo y en forma, particularmente en lo que se refiere a precisar condiciones en torno a la víctima en casos específicos, y a una tipología de víctimas potenciales (que estén en riesgo de padecer la violencia) en lo general.

De acuerdo con lo mencionado en la sesión número 30 de la LXIX legislatura celebrada 27 de septiembre del 2005 sobre los refugios de mujeres, se hacen alusiones a su seguridad, se habla en el discurso de mensaje sobre la ayuda que necesitan las mujeres en términos de contrarrestar la discriminación, con la consecuente intención de apoyar en lo legal, en lo que a salud se refiere, tanto en el aspecto físico como en el psicológico y, en lo familiar.

Sin embargo, no hay una definición precisa sobre el concepto: *refugio para mujeres*, que se especifique en las normas respectivas y, al menos para fines de referencia legal, no se precisó en la propuesta y en la aprobación de la sesión un reglamento sobre el mismo.

Si bien es cierto que, el artículo 4º. de la Ley Contra la Violencia a la Mujer define el refugio como lugar para las mujeres que han sufrido ya la violencia, no lo especifica como lugar de prevención, es decir, antes de que ocurra el hecho violento.

Estamos de acuerdo que por la propia intimidad y seguridad de las mujeres que ahí asisten, muy probablemente con hijas e hijos de edades muy cortas, el elemento discreción juegue un papel de factibilidad para mantener una sana discreción, pero consideramos que es necesaria una terminología específica que cubra un entendimiento lingüístico, y consecuentemente un sustento normativo, legislativo y jurídico, para todos los individuos involucrados en la cuestión.

Esto redundaría, con toda seguridad, en mayores beneficios, particularmente atendiendo al eslogan que los impulsa enunciativamente en el

propio discurso de mensaje (“defendamos los refugios”) y en toda la dinámica planteada para su desarrollo. La pregunta es ¿Qué mejor defensa, que dejar sin resquicios o vacíos de expresión o interpretación lingüística para fines de la protección a las mujeres necesitadas de ellos?

## 2. INFORMACIÓN PRECISA PARA MUJERES DE DIVERSOS SECTORES.

Observamos en la sesión 104 de la LXLX del 2 de mayo de 2007, que en el informe sobre la administración de la salud, el caso de las mujeres fue muy aglutinante respecto a datos involucrados con su salud reproductiva. Se mencionaron atenciones a cosos de cáncer, embarazos y situaciones similares sobre este rubro.

Consideramos que esta manera poco diferenciada, a nivel de informe, poco significado puede dar posteriormente para la toma de iniciativas y la emisión de leyes. Porqué ¿entonces dónde se precisan datos específicos para mujeres indígenas, para mujeres en prisión, para mujeres en lugares de alta marginalidad, para aquellas que se encuentren en algún tipo de aislamiento psiquiátrico?

Creemos que estas situaciones serían muy complejas de pensarse precisar en una ley, y aún así no nos suena tan descabellada la idea de proponer una ley enunciativa y sustantiva con un carácter mucho más específico y desglosante- pero en todo caso, si debe existir un acuerdo para modificar el formato de informe, solicitárselo al poder ejecutivo, y desde luego, el propio análisis del poder legislativo debe ser a mucho mayor minuciosidad de acercamiento.

La cuestión es entonces normativizar o bien, realizar los considerandos a un nivel de mayor desglose, según corresponde ahora a las exigencias de la época y las necesidades actuales.

### 3. REDIMENSIONAMIENTO DE INTERCULTURALIDAD

En lo general, la forma de tratar las figuras o situaciones relacionadas con el medio indígena fue muy general. Pero además de ello, nosotras no sólo creemos que el concepto interculturalidad debe limitarse en las leyes a la dicotomía indigenismo-mestizaje, sino que además debe extenderse y entenderse en otros ámbitos de semántica.

Por ejemplo, cuando se hacen referencias en esta legislatura a la interculturalidad, a lo que es la mujer indígena se piensa que es la única diferenciación con lo moderno, con lo urbano, con lo convencional y mayoritariamente establecido.

Los cuerpos de legisladores, no han volteado a ver que también en las mismas ciudades y en los mismos medios urbanos subyacen diferencias que necesariamente tienen que ser tomadas en cuenta, independientemente de que su “lenguaje” sea el mismo.

Existen clases sociales a las cuales hay que acercar los significados de términos jurídicos o bien, concederles una sinonimia que no altere el contenido y la sustancialidad de su significado, ni para fines de su entendimiento, ni para fines legales. La ley debe contemplar la obligatoriedad de explicársela a la ciudadana y al ciudadano en su sintonía propia.

Un claro ejemplo, -que parecería irrelevante y absurdo , pero es una realidad a todas luces comprobable- es cuando, en una misma ciudad, muchas mujeres –tal vez por miles- conciben la indisolubilidad del matrimonio si y solo si “es cierto como que lo es”, que no deben salir de su hogar físicamente. Ardua será la labor de contemplar una enunciación que les permita ser informadas a detalle que es un abandono de hogar y cual es el sentido moral y jurídico de los términos matrimonio, fidelidad y responsabilidad civil.

## **ANEXO 1**

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA, SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Para quedar como sigue:

#### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 4º. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

ARTÍCULO 8º. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, o que tengan elementos o juicios claramente discriminatorios por cualquier causa, edad, sexo, etnia, religión, lengua, serán nulos.

#### **LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS**

#### **TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL**

#### **CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO**

ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido el parto tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 67. Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio de los padres, se asentará a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario; asimismo, deberá asentarse sus nombres, domicilio y nacionalidad de los abuelos y el nombre, domicilio y edad de quienes sean testigos. Ninguno de los progenitores tiene derecho a dejar de reconocer a su hijo o hija.

ARTÍCULO 68. Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo fuera de matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la forma establecida en el Artículo 39, haciéndose constar la petición.

La madre no tiene derecho a dejar de reconocer a su hijo, salvo lo dispuesto en el Artículo 330. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

ARTÍCULO 69. Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de la criatura nacida fuera del matrimonio, es necesario que la madre lo autorice expresamente.

Si al hacerse el registro de un hijo o hija nacido fuera de matrimonio, no se da el nombre de la madre o del padre, la investigación de la maternidad o paternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas a este código.

Cuando los progenitores hagan el registro de un hijo o hija, nacido fuera del matrimonio, en el acta de nacimiento se hará constar su nacionalidad y domicilio, y también las generales de los abuelos del menor. Cuando un solo progenitor sea el que realice el registro, sólo de éste constarán los datos expresados y sólo se anotarán los generales del abuelo del menor por parte del progenitor que registró.

En las actas de nacimiento no se expresará que se trata de un hijo o hija natural.

ARTÍCULO 77. Cuando se trate de parto múltiple, se levantará una acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el Artículo 63, se harán constar las particularidades que los distingan y el orden en que ocurrió su nacimiento, según las noticias que proporcionen el médico, el cirujano, la matrona a las personas que hayan asistido al parto, y además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El juez de Registro Civil relacionará las actas.

### CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 78. Podrá el padre, la madre o ambos, reconocer a un hijo habido fuera de matrimonio al presentarlo para que se registre su nacimiento. El acta contendrá, en lo conducente, los requisitos que se establecen en el capítulo anterior.

## TÍTULO QUINTO DEL MATRIMONIO, OTRAS UNIONES DE HECHO Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 141. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

ARTÍCULO 148. No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer antes de los 18 años.

ARTÍCULO 151. El matrimonio celebrado en el extranjero entre mexicanos, o entre mexicano y extranjera, o entre extranjero y mexicana, producirá efectos civiles en el territorio del Estado, si se hace constar que se celebró con las formalidades y requisitos que en (sic) lugar de la celebración fijen las leyes, y que el mexicano, si además es michoacano, no ha contravenido a las disposiciones de este Código relativas a impedimentos, aptitud para contraer matrimonio y consentimiento de los ascendientes; y si no es michoacano, a las disposiciones que sobre esos mismos puntos fijen las leyes del lugar de su origen.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 158. La mujer debe vivir con su marido. Cesa esta obligación cuando el marido traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio de la República, o cuando se establezca en un lugar insalubre o indecoroso.

ARTÍCULO 159. Los cónyuges deberán contribuir, cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y al establecimiento de una comunidad íntima de vida, en donde ambos encuentren ayuda, solidaridad y asistencia mutua. Los cónyuges decidirán de manera libre, informada y de común acuerdo sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, así como para emplear cualquier método para lograr su propia descendencia.

ARTÍCULO 162. Las necesidades efectivas, de convivencia y de apoyo entre los cónyuges y hacia la descendencia, no podrá ser sustituida por aportación económica alguna.

ARTÍCULO 163. Las cargas de administración, sostenimiento, dirección y atención del hogar se distribuirán equitativamente entre los cónyuges. En todo caso se considerará como aportación a las mismas la atención al hogar y el trabajo doméstico.

ARTÍCULO 164. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos esos derechos.

ARTÍCULO 165. Los cónyuges y los hijos e hijas tienen derecho preferente sobre los ingresos y los bienes del deudor o deudora alimentante y sobre sus salarios y emolumentos por las cantidades que correspondan a la manutención de los acreedores alimentistas y la del hogar. En todo caso, podrán hacer efectivo el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.

ARTÍCULO 169. El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

## CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 207. El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

## CAPÍTULO VIII DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILÍCITOS

ARTÍCULO 226. La menor edad de dieciséis años en el hombre y de catorce en la mujer, deberá de ser causa de nulidad cuando haya habido hijos en el matrimonio y cuando los cónyuges hayan cumplido dieciocho años, sin haberla promovido.

ARTÍCULO 249. Si ha habido buena fe por parte de ambos cónyuges, una vez que la sentencia de nulidad de su matrimonio cause ejecutoria, el padre conservará a su cuidado los hijos mayores de tres años; y los menores de esta edad y las hijas quedarán al cuidado de la madre.

ARTÍCULO 250. Si uno solo de los cónyuges ha procedido de buena fe, todos los hijos e hijas mayores de tres años quedarán a su cuidado; los que sean menores de esta edad, hasta que la cumplan quedarán al cuidado de la madre, salvo que ésta se dedicare a la prostitución, al lenocinio, contrajera el hábito de embriagarse, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta ofreciera peligro grave para la salud o moralidad de sus hijos.

ARTÍCULO 252. Se tomarán las precauciones a que se refiere el Capítulo I del Título V del Libro III, cuando al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviera encinta.

## CAPÍTULO IX DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 256. Son causas de divorcio:

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos o hijas, así como la tolerancia en su corrupción;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos e hijas;

ARTÍCULO 258. Cuando ambos cónyuges acuerden divorciarse, sean mayores de edad y no tengan hijos menores, se presentarán personalmente al juez del Estado Civil, comprobarán con los certificados respectivos que son mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El juez

del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

ARTÍCULO 259. Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento, lo soliciten al juez de lo familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

VII. Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos e hijas.

ARTÍCULO 265. Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá a la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez de lo familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

ARTÍCULO 269. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTÍCULO 271. En los casos de divorcio necesario, el juez de lo familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En el caso del divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

## TÍTULO SEXTO DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS

### CAPÍTULO I DEL PARENTESCO

ARTÍCULO 283. Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

### CAPÍTULO II DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 294. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS HIJOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 318. Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible para el marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que procedieron (sic) al nacimiento.

ARTÍCULO 319. No podrá desconocer el marido a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron a éste no tuvo acceso carnal con su esposo.

ARTÍCULO 320. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, se verificó la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad, pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos, que el marido es el padre.

ARTÍCULO 321. El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

I. Si supo antes de casarse el embarazo de su futura cónyuge, siempre que esto se pruebe debidamente y haya principio de prueba por escrito;

II. Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar;

III. Si de una manera expresa reconoció como suyo al hijo de su mujer;

ARTÍCULO 327. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias dentro del periodo prohibido por el Artículo 140, la filiación de dicho hijo que nació después de celebrado el nuevo matrimonio se regirá por las reglas que siguen:

I. Se presumirá que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del primer matrimonio, y antes de ciento ochenta días desde la celebración del segundo.

II. Si él nace después de los ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primer matrimonio, se presumirá que lo es del segundo marido.

Quien negare las presunciones de las dos fracciones que anteceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido a quien se le atribuye.

III. El hijo se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de ciento ochenta días contados desde la celebración del segundo matrimonio, y después de trescientos días contados desde la disolución del primero.

ARTÍCULO 329. En todo juicio de contradicción de paternidad se oirá a la madre del hijo, y si éste fuere menor, se le proveerá de un tutor interino.

ARTÍCULO 330. Sólo se reputa nacido para los efectos legales el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas, o es presentado vivo al Registro Civil. Si falta alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda por paternidad.

## CAPÍTULO II DE LA PRUEBA DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 335. Si hubiere hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como marido y mujer, y ambos hubieren fallecido, o por ausencia o enfermedad les fuere imposible manifestar el lugar en que se casaron, no podrá disputarse a esos hijos haber nacido de matrimonio, por sólo la falta de presentación del acta del enlace de sus padres, siempre que se pruebe que tienen la posesión de estado de hijos de ellos, o que por los medios de prueba que autoriza el artículo anterior se demuestre la filiación y no esté contradicha por el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 338. No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste vive, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

### CAPÍTULO III DE LA LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 349. Si el hijo fuere reconocido por el padre y en el acta de nacimiento consta el nombre de la madre, no se necesita reconocimiento expreso de ésta para que la legitimación surta sus efectos legales. Tampoco se necesita reconocimiento del padre, si ya se expresó el nombre de éste en el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 352. Pueden también gozar de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de quien la mujer está encinta, o que lo reconoce si aquélla estuviera encinta.

### CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 353. Respecto a la madre, la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta del solo hecho del nacimiento. Con relación al padre, sólo se establece por reconocimiento voluntario o por resolución judicial que declare la paternidad.

ARTÍCULO 361. Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo, no podrán revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquélla pueda ser identificada. Las palabras que contengan la revelación se testarán de oficio, de manera que queden absolutamente ilegibles.

ARTÍCULO 363. La mujer casada no podrá reconocer, sin el consentimiento de su marido, a un hijo habido antes de su matrimonio.

ARTÍCULO 364. El marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste; pero, sin el consentimiento expreso de su esposa, no podrá llevarlo a vivir a la casa conyugal.

ARTÍCULO 365. El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y una sentencia ejecutoria haya declarado que no es hijo suyo.

ARTÍCULO 368. La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada.

El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.

ARTÍCULO 369. Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio correspondiente.

ARTÍCULO 370. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá sobre él la patria potestad; y en caso de que no lo hicieren, el juez de primera instancia del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

ARTÍCULO 373. Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato,

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

ARTÍCULO 375. Está permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

ARTÍCULO 376. No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

ARTÍCULO 377. El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aún presunción de paternidad o maternidad.

Tampoco puede alegarse como razón para investigar ésta.

ARTÍCULO 378. Las acciones de investigación de paternidad o maternidad sólo pueden intentarse en vida de los padres. Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de los hijos, éstos tienen derecho de intentar la acción mientras vivan. Si el hijo ha intentado la acción que le compete, sus herederos podrán continuarla con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 379. El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, tiene derecho:

I. A llevar el apellido del que lo reconoce.

II. A ser alimentado por éste;

II. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

ATENTAMENTE  
(RUBRICAS DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO  
JUAN MANUEL IRIARTE MÉNDEZ  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
AMADEO BOLAÑOS REYNOSO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
ELESBAN APARICIO CUIRIZ  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
ESTEBAN ARROYO BLANCO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
LUIS BETANCOURT DEL RÍO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
FAUSTO GUTIÉRREZ ISIDRO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
EFRAÍN GARCÍA BECERRA  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
RAÚL MORÓN OROZCO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ  
(RUBRICADO)"

## ANEXO 2. MATRIZ CUALITATIVA DE TRANSVERSALIDAD

| TÉRMINOS DE TRANSVERSALIDAD | INDICADORES DE EXPOSICIONES                                                                                                                                                                                | ACTITUDES DE REACCIÓN                                                                                             | LENGUAJE Y SIMBOLISMO                                                                                | HERMENÉUTICA JURIDICA                                                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| GÉNERO                      | Las exposiciones de motivos y la sustantividad sobre este término, ofrecieron señalamientos respecto a la no violencia y no discriminación grupos vulnerables, preferencia sexual y condiciones culturales | Surgieron algunas declaraciones e intervenciones específicas como la iniciativa de ley de participación ciudadana | Se avocaron a la no discriminación en cualquier forma: sexo, religión, edad o estrato socioeconómico | Hubo esbozos sobre la justicia con equidad,                                  |
| MUJER                       | Se menciona la dimensión como sujeto social                                                                                                                                                                | Se planteo la descodificación de la mujer en nuestras normas                                                      | Metáforas vinculadas al núcleo familiar                                                              | Compartir con los hombres las responsabilidades tanto jurídicas como civiles |
| DISCURSO DEL PODER          | Mención frecuente de los dos géneros al inicio de las intervenciones                                                                                                                                       | Inclusión en la práctica equilibrada de las relaciones políticas, administrativas y sociales                      | Construcción cultural de la masculinidad y la feminidad                                              | Nuevo federalismo , democracia participativa                                 |

## CONCENTRADO GENERAL DE FUENTES DE CONSULTA Y REFERENCIA

### A) Bibliográficas

- Amorós, Celia (editora). Feminismo y Filosofía, , Síntesis, España, 2000
- Bartra, Eli (et.al.). Feminismo en México, Ayer y hoy, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2000
- Bobbio, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Fondo de Cultura Económica,
- Campero, Cuenca María del Carmen. Abriendo espacios. Un proyecto universitario desde la perspectiva de género. Universidad Pedagógica Nacional, México, 1999
- Campos, Rubio Arantza. Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del Derecho y a la experiencia jurídica., s/e, s/a
- Carranza, Hurtado María Eugenia. La mujer y la niñez, desde una perspectiva de los derechos humanos, una bibliografía especializada, , Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004
- Código civil del Estado de Michoacán 1997. Congreso del Estado de Michoacán.
- Colaizzi, Giulia, (editora). Feminismo y Teoría del Discurso. Cátedra, España, 1990
- De Sousa, Santos Boaventura (coordinador). Democratizar la democracia, los caminos de la democracia participativa, Fondo de Cultura Económica, México, 2004
- De Sousa, Santos Boaventura. De la mano de Alicia, lo social y lo político en la posmodernidad.UNIANDES, Colombia, 1998
- De Sousa, Santos Boaventura, García Villegas Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomos I y II, UNIANDES, Colombia, 2001
- Di Nicola, Julia Paula. Reciprocidad hombre/mujer igualdad y diferencia s/a
- Duby Georges y Perrot, Michelle. Historia de las Mujeres: La Antigüedad,

La Edad Media, Del Renacimiento a la Edad Moderna, El siglo XIX, El siglo XX, Taurus, España, 2000

- Fix-Zamudio, Héctor. Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas. , Porrúa, México, 1999
- FLACSO-INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Material Bibliográfico, Género y Políticas Públicas 2003, tomos I al 10, México, 2003
- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa, México, 1992.
- Grossi, Paolo. Derecho, Sociedad, Estado. El Colegio de Michoacán, Escuela Libre de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004
- Heller, Hermann. Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, , México, 2000
- INEGI-INSTITUTO MICHOACANO DE LA MUJER. Las Mujeres en Michoacán de Ocampo, México, 2003
- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995
- Larrauri, Elena, (compiladora). Mujeres, Derecho penal y criminología. Siglo XXI de España, Madrid, 1994
- LAROUSSE. Diccionario práctico de Antónimos y Sinónimos. , México, 1995
- Luke, Carmen, (compiladora). Feminismos y pedagogías en la vida cotidiana, Morata, España, 1999
- Ortiz, Frida, García María del Pilar. Metodología de la Investigación, el proceso y sus técnicas, Limusa, México, 2000
- Pérez, Contreras María de Monserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer, Porrúa, México, 2001

- Pérez Duarte, Alicia Elena. legislar con perspectiva de género, evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niños y niñas, INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES colección jurídica género e infancia, México, 2002
- Ramos, Ma. Dolores y Vera (coordinadores). Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX. Anthropos, España, 2002
- Rawls, John. La justicia como equidad, una reformulación, , Paidós, España, 2002
- Recasens, Siches Luis. La filosofía del Derecho en el siglo XX. Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, , México, 1996
- Renkema, Jan. Introducción a los estudios sobre el discurso. GEDISA, México, 2004
- Revuelta, Vaquero Benjamín. Implementación de las Políticas Públicas en México, el caso del sector rural en los 1980's. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, 2004
- Rodríguez, Cepeda Bartolo Pablo. Metodología Jurídica. , Oxford, México, 1999
- Sendón, Victoria (et. Al.). Feminismo Holístico. De la realidad a lo real. Instituto de la Mujer, Bilbao, 1994
- SECRETARÍA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE MICHOACÁN (2008-2012). Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán y Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán. Morelia, México
- Soberon, Acevedo Guillermo. (et. Al.). Derecho Constitucional a la Protección de la Salud., Porrúa, México, 1995
- Valadés, Diego. La Lengua del Derecho y el derecho de la lengua. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005
- Van Dijk, Teun A. (compilador). El discurso como estructura y proceso, estudios sobre el discurso I, , GEDISA,

México, 2003

- Van Dijk, Teun A. El discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II, una introducción multidisciplinaria. Gedisa, España, 2005
- Vargas, Escobar Milú. Documento de compilación bibliográfica:  
Plataforma para la Acción, Párrafo 94, IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres Beijing (China), septiembre 1995, Gabinete de relaciones Internacionales del Instituto de la mujer, 1996
- Wollstonecraft, Mary. Vindicación de los derechos de la mujer,
- Debate, España, 1998

b) Hemerográficas

- Serret, Estela. Género y Democracia 23. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, , Instituto Federal Electoral, México, 2004

d) Tesinas

- Cárdenas, Avil Alejandra María. Directora: Dra. Arantza Campos Rubio, ***La Igualdad en la Jurisprudencia Peruana y la Violencia de Género como Acto de Discriminación en el Perú.*** Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Escuela de posgrado, junio - 2008

e) Fuentes Digitales

- A. Littleton, Christine. (profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad de California). Jurisprudencia feminista. La diferencia que produce el método. s/a
- Abrams, Kathryn. (Profesora asociada en la escuela universitaria de la escuela de Derecho de Boston). Legislación feminista y método legal. s/a
- Campos, Rubio Arantza (et. Al). Feminismo y Derecho: el método jurídico y la investigación feminista. Algunas observaciones sobre el método jurídico. Temas y problemas de una teoría feminista del derecho. Reflexiones sobre el método. s/a
- Castañeda, Abascal Ileana Elena (Investigadora Principal, et. Al). Informe Fin del Proyecto del Programa Ramal de ISSS Inequidades de Género y Salud (0107064) La Habana,

Diciembre 2004

- CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LXIX Legislatura
- CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN., LXX, Legislatura, 15 de septiembre de 2005 al 14 de enero de 2006, Diario de Debates, Tomos I al IX
- Harding, Sandra. Feminismo y Metodología. ¿existe un método en investigación feminista?, s/a
- *SECRETARÍA DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, Programas de Acción Específicos 2007-2012.*
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTATAL  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo 2002-2008
- ESTUDIOS DE GÉNERO SOBRE MICHOACÁN. 2002-2008
- M. Finley, Lucinda. Quebrando el silencio de las mujeres en el Derecho:  
El dilema de la naturaleza sexuada del razonamiento legal.  
(Profesora visitante de Derecho, en la escuela de derecho SUNY de Buffalo.)
- Atlas Histórico de Género del Estado de Michoacán (1792-2000)

f) Fuentes Electrónicas

- (<http://panodigital.com/banco-mundial-vuelve-a-promover-el-aborto-tras-rendicion-de-estados-unidos>  
Banco Mundial vuelve a promover el aborto tras "rendición" de Estados Unidos
- (<http://www.andar.org.mx/derepr/img/dreproductivos...>)  
Los Derechos Reproductivos
- ([http://www.fuden.es/nav\\_fuden.cfm?id\\_menu=1](http://www.fuden.es/nav_fuden.cfm?id_menu=1))

- (<http://ong.consumer.es/fuden-fundacion-para-el-desarrollo-de-la-enfermeria.147>)
- ([http://www.michoacan.gob.mx/Temas de salud/Embarazo sin riesgos](http://www.michoacan.gob.mx/Temas_de_salud/Embarazo_sin_riesgos))
- (<http://www.elmundo.es/elmundosalud/2006/03/27/mujer/1143486219.html>)  
**PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, El mapa de la mortalidad materna**  
**ÁNGELES LÓPEZ**
- (<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/31358>) **CEPAL: acelera envejecimiento de población de Latinoamérica, Santo Domingo. Agencia AFP. | junio 12, 2008**
- (<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2006/05/11/sociedad.html>) **oscar villeda esquivel, La enfermedad afecta a una de cada 13 de entre 25 y 40 años de edad:**
- (<http://www.conapo.gob.mx/prensa/informes/005.pdf>)
- [http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=.](http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=)
- **www.salud.gob.mx Sistema Nacional de Información en Salud.**
- **www.conapo.gob.mx Indicadores Demográficos por Entidad Federativa.**
- **INEGI. Indicadores Sociodemográficos de México, 1930-2000.**
- **INEGI. Estadísticas Demográficas, 2006.**
- **INEGI. Estadísticas Vitales, varios años. Base de datos.**
- **INEGI, STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2007. Tabulados básicos y Base de datos. Cuarto trimestre.**
- <http://www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r12145.DOC>  
**Tipos específicos de discurso, consultado el 11-agosto-2009:**
- <http://www.escueladeescritores.com/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=19>



**ANEXOS**

## **ANEXO 1**

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA, SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Para quedar como sigue:

#### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 4°. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

ARTÍCULO 8°. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, o que tengan elementos o juicios claramente discriminatorios por cualquier causa, edad, sexo, etnia, religión, lengua, serán nulos.

#### **LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS**

#### **TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL**

#### **CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO**

ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido el parto tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 67. Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio de los padres, se asentará a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario; asimismo, deberá asentarse sus nombres, domicilio y nacionalidad de los abuelos y el nombre, domicilio y edad de quienes sean testigos. Ninguno de los progenitores tiene derecho a dejar de reconocer a su hijo o hija.

ARTÍCULO 68. Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo fuera de matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la forma establecida en el Artículo 39, haciéndose constar la petición.

La madre no tiene derecho a dejar de reconocer a su hijo, salvo lo dispuesto en el Artículo 330. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

ARTÍCULO 69. Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de la criatura nacida fuera del matrimonio, es necesario que la madre lo autorice expresamente.

Si al hacerse el registro de un hijo o hija nacido fuera de matrimonio, no se da el nombre de la madre o del padre, la investigación de la maternidad o paternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas a este código.

Cuando los progenitores hagan el registro de un hijo o hija, nacido fuera del matrimonio, en el acta de nacimiento se hará constar su nacionalidad y domicilio, y también las generales de los abuelos del menor. Cuando un solo progenitor sea el que realice el registro, sólo de éste constarán los datos expresados y sólo se anotarán los generales del abuelo del menor por parte del progenitor que registró.

En las actas de nacimiento no se expresará que se trata de un hijo o hija natural.

ARTÍCULO 77. Cuando se trate de parto múltiple, se levantará una acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el Artículo 63, se harán constar las particularidades que los distingan y el orden en que ocurrió su nacimiento, según las noticias que proporcionen el médico, el cirujano, la matrona a las personas que hayan asistido al parto, y además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El juez de Registro Civil relacionará las actas.

### CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 78. Podrá el padre, la madre o ambos, reconocer a un hijo habido fuera de matrimonio al presentarlo para que se registre su nacimiento. El acta contendrá, en lo conducente, los requisitos que se establecen en el capítulo anterior.

## TÍTULO QUINTO DEL MATRIMONIO, OTRAS UNIONES DE HECHO Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 141. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

ARTÍCULO 148. No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer antes de los 18 años.

ARTÍCULO 151. El matrimonio celebrado en el extranjero entre mexicanos, o entre mexicano y extranjera, o entre extranjero y mexicana, producirá efectos civiles en el territorio del Estado, si se hace constar que se celebró con las formalidades y requisitos que en (sic) lugar de la celebración fijen las leyes, y que el mexicano, si además es michoacano, no ha contravenido a las disposiciones de este Código relativas a impedimentos, aptitud para contraer matrimonio y consentimiento de los ascendientes; y si no es michoacano, a las disposiciones que sobre esos mismos puntos fijen las leyes del lugar de su origen.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 158. La mujer debe vivir con su marido. Cesa esta obligación cuando el marido traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio de la República, o cuando se establezca en un lugar insalubre o indecoroso.

ARTÍCULO 159. Los cónyuges deberán contribuir, cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y al establecimiento de una comunidad íntima de vida, en donde ambos encuentren ayuda, solidaridad y asistencia mutua. Los cónyuges decidirán de manera libre, informada y de común acuerdo sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, así como para emplear cualquier método para lograr su propia descendencia.

ARTÍCULO 162. Las necesidades efectivas, de convivencia y de apoyo entre los cónyuges y hacia la descendencia, no podrá ser sustituida por aportación económica alguna.

ARTÍCULO 163. Las cargas de administración, sostenimiento, dirección y atención del hogar se distribuirán equitativamente entre los cónyuges. En todo caso se considerará como aportación a las mismas la atención al hogar y el trabajo doméstico.

ARTÍCULO 164. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos esos derechos.

ARTÍCULO 165. Los cónyuges y los hijos e hijas tienen derecho preferente sobre los ingresos y los bienes del deudor o deudora alimentante y sobre sus salarios y emolumentos por las cantidades que correspondan a la manutención de los acreedores alimentistas y la del hogar. En todo caso, podrán hacer efectivo el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.

ARTÍCULO 169. El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

## CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 207. El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

## CAPÍTULO VIII DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILÍCITOS

ARTÍCULO 226. La menor edad de dieciséis años en el hombre y de catorce en la mujer, deberá de ser causa de nulidad cuando haya habido hijos en el matrimonio y cuando los cónyuges hayan cumplido dieciocho años, sin haberla promovido.

ARTÍCULO 249. Si ha habido buena fe por parte de ambos cónyuges, una vez que la sentencia de nulidad de su matrimonio cause ejecutoria, el padre conservará a su cuidado los hijos mayores de tres años; y los menores de esta edad y las hijas quedarán al cuidado de la madre.

ARTÍCULO 250. Si uno solo de los cónyuges ha procedido de buena fe, todos los hijos e hijas mayores de tres años quedarán a su cuidado; los que sean menores de esta edad, hasta que la cumplan quedarán al cuidado de la madre, salvo que ésta se dedicare a la prostitución, al lenocinio, contrajera el hábito de embriagarse, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta ofreciera peligro grave para la salud o moralidad de sus hijos.

ARTÍCULO 252. Se tomarán las precauciones a que se refiere el Capítulo I del Título V del Libro III, cuando al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviera encinta.

## CAPÍTULO IX DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 256. Son causas de divorcio:

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos o hijas, así como la tolerancia en su corrupción;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos e hijas;

ARTÍCULO 258. Cuando ambos cónyuges acuerden divorciarse, sean mayores de edad y no tengan hijos menores, se presentarán personalmente al juez del Estado Civil, comprobarán con los certificados respectivos que son mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El juez

del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

ARTÍCULO 259. Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento, lo soliciten al juez de lo familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

VII. Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos e hijas.

ARTÍCULO 265. Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá a la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez de lo familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

ARTÍCULO 269. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTÍCULO 271. En los casos de divorcio necesario, el juez de lo familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En el caso del divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

## TÍTULO SEXTO DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS

### CAPÍTULO I DEL PARENTESCO

ARTÍCULO 283. Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

### CAPÍTULO II DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 294. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS HIJOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 318. Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible para el marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que procedieron (sic) al nacimiento.

ARTÍCULO 319. No podrá desconocer el marido a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron a éste no tuvo acceso carnal con su esposo.

ARTÍCULO 320. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, se verificó la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad, pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos, que el marido es el padre.

ARTÍCULO 321. El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

I. Si supo antes de casarse el embarazo de su futura cónyuge, siempre que esto se pruebe debidamente y haya principio de prueba por escrito;

II. Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar;

III. Si de una manera expresa reconoció como suyo al hijo de su mujer;

ARTÍCULO 327. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias dentro del periodo prohibido por el Artículo 140, la filiación de dicho hijo que nació después de celebrado el nuevo matrimonio se regirá por las reglas que siguen:

I. Se presumirá que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del primer matrimonio, y antes de ciento ochenta días desde la celebración del segundo.

II. Si él nace después de los ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primer matrimonio, se presumirá que lo es del segundo marido.

Quien negare las presunciones de las dos fracciones que anteceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido a quien se le atribuye.

III. El hijo se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de ciento ochenta días contados desde la celebración del segundo matrimonio, y después de trescientos días contados desde la disolución del primero.

ARTÍCULO 329. En todo juicio de contradicción de paternidad se oirá a la madre del hijo, y si éste fuere menor, se le proveerá de un tutor interino.

ARTÍCULO 330. Sólo se reputa nacido para los efectos legales el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas, o es presentado vivo al Registro Civil. Si falta alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda por paternidad.

## CAPÍTULO II DE LA PRUEBA DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 335. Si hubiere hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como marido y mujer, y ambos hubieren fallecido, o por ausencia o enfermedad les fuere imposible manifestar el lugar en que se casaron, no podrá disputarse a esos hijos haber nacido de matrimonio, por sólo la falta de presentación del acta del enlace de sus padres, siempre que se pruebe que tienen la posesión de estado de hijos de ellos, o que por los medios de prueba que autoriza el artículo anterior se demuestre la filiación y no esté contradicha por el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 338. No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste vive, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

### CAPÍTULO III DE LA LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 349. Si el hijo fuere reconocido por el padre y en el acta de nacimiento consta el nombre de la madre, no se necesita reconocimiento expreso de ésta para que la legitimación surta sus efectos legales. Tampoco se necesita reconocimiento del padre, si ya se expresó el nombre de éste en el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 352. Pueden también gozar de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de quien la mujer está encinta, o que lo reconoce si aquélla estuviera encinta.

### CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 353. Respecto a la madre, la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta del solo hecho del nacimiento. Con relación al padre, sólo se establece por reconocimiento voluntario o por resolución judicial que declare la paternidad.

ARTÍCULO 361. Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo, no podrán revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquélla pueda ser identificada. Las palabras que contengan la revelación se testarán de oficio, de manera que queden absolutamente ilegibles.

ARTÍCULO 363. La mujer casada no podrá reconocer, sin el consentimiento de su marido, a un hijo habido antes de su matrimonio.

ARTÍCULO 364. El marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste; pero, sin el consentimiento expreso de su esposa, no podrá llevarlo a vivir a la casa conyugal.

ARTÍCULO 365. El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y una sentencia ejecutoria haya declarado que no es hijo suyo.

ARTÍCULO 368. La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada.

El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.

ARTÍCULO 369. Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio correspondiente.

ARTÍCULO 370. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá sobre él la patria potestad; y en caso de que no lo hicieren, el juez de primera instancia del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

ARTÍCULO 373. Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato,

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

ARTÍCULO 375. Está permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

ARTÍCULO 376. No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

ARTÍCULO 377. El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aún presunción de paternidad o maternidad.

Tampoco puede alegarse como razón para investigar ésta.

ARTÍCULO 378. Las acciones de investigación de paternidad o maternidad sólo pueden intentarse en vida de los padres. Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de los hijos, éstos tienen derecho de intentar la acción mientras vivan. Si el hijo ha intentado la acción que le compete, sus herederos podrán continuarla con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 379. El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, tiene derecho:

I. A llevar el apellido del que lo reconoce.

II. A ser alimentado por éste;

II. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

ATENTAMENTE  
(RUBRICAS DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO  
JUAN MANUEL IRIARTE MÉNDEZ  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
AMADEO BOLAÑOS REYNOSO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
ELESBAN APARICIO CUIRIZ  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
ESTEBAN ARROYO BLANCO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
LUIS BETANCOURT DEL RÍO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
FAUSTO GUTIÉRREZ ISIDRO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
EFRAÍN GARCÍA BECERRA  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
RAÚL MORÓN OROZCO  
(RUBRICADO)

DIPUTADO  
MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ  
(RUBRICADO)"

## ANEXO 2. MATRIZ CUALITATIVA DE TRANSVERSALIDAD

| TÉRMINOS DE TRANSVERSALIDAD | INDICADORES DE EXPOSICIONES                                                                                                                                                                                | ACTITUDES DE REACCIÓN                                                                                             | LENGUAJE Y SIMBOLISMO                                                                                | HERMENÉUTICA JURIDICA                                                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| GÉNERO                      | Las exposiciones de motivos y la sustantividad sobre este término, ofrecieron señalamientos respecto a la no violencia y no discriminación grupos vulnerables, preferencia sexual y condiciones culturales | Surgieron algunas declaraciones e intervenciones específicas como la iniciativa de ley de participación ciudadana | Se avocaron a la no discriminación en cualquier forma: sexo, religión, edad o estrato socioeconómico | Hubo esbozos sobre la justicia con equidad,                                  |
| MUJER                       | Se menciona la dimensión como sujeto social                                                                                                                                                                | Se planteo la descodificación de la mujer en nuestras normas                                                      | Metáforas vinculadas al núcleo familiar                                                              | Compartir con los hombres las responsabilidades tanto jurídicas como civiles |
| DISCURSO DEL PODER          | Mención frecuente de los dos géneros al inicio de las intervenciones                                                                                                                                       | Inclusión en la práctica equilibrada de las relaciones políticas, administrativas y sociales                      | Construcción cultural de la masculinidad y la feminidad                                              | Nuevo federalismo , democracia participativa                                 |

## CONCENTRADO GENERAL DE FUENTES DE CONSULTA Y REFERENCIA

### A) Bibliográficas

- Amorós, Celia (editora). Feminismo y Filosofía, , Síntesis, España, 2000
- Bartra, Eli (et.al.). Feminismo en México, Ayer y hoy, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2000
- Bobbio, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Fondo de Cultura Económica,
- Campero, Cuenca María del Carmen. Abriendo espacios. Un proyecto universitario desde la perspectiva de género. Universidad Pedagógica Nacional, México, 1999
- Campos, Rubio Arantza. Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del Derecho y a la experiencia jurídica., s/e, s/a
- Carranza, Hurtado María Eugenia. La mujer y la niñez, desde una perspectiva de los derechos humanos, una bibliografía especializada, , Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004
- Código civil del Estado de Michoacán 1997. Congreso del Estado de Michoacán.
- Colaizzi, Giulia, (editora). Feminismo y Teoría del Discurso. Cátedra, España, 1990
- De Sousa, Santos Boaventura (coordinador). Democratizar la democracia, los caminos de la democracia participativa, Fondo de Cultura Económica, México, 2004
- De Sousa, Santos Boaventura. De la mano de Alicia, lo social y lo político en la posmodernidad.UNIANDES, Colombia, 1998
- De Sousa, Santos Boaventura, García Villegas Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomos I y II, UNIANDES, Colombia, 2001
- Di Nicola, Julia Paula. Reciprocidad hombre/mujer igualdad y diferencia s/a
- Duby Georges y Perrot, Michelle. Historia de las Mujeres: La Antigüedad,

La Edad Media, Del Renacimiento a la Edad Moderna, El siglo XIX, El siglo XX, Taurus, España, 2000

- Fix-Zamudio, Héctor. Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas. , Porrúa, México, 1999
- FLACSO-INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Material Bibliográfico, Género y Políticas Públicas 2003, tomos I al 10, México, 2003
- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa, México, 1992.
- Grossi, Paolo. Derecho, Sociedad, Estado. El Colegio de Michoacán, Escuela Libre de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004
- Heller, Hermann. Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, , México, 2000
- INEGI-INSTITUTO MICHOACANO DE LA MUJER. Las Mujeres en Michoacán de Ocampo, México, 2003
- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995
- Larrauri, Elena, (compiladora). Mujeres, Derecho penal y criminología. Siglo XXI de España, Madrid, 1994
- LAROUSSE. Diccionario práctico de Antónimos y Sinónimos. , México, 1995
- Luke, Carmen, (compiladora). Feminismos y pedagogías en la vida cotidiana, Morata, España, 1999
- Ortiz, Frida, García María del Pilar. Metodología de la Investigación, el proceso y sus técnicas, Limusa, México, 2000
- Pérez, Contreras María de Monserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer, Porrúa, México, 2001

- Pérez Duarte, Alicia Elena. legislar con perspectiva de género, evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niños y niñas, INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES colección jurídica género e infancia, México, 2002
- Ramos, Ma. Dolores y Vera (coordinadores). Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX. Anthropos, España, 2002
- Rawls, John. La justicia como equidad, una reformulación, , Paidós, España, 2002
- Recasens, Siches Luis. La filosofía del Derecho en el siglo XX. Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, , México, 1996
- Renkema, Jan. Introducción a los estudios sobre el discurso. GEDISA, México, 2004
- Revuelta, Vaquero Benjamín. Implementación de las Políticas Públicas en México, el caso del sector rural en los 1980's. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, 2004
- Rodríguez, Cepeda Bartolo Pablo. Metodología Jurídica. , Oxford, México, 1999
- Sendón, Victoria (et. Al.). Feminismo Holístico. De la realidad a lo real. Instituto de la Mujer, Bilbao, 1994
- SECRETARÍA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE MICHOACÁN (2008-2012). Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán y Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán. Morelia, México
- Soberon, Acevedo Guillermo. (et. Al.). Derecho Constitucional a la Protección de la Salud., Porrúa, México, 1995
- Valadés, Diego. La Lengua del Derecho y el derecho de la lengua. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005
- Van Dijk, Teun A. (compilador). El discurso como estructura y proceso, estudios sobre el discurso I, , GEDISA,

México, 2003

- Van Dijk, Teun A. El discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II, una introducción multidisciplinaria. Gedisa, España, 2005
- Vargas, Escobar Milú. Documento de compilación bibliográfica:  
Plataforma para la Acción, Párrafo 94, IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres Beijing (China), septiembre 1995, Gabinete de relaciones Internacionales del Instituto de la mujer, 1996
- Wollstonecraft, Mary. Vindicación de los derechos de la mujer,
- Debate, España, 1998

b) Hemerográficas

- Serret, Estela. Género y Democracia 23. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, , Instituto Federal Electoral, México, 2004

d) Tesinas

- Cárdenas, Avil Alejandra María. Directora: Dra. Arantza Campos Rubio, ***La Igualdad en la Jurisprudencia Peruana y la Violencia de Género como Acto de Discriminación en el Perú.*** Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Escuela de posgrado, junio - 2008

e) Fuentes Digitales

- A. Littleton, Christine. (profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad de California). Jurisprudencia feminista. La diferencia que produce el método. s/a
- Abrams, Kathryn. (Profesora asociada en la escuela universitaria de la escuela de Derecho de Boston). Legislación feminista y método legal. s/a
- Campos, Rubio Arantza (et. Al). Feminismo y Derecho: el método jurídico y la investigación feminista. Algunas observaciones sobre el método jurídico. Temas y problemas de una teoría feminista del derecho. Reflexiones sobre el método. s/a
- Castañeda, Abascal Ileana Elena (Investigadora Principal, et. Al). Informe Fin del Proyecto del Programa Ramal de ISSS Inequidades de Género y Salud (0107064) La Habana,

Diciembre 2004

- CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LXIX Legislatura
- CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN., LXX, Legislatura, 15 de septiembre de 2005 al 14 de enero de 2006, Diario de Debates, Tomos I al IX
- Harding, Sandra. Feminismo y Metodología. ¿existe un método en investigación feminista?, s/a
- *SECRETARÍA DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, Programas de Acción Específicos 2007-2012.*
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTATAL  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo 2002-2008
- ESTUDIOS DE GÉNERO SOBRE MICHOACÁN. 2002-2008
- M. Finley, Lucinda. Quebrando el silencio de las mujeres en el Derecho:  
El dilema de la naturaleza sexuada del razonamiento legal.  
(Profesora visitante de Derecho, en la escuela de derecho SUNY de Buffalo.)
- Atlas Histórico de Género del Estado de Michoacán (1792-2000)

f) Fuentes Electrónicas

- (<http://panodigital.com/banco-mundial-vuelve-a-promover-el-aborto-tras-rendicion-de-estados-unidos>  
Banco Mundial vuelve a promover el aborto tras "rendición" de Estados Unidos
- (<http://www.andar.org.mx/derepr/img/dreproductivos...>)  
Los Derechos Reproductivos
- ([http://www.fuden.es/nav\\_fuden.cfm?id\\_menu=1](http://www.fuden.es/nav_fuden.cfm?id_menu=1))

- (<http://ong.consumer.es/fuden-fundacion-para-el-desarrollo-de-la-enfermeria.147>)
- ([http://www.michoacan.gob.mx/Temas de salud/Embarazo sin riesgos](http://www.michoacan.gob.mx/Temas_de_salud/Embarazo_sin_riesgos))
- (<http://www.elmundo.es/elmundosalud/2006/03/27/mujer/1143486219.html>)  
**PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, El mapa de la mortalidad materna**  
**ÁNGELES LÓPEZ**
- (<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/31358>) **CEPAL: acelera envejecimiento de población de Latinoamérica, Santo Domingo. Agencia AFP. | junio 12, 2008**
- (<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2006/05/11/sociedad.html>) **oscar villeda esquivel, La enfermedad afecta a una de cada 13 de entre 25 y 40 años de edad:**
- (<http://www.conapo.gob.mx/prensa/informes/005.pdf>)
- [http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=.](http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=)
- **www.salud.gob.mx Sistema Nacional de Información en Salud.**
- **www.conapo.gob.mx Indicadores Demográficos por Entidad Federativa.**
- **INEGI. Indicadores Sociodemográficos de México, 1930-2000.**
- **INEGI. Estadísticas Demográficas, 2006.**
- **INEGI. Estadísticas Vitales, varios años. Base de datos.**
- **INEGI, STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2007. Tabulados básicos y Base de datos. Cuarto trimestre.**
- <http://www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r12145.DOC>  
**Tipos específicos de discurso, consultado el 11-agosto-2009:**
- <http://www.escueladeescritores.com/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=19>